TOMO 191 Montevideo, Lunes 6 de Abril de 1953 Núm. 13901

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# PODER EJECUTIVO

## SUMARIO



## LEY. SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS Y GASTOS

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

### SECCION I

Artículo 1.o Fíjase en $ 446:335.274.34 (cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centésimos) el monto líquido a cargo de Rentas Generales del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la República para los Ejercicios del actual período de Gobierno, y en $ 17:029.434.75 (diez y siete millones veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centésimos) el monto líquido de los Presupuestos de los Organismos del Estado que se cubren con rentas propias de acuerdo con el detalle establecido en las planillas que se acompañan y las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 2.o Planillas de Sueldos y Gastos: (*).

### SECCION II

### TITULO I

Disposiciones Generales

### CAPITULO I

PROVENTOS

Artículo 3.o Quedan exceptuados del régimen general sobre rentas especiales, —proventos, tasas, derechos etc.— establecido por los artículos 9.o y 10 de la Ley de Ordenamiento Financiero y de Reajuste Administrativo de esta fecha los servicios de carácter comercial o industrial de la Administración Centralizada, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley N.o 9.538, de 31 de diciembre de 1935; los recargos y multas en la percepción de los impuestos; y las remuneraciones por servicios extraordinarios realizados fuera de horario universal o del recinto aduanero por los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, y pagados por los usuarios.

Podrán aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de sus actividades los Laboratorios y Campos Experimentales dependientes de la Universidad de la República; las Colonias Educacionales dependientes del Consejo del Niño; la Dirección de los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel; el Vivero Nacional de Toledo, Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino"; el Ministerio de Ganadería y Agricultura por los fondos provenientes de la Administración de reservas y excedentes agrícolas; el establecimiento ganadero de la Facultad de Veterinaria creado por esta ley Presupuestal; las siguientes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; Servicio Veterinario y de Remonta, Servicio de Material y Armamento, y Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina; Museo Histórico; Museo Nacional de Bellas Artes; Biblioteca Nacional; Museo de Historia Natural y las Escuelas Agrarias e Industriales de la Universidad del Trabajo. Igual régimen se aplicará para los proventos en general y patentes de perros del Ministerio de Salud Pública, que se destinarán al mejoramiento de los establecimientos asistenciales.

Los saldos de los proventos del Ministerio de Salud Pública, que, al vencimiento del Ejercicio no hayan sido aplicados, pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

Los proventos correspondientes a las publicaciones de las Facultades de la Universidad de la República podrán ser aplicados al mantenimiento y desarrollo de esas mismas publicaciones.

Art. 4.o También quedarán comprendidos en la excepción establecida por el artículo anterior con objeto de atender al desarrollo de sus actividades, los siguientes servicios en las condiciones que se indican a continuación:

1.o) Podrán aplicar sus proventos, en los porcentajes que se expresan: el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"; el cien por ciento (100 o|o) de los proventos de comidas, el cien por ciento (100 o|o) de los de sangre y plasma y el cincuenta por ciento (50 o|o) de los de hospitalidades; el Diario Oficial e Imprenta Nacional, el veinticinco por ciento (25 o|o); el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", el veinte por ciento (20 o|o); la Dirección de Agronomía, el veinte por ciento (20 o|o) y la Dirección de Hidrografía, el veinte por ciento (20 o|o).

2.o) Podrán igualmente disponer de sus proventos, deducidas las siguientes cuotas fijas que verterán a Rentas Generales: Institutos Penales $ 100.000.00; Instituto de Química Industrial $ 110.000.00; Servicio Oficial de Distribución de Semillas, el importe de su presupuesto menos la suma de $ 140.000.00; Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios pesos 400.000.00 y la Comisión Nacional de Educación Física $ 150.000.000 (Fondo de Cultura Física)

3.o) El Sodre podrá disponer de sus proventos en la forma establecida por el artículo 8.o de la ley N.o 11.549 de 11 de octubre de 1950.

4.o) La patente especial creada por el inciso 5.o, del artículo 12 de la ley N.o 5.380, de 15 de enero de 1916, tendrá el destino establecido en dicho inciso.

5.o) La Contaduría General de la Nación aplicará a la organización del Servicio de Garantía de Alquileres creado por la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936, el importe de la comisión establecida por el artículo 5.o de la misma. No podrán afectarse esos fondos para retribuciones de servicios personales, excepción hecha de una suma destinada a contratación de técnicos, la que no podrá exceder de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Regirán, también, para las excepciones establecidas en

(*) Se publicarán en folleto aparte, según lo dispone el artículo 158.

este artículo y en el anterior, las disposiciones del artículo 31 de la ley de Ordenamiento Financiero y de Reajuste Administrativo de esta fecha.

Art. 5.o El costo de los trabajos de dragado, varadero y talleres, que debe atender el Ministerio de Obras Públicas a solicitud de instituciones oficiales o empresas particulares, que demanden gastos de habilitación, equipamiento, consumos, conservación, carenas y reparaciones de los trenes de dragado, será reintegrado por los beneficiarios, a medidas que se vayan realizando dichos trabajos.

El citado Ministerio podrá disponer totalmente de estos ingresos, reintegrando sueldos y jornales a Rentas Generales.

Los proventos obtenidos por el Servicio de Balsas del Ministerio de Obras Públicas serán vertidos en la cuenta "Tesoro de Vialidad". También será vertido en dicha cuenta lo que el Ministerio recaude por concepto de multas.

Art. 6.o Los proventos del Servicio de Aguas Corrientes de Montevideo, una vez cubierto su presupuesto de sueldos, serán destinados al cumplimiento de los fines determinados en la ley de creación del "O. S. E.", depositándose a tal efecto en una cuenta especial en el Banco de la República que se denominará "O. S. E. Recursos excedentes del Presupuesto".

Art. 7.o Los importes que las dependencias del Poder Ejecutivo obtengan por venta de vehículos, máquinas, animales y materiales en desuso, podrán ser aplicados en las adquisiciones de similares elementos. A dicho efecto los Ministerios verterán en los rubros que correspondan, las sumas que por este concepto perciban.

Cada Ministerio verterá en una cuenta especial que abrirá la Contaduría General de la Nación, los importes que perciba del Banco de Seguros del Estado, por concepto de daños y roturas que puedan sufrir los vehículos asegurados. Los fondos depositados en las referidas cuentas, serán afectados para la reparación de dichos vehículos y gastos de funcionamiento de taller mecánico. Los saldos que al vencimiento del ejercicio, no hayan sido aplicados, pasarán automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 8.o El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer hasta el 12 o|o de las rentas consulares recaudadas por el mismo con destino a pasajes y viáticos de los funcionarios diplomáticos y consulares en misión en el exterior.

Art. 9.o Liquidarán y pagarán sus presupuestos con cargo a recursos propios, de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas, y sin perjuicio del contralor de los organismos competentes, los Institutos que a continuación se detallan: Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica; Caja de Compensación por Desocupación en Barracas de Lanas, Cueros y Afines; Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines; Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez; Caja de Pensiones Militares; la planilla de sueldos del Servicio de Aguas Corrientes de Montevideo de O. S. E. e Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

El Servicio de Garantía de Alquileres creado por la ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, reintegrará el importe de su presupuesto, rigiéndose por las disposiciones de su ley de creación.

CAPITULO II

**Denuncias por infracciones fiscales**

Artículo 10. Toda denuncia por defraudación de impuestos a las herencias, legados, donaciones, gananciales y a las operaciones realizadas entre personas llamadas a heredarse que formulen los particulares, deberá ser presentada ante los Fiscales de Hacienda.

La denuncia deberá contener el hecho constitutivo de la defraudación, el nombre y domicilio de la persona responsable del hecho denunciado, la norma legal violaba, debiendo asimismo el denunciante proporcionar, conjuntamente con la denuncia, prueba suficiente que haga verosímiles los hechos denunciados, siendo de su cargo la complementación de la misma.

Los Fiscales podrán rechazar toda denuncia que no se ajuste a lo preceptuado anteriormente.

De la resolución denegatoria, cabrá el recurso de revocación ante el Fiscal de Corte, dentro del término de diez días y su pronunciamiento será definitivo e irrevocable.

Art. 11. Los Fiscales de Hacienda podrán solicitar de las instituciones públicas todos los informes que estimen convenientes. También podrán citar al denunciado y aceptar de éste todos los informes que les ofrezca a los efectos de esclarecer el hecho denunciado.

Art. 12. La instrucción del expediente respectivo tendrá carácter reservado. Sólo tendrán intervención en él, la parte denunciante y la parte denunciada, en la oportunidad que lo disponga el Ministerio Fiscal.

Sin embargo, la parte denunciada deberá necesariamente ser oída una vez que se hayan agotado las diligencias ordenadas y antes de calificar las denuncias.

La calificación de la denuncia deberá hacerse dentro del año de formulada. Si no se hiciera dicha calificación en ese término, se tendrá por rechazada.

Desestimada expresa o tácitamente la denuncia, el denunciante podrá interponer recurso de reposición y de apelación en subsidio ante el Fiscal de Corte dentro del término de diez días, y su pronunciamiento será definitivo e irrevocable.

De las denuncias que se presenten, así como de las actuaciones que realice y decisiones que adopte el Ministerio Fiscal, informará, por vía reservada, al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Declárase que el derecho a formular denuncia a que se refiere el artículo 10, caduca a los dos años de producidos los hechos que la motiven.

El denunciante será considerado parte en la contienda judicial que se promueva en virtud de esa denuncia, y deberá actuar con asistencia letrada, la cual también se requerirá para su presentación ante el Ministerio Fiscal.

Art. 14. Será absolutamente nula, toda cesión de derechos por denuncia de infracción a las leyes aduaneras y fiscales. Esta disposición no afecta a las convenciones celebradas con anterioridad a la publicación de esta ley. Los derechos del denunciante son inembargables.

Art. 15. En los Departamentos del litoral e interior, los Fiscales Letrados Departamentales representarán al Estado en todas las gestiones de cobro de impuestos atrasados a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias, ejerciendo las funciones simultáneas de abogado y procurador. Cuando los Fiscales Letrados no puedan actuar como procuradores o transcurridos sesenta días de recibidas las denuncias, no hubieren iniciado la gestión judicial de cobro, los expedientes de denuncia serán distribuídos por el Jefe de la Sucursal o el Agente de Rentas entre los procuradores de designación anual, quienes iniciarán de inmediato los procedimientos de cobro y podrán, también, asumir personería en el caso que la gestión se hubiera iniciado.

Los porcentajes a distribuir entre los expresados curiales, serán los que establecen las disposiciones en vigencia.

Art. 16. Sustitúyese el artículo 15 del decreto-ley número 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Artículo 15. En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Director General o del Director Adjunto de Aduanas, los subrogará, a los efectos de este decreto-ley, el Jefe de la División de Contralor y se actuará siempre con el escribano de Aduanas.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento del Receptor de Aduanas lo subrogará el Encargado de Despacho".

CAPITULO III

**Funcionarios**

Artículo 17. Incurrirá en omisión todo funcionario público que desempeñando cargos de dirección, inspección, contralor, fiscalización y|o asesoramiento en cualquier órgano público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, o del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos o Gobiernos Departamentales intervenga como Director, Administrador, empleado, Asesor o con funciones de asesoramiento y|o fiscalización en empresas que contraten obras o suministros con el órgano de que forman parte, así como también cuando tramiten o dirijan asuntos de terceros ante el mismo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán formular anualmente ante el Instituto de que forman parte, declaración jurada de las empresas privadas en las que tengan intereses.

Art. 18. El ingreso a la Administración Pública sólo se realizará por el grado inferior del escalafón de cada Item, salvo las excepciones previstas en el Estatuto del Funcionario.

En los casos de ingreso a la Administración, la fecha de toma de posesión del cargo será la del acto formal en que así se consigne.

Art. 19. Las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, que den lugar a ascenso, sólo podrán ser provistas en el período comprendido entre los 210 y 270 días de producidas y conforme a lo establecido por el artículo 75 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los cargos administrativos correspondientes al último grado del escalafón de cada Item, serán suprimidos cuando se produzca su vacancia, ya sea por ascenso de sus titulares o por cualquier otra causa.

No están comprendidos en las reglas anteriores los cargos enumerados en el artículo 98 de la ley 9.640 de 31 de

diciembre de 1936, en los artículos 12 y 40 del decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943, así como los cargos de las dependencias de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional.

Art. 20. Los ascensos se realizarán en cada caso por antigüedad calificada en cada Item.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas, haciendo la respectiva publicación, de las vacantes que por encontrarse en las condiciones establecidas en el artículo anterior, han determinado la supresión de los cargos respectivos.

Art. 21. En toda resolución sobre nombramientos y ascensos en la Administración Pública deberá establecerse preceptivamente la constancia de haber sido observadas las disposiciones del decreto ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943 y concordantes.

Art. 22 A los efectos de la racionalización jerárquica de las denominaciones de los cargos presupuestados del escalafón civil vigente, a que se refieren los artículos 90 y 93 de la ley N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936 y concordantes, el Poder Ejecutivo procederá a establecer una nomenclatura uniforme de dichos cargos, sustitutiva de la actual.

Art. 23. En todos los casos de ingreso a funciones públicas los funcionarios designados para las mismas percibirán su remuneración reducida en dos grados con respecto a la establecida, recuperando dichos grados sucesivamente en los dos ejercicios posteriores. Esta disposición no regirá cuando el ingreso se produzca en el último grado del respectivo escalafón.

Art. 24. Con excepción de las situaciones comprendidas en el artículo 12 del decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), en todos los casos de promociones el sueldo del cargo al que es ascendido el funcionario se fijará de modo que no implique un aumento de más de dos grados respecto del sueldo del cargo que ocupaba anteriormente conforme a la siguiente escala:

| Categoría | Grado | Sueldo mensual | Sueldo anual |
|---|---|---|---|
| | 26 | 1.600.00 | 19.200.00 |
| | 25 | 1.500.00 | 18.000.00 |
| | 24 | 1.400.00 | 16.800.00 |
| | 23 | 1.300.00 | 15.600.00 |
| | 22 | 1.200.00 | 14.000.00 |
| | 21 | 1.100.00 | 13.200.00 |
| | 20 | 1.000.00 | 12.000.00 |
| | 19 | 900.00 | 10.800.00 |
| | 18 | 800.00 | 9.600.00 |
| I | 17 | 700.00 | 8.400.00 |
| | 16 | 600.00 | 7.200.00 |
| | 15 | 540.00 | 6.480.00 |
| | 14 | 480.00 | 5.760.00 |
| II | 13 | 420.00 | 5.040.00 |
| | 12 | 380.00 | 4.560.00 |
| | 11 | 340.00 | 4.080.00 |
| III | 10 | 300.00 | 3.600.00 |
| | 9 | 280.00 | 3.360.00 |
| | 8 | 260.00 | 3.120.00 |
| | 7 | 240.00 | 2.880.00 |
| | 6 | 220.00 | 2.640.00 |
| IV | 5 | 200.00 | 2.400.00 |
| | 4 | 190.00 | 2.280.00 |
| | 3 | 180.00 | 2.160.00 |
| | 2 | 170.00 | 2.040.00 |
| | 1 | 160.00 | 1.920.00 |

Art. 25. A los efectos previstos en esta ley, no se consideran ingresos ni promociones las incorporaciones, las regularizaciones, los traslados y las transformaciones de cargos resultantes de la aplicación de la misma.

Art. 26. Los funcionarios que se consideren afectados por las designaciones que se efectúen, podrán reclamar en la forma establecida en el Capítulo IV, Sección XVII de la Constitución de la República, debiéndose oír en todos los casos al Directorio del Estatuto del Funcionario, antes de que se dicte resolución definitiva.

Si en mérito a la reclamación instaurada ,el nombramiento fuere revocado ,el recurrente que fuere designado percibirá el sueldo correspondiente al nuevo cargo desde la fecha de la notificación de la decisión recurrida.

El funcionario cuyo nombramiento se hubiera revocado percibirá el sueldo correspondiente al cargo reclamado, desde la fecha de toma de posesión del mismo hasta la revocación de su nombramiento.

Art. 27. Los funcionarios públicos designados con anterioridad a la sanción de la presente ley, y cuyos nombramientos hubieren sido objeto de reclamación, percibirán los haberes retenidos desde la fecha de su designación, siempre que se hallen en el desempeño de las funciones del cargo reclamado, sin perjuicio de la resolución definitiva a recaer en los respectivos expedientes.

Art. 28. Sólo en las condiciones que el Poder Ejecutivo por reglamentación determine, y cuando lo requieran las necesidades del servicio, podrá disponerse el traslado en comisión de los empleados de las dependencias de la Administración Centralizada, conservando su categoría.

Dicho traslado no perjudicará la situación de los empleados para el ascenso, a cuyo efecto se les considerará como prestando servicios en su oficina de origen.

No podrá disponerse el pase en comisión de empleados y obreros de la Administración Centralizada a los organismos descentralizado o autónomos del Estado, o vice-versa.

Art. 29. A los funcionarios designados para el desempeño de cargos técnicos o de servicio, no podrán asignárseles funciones administrativas.

Art. 30. Los funcionarios afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares comprendidos en los presupuestos que integran esta ley, que tengan causal jubilatoria y soliciten su pasividad, y renuncien al cargo que desempeñan antes del 30 de julio de 1953, obtendrán aquélla tomando como básico el sueldo establecido por esta ley y demás asignaciones computables. En este caso la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares adelantará, a partir del momento de la renuncia y mientras dure la tramitación de la jubilación, una suma mensual igual al último sueldo líquido percibido. El importe de este adelanto será deducido o compensado con los haberes jubilatorios.

En el caso previsto por la disposición precedente, el beneficio especial del retiro establecido por la ley Nº 11.637, de 14 de febrero de 1951, se liquidará, también, tomando como básico el sueldo establecido por esta ley y demás asignaciones computables.

Asimismo para las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de esta disposición, regirá lo establecido por el inciso 2º del artículo 19 de esta ley.

El régimen de la ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, se aplicará sobre las asignaciones presupuestales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley. Quedan incluídos en los beneficios de la ley Nº 11.020, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Art. 31. El Poder Ejecutivo suspenderá preventivamente, con retención de sus haberes, a los funcionarios que en un período de tres años incurran en más de 150 inasistencias, procediendo a instruir el sumario tendiente a su destitución de acuerdo con el artículo 168, inciso 10 de la Constitución.

Exceptúanse las inasistencias debidas a casos de tuberculosis, así como las motivadas por imposibilidad física transitoria, debidamente justificada ante una Junta de tres médicos de Salud Pública.

Art. 32. Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto.

Los que se hallaren actualmente en esta situación, dentro de los trescientos sesenta días de la promulgación de esta ley deberán optar por uno de esos empleos. El que omitiera denunciar dicha situación incurrirá en la pena prevista por el artículo 164 del Código Penal.

Vencido el plazo precedentemente establecido, el Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General sobre la forma en que se ha cumplido esta disposición y remitirá la nómina de las opciones ocurridas y de los funcionarios que se encuentren en las condiciones legales.

Art. 33. La prohibición establecida en la primera parte del artículo precedente no alcanza al personal que ejerza efectivamente funciones docentes, siempre que no exista coincidencia total o parcial de los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones, ni, en iguales condiciones, a las situaciones legalmente autorizadas a la fecha de promulgación de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 35 y concordantes y en el artículo 11 de la ley Nº 9.461, de 31 de enero de 1935.

Art. 34. Prohíbese la acumulación de sueldos de actividad por funciones públicas en cualquier ente, servicio o dependencia del Estado, ya sea de la Administración Nacional o Departamental, con sueldos de pasividad a cargo de Rentas Generales o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que tienen garantía subsidiaria del Estado.

Esta prohibición no comprende a las situaciones de acumulación legalmente autorizadas a la fecha de promulgación de esta ley ni a las especialmente previstas en la ley Nº 10.757 de 27 de julio de 1946 y sus modificativas.

Derógase la ley Nº 10.704, de 7 de enero de 1946 y el artículo 89 de la ley Nº 10.959 de 28 de octubre de 1947 en lo pertinente.

Art. 35. Sólo se considerarán docentes los cargos que sean declarados tales de acuerdo con la ley por las autoridades superiores de cada rama de la Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria y Normal, Industrial y Artística, o por el órgano público de quien dependa el servicio.

La declaración de docencia se efectuará para los cargos dependientes de la Enseñanza Pública Superior, a propuesta fundada del respectivo Consejo, siempre que haya obtenido 2/3 de votos del total de sus componentes y que dicha propuesta sea aceptada por el voto conforme de 2/3 del total de miembros del Consejo Central Universitario.

Cuando los cargos dependan de otro órgano de enseñanza del Estado, la declaratoria deberá efectuarse por resolución fundada, adoptada con el voto conforme de 4/5 de sus integrantes.

Art. 36. Para que pueda procederse a la acumulación de sueldos, será preciso que la autoridad pública competente declare que existe interés para la enseñanza. En los casos de acumulación de funciones docentes con otras que no tengan tal carácter, será preciso también que el órgano público responsable del servicio efectúe la declaración expresa de que la acumulación de funciones no perjudica al mismo.

Quedarán sin efecto todas las acumulaciones de sueldos concedidas hasta la fecha de la promulgación de esta ley, si dentro de los ocho meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, no se han llenado los requisitos establecidos en este artículo y en el precedente.

Art. 37. Para los casos en los cuales sea procedente la acumulación de funciones, el límite máximo que establece el artículo 24 de la ley Nº 11.285, de 2 de julio de 1949, se elevará a $ 1.200.00, salvo caso que se exceda ese límite como consecuencia de la acumulación del sueldo no docente con el que se perciba de una sola unidad docente (Cátedra, Clase, Grupo, etc.).

Al solo efecto de lo dispuesto en este inciso, se considera como una sola unidad docente el desempeño simultáneo de una Cátedra y del Decanato de una Facultad, (artículo 24 de la ley Nº 11.285, de 2 de julio de 1949).

Art. 38. Las asignaciones familiares se servirán a los atributarios cuya retribución no exceda de trescientos cuarenta pesos mensuales. Cuando ésta fuera mayor, el exceso sobre $ 340.00 se rebajará del importe de la asignación a que tiene derecho.

Art. 39. Las personas que prestaban servicios en reparticiones del Estado con carácter de empleados u obreros eventuales, interinos, extrapresupuesto o retribuídos con cargo a partidas globales, que se incorporaran al Presupuesto General de Gastos, como también aquellos que ingresen a la Administración Pública para llenar los nuevos cargos que se crean por esta ley, no podrán operar en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, con afectación de sus sueldos, hasta después de transcurridos dos años de su presupuestación o ingreso. No están comprendidos en esta disposición aquellas personas que hayan prestado servicios, en las condiciones expresadas, por un lapso no inferior a diez años.

Art. 40. Será condición indispensable para el ingreso a todos los cargos de la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.

El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta condición.

## TITULO V

## SERVICIO

### CAPITULO I

#### Ministerio del Interior

Art. 41. El cargo de Jefe de Policía de Montevideo, tendrá asignada una compensación de $ 2.400 anuales y el Sub-Jefe de $ 1.200 anuales, sujetos a montepío.

Art. 42. Las nuevas plazas de Agentes de Seguridad que se crean por esta ley, serán provistas con la asignación de $ 1.920 anuales y aumentarán un grado por año efectivo del desempeño del cargo hasta llegar a la asignación de $ 2.280 anuales los Agentes de Seguridad de la Policía de Montevideo y $ 2.160 los de la Policía del Interior. Esta disposición no excluye el derecho a la compensación de cargo, en los casos que corresponda.

Art. 43. Los Agentes de Seguridad de la Policía de Montevideo y del Interior, gozarán de un sueldo progresivo con sujeción a la siguiente escala:

A) Al cumplir 5 años de ejercicio efectivo de la actividad sujeta a bonificación, percibirán un aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
B) Al cumplir 10 años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
C) Al cumplir 15 años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
D) Al cumplir veinte años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).

A los efectos de la aplicación de la escala precedente no se computarán los servicios prestados fuera de la policía ejecutiva.

Para los actuales funcionarios, la antigüedad para el sueldo progresivo, se contará a partir del 1.º de enero de 1950.

El cómputo del tiempo de actividad fijado en la escala precedente, se iniciará desde el ingreso efectivo. si el funcionario ingresó con posterioridad al 1.º de enero de 1950 y desde esa fecha si hubiere ingresado con anterioridad no se tendrá en cuenta los períodos en que el titular del derecho no ha prestado servicio efectivo en la policía ejecutiva, salvo los de licencia reglamentaria. La antigüedad exigible deberá ser calificada por las condiciones de asiduidad y eficiencia en el servicio. Desde la promulgación de esta ley, las calificaciones del personal, se efectuarán anualmente, de conformidad a la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 44. Los funcionarios de Policía ejecutiva estarán afectados exclusivamente a las funciones específicas de sus cargos, no pudiendo ser destinados a servicios administrativos o auxiliares o de otra cualquier naturaleza dentro del instituto policial a que pertenecen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.

Art. 45. Modifícase el inciso E) del artículo 5.º de la ley N.º 11.638, de 16 de febrero de 1951, en la siguiente forma:

"E) De cincuenta pesos ($ 50.00) por cada habilitación en horas extraordinarias para la inspección de inmigración de los transportes de pasajeros que arriben al país.

Queda autorizada la Dirección de Inmigración para destinar el 40 o|o de lo percibido por este concepto, en resarcimiento de los gastos de manutención y traslado que se les originen a los funcionarios afectados al servicio de inspección.

A los efectos del presente inciso, se considerará habilitación extraordinaria la que se efectúe desde la puesta hasta la salida del sol".

### CAPITULO II

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 46. Los funcionarios diplomáticos y consulares radicados en el país cuyos cargos se incorporan a las planillas presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores por la presente ley, con excepción de los Jefes de Misión y los que determine el Poder Ejecutivo por decreto fundado ,no podrán ser destinados a ejercer funciones en el exterior en tanto no hayan rendido una prueba de suficiencia y de capacitación funcional, de acuerdo con las normas que establecerá el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 47. Los sueldos y gastos fijados en las planillas correspondientes al Item 9.01 (Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores), con excepción del Rubro 2.02, en lo relativo, exclusivamente, a los pagos de viáticos de funcionarios diplomáticos y consulares, y 24.02 (subvenciones). no podrán ser beneficiados en ningún caso con los coeficientes establecidos en la ley N.º 10.520, de 23 de agosto de 1944. Tampoco se aplicarán dichos coeficientes a los funcionarios comprendidos en el beneficio, cuando presten servicios en la República, aunque sea en forma accidental, salvo el caso de licencia reglamentaria. ordinaria o extraordinaria, que se disfrute en el país. y a todos los funcionarios diplomáticos y consulares que, llamados por el Poder Ejecutivo, por decreto fundado, tengan que residir hasta tres meses en la República, o más de tres meses, dándose cuenta, en este último caso, a la Asamblea General. Al vencimiento automático de dichas licencias y decretos, dejarán de aplicarse los coeficientes. El Poder Ejecutivo comunicará semestralmente a la Asamblea General las erogaciones que resulten por concepto de los referidos coeficientes y diferencias de cambio.

Art. 48. Los Agregados Militares y Navales a los servicios diplomáticos y los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo cuando desempeñen funciones en el exterior, percibirán sus remuneraciones liquidadas en la misma forma que las de los funcionarios civiles y conforme a lo establecido por la ley N.º 10.520, de 23 de agosto de 1944.

En ningún caso la retribución total —sueldo y coefi-

ciente— podrá superar el monto de la remuneración total del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.

Derógase el artículo 38 de la ley N.° 9461 de Ordenamiento Financiero, de 31 de enero de 1935, en lo que se refiere a los Oficiales Militares o Navavles agregados a las Misiones Diplomáticas.

Art. 49. Las Misiones Diplomáticas de la República en Canadá, Ecuador, España y Santa Sede, tendrán la categoría de Embajadas.

Art. 50. Agrégase al artículo 2.° de la ley del 15 de octubre de 1918, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo para designar en dichos cargos a funcionarios administrativos que hayan puesto de manifiesto en el desempeño de sus funciones, condiciones satisfactorias de moralidad, laboriosidad y capacidad. Asimismo podrán ser designados para dichos cargos los Agregados Honorarios a Embajadas o Legaciones (Consejeros, Secretarios y Agregados).

En la provisión de lo cargos de Cónsules podrá también designarse a funcionarios administrativos y a Cónsules Honorarios que hayan acreditado las mismas condiciones exigidas para la provisión de los cargos diplomáticos a que se refiere esta ley, no teniéndose en cuenta en tal oportunidad, los requisitos dispuestos en el artículo 1.° de la ley N.° 7.233 del 2 de julio de 1920".

Art. 51. El Poder Ejecutivo podrá designar directamente —no rigiendo en tales casos las normas estatuídas por el decreto-ley N.o 10.389, de 13 de febrero de 1943.— los funcionarios que deban desempeñar los cargos de Embajadores, Minitsros Plenipotenciarios, Director General de Secretaría, Director de Secciones, Cónsules - Generales de Primera Clase y Jefes de Primera que hayan de ejercer funciones especializadas.

Art. 52. Deróganse los artículos 13, 14 y 16 de la ley N.° 8.135 de 11 de noviembre de 1927.

Art. 53. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar los viáticos hasta los límites establecidos por los artículos 20 y 21 de la ley N.° 3.028, de 21 de mayo de 1906 y decreto de 17 de enero de 1917; artículos 11 y 12 de la ley N.° 3.028 de 21 de mayo de 1906, con las disminuciones que impongan la disponibilidad de los Rubros presupuestales pertinentes y las necesidades imprescindibles del servicio.

Art. 54. Facúltase al Ministro de Relaciones Exteriores a otorgar, al solo efecto de la función protocolar y sin que ello importe otro derecho, rangos diplomáticos a los funcionarios superiores de la cancillería.

Art. 55. Las retribuciones totales a liquidarse a los cargos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares (Item. 9.02 y 9.03) por concepto de sueldos y coeficientes, no podrán sobrepasar el importe global que por esos mismos conceptos estaban dotados dichos cargos en el año 1951.

Art. 56. A los funcionarios civiles que pertenezcan a otros organismos del Estado, o jubilados o retirados militares que actualmente desempeñen funciones en misiones diplomáticas, se les mantendrá sus situaciones, en las mismas condiciones actuales, en lo relativo a la percepción de sus haberes, mientras no se disponga el cese de las comisiones que cumplan. Al cesar lichos titulares, o al radicarse nuevamente en el país, se suprimirán las referidas funciones quedando expresamente establecida la prohibición de hacerse en el futuro designaciones en tal carácter.

Art. 57. Los actuales funcionarios honorarios de Embajadas o Legaciones (Secretarios y Agregados Honorarios) que en la actualidad perciben una partida de doscientos pesos o más, pasan a Secretarios de Legación de 3.a Clase; los que ganen menos de esa suma y que cobran sus asignaciones por el Rubro "Servicios Diversos" del Item 9.02, las percibirán por el que por esta ley se crea para pago de Oficiales 1.os y 2.os, conservando el rango que actualmente tienen. A medida que vayan cesando dichos titulares, se irán rebajando del Rubro las cantidades correspondientes, quedando expresamente establecida la prohibición de hacerse en el futuro designaciones en tal carácter con partidas de gastos o de sueldos.

Art. 58. Cuando los Secretarios de 4ta. Clase y los Cónsules de Distrito de 4ta. que por la presente ley se crean, desempeñen funciones en el exterior, percibirán en moneda extranjera, un importe total que represente un diez por ciento menos de lo que deban percibir los Secretarios de 3.a y Cónsules de 3.a respectivamente.

Art. 59. Los cargos de la Comisión Nacional de Turismo serán provistos por el Poder Ejecutivo, a propuesta de dicha Comisión.

El Poder Ejecutivo podrá observar la propuesta, debiendo la Comisión, en ese caso, proponer nuevos candidatos.

No podrá designarse funcionario alguno fuera de las propuestas que fueran formuladas.

Art. 60. Para la Comisión Especial creada por decreto de 3 de agosto de 1952, encargada de estudiar y llevar a la práctica las medidas tendientes a la realización y ampliación de laboratorios tecnológicos, y de un plan de investigaciones industriales en el país, en colaboración con la Fundación Armour de los Estados Unidos de América, establécese una subvención anual de $ 24.000.00.

Esta partida figurará en el Item 24.01 - Rubro 6.04. La citada Comisión podrá afectar los fondos provenientes de la aplicación del decreto-ley N.o 10.216 de 1.o de setiembre de 1942, que alcanzan actualmente a la suma de pesos 142.097.52, al cumplimiento de los planes de colaboración con la Fundación Armour.

## CAPITULO III

### Ministerio de Hacienda

Artículo 61. Créase el Consejo Asesor de Recaudación que estará integrado por tres Delegados del Poder Ejecutivo, los Directores de la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos y Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Será presidido por uno de los Delegados del Poder Ejecutivo.

Compete especialmente al Consejo Asesor de Recaudación, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la correspondiente reglamentación:

1.°) Coordinar los cometidos de las Oficinas Recaudadoras a fin de simplificar y racionar los trámites administrativos y facilitar la recaudación de los impuestos. A este objeto, el Consejo Asesor podrá aconsejar la unificación y codificación de la legislación impositiva vigente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para refundir la recaudación de los tributos similares y aún para encomendar su percepción y fiscalización a Oficinas distintas de las indicadas en las leyes de creación.

2.°) Proyectar los reglamentos de ingreso a dichas Oficinas y cursos de especialización para sus funcionarios o aspirantes a funcionarios.

3.°) Proponer al Poder Ejecutivo la distribución del Premio Estímulo a los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras que se crea por los artículos 228 y siguientes.

Art. 62. Las designaciones en la Contaduría General de la Nación, una vez cumplidas las regularizaciones previstas en las planillas presupuestales, se realizarán de acuerdo con el siguiente régimen:

A) La Dirección General de la Oficina elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, las exigencias de conocimientos básicos y condiciones necesarias para ocupar los distintos cargos del escalafón hasta la categoría de Jefe de 1.a inclusive.

B) Las propuestas para llenar los cargos que vacaran, serán elevadas por la Dirección General teniendo en cuenta la antigüedad calificada de los funcionarios y su capacidad para cumplir las funciones básicas de la jerarquía que pasarán a ocupar, según las exigencias establecidas.

C) El ingreso a la Contaduría General de la Nación se realizará por concurso de oposición y méritos.

Art. 63. Créase la Junta Asesora de Estadística y Censos con la misión fundamental de establecer las normas necesarias para que las actividades estadísticas se cumplan con absoluta unidad. Funcionará con autonomía técnica dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

La Junta Asesora estará constituida por: tres delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá; el Director General de Estadística; un representante de cada uno de los Ministerios; uno del Poder Judicial, designado por la Suprema Corte de Justicia; uno de cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; uno de los Gobiernos Departamentales del Interior, designado a mayoría de votos; y otro del Gobierno Departamental de Montevideo. Los miembros serán designados por sus respectivos organismos dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, ejerciendo sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

La Junta Asesora se reunirá por lo menos mensualmente, sin perjuicio de convocarse siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 64. La actual Dirección General de Estadística se denominará Dirección General de Estadística y Censos y será el órgano ejecutivo de la Junta Asesora.

Art. 65. La Dirección General de Estadística y Censos, oída la Junta Asesora, podrá exigir de las Instituciones, Oficinas y Reparticiones nacionales o municipales, los datos e informes que considere necesarios.

Art. 66. Todas las personas —físicas o jurídicas— residentes en el país, están obligadas a presentar con exacti-

dad, los datos estadísticos que le sean solicitados por la Dirección General.

Los datos deben ser de naturaleza tal, que no comprometan el secreto del giro comercial y referirse exclusivamente a las informaciones que revistan interés público. Las informaciones obtenidas serán estrictamente reservadas, quedando en consecuencia absolutamente prohibido dar a conocer cualquier información de carácter personal o individual. Sólo podrán ser divulgados los datos elaborados de acuerdo con la técnica estadística.

Art. 67. Los que se negaren a proporcionar los datos que se les requiera o no lo hicieren en los plazos establecidos o los dieren adulterados, serán penados con una multa de 50 a 500 pesos.

En caso de reincidencia la multa será el doble.

Estas penas se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal breve y sumario, por denuncia de la Junta Asesora.

Art. 68. Todas las Oficinas de Estadística nacionales, municipales, de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados quedan por esta ley sujetas a las normas técnicas que dicte la Junta Asesora de Estadística y Censos y actuarán con carácter de órganos ejecutores de las tareas que corresponda a la realización de las estadísticas o censos públicos que se verifiquen en el país.

A los efectos de orientar estos trabajos, las reparticiones señaladas harán conocer sus necesidades a la Dirección General y continuarán realizando las estadísticas particulares que se relacionen con las funciones de cada una de ellas y que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esos servicios. Pero en cuanto a las informaciones que se requieren por el artículo 65, ajustarán sus procedimientos a las normas y directivas que para cada caso fije dicho Organismo.

Toda la información estadística y censal compilada por las distintas oficinas, será suministrada de inmediato a la Dirección General de Estadística y Censos. El Ministerio de Defensa Nacional podrá abstenerse de comunicar la información que tenga carácter reservado.

Art. 69. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, se requerirá informe previo de la Junta Asesora, para crear nuevas Oficinas de Estadística, o la realización de censos, o de nuevas estadísticas públicas. En todos los casos, unas y otras deberán quedar bajo su dependencia técnica y sujetarse a sus normas y directivas en las condiciones establecidas por esta ley.

Art. 70. La Junta Asesora ejercerá la fiscalización de las publicaciones estadísticas de carácter oficial; sin su informe favorable no podrá hacerse publicación alguna. La Contaduría General de la Nación no autorizará ninguna imputación, ni erogación con destino a publicaciones, si no han cumplido los requisitos precedentes.

Art. 71. La Dirección General coordinará los datos estadísticos primarios obtenidos de todas las oficinas y publicará al Anuario Estadístico del Uruguay, sin perjuicio de las otras publicaciones parciales y especializadas que crea oportuno hacer.

Art. 72. El personal dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos será designado con el requisito del examen y|o concurso de méritos o de oposición.

Art. 73. Los empleados y funcionarios de los Servicios Centralizados o Descentralizados, tanto nacionales como municipales, que se nieguen a remitir a la Dirección General, los informes y datos que se le pidan, lo hagan fuera de la fecha fijada o los adulteren, serán penados la primera vez, a solicitud fundada de la Junta Asesora, previo informe de la Dirección General, por la autoridad respectiva, con suspensión sin goce de sueldo, hasta de dos meses. A esta solicitud, la autoridad recurrida deberá dar ejecución de inmediato sin admitir ni oponer recurso alguno. En caso de reincidencia, las faltas serán consideradas como prueba de omisión o ineptitud, dando base suficiente para que la Junta Asesora, siempre con informe previo de la Dirección General, solicita ante quien corresponda disponga lo necesario para la destitución.

Art. 74. Los funcionarios encargados de tareas estadísticas serán responsables, con arreglo a la ley, de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones. Serán castigados con las penas del Artículo 301 del Código Penal, los que violasen el secreto impuesto por el artículo 66 o utilizaren los datos recogidos en provecho propio o ajeno, todo ello sin perjuicio de las reparaciones de orden civil que correspondieren.

Art. 75. El personal y elementos de la Dirección General de Estadística, integrará la Dirección General de Estadística y Censos, conservando aquél sus actuales cargos, con la misma denominación, categoría y grado.

Art. 76. La partida anual fijada en esta ley para la ejecución de censos nacionales la destinará el Poder Ejecutivo a contratar prestamos reintegrables con instituciones bancarias.

Art. 77. Declárase libre de porte toda la correspondencia de la Dirección General de Estadística y Censos.

De igual exención gozarán las encomiendas o paquetes postales que remita, cualquiera sea la vía o medio de comunicación que empleare.

Considérase de carácter oficial los telegramas o radiotelegramas que originen sus labores.

Art. 78. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones sobre servicios estadísticos dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, ajustándolas a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.981, de 11 de diciembre de 1947. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer el pase a este servicio de los funcionarios de sus dependencias que desempeñen tareas afines con el mismo.

Art. 79. A partir de la promulgación de la presente ley, no se harán designaciones de Agentes de Papel Sellado y Timbres con cargo al Rubro 1.07 del Grupo 1.00— Clase A) del Item 4.08, cuyos cargos se suprimirán a medida que vayan quedando vacantes.

Art. 80. La Administración Nacional de Lotería y Quinielas dependerá del Ministerio de Hacienda.

Art. 81. Las vacantes que se produzcan en los cargos de la escala inicial del escalafón civil en la Administración Nacional de Lotería y Quinielas, con excepción de los cargos inspectivos, se llenarán preferentemente con los "Niños Cantores" que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan aptitud para desempeñarlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 82. A partir del sexto mes de la promulgación de esta ley, caducarán las autorizaciones, concesiones y permisos para la distribución y venta de números de la Lotería Nacional y para la recepción del juego de quinielas otorgados a todas aquellas personas que al 31 de diciembre de 1952 no las administren personal y directamente.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley, establecerá el régimen a aplicarse para el otorgamiento de los permisos de distribución y venta de números de la Lotería Nacional y para la recepción del juego de quinielas de las Agencias que queden vacantes o que se resuelva crear.

Las autorizaciones, concesiones y permisos anteriores o posteriores a esta ley no podrán enajenarse.

Art. 83. Los empleados de la Oficina de Ganancias Elevadas tendrán carácter de amovibles.

## CAPITULO IV

### Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 84. Exclúyese del derecho al estado militar al personal contratado, el cual se incorpora a las planillas presupuestales del Item 3.02.

Art. 85. Para las Jefaturas de Servicio que se crean en el Hospital Militar Central, serán designados los médicos de Sanidad Militar que actualmente desempeñan esos cargos por designación o decreto o los médicos militares que actualmente integran los servicios auxiliares, siempre que optaren por el cargo civil, adjudicándoseles en este caso la Jefatura de Servicio en la cual tengan actuación especializada y|o hubieren sido designados en oportunidad por el Poder Ejecutivo como encargados de los mencionados servicios especializados que se crean, teniendo preferencia para la ocupación del cargo de Jefe de Servicio, quien hubiere desempeñado por más tiempo la especialidad dentro de las repartición. A estos efectos no se tendrá en cuenta la jerarquía que ocuparen en el esaclafón.

Los médicos sin estado militar que ocuparen la Jefatura de Servicio, desempeñarán exclusivamente dichos cargos y no podrá cometérseles la atención de otras funciones, quedando totalmente exentos de las normas disciplinarias aplicables a los militares.

Art. 86. Los médicos militares que optaren por el cargo civil y que percibieren en ese momento mayor retribución que la asignación fijada al Jefe de Servicio, continuarán percibiendo la remuneración que el presupuesto general les fija para su jerarquía militar y, en caso de estar en condiciones de ascenso, la que le corresponda a la jerarquía inmediata al existente en su respéctivo escalafón.

Al vacar dichos cargos, la asignación presupuestal para los que ingresan será la que se fija en esta ley para los Jefes de Servicio.

Art. 87. Las opciones a que diera lugar el artículo 85 de la presente ley deberán efectuarse antes del 28 de febrero de 1954. Durante dicho lapso los servicios continuarán siendo atendidos en la forma y por los términos

que los desempeñaban al 1.o de diciembre de 1952. Transcurrido el plazo enunciado y cubiertas las Jefaturas de Servicio por el personal civil o por el personal médico militar que optare, se procederá recién a llenar las vacantes que restaren o los cargos creados por la ley, debiendo el Poder Ejecutivo proceder a la provisión de los mismos por el método del concurso de oposición y méritos, de acuerdo a las normas vigentes en la ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública de 1934 y sus reglamentos.

Asimismo, se procederá en todos los casos al concurso de oposición y méritos que se establece en este artículo para la provisión de vacantes de cargos técnicos, semitécnicos, personal especializado, médicos, odontólogos, farmacéuticos, labarotoristas, practicantes de medicina, radiólogos, obstétricas, nurses, auxiliares de formacia y de laboratorio y enfermeros.

Art. 88. Las opciones que se establecen en el artículo 85 quedan limitadas exclusivamente para quienes aspiren a ocupar cargos con carácter permanente en el Hospital Militar Central.

Art. 89. Desde la promulgación de la presente ley queda suspendido el ingreso de alumnos a los cursos de los Servicios Auxiliares del Ejército y la Marina, que funcionan en la Escuela Militar y en la Escuela Naval. Los demás ingresos de alumnos a dichas escuelas se regularán por lo establecido en los artículos 284 de la ley N.o 10.757 de 27 de julio de 1946 y 83 de la ley N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Art. 90. Salvo en los casos de movilización no corresponde la provisión de vestuario, equipo y alimentación al personal de tropa especialista de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, que no pertenezcan a los efectivos de las Unidades de las Fuerzas Armadas.

Se mantendrá el régimen actual para el personal al que ya se provee del mismo.

Art. 91. En las planillas del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias en que se hayan refundido dos o más categorías, los ascensos del personal se realizarán teniendo en cuenta el orden de las categorías a que pertenecía anteriormente y la antigüedad calificada en las mismas.

Art. 92. Mientras existan Generales de División retirados y Vicealmirantes retirados prestando servicios de acuerdo a lo que determina el artículo 214, incisos 7 y 8 de la ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, percibirán un complemento a su haber de retiro acumulable a éste, hasta completar la suma de $ 1.100.00 mensuales.

Art. 93. Los Generales actualmente en situación de retiro con más de 45 años de servicios computados tendrán como asignación de retiro el sueldo asignado por esta ley a los Generales en actividad.

Art. 94. Las asignaciones que se establecen en los Items 3.16 y 3.17 de esta ley constituirán las asignaciones para determinar el haber de retiro que corresponde a los retirados por aplicación de la ley Nº 11.791, de 13 de febrero de 1952, incluídos aquéllos cuyo grado o asignación de retiro se modificó por aplicación de la misma. Igual norma se aplicará, a los comprendidos en esta disposición, para determinar la pensión correspondiente. La asignación para los Generales de División comprendidos en esta disposición será la establecida en el artículo 92 de esta ley.

## CAPITULO V

### Ministerio de Obras Públicas

Artículo 95. El personal administrativo, de servicio, obrero y vigilancia del Servicio de Iluminación y Balizamiento (Item 8.12), percibirá, además de su sueldo presupuestal, la asignación, sujeta a montepío, equivalente a un grado.

Art. 96. El personal técnico y profesional, administrativo, obrero y de vigilancia y servicio del "Servicio de Hidrografía", del Item 8.12, percibirá además de su sueldo presupuestal, la asignación sujeta a montepío equivalente a un grado.

Art. 97. El personal civil administrativo, de servicio y obrero del Item 3.11, Inspección General del Ejército, percibirá además de su sueldo presupuestal, la asignación sujeta a montepío equivalente a un grado.

Art. 98. Los Ayudantes de Ingenieros e Inspectores de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas pertenecientes a las regionales y que prestan servicios en las mismas, percibirán por concepto de compensaciones, las sumas de $ 150.00 y $ 100.00 mensuales respectivamente, sujetas a montepío, que se pagarán con cargo al Rubro 1.07 del Item 8.07 y serán excluyentes del pago de viáticos.

Art. 99. Además de las retribuciones establecidas en las planillas presupuestales del Item 8.05 (O.S.E.), los funcionarios con sueldos de hasta $ 3.600.00 anuales recibirán un aumento en sus asignaciones equivalente a dos grados, y de un grado aquéllos con sueldos de $ 3.600.00 hasta $ 7.200.00.

Los sueldos correspondientes al personal técnico serán equiparados con los de los cargos equivalentes en las demás dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

A tal efecto auméntase las partidas de sueldos del Item 8.05 (O.S.E.) en $ 552.820.00, correspondiendo $ 422.820.00 al Servicio de Saneamiento del Litoral e Interior y $ 130.000.00 al Servicio de Aguas Corrientes de Montevideo.

Auméntanse igualmente las partidas de los rubros de gastos del citado Item en $ 879.560.00 anuales.

Art. 100. Los empleados y obreros de la Administración de Aguas Corrientes de Montevideo, a quienes no se pudo otorgar licencia anual en el curso del año 1952, deberán optar por cobrar el importe de la misma o acumularla para el año 1953.

La liquidación de dichas licencias se hará proporcionalmente al promedio de las remuneraciones mensuales de cada funcionario, de acuerdo con los días de licencia que le corresponda.

Las erogaciones que origine esta disposición, se atenderán con proventos de la Administración de Aguas Corrientes de Montevideo.

Art. 101. Elévase a $ 1.875.00 por kilómetro y por año, la cuota de conservación de carreteras establecida en el artículo 5º de la ley Nº 10.589, de 28 de diciembre de 1944 y modificaciones posteriores.

Mantiénese como aporte al Tesoro de Vialidad la contribución correspondiente a cargo de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, para aumento de jornales, de acuerdo con lo establecido en el inciso B) del artículo 13 de la misma.

Art. 102. Para la provisión de los cargos que se crean o regularizan por esta ley y en los casos que corresponda designar a peones, aprendices, jornaleros, encargados de depósitos, apuntadores, vigilantes e integrantes del personal secundario de contralor y vigilancia, para cargos de oficiales o auxiliares del escalafón administrativo, se dará preferencia dentro de cada Item a quienes tengan más antigüedad calificada y hayan demostrado más competencia y mejor conducta.

## CAPITULO VI

### Ministerio de Salud Pública

Artículo 103. La Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos actuará en la órbita del Ministerio de Salud Pública.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la citada Comisión contratará al personal necesario para el servicio y fijará el importe de los gastos que requiera su funcionamiento.

Dichas erogaciones (sueldos y gastos) se cargarán al rubro 2.10 del Item 10.54. El Poder Ejecutivo, en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución, deberá solicitar la autorización legislativa necesaria para la renovación o modificación de esa partida.

Art. 104. A los efectos de fijar las circunscripciones sanitarias en el territorio de la República, el Poder Ejecutivo podrá prescindir de las jurisdicciones departamentales.

Art. 105. El Poder Ejecutivo podrá disponer que la Inspección de Salas de Juego que figura en el Item 10.41, pase a depender del organismo que tenga a su cargo el contralor del juego.

Art. 106. El horario del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública será el siguiente: para el personal técnico profesional de hospitales y similares, de tres horas diarias como mínimo; para el personal administrativo, auxiliar especializado y técnico especializado, de cinco horas diarias como mínimo, y para el personal de servicio, oficios, nurses y auxiliar de enfermería, de ocho horas diarias. Esta norma no se aplicará a los cargos para los que la ley dispone el régimen de dedicación total, o que tienen un carácter especial, como los de médico de guardia, de asistencia domiciliaria, parteras u otros semejantes, cuya situación apreciará el Poder Ejecutivo.

Art. 107. Los cargos del Ministerio de Salud Pública, que con posterioridad a la promulgación de esta ley quedaren vacantes una vez realizadas las promociones a que diere lugar la vacante originaria, podrán ser objeto de una transformación y redistribución dentro de los servicios de dicho Ministerio, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo determinará las funciones de los nuevos cargos, las que deberán corresponder a las de algunas de las categorías previstas en las planillas de sueldos.

Un diez por ciento de esos cargos vacantes podrán transformarse y redistribuirse antes de hacerse las promociones. En ningún caso podrá operarse la transformación de cargos asistenciales, de servicio u otras categorías, en cargos administrativos. Las transformaciones y redistribuciones de que se habla en este artículo, no significarán aumento del monto presupuestal.

En la oportunidad de dar cumplimiento a lo que dispo-

ne el artículo 215 de la Constitución el Poder Ejecutivo dará cuenta de las redistribuciones de cargos en el correspondiente Ejercicio.

Art. 108. Los Directores de las Divisiones Higiene y Administración y el Director de la Oficina de Estadística, realizarán sus funciones bajo el régimen de dedicación total,l pudiendo los actuales funcionarios optar entre esa esa situación y la dedicación parcial, percibiendo en este último caso la asignación anual de $ 9.600.00. El Director de la Oficina de Estadística en igual caso percibirá $ 5.760.00 anuales.

El Poder Ejecutivo podrá proveer al vacar, todos los cargos que figuran en esta ley con carácter de dedicación total, bajo este régimen o el de dedicación parcial.

Los nombramientos de los funcionarios que ocupan cargos que el Poder Ejecutivo está facultado para proveer bajo el régimen de dedicación total o parcial, deberán ser ratificados cada tres años.

En el caso de no proveerse bajo el régimen de dedicación total, la asignación que se fije será la que corresponda a la categoría y grado presupuestal de cargos similares dentro del Ministerio de Salud Pública.

A los fines de determinar la jerarquía de los cargos que se desempeñan bajo el régimen de dedicación total, se tendrá en cuenta únicamente, al asignación mensual que correspondería al mismo cargo, si sus funciones no fueran desempeñadas bajo este régimen.

Art. 109. Todos los cargos que actualmente tienen carácter docente en el Ministerio de Salud Pública, perderán, al vacar, dicho carácter.

Art. 110. A ninguno de los cargos técnicos que se crean por la presente ley, se les reconoce carácter docente a los efectos de causar una acumulación de sueldos.

Art. 111. Los Auxiliares de Servicio (sirvientes, peones, limpiadores y lavanderos), Porteros, Costureras, Lavanderas, Planchadoras, Guardianes, Auxiliares Embaladores, Encargados de Casa, Lavandero-Planchadores, sin derecho a habitación, y todos aquellos funcionarios titulares de cargos que no admitan un régimen de escalonamiento por grados y cuyos sueldos no excedan de dos mil seiscientos cuarenta pesos anuales ($ 2.640.00), gozarán del régimen de sueldo progresivo con sujeción a la siguiente escala:

A) Al cumplir 5 años de ejercicio efectivo de la actividad sujeta a bonificación, percibirán un aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
B) Al cumplir 10 años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ( $120.00).
C) Al cumplir 15 años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).
D) Al cumplir 20 años percibirán otro aumento de ciento veinte pesos anuales ($ 120.00).

A los efectos de la aplicación de la escala precedente, no se computarán los servicios prestados fuera de las dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Los actuales funcionarios alcanzarán los grados de la escala que correspondan, teniendo en cuenta su antigüedad en las tareas de los cargos especificados en este artículo.

Para el cómputo del tiempo de actividad fijado en la escala precedente, no se tendrán en cuenta los períodos en que el titular del derecho no ha realizado trabajo efectivo, salvo los de licencia reglamentaria. La antigüedad exigible deberá ser calificada por las condiciones de asiduidad y eficiencia en el servicio. Este régimen entrará en vigencia luego de efectuarse las calificaciones y a partir del 1.o de noviembre de 1953.

Art. 112. Los Médicos Higienistas del Carnet de Salud del Ministerio de Salud Pública, además de las funciones técnicas inherentes a su cargo, practicarán las vacunaciones en los servicios en que actúan, y realizarán las certificaciones médicas de los funcionarios públicos donde no existan médicos que cumplan esos cometidos.

Art. 113. Los Directores de los Centros Departamentales de Salud Pública tendrán la superintendencia de todos los servicios de higiene y asistencia de su Departamento, y al vacar los cargos se transformarán en Directores Departamentales de Higiene y Asistencia.

Art. 114. Las personas que se designen a partir de la promulgación de la presente ley, con cargo al Rubro 1.02, inciso B) —"Para extensión de los Servicios Médicos, Odontológicos, Obstétricos, Farmacéuticos y Radiológicos"— del Item 10.54, no podrán desempeñar funciones por más de un año a contar de la fecha de su nombramiento ni volver a ser designados con cargo a este rubro en funciones análogas a las de su nombramiento.

Art. 115. Declárase que la denominación presupuestal de "Farmacéutico Jefe de Farmacia" es equivalente a la del "Director de Farmacia", a los efectos de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 3.609, de 25 de abril de 1910.

Art. 116. A partir de la vigencia de esta ley, quedan sin efecto todas las partidas de locomoción que tienen asignadas los funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

En lo sucesivo sólo podrán acordarse partidas de locomoción hasta un máximo de $ 18.00 (diez y ocho pesos) mensuales a los funciones como reintegro de gastos de transporte. También podrá acordarse por decreto fundado del Poder Ejecutivo, a los Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, Médicos de Policlínica Móvil y Parteras del Servicio Domicilario del litoral e interior del país, por montos que se determinarán en cada caso tomando en cuenta la amplitud del radio donde desempeñan sus tareas y la frecuencia de sus actividades funcionales en relación de los promedios asistenciales.

El Poder Ejecutivo en casos especiales, por decreto fundado, podrá asignar partidas de locomoción a los funcionarios a quienes se les confíe tareas fuera del lugar de su residencia, o ajenas a su cometido habitual. Estas autorizaciones quedarán sin efecto al cesar las causas que las motivaron.

En ningún caso las partidas a otorgarse podrán ser superiores a $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales.

Art. 117. Deróganse los artículos 84 y 85 de la ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública no percibirán ninguna otra asignación o retribución, fuera de los sueldos previstos en las planillas correspondientes, salvo el caso a que se refiere el apartado final del artículo 3.o de la ley N.o 9.892 de 1.o de diciembre de 1939, y el artículo anterior y lo que al respecto establecen las leyes vigentes con referencia a funcionarios docentes.

Art. 118. Los actuales Auxiliares 1.o de Farmacia y|o de Laboratorio que tengan 15 o más años continuados en el desempeño de las funciones de personal especializado en Farmacia y|o Laboratorio, aumentarán un grado en sus asignaciones.

Art. 119. Establécese que las nurses son personal técnico especializado y que los cargos que se crean por la presente ley o que queden vacantes en el futuro, serán provistos a su ingreso, por concurso de oposición, y en las rotaciones o ascenso por concurso de méritos u oposición.

Art. 120. Lo cargos de Oficiales de Reparaciones de los Edificios y de Lavanderas, que figuran en los Establecimientos del interior a medida que queden vacantes, se suprimirán, y sus asignaciones correspondientes, pasarán a aumentar los Rubros 1.04 (Jornales) inciso C) y 1.09 (Retribuciones varias) (Comisiones, etc.) inciso D) respectivamente, del Item 10.54.

Art. 121. El Poder Ejecutivo podrá designar Consejeros Asesores científicos del Ministerio de Salud Pública, a los profesionales médicos de reconocida competencia y méritos excepcionales. Esta distinción excepcional sólo podrá ser otorgada a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública en pasividad y la retribución que se fije es acumulable con la jubilación. Las designaciones que se efectúen se harán por el término de tres años, renovables por igual, por nuevo decreto.

Art. 122. Los Directores de los Institutos de Epidemiología y Enfermedades Infecciosas, Traumatología, Post-Graduados y Endocrinología, del Ministerio de Salud Pública, percibirán un grado de aumento sobre la asignación que se fija en esta ley cuando su desempeño lo realicen bajo el régimen de dedicación parcial.

## CAPITULO VII

### Ministerio de Ganadería y Agricultura

Artículo 123. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura designados para ocupar cargos técnicos, inspectivos, administrativos o de servicio en reparticiones radicadas en el interior del país, no podrán ser trasladados en comisión a dependencias que tengan su asiento en el Departamento de Montevideo, salvo casos especiales, por resolución fundada del Poder Ejecutivo, no pudiendo exceder de noventa días por año.

Art. 124. A partir de la promulgación de la presente ley, las personas que se designen para ocupar cargos técnicos en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, beneficiados con la partida de compensaciones de $ 100.00 mensuales, a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 11.115, de 27 de agosto de 1948, deberán residir con carácter permanente en la localidad en donde tenga su asiento el servicio al cual pertenecen.

## CAPITULO VIII

### Ministerio de Industrias y Trabajo

Artículo 125. Declárase que la mayor asignación del cargo de Jefe Contador de la Dirección General de Correos, no afecta iguales o mejores derechos, que para la subro-

sación o provisión del cargo de Sub Director pudieren tener los titulares de los siguientes cargos de esa repartición: Secretario General, Inspector General y Jefe de la División Correos.

Art. 126. El personal de las dependencias de la Dirección General de Correos (Item 5.03), con excepción de los cargos con asignación superior a $ 7.200.00, además de los sueldos fijados en las respectivas planillas, percibirán una asignación complementaria sujeta a montepío de $ 240.00 anuales.

Art. 127. Con la designación de los Jefes Departamentales de Correos cesará la intervención en funciones postales de los Jefes Departamentales de Impuestos Directos.

Art. 128. Modifícase el artículo 21 de la ley Nº 11.474, de 11 de agosto de 1950, en la siguiente forma: "Prohíbese la designación de personal eventual o suplente, con cargo a Partidas Globales, a excepción del que deba sustituir a los Jefes de Sucursales, Carteros, Correístas y Buzonistas, Conductores y Valijeros del interior del país, así como choferes, carpinteros, mecánicos y electricistas de la Capital".

Art. 129. El artículo 13 de la ley Nº 11.474 de 11 de agosto de 1950, queda modificado así: "La Dirección General de Correos queda exonerada del pago de todos los derechos y gravámenes aduaneros, tasas portuarias e impuestos nacionales para importación de vehículos y otros elementos destinados al servicio postal a su cargo".

Art. 130. El Ferrocarril Central del Uruguay y los Ferrocarriles del Estado, transportarán gratuitamente en todas sus líneas los envíos postales que le entregue la Dirección General de Correos.

Art. 131. Las cantidades provenientes de efectos postales caídos en rezago, prescripción de giros, sueldos y gastos no devengados, así como las que resultaren del aumento de la renta anual, pasarán a formar un fondo común afectado a construcción de edificios destinados al servicio postal en toda la República.

Art. 132. Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por una sola vez, para instalar buzones en los ómnibus interdepartamentales y suburbanos y en las carreteras, para el servicio postal. Este será atendido con el rubro 1.02 del Presupuesto Postal.

Art. 133. La Comisión Calificadora del Personal de Correos aplicará el artículo 16 de la ley Nº 11.474, de 11 de agosto de 1950, en todos los casos de promociones para llenar vacantes, cuando los cargos estén desempeñados al 1º de diciembre de 1952 por funcionarios en comisión cuya permanencia en los cargos sea anterior al 31 de diciembre de 1951.

Art. 134. El artículo 11 de la ley Nº 11.474, de 11 de agosto de 1950 queda modificado así: "Derógase el artículo 20 de la ley Nº 9.165. Las situaciones existentes se mantendrán hasta tanto vaquen los cargos de los funcionarios de la Dirección de Impuestos Directos que desempeñan funciones de Jefes de Correos con compensación, sin perjuicio de proveerse los cargos creados por esta ley, en los casos que el Poder Ejecutivo lo considere necesario. Para los cargos de Jefes de Sucursales de Correos no regirá lo dispuesto por el artículo 6º, inciso A), parte 2ª de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950, en cuanto fija en $ 160.00 el sueldo de ingreso a la Administración Pública. Fíjase en $ 100.00 (cien pesos) mensuales la compensación de los actuales Jefes de la Dirección de Impuestos Directos que desempeñen aquellas funciones".

Art. 135. Una vez que se hayan establecido por lo menos dos distritos postales, se suprimirán las sucursales vecinales que queden vacantes hasta el número de veinte. Las sucursales que resultaren vacantes una vez cubierto el número de veinte a suprimirse, se irán transformando en Agencias de Asignación Fija, si a juicio del Poder Ejecutivo fuere necesario mantener el servicio. Las economías resultantes por aplicación de estas disposiciones pasarán a reforzar el rubro destinado a construcción de edificios para Oficinas Postales.

Art. 136. Derógase el artículo 15 de la ley Nº 11.474, de 11 de agosto de 1950.

Art. 137. Los cargos que se crean en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados deberán ser provistos por lo menos en un cincuenta por ciento (50 %) con funcionarios tomados de otros organismos del Estado, quedando automáticamente suprimidos los cargos de que éste provengan por el solo hecho de la designación de sus titulares en un cargo en el Item 5.08.

Para el nombramiento de funcionarios provenientes de otros organismos el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta especialmente los antecedentes funcionales, su aptitud para el desempeño de la nueva función y su actual situación presupuestal.

Si a todos o parte de los cargos creados se promovieran funcionarios que prestan servicios en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, subsistirá igualmente la obligación de proveer con funcionarios provenientes de otros organismos y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, un número de cargos no inferior a cuarenta.

Fuera de los casos de cambio de denominación, transformación e incorporación, las promociones y nombramientos se efectuarán en interés del mejor cumplimiento de la función, aplicándose al efecto los artículos 7º al 13 del decreto-ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, considerándose incluídos en las excepciones del artículo 12 del mencionado decreto-ley, los Jefes de Departamento o División y los Supervisores y Subjefes del Decartamento de Inspección.

Art. 138. Además de las retribuciones establecidas en las planillas presupuestales, los funcionarios de la Dirección y Administración del Diario Oficial, recibirán una asignación complementaria sujeta a montepío equivalente a un grado.

Art. 139. Todas las impresiones de valores y especies valoradas, con excepción de los billetes de Banco, que necesiten las dependencias de la Administración Central y Servicios Descentralizados, deberán ser realizadas por la Imprenta del Estado.

Art. 140. Las impresiones a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser realizadas en papel que contenga "letras de agua", con inscripciones apropiadas dificulten la falsificación o emisiones clandestinas.

Fíjase el plazo de un año, a contar de la promulgación de esta ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 141. Para la provisión de los cargos que se incorporan por esta ley en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta la antigüedad calificada y la remuneración que los actuales funcionarios percipían por cualquier concepto en el momento de la promulgación de la presente ley.

Art. 142. La facultad a que se refiere el inciso 2º del artículo 19 de la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, será ejercida exclusivamente por el Poder Ejecutivo.

Deróganse los artículos 55 y 58 de la citada ley.

Art. 143. Amplíase el Item 24.01 del capítulo Servicios Generales del Presupuesto General de Gastos en la suma de $ 675.475.80 (seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con ochenta centésimos) cantidad necesaria para atender el desnivel presupuestal del S.O.Y.P.

## CAPITULO IX

### Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Artículo 144. Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo iniciará las gestiones para la expropiación de los Registros de Hipotecas, dispuestas por el artículo 4º de la ley Nº 4.378, de 5 de junio de 1913.

Art. 145. El monto de la compensación se fijará tomando como base la renta líquida percibida por los propietarios en el último quinquenio. En todo lo demás y salvo las modificaciones establecidas a continuación, se aplicará la ley Nº 8.032, de 4 de noviembre de 1926, dictada para la expropiación de las Escribanías Actuarias.

Art. 146. Desde el momento en que los Registros de Hipotecas pasen a ser propiedad del Estado, regirá la siguiente escala de derechos:

Certificados: por cada año y apellido $ 0.50.

Inscripciones: hasta $ 20.000.00, $ 2.00; desde pesos 20.001.00 en adelante se pagará además $ 0.25 por cada millar o fracción.

Anotaciones: $ 1.50 cada una.

En los derechos referidos, queda comprendido el sellado de la inserción siempre que no exceda de una carilla.

En caso contrario se cobrará el complemento del sellado.

Art. 147. Efectuada la toma de posesión por parte del Estado, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de presupuesto de esas ofcinas sobre la base de la equiparación de sueldos y cargos de su personal al de los demás Registros de Propiedad.

Mientras ese presupuesto no entre en vigencia, el funcionamiento continuará como hasta ahora, pagándose al personal con los proventos y el excedente será destinado al servicio de la deuda que se emitirá a los efectos antes indicados.

Art. 148. Declárase comprendido en el régimen establecido en la primera parte del artículo 17 de la ley número 10.107, de 26 de diciembre de 1941, al personal docente de la Comisión Nacional de Educación Física, actualmente sin cargo o que egrese, a partir de la promulgación de la presente ley, del Instituto Superior de Educación Física.

Art. 149. La Comisión Directiva del Servicio Oficial

de Difusión Radioeléctrica propondrá al Poder Ejecutivo el personal administrativo de su servicio.

El Poder Ejecutivo podrá observar la propuesta, debiendo la Comisión, en ese caso proponer nuevos candidatos.

No podrá designarse funcionario alguno, fuera de las propuestas que hubiesen sido formuladas.

Art. 150. Sustitúyese el inciso 1º del artículo 4º de la ley 11.549, de 11 de octubre de 1950, por el siguiente: "Todos los integrantes de la Orquesta Sinfónica y del Conjunto de Música de Cámara, podrán actuar en otros espectáculos artísiticos distintos de los que realizan en el SODRE, mediante previa y especial autorización que en cada caso conferirá la Comisión Directiva. Dicha autorización será acordada solamente para actos o audiciones de verdadera calidad artística, que a juicio de la Comisión Directiva no aparejen desmedro para las condiciones técnicas y artísticas de los integrantes de los conjuntos referidos, así como que no interfieran en el tiempo de actuación a que están obligados con la Institución.

El régimen precedentemente establecido será aplicable, en lo pertinente, en el caso de que los funcionarios de la referencia presten servicios administrativos".

Art. 151. Mientras no se contraten los préstamos autorizados por los artículos 2º y 3º de la ley Nº 11.549 de 11 de octubre de 1950, los fondos destinados a su servicio podrán afectarse a los fines previstos por los citados artículos hasta alcanzar las cifras de aquellos préstamos. Mantiénese en vigor lo dispuesto por el artículo 34 de la ley N 9.460, de 31 de enero de 1935.

Art. 152. Los cargos previstos en la planilla del Consejo del Niño quedan afectados:

A) A la incorporación en las funciones que desempeñan del personal que prestaba servicios en Comisión en el Consejo del Niño el día 1º de junio de 1952.

B) A la designación o incorporación del personal designado interinamente, y del remunerado, en mérito a contratación o nombramiento por autoridad competente, con cargo a rubros de gastos, leyes o partidas especiales, en actividad a la fecha preindicada: y

C) A la regularización del personal presupuestado en cargos cuya denominación esté de acuerdo con las funciones que desempeñaba en esa fecha, por necesidades del servicio.

Art. 153. A estos solos efectos, el Poder Administrador, una vez comprobadas las condiciones precedentemente indicadas, realizará las incorporaciones, regularizaciones, etc. mediante designación directa, ya se trate de cargos administrativos, técnico-administrativos, técnico-profesionales, técnico-especializados, docentes, auxiliares, secundario con oficio o secundario y de servicio.

Una vez realizadas todas las regularizaciones, incorporaciones, etc. los cargos que resultaren vacantes, así como las vacantes que se produjeran como consecuencia de dichas regularizaciones, se proveerán de acuerdo a las disposiciones legales generales o especiales vigentes aplicables.

Art. 154. Las incorporaciones, regularizaciones, etc., y el aumento en las asignaciones, o ascensos del personal comprendido en todos los escalafones, con excepción del personal técnico-profesional y el personal de dirección, obligan a los funcionarios incluídos, a asistir a los cursos de perfeccionamiento o capacitación que establecerán las autoridades del Consejo del Niño; cuyos cursos no podrán exceder de dos años de duración ni podrán obligar tampoco a una asistencia a las clases prácticas o teóricas que se dicten, que sobrepase de un promedio de una hora diaria.

Las faltas no justificadas por licencia, por autorización especial o por enfermedad, a tales cursos en un total de más de 20 por año, significarán automáticamente la pérdida del curso.

La no obtención del certificado de capacitación en un lapso doble de la duración de dichos cursos o la pérdida de ellos por falta de asistencia, determinará automáticamente, como sanción la rebaja de dos grados en el sueldo.

Art. 155. El personal dependiente del Consejo del Niño, con excepción de los técnicos profesionales y los docentes, además de los sueldos fijados en las respectivas planillas, recibirá una asignación complementaria sujeta a montepío de $ 240.00 anuales.

Art. 156. Las cuidadoras de Menores del Consejo del Niño, en sustitución de su asignación original de los aumentos creados por el artículo 9º, inciso b) de la ley número 10.853, de 23 de octubre de 1946, artículo 11 de la ley Nº 11.070, de 17 de junio de 1948, y artículo 3º de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, percibirán las retribuciones mensuales que se establecen en la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Por un menor .......................... | $ | 55.00 |
| Por dos menores ........................ | " | 80.00 |
| Por tres menores ....................... | " | 110.00 |
| Por cuatro menores ..................... | " | 145.00 |

aumentándose esta última asignación en $ 25.00 por cada menor subsiguiente.

Art. 157. Serán destinados por el Instituto de Alimentación, previa autorización del Poder Ejecutivo, para la compra de tipos, enseres y víveres, los saldos disponibles al 31 de diciembre de 1952, así como las versiones a efectuarse por concepto de la recaudación correspondiente al Ejercicio 1952, de las cuentas "Tesoro Nacional": Instituto Nacional de Alimentación. Proventos; Instituto Nacional de Alimentación, ley 10.436, 31|7|43 Capital; Instituto Nacional de Alimentación, ley 10.436, 31|7|43. Campaña; y ley 10.436, 31 de julio de 1943.

Art. 158. Los cargos técnicos o de funciones de carácter técnico de los organismos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, cualquiera sea su naturaleza, serán provistos mediante concurso de méritos y|u oposición.

Art. 159. Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar la administración directa de los bienes adquiridos con los fondos públicos autorizados por la ley N 10.854, de octubre 23 de 1946.

Quedan afectados a ese destino, la totalidad de los recursos creados por la ley Nº 11.388, de 12 de diciembre de 1949, con cargo a los cuales se abonarán las obligaciones pendientes del Establecimiento "Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales" y sus gastos de funcionamiento, no pudiendo excederse para atender al mismo, del monto del producido de dichos recursos.

En la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo elevará a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos para dicho servicio. Mientras tanto no se apruebe el mismo y las normas para su funcionamiento, estará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. El personal de dicho servicio será amovible.

## CAPITULO X

### Funcionarios judiciales y asimilados

**Artículo 160. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, además de los sueldos establecidos en las planillas presupuestales, percibirán una asignación complementaria sujeta a montepío, que se regulará de conformidad con la siguiente escala:**

| Sueldos mensuales | | Asignación complementaria Mensual |
|---|---|---|
| De $ 850.00 en adelante .................. | $ | 200.00 |
| De $ 555.00 hasta $ 849.00 ............... | " | 120.00 |
| De $ 480.00 hasta $ 554.00 ............... | " | 80.00 |
| De $ 340.00 hasta $ 479.00 ............... | " | 60.00 |
| Menos de $ 340.00 ........................ | " | 40.00 |

**Artículo 161. Quedan comprendidos en el régimen del artículo anterior los cargos de las siguientes planillas:**

**Item 6.07. — Escribanía de Gobierno y Hacienda.**
**Item 6.08. — Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.**
**Item 6.09. — Fiscalía de lo Civil de 1er., 2.o y 3er. turnos.**
**Item 6.10. — Fiscalías del Crimen de 1er., 2.o, 3.o y 4.o turnos.**
**Item 6.11. — Fiscalías Letradas Departamentales del Interior y de Montevideo.**
**Item 6.12. — Fiscalías de Hacienda de 1er. y 2.o turnos.**
**Item 6.13. — Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2.o turnos.**
**Item 6.17. —Registro General de Arrendamientos y Anticresis.**
**Item 6.18. — Registro General de Inhibiciones.**
**Item 6.19. — Registro General de Poderes.**
**Item 6.20. — Registro de Traslaciones de Dominio.**
**Item 6.28. — Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo.**
**Item 19.01. — Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.**

**Art. 162. También quedan comprendidos en el régimen del artículo 160, los cargos de escribanos de las Direcciones de Vialidad y Topografía.**

## CAPITULO XI

### Universidad de la República

**Artículo 163. El Poder Ejecutivo establecerá la forma de distribución y recepción de enfermos en los establecimientos sanitarios oficiales, de conformidad a las normas legales vigentes.**

Art. 164. Los funcionarios docentes del Item 17.07 cuyas planillas se trasladan al Item 17.07-B (Hospital de Clínicas) percibirán la asignación correspondiente a los cargos similares del Item 17.07 que se fijan en esta ley, hasta la incorporación efectiva de los servicios a que pertenecen en el nombrado hospital y con sujeción a las demás disposiciones de la misma.

Los funcionarios del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" deberán cumplir horario de acuerdo a su categoría, según el régimen que se establece a continuación:

A) Personal de enfermería (nurses y auxiliares de enfermería) 48 horas semanales;

B) Personal secundario, jornalero y de servicio, 48 horas semanales;

C) Personal técnico-administrativo, con exclusión del de enfermería, 36 horas semanales como mínimo;

D) Personal administrativo, cuarenta horas semanales como mínimo.

La Universidad determinará los cargos administrativos y técnicos del Hospital de Clínicas, que estarán sujetos al régimen legal de confirmación al año y reelección cada tres años.

Art. 165. La Universidad revisará cada una de las acumulaciones de los funcionarios docentes y técnicos-docentes del Item 17.07, cuyas planillas se trasladen al Item 17.07-B, antes que asuman sus nuevas tareas, debiendo ajustar los horarios a las nuevas obligaciones que se les impone, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes.

Art. 166. Los cargos de la Sección Fotografía y Cinematografía del Item 17.07 —Facultad de Medicina— que pasen al Item 17.07-B) —Hospital de Clínicas— conservarán su actual carácter de técnico-docentes hasta la vacancia de los mismos.

Art. 167. Quedan exceptuados del artículo 6.o, inciso A) segundo parágrafo de la ley número 11.490, de 18 de Setiembre de 1950, los funcionarios que ingresen a los cargos que se crean en el Item 17.07-B) (Hospital de Clínicas).

Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en el Item 17.07-B), Hospital de Clínicas, dentro de los cargos docentes, técnicos, secundarios especializados y de servicio, quedan comprendidas en las excepciones previstas por el artículo 98 de la ley número 9.451 de Ordenamiento Financiero y Presupuestal.

Art. 168. De las disponibilidades totales previstas en esta ley para el Hospital de Clínicas Item 17.07-B) se utilizará hasta el 45 o|o en el Ejercicio 1953, elevándose dicho porcentaje al 65 o|o en 1954, y al 100 o|o a partir del 1.o de enero de 1955.

## CAPITULO XII

### Universidad del Trabajo

Artículo 169. Se instituye para el personal docente de la Universidad del Trabajo, el régimen que establece la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, en lo que sea aplicable, con las excepciones y normas especiales que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 170. Los profesores, maestros de taller, percibirán sus asignaciones de acuerdo con los siguientes grados:

1er. grado. — Hasta cinco años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 17.00 mensuales la hora semanal de clase.

2.o grado. — De cinco a diez años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 26.00 mensuales la hora semanal de clase.

3er. grado. — De diez a quince años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 26.50 mensuales la hora semanal de clase.

4.o grado. — De quince a veinte años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 29.50 mensuales la hora semanal de clase.

5.o grado. — De veinte a veinticinco años de servicios, 15 horas semanales de clase, a $ 37.00 mensuales la hora semanal de clase.

6.o grado. — De veinticinco a treinta años, 15 horas semanales de clase, a $ 43.00 mensuales la hora semanal de clase.

Art. 171. Las asignaciones fijadas en el artículo anterior y en el planillado, tienen incluído el aumento establecido por la ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los maestros profesores de taller que se encuentren en el 3er. o 4.o grado, podrán acumular hasta tres horas más de una asignatura teórica.

Art. 172. La aplicación de los beneficios del escalafón al personal docente de la Universidad del Trabajo se efectuará mediante antigüedad calificada. Para el pasaje de grado dicha calificación no será inferior a Bueno.

Cuando dichos informes no hubieran sido formulados en el momento de corresponder la promoción, y no mediando sanciones graves, ésta se realizará automáticamente.

Art. 173. Los Profesores Agrarios Ingenieros Agrónomos, los Profesores Agrarios, los Maestros de Taller de las Escuelas Agrarias, los Ayudantes Agrarios Especializados, los Jefes de Laboratorio y los Jefes de Internado de la Universidad del Trabajo, deberán dictar la cantidad de horas y asignaturas que fije el Plan de Enseñanza Agraria aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto. Las acumulaciones de horas de clase a sus cargos básicos, se regirán de acuerdo con la norma que fija el artículo 22 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949.

Art. 174. Los ayudantes agrarios no especializados, percibirán sus asignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de acuerdo con la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| De 0 a 5 años | ............... $ | 250.00 |
| De 5 a 10 años | ............... " | 290.00 |
| De 10 a 15 años | ............... " | 330.00 |
| De 15 a 20 años | ............... " | 370.00 |
| De 20 a 25 años | ............... " | 410.00 |
| De 25 a 30 años | ............... " | 450.00 |

Art. 175. El Inspector Administrativo de la Universidad del Trabajo percibirá el beneficio establecido por el artículo 18 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949.

Art. 176. El porcentaje indicado por el artículo 3.o de la ley No 11285 de 2 de julio de 1949, será aplicado para regularizar la situación de los profesores de la Universidad del Trabajo que se encuentren en funciones al 30 de noviembre de 1952 Dicho porcentaje se destinará para la adjudicación de horas a cada profesor según le corresponda, hasta el máximo de su respectivo grado.

## CAPITULO XIII

### Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Artículo 177. Los maestros titulados percibirán en el ejercicio de su profesión, a través de toda escala jarárquica docente, asignaciones que comprenderán los siguientes conceptos:

A) Sueldo base,
B) Sueldo progresivo,
C) Compensaciones.

Art. 178. Desde la promulgación de la presente ley el personal docente: inspectores de Enseñanza Primaria, maestros, directores y maestros de Enseñanza Primaria, comprendidos en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, tendrán derecho a una asignación progresiva complementaria a partir de su ingreso a la efectividad con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, hasta la cantidad de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales, que percibirán de acuerdo con la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Al cumplir 4 años | ................ $ | 40.00 |
| Al cumplir 8 años | ................ " | 40.00 más |
| Al cumplir 12 años | ................ " | 40.00 más |
| Al cumplir 17 años | ................ " | 40.00 más |
| Al cumplir 22 años | ................ " | 40.00 más |

Esta escala substituye a la establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 10.117, de 14 de enero de 1942.

Art. 179. Los maestros-directores y maestros de Cursos para adultos, los profesores de asignaturas especiales y, en general, el personal docente que no perciba progresivo por otros cargos docentes tendrán derecho a partir de los 4 años de servicios, a una asignación progresiva complementaria del 80 o|o de la determinada por el artículo anterior.

Art. 180. No se computará a los efectos de los artículos 178 y 179, el tiempo no prestado de servicios efectivos que exceda de sesenta días por año pasado con licencia, salvo la acordada por enfermedad debidamente justificada, considerado en forma global dentro del período correspondiente a cada escala del progresivo.

Art. 181. A partir de la iniciación de las clases correspondientes al año en curso, además de los sueldos indicados en las planillas presupuestales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, se otorgarán las compensaciones siguientes:

1.o) Por exceso de horario.

Los maestros directores y maestros de las siguientes escuelas: Marítima, Preventorio Escolar, al Aire Libre, Colonia de Vacaciones, de Experimentación Pedagógica, Consolidada, de Sordomudos, Hogar, de Recuperación Psíquica y Jardines de Infantes tendrán derecho a una compensación del 15 o|o sobre su sueldo base cuando exceda por lo menos el 50 o|o del horario común (4 o 5 horas diarias). Cuando el horario sea doble o de in-

ternado la compensación será del 30 o|o sobre su sueldo base.

2.o) Por Escuela Rural.
Los maestros-directores y maestros de Escuelas Rurales percibirán una compensación del 10 o|o sobre el sueldo base establecido en la planilla respectiva.

3.o) Por mala ubicación.
En las escuelas que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determine como mal ubicadas, el personal docente percibirá una bonificación del 10 o|o sobre el sueldo base establecido en la planilla respectiva.

4.o) A los maestros que ejerzan en la Colonia Educacional de Varones, el 20 o|o sobre el sueldo base establecido en la planilla respectiva.

Art. 182. Los funcionarios del Item 15.03 podrán optar, dentro del plazo de 30 días a partir de la promulgación de esta ley, entre el mantenimiento de su situación actual o el desempeño de un cargo docente de igual categoría al que desempeñaban al pasar al referido Item; de no manifestarse se entenderá que optan por lo primero.

Si mantuvieran la situación actual, percibirán el sueldo base establecido en esta ley para su categoría de origen y un beneficio equivalente al 50 o|o del acordado por el artículo 178, salvo los que por indicación médica hubieren pasado a desempeñar tareas administrativas y deban continuar en ellas, los que gozarán del beneficio íntegro que establece la referida disposición.

Art. 183. Créanse en el Item 15.02, los siguientes cargos:

13 Maestros-Directores de 1er. grado cada uno $ 3.360.00
3 Maestros 2do. grado cada una $ 3.240.00
11 Maestros 1er grado cada uno $ 3.000.00
2 Profesores Manualidades Interior cada uno $ 2.340.00.

los que serán destinados para aquellos funcionarios del Item 1503 que opten por volver a su función docente. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior para la opción, quedarán automáticamente suprimidos los cargos que no hubieran sido ocupados por tales funcionarios.

Art. 184. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procurará dar a los maestros-directores y a los maestros de las escuelas rurales, casa-habitación que reúna las condiciones mínimas de comodidad.

Art. 185. Los sistemas de sueldos base y progresivo establecidos por esta ley para los funcionarios maestros, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se harán extensivos a todos los maestros que desempeñen cargos docentes en el Estado, incluso los docentes dependientes de la Comisión Nacional de Educación Física, siendo de cargo de la repartición de que se trate. el pago del aumento. Cuando sus recursos no lo permitan, se atenrán con Rentas Generales.

Por resolución fundada del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, o de los demás organismos competentes, en su caso, se podrá aplicar el criterio de asimilación y liquidación establecido en el artículo 2.o de la ley número 10.117, de 14 de enero de 1942, para las asimilaciones sobre equivalencias de funciones.

Art. 186. Asimismo los sistemas de sueldos bases y progresivos establecidos por el artículo 179 a los profesores de asignaturas especiales dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se harán extensivos a todos los funcionarios de igual carácter que desempeñen cargos docentes en el Estado, siendo de cargo de la repartición de que se trate el pago del aumento. Cuando sus recursos no lo permitan, se atenderán con Rentas Generales.

Art. 187. Sustitúyese el artículo 2.o de la ley número 11.021, de 5 de enero de 1948 por el siguiente:

"Artículo 2.o No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada, favorable, expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad actual del funcionario. En tal caso, su sueldo base será aumentado en un 20 o|o solamente en aquellos cargos docentes en que se computen más de 25 años de servicios, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será computable a efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección o Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, siempre que medie resolución fundada favorable del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo será susceptible de todos los recursos administrativos y Contencioso-Administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria en todo lo compatible con la Constitución de la República y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencias, procedimientos, efectos de las dicisiones, y responsabilidades".

Art. 188. Derógase el artículo 36 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, y sustitúyese el artículo 11 de la ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Artículo 11. Los recursos creados por esta ley se distribuirán en la siguiente forma:

A) $ 700.000.00 que ingresarán a Rentas Generales, como reintegro de los recursos del Presupuesto General de Gastos que se sustituyen y se suprimen por esta ley.

B) El remanente, una vez cubierto el servicio de Bonos de Construcciones Escolares, autorizado por el artículo 1.o, de la ley N.o 10.556, de 22 de noviembre de 1944, se destinará según lo determine el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los fines siguientes:

Construcción de nuevas escuelas, que sedistribuirán en los departamentos de la República en proporción al crecimiento de su población escolar.

Expropiación o compra directa de edificios de propiedad privada, cuando exista interés escolar debidamente comprobado en expediente e informe técnico favorable, y así lo resuelva el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por el voto conforme de todos sus miembros.

Expropiación o compra directa por el voto conforme de todos los miembros del Consejo, de terrenos para el emplazamiento de nuevos edificios o para ampliación de los predios que ya integran el patrimonio escolar.

Reparación y ampliación de edificios, quedando facultado el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria Normal para realizar las obras de reparación por contratación directa. Pagos de arrendamientos de edificios escolares.

Adquisición de material y útiles de enseñanza.

Con este remanente se abrirá cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay denominada "Fondo de Edificación Escolar", contra la cual girará directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primari ay Noraml. El Ministerio de Hacienda verterá mensualmente a dicha cuenta las cantidades que se recauden, previa deducción de los servicios de la Deuda Pública emitida para edificación escolar".

Art. 189. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en una o varias series, hasta la cantidad de diez millones depesos, valor nominal de "Bonos de Construcciones Escolares" del 6 o|o de interés como máximo y hasta el 4 o|o de amortización acumulativa pagaderos trimestralmente.

El servicio de estos Bonos se efectuará con los recursos especiales creados por los artículos 8.o y siguientes de la ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944.

Art. 190. Los actuales Directores y Ayudantes de escuelas comunes que oportunamente se declararon habilitadas de práctica por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y que se transforman en escuelas de práctica por esta ley, serán confirmados en los cargos de igual categoría, correspondientes a estas escuelas. Igualmente serán confirmados por vía de regularización en los cargos que ejercen en las escuelas de prctica, presupuestados, con sueldo de escuela común, los Ayundantes efectivos de escuelas comunes que desempeñen aquellos cargos a la fecha promulgación de esta ley.

Asimismo el personal docente con efectividad de cargo en escuelas comunes que al presente desempeñe direcciones o ayudantías en las Escuelas: Hogar, Preventorio Escolar, de Recuperación Psíquica, Jardines de Infantes, Aire Libre, Maríttma, Experimentales, Escuela Refugio de Madres y de la Colonia Saint Bois será designado con carácter efectivo para ocupar los cargos que actualmente ejercen en las mismas. Todas estas confirmaciones se harán efectivas cuando los funcionarios hayan actuado por lo menos en dos cursos escolares completos.

También será confirmado en sus cargos actuales, con carácter efectivo, el personal docente con cursos de especialización y tres años de ejercicio por lo menos en el cargo.

Los profesores Especiales de Trabapos Manuales, dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que se hayan desempeñado en interinidad durante un lapso mayor de cinco años sin informe desfavorable, tendrán derecho a efectividad en el cargo que ejercen.

**Art. 191.** La Dirección y los cargos de Maestros de la Escuela del Solar de Artigas en el Paraguay, serán provistos por concurso de méritos entre las maestras con cargo efectivo. A ese efecto, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llamará a concurso de aspirantes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser confirmadas por un nuevo bienio, si se han hecho acreedores a esa distinción en su actuación anterior.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá enviar hasta tres Profesores, uno de Educación Física, uno de Cultura Uusical y Artística y uno de Manualidades, para dictar cursos complementarios de sus especialidades en la Escuela Solar de Artigas en el Paraguay por períodos que no excederán, cada uno de ellos, de tres meses por curso escolar.

Los sueldos y viáticos del personal comprendido en esta disposición, serán liquidados en la misma forma y plazo establecidos para el personal diplomático y consular, pero sin coeficiente. (ley N.° 10.520).

**Art. 192.** Las jubilaciones y pensiones en curso de pago a servirse por la División Escolar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, serán liquidadas en la forma dispuesta por las leyes respectivas y sobre la base del sueldo inicial del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta, correspondía al cargo o cargos desempeñados por los funcionarios en la fecha de producirse su retiro.

Para el caso de que los cargos desempeñados en distintas épocas o escuelas o institutos no tuvieran denominación coincidentes en el presupuesto citado, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determinará su analogía con los cargos del presupuesto vigente al 1.o de setiembre de 1950. En los demás casos lo determinará la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, previos los asesoramientos que estime conveniente.

Por cada año de servicios docentes de Instrucción Primaria o Normal se agregará al sueldo base, por concepto de progresivo, la suma de un peso con veinticinco centésimos hasta un máximo de treinta pesos.

Los que se hubieren acogido a la pasividad amparados en la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, consolidarán a su vez el 20 o|o que actualmente perciban.

Los sueldos de los servicios traspasados por distintas leyes a la División Escolar, no serán modificados. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los casos en que reduzca la jubilación o pensión que corresponda o pueda corresponder por las leyes respectivas.

Las nuevas liquidaciones de las jubilaciones y pensiones en curso de pago, se harán de oficio a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares elevará al Poder Ejecutivo una relación circunstanciada de su aplicación. La mencionada institución dispondrá de un plazo de 120 días para hacer efectivo el pago de las nuevas liquidaciones.

**Art. 193.** Los ex-funcionarios docentes, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a que se refiere el inciso 2.o, del artículo 2.o, de la ley número 10.014 de 23 de mayo de 1941, que hubieran solicitado u obtenido la jubilación a partir del 1.o de enero de 1952, tendrán derecho a la reforma de su cédula de pasividad, fijándose, a este solo efecto, como sueldo básico, el establecido por esta ley para los actuales funcionarios y los progresivos que correspondieren a los años de servicios computados de conformidad con la escala del artículo 178.

Las reformas de cédulas de pasividad a que se hace referencia en el párrafo anterior, se efectuarán de oficio por la Caja respectiva y los haberes serán liquidados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Los beneficiarios abonarán a la Caja los reintegros correspondientes a las diferencias de haberes que resulten computándose el sueldo básico establecido en el presente artículo, como percibido en el último quinquenio de los servicios prestados y reconocidos.

Para cubrir las diferencias que se produzcan entre las pasividades actuales y las que resulten del régimen de esta ley, Rentas Generales entregará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares las sumas necesarias.

## CAPITULO XIV

### Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria

**Artículo 194.** Modifícase el artículo 17 de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, estableciéndose que los Ayudantes Adscriptos regularán el importe de sus retribuciones en la proporción de ocho horas por cuarenta y cuatro dietas.

**Art. 195.** Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, el siguiente inciso:

"Las horas de suplencias que dicten los profesores hasta los topes máximos de los respectivos grados, serán remunerados al costo horario fijado por el artículo 2.o de esta ley".

**Art. 196.** Los cargos de Profesores en el Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, quedan excluídos del régimen general establecido para los Profesores del Ente en los artículos 2.o y siguientes de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949 y serán remunerados en la forma determinada para cargos similares en los Items 17.01 al 17.11 de la misma ley.

**Art. 197.** Extiéndese a los cargos citados la excepción establecida en el artículo 4.o de la referida ley N.o 11.285.

**Art. 198.** El cargo de Director del Instituto de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los efectos de la acumulación de sueldos, queda equiparado al de Decano de Facultades

**Art. 199.** Elévanse los costos horarios establecidos por ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, en las cantidades que a continuación se detallan:

| | | |
|---|---|---|
| Para el primer grado en .......... | $ | 4.00 |
| Para el segundo grado en.......... | " | 4.00 |
| Para el tercer grado en .......... | " | 4.00 |
| Para el cuarto grado en .......... | " | 4.00 |
| Para el quinto grado en .......... | " | 5.00 |
| Para el sexto grado en .......... | " | 6.00 |

**Art. 200.** Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los del Instituto Normal, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que no alcancen los límites mínimos horarios, percibirán como sueldo mínimo, la asignación que corresponda al producto del costo horario por el número de horas que fija el artículo 3.o de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949. El aumento resultante no podrá exceder el monto del sueldo actual del profesor. Considérase como límite mínimo horario de los profesores del 6.o grado, el número de horas de clase establecido para los mismos en el artículo 2.o de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949.

A su vez, los profesores que hayan superado los límites mínimos de horas fijadas por el artículo 3.o de la misma ley y que no alcancen los límites máximos, percibirán por cada hora deficitaria una compensación mensual de $ 5.00. Este beneficio no se aplicará a los profesores del 6.o Grado.

A los efectos de la aplicación de este artículo regirán igualmente las disposiciones del artículo 4.o de la ley N.o 11.285.

**Art. 201.** Los profesores comprendidos en el artículo anterior tienen la obligación de dictar sin remuneración las horas de suplencia necesarias hasta que el importe de las mismas alcance el monto de las compensaciones acordadas.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de los beneficios compensatorios del artículo anterior.

Los Consejos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanza Primaria y Normal dictarán reglamentaciones para los casos en que deban cesar los aumentos compensatorios cuando el profesor se niegue dictar las horas de clase a que está obligado por el inciso anterior.

**Art. 202.** Las compensaciones acordadas por esta ley disminuirán, quedarán en suspenso o dejarán de hacerse efectivas cuando el profesor adquiera nuevas horas con o sin efectividad.

**Art. 203.** Los profesores comprendidos en el artículo 200 que pasen de grado no podrán exceder el monto de la compensación que percibían en el grado anterior.

**Art. 204.** Los funcionarios docentes que actualmente estén acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 11 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, podrán optar entre continuar con dichos beneficios o ampararse al régimen establecido en los artículos 199 y 200 con respecto al aumento de los costos horarios o de las compensaciones.

**Art. 205.** Los Directores de los Liceos e Institutos de Enseñanza Secundaria tendrán derecho a las siguientes compensaciones de acuerdo a las categorías de los mismos, según las clasificaciones que el Consejo establezca.

| | | |
|---|---|---|
| Categoría I | $ | 180.00 |
| Categoría II | " | 120.00 |
| Categoría III | " | 80.00 |
| Categoría IV | " | 40.00 |

Mantiénese para los Directores de Liceos e Institutos la obligación que determina el artículo 15 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949.

Los Inspectores de Enseñanza Secundaria tendrán derecho a las mismas compensaciones que los Directores de la Categoría I.

Art. 206. Fíjase en 15 horas semanales el límite máximo de horas de clase para los Profesores de Liceos del Interior, comprendidos en el primer Grado del Escalafón.

Art. 207. A los efectos de la designación con carácter interino del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan de Cerro Chato, Libertad, Río Branco, Joaquín Suárez, (Dpto. de Colonia), y Liceo Nocturno de Dolores, el Consejo de Enseñanza Secundaria dará preferencia a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos de la materia. El personal de dichos liceos queda comprendido en las leyes de jubilación y pensión que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario de los cargos docentes o administrativos de los liceos de referencia, será computable para la jubilación o pensión, teniéndose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 208. Los funcionarios de Enseñanza Secundaria con título de Bibliotécnicos expedidos por la Universidad de la República, mientras desempeñen funciones de tales en las bibliotecas de esa institución, percibirán una compensación complementaria de su sueldo de $ 40.00 mensuales.

## CAPITULO XV

### Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de la Industria y Comercio

Artículo 209. Los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tendrán una jornada mínima de labor de cuarenta horas semanales.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, los cargos del Presupuesto de funcionarios de estas Instituciones quedan aumentados con el 60 o|o de las dotaciones que registran sus planillas. No serán beneficiados con el aumento antedicho, los nuevos funcionarios que al ingresar queden comprendidos en las dos últimas categorías ($ 200.00 y ($ 160.00) mensuales del escalafón de dichos Organismos.

Los 66 Auxiliares 4.os de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y el Mensajero de la División Escolar de ese Organismo, gozarán del beneficio establecido por este artículo y estarán sometidos al horario correspondiente.

Los funcionarios que ingresen cumplirán tareas no inferiores a cuarenta horas semanales.

Lo dispuesto en este artículo no alcanza a los Directores de las Cajas mencionadas.

Art. 210. Los cargos que se crean y los que quedaren vacantes serán llenados con el personal actual de las Cajas, con excepción de los que integran el último grado del escalafón. En cada caso los ascensos serán efectuados entre los funcionarios que prestan servicios en el grado inmediato inferior y se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada.

Las excepciones a esta norma serán motivadas y sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes en número no menor de cuatro. En tal caso, el Directorio establecerá la realización de concurso.

## CAPITULO XVI

### Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y de Pensiones a la Vejez

Artículo 211. La atención del servicio total de sueldos y gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Item 22 03 se hará con cargo al Fondo de Trabajadores Rurales Al fin de cada Ejercicio, los Fondos de Trabajadores Domésticos y de Pensiones a la Vejez reintegrarán al de los Trabajadores Rurales las sumas adelantadas efectuándose el prorrateo con relación a los ingresos de cada Fondo.

Art. 212. Los cambios de denominación o supresiones de cargo, no significan la cesantía de los funcionarios que los ocupaban al entrar en vigencia esta ley. Estos funcionarios pasarán a ocupar cargos por lo menos de igual categoría y grado que el que venían desempeñando a la sanción de la presente ley.

Art. 213. Para los actuales jornaleros al servicio de la Caja, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Luego de efectuados los ascensos a que da lugar la presente ley, los cargos vacantes se llenarán, en primer término, con los actuales jornaleros, que en su totalidad deberán ocupar cargos presupuestales

Art. 214. El personal contratado y a contratarse con cargo al rubro 1.02, con excepción de ocho agentes que actuarán en Montevideo, será afectado totalmente al interior.

El personal de esta categoría que cumpla sus funciones en las sucursales que organice la Caja, podrá optar por su incorporación al Presupuesto, la que se considerará producida de pleno derecho, comunicada que sea por el interesado dicha opción al Directorio del Instituto.

El desempeño de estos cargos será incompatible con el ejercicio de otra función pública remunerada.

Los actuales agentes que no opten por su presupuestación continuarán en el desempeño de sus funciones con la asignación mensual de ciento setenta pesos con cargo al referido rubro.

Art. 215. El Directorio establecerá Sucursales, Agencias y Subagencias en los Departamentos del Interior. Las Sucursales estarán a cargo de Inspectores de primera con radicación en el lugar de las mismas. Las que se encuentren a cargo de los Inspectores de segunda y las que por necesidad del servicio deban ser llenadas con Inspectores de esa jerarquía, continuarán a cargo de estos funcionarios, hasta tanto puedan ser sustituídos por Inspectores de primera.

Art. 216. Los ascensos que determine el cumplimiento de esta ley se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada. Las excepciones a esta norma sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes, en número no menor de cuatro. Las excepciones serán motivadas.

En lo sucesivo, todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios de la jerarquía inmediata inferior.

Los ascensos o promociones de todo el personal se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de eficiencia, cuando el ascenso inmediato superior requiera conocimientos especiales o concurso de oposición en caso de igualdad de calificaciones.

Art. 217. El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo.
B) Asiduidad y rendimiento.
C) Competencia y responsabilidad.
D) Conducta y disciplina.
E) Trabajos originales sobre temas de administración y Servicios de Previsión Social, o investigaciones científicas.

Art. 218. Los Inspectores, cualquiera sea su categoría, que presten servicios permanentes en las Oficinas establecidas en los departamentos del interior, tendrán como compensación del cargo sujetas al pago de todos los tributos jubilatorios, ochenta pesos ($ 80.00) mensuales con cargo al Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos".

Art. 219. Los quebrantos de Caja se atenderán con cargo al rubro 1.08, "Compensaciones y Complementos Varios". Su distribución se efectuará atendiendo en cada caso, proporcionalmente, al movimiento de fondos.

Art. 220. Para el ingreso a los cargos administrativos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, será necesario acreditar suficiencia liceal mediante certificado, o rendir prueba de suficiencia que reglamentará el Directorio.

Para ambos casos se exigirá conocimiento completo de dactilografía.

Art. 221. Extiéndese a esta Caja la aplicación de lo dispuesto en los artículos 119 a 130 de la ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940, con excepción del artículo 123 que queda redactado de la siguiente manera:

"Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma del letrado; los demás podrán ser subscriptos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado; pero para que éstos puedan actuar como tales, será necesario que sean procuradores profesionales y que no representen a más de 15 afiliados al mismo tiempo ante la Caja.

No se exigirá la condición de procurador profesional, cuando el afiliado otorgue poder a sus parientes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad. Las gestiones que realicen los apoderados, en función de parentesco, no devengarán honorarios.

Los poderes o carta-poderes que otorguen los afiliados a los efectos de esta ley, quedan exentos del pago de sellados, timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes. Si las pasividades que obtuvieren los peticionantes fueran superiores a ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos deberá reponer los impuestos referenciados, descontando su importe de las pasividades a pagarse".

Art. 222. Autorízase a la Caja a disponer de sus fondos

por una sola vez de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507.40), que serán así distribuídos: para pago de diferencias de sueldos al ex-Secretario del Directorio, señor José María Córdoba; del Contador General, señor Manuel González, y del Pro-Secretario del Directorio señor Angel Dodera Lüscher, dos mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 2.734.00); por concepto del diez por ciento de contribución patronal sobre las mismas sumas, doscientos setenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 273.40) y para reintegros de gasto adeudado al Inspector señor Honorio P. Fajardo, quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 223. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7º. de la ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, los déficit del "Fondo de Pensiones a la Vejez" a partir del Ejercicio 1952 inclusive, serán atendidos por el "Fondo de Trabajadores Rurales", debiendo reintegrarse a éste las cantidades recibidas en anticipo, y los intereses equivalentes a su colocación en Deuda Pública, con los superávit que en los Ejercicios siguientes tuviere el "Fondo de Pensiones a la Vejez".

## CAPITULO XVII

### Corte Electoral

Artículo 224. Los funcionarios administrativos dependientes de la Corte Electoral, con remuneración menor de $ 300.00 mensuales, y que sólo obtuvieran un grado de aumento, percibirán, además de los sueldos establecidos en las planillas presupuestales, una asignación complementaria sujeta a montepío de $ 240.00 anuales.

## CAPITULO XVIII

### Disposiciones especiales

Artticulo 225 El Poder Ejecutivo designará a los Miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Comisión Nacional de Educación Física y Comisión Nacional de Turismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República.

Art. 226. El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción, a los efectos del cumplimiento de sus fines, estará facultado para realizar todos los actos y contratos que considere necesarios, pudiendo disponer y administrar los bienes de cualquier naturaleza y origen que le sean asignados, como, asimismo, establecer, percibir, administrar y disponer los proventos que recaude, previa autorización del Poder Ejecutivo, a cuyos efectos se le abrirá una cuenta especial en el Banco de la República.

El personal técnico, administrativo y de servivio que dicho Comité requiera para el funcionamiento de sus oficinas, será proporcionado por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados del Estado, los que podrán autorizar el traslado en Comisión de dicho personal.

Art. 227. Incorpórase a la planilla de "Disponibilidad" el personal del Servicio Oceanográfico y de Pesca que quedó cesante y que se menciona en el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 27 de octubre de 1952. El Poder Ejecutivo les dará destino.

Al cumplirse lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de la forma en que ha quedado estructurado el servicio que se crea.

## CAPITULO XIX

### Disposiciones sobre premios estímulo

Artículo 228. Créase el Fondo de Estímulo a los Funcionarios de la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos y Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, el que estará administrado por los Directores de las respectivas oficina. Dicho fondo se constituirá:

A) Con el cinco por mil (5 o|oo) del importe total de las recaudaciones que, en concepto de rentas, efectúen las mencionadas oficinas.

B) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del importe de las multas, recargos e intereses que se perciben por las mismas oficinas en razón de los tributos que recaudan.

Todos los derechos y beneficios que las leyes vigentes acuerdan en concepto de participación en el importe de multas, recargos o intereses, a los denunciantes, aprehensores o funcionarios encargados de la percepción, liquidación y fiscalización de los impuestos, derechos y demás gravámenes recaudados por las mencionadas oficinas, quedan reducidos en el porcentaje necesario a integrar el cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el precedente inciso B).

Al percibirse los recursos afectados a la constitución del Fondo de Estímulo referido, las oficinas recaudadoras correspondientes, deducirán de lo recaudado los porcentajes destinados a la formación del mismo, y los depositarán en una cuenta especial, a abrirse bajo ese rubro, en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El Fondo de Estímulo se destinará a premiar la actividad y celo de los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras, relacionadas en este artículo y se distribuirá anualmente por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación que dictará con sujeción a las normas y directivas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 229. Tendrán derecho al Premio Estímulo todos los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras comprendidas en el régimen con las excepciones que se establecen a continuación:

A) Los funcionarios que perciban multas, extraordinarios y, en general, cualquier clase de beneficio o compensación ajena al sueldo o retribución presupuestal establecida en el Item correspondiente.
B) Los funcionarios en comisión fuera de las referidas Oficinas Recaudadoras, aunque figuren y revisten en sus respectivos presupuestos.
C) Los funcionarios que por su calificación no se hubieren hecho merecedores del Premio Estímulo.

Los funcionarios excluídos por el inciso A) de este artículo podrán, no obstante, optar por el Premio Estímulo, renunciando a su participación en las multas, extraordinarios o compensaciones ajenas a su sueldo. En el caso de esta opción, las sumas que les correspondan acrecerán el Fondo de Estímulo creado por el anterior artículo.

Art. 230. El Fondo de Estímulo se distribuirá:

1.º) De conformidad a la previa calificación de los funcionarios. Tal calificación se hará teniendo en cuenta, fundamentalmente:
 A) Eficiencia y rendimiento.
 B) Asistencia, disciplina y contracción a la función.
 C) Responsabilidad funcional y jerárquica.
2.º) De forma que en ningún caso los funcionarios con derecho al Premio Estímulo reciban menos de un sueldo mensual, ni más de seis.

Art. 231. La reglamentación que a los fines de la distribución del Premio Estímulo dictará el Poder Ejecutivo, deberá tener presente necesariamente:

1.º) La oportunidad, índices y métodos para la calificación de los funcionarios.

2.º) La integración de las comisiones de calificación con representación de los propios funcionarios a calificarse.

3.º) La publicidad de las calificaciones, los recursos admisibles para su impugnación y los órganos de decisión de tales recursos.

Art. 232. Quedan exceptuados de las disposiciones precedentes las multas que se apliquen en las infracciones aduaneras de diferencia, que seguirán liquidándose a los funcionarios sin deducción alguna de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para estar comprendidos en esta disposición, los funcionarios deberán prestar dedicación total a las tareas aduaneras, con prohibición de ejercer cualquier otra actividad bajo pena de perder todo derecho a la percepción de multas.

Art. 233. Los actuales funcionarios de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos podrán optar entre el régimen vigente o el que se organiza por los artículos precedentes. Dicha opción deberán hacerla ante las respectivas Direcciones dentro del término de 30 días a contar de la publicación de esta ley.

Art. 234. Quedan comprendidos en los beneficios del Premio Estímulo los funcionarios de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y de la Administración Nacional de Lotería y Quinielas. El fondo para dicho Premio Estímulo se constituirá con el cinco por mil (5 o|oo) del importe total de las recaudaciones que en concepto de rentas efectúen o en las que tengan intervención las mencionadas oficinas.

Art. 235. Establécese el Fondo de Estímulo a la Producción para los funcionarios de Química Industrial. A ese efecto, podrá destinarse anualmente el veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades líquidas que se obtengan en el ejercicio a las que se agregará dos por ciento (2 o|o) de las ventas en el ejercicio y el cinco por ciento (5 o|o) del excedente de venta de un ejercicio con relación al ejercicio anterior.

Art. 236. Para adjudicación y distribución del Premio Estímulo a que se refieren los dos artículos precedentes se aplicarán en lo pertinente, las normas preceptuadas por el artículo 228 y demás disposiciones concordantes, conforme a lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 237. Créase en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y en la Caja de Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y Pensiones a la Vejez, el Fondo Es-

tímulo a la Producción para los funcionarios de las referidas Cajas. A ese efecto se destinará anualmente en cada una de ellas, el producido del seis por ciento (6 o|o) del excedente de la recaudación obtenida en cada ejercicio por los citados organismos, con relación a la recaudación del año 1951; para el ejercicio 1953, con las limitaciones a que se refieren los artículos siguientes. En los ejercicios subsiguientes se tomará como base el ejercicio precedente al inmediato anterior. No podrá disponerse de tal fondo sin la previa autorización del Poder Ejecutivo y sin oírse al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 238. Tendrán derecho al premio estímulo a la producción todos los funcionarios de las nombradas Cajas, con las excepciones que se establecen a continuación:

A) Los funcionarios en comisión en otras reparticiones públicas.
B) Los funcionarios que por su calificación no se hubieren hecho merecedores del premio.

Art. 239. A los efectos del otorgamiento y distribución de los premios estímulos a la producción, los Directorios de las Cajas mencionadas tendrán en cuenta preferentemente los servicios extraordinarios aplicados a la realización de tareas o funciones relevantes o impostergables, tales como las que se vinculan a la recaudación, a los cómputos de servicios o liquidaciones y a otras de carácter asimismo esenciales.

Art. 240. Los Directorios de las Cajas antes referidas podrán distribuir hasta un veinte por ciento del fondo a que se refiere el artículo 237 en remuneraciones anuales a su personal, previa calificación del mismo, según lo que al respecto se establece en la reglamentación a dictarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242. En la misma se tendrá en cuenta fundamentalmente:

A) Eficacia.
B) Asistencia, disciplina y contracción a la labor ordinaria y extraordinaria que establezca el Directorio.
C) Responsabilidad funcional y jerárquica

Art. 241. Los Directorios de las Cajas especificadas establecerán el régimen de trabajo y de contralor de los premios estatuídos, que se tendrá en cuenta a fin de lograr el crecimiento de la producción corriente.

Art. 242. Los Consejos Directivos de las nombradas Cajas, dentro de los 90 días de la promulgación de esta ley, propondrán a la aprobación del Poder Ejecutivo, la reglamentación pertinente a los fines de la distribución del premio estímulo, en la que, además de lo preceptuado en el artículo 239, deberá tenerse presente necesariamente:

1.o La oportunidad, índices y métodos para la calificación de los funcionarios.
2.o La integración de las Comisiones de calificación con representación de los propios funcionarios a calificarse.
3.o La publicidad de las calificaciones, los recursos admisibles para su impugnación y los órganos de decisión de tales recursos, concordantes con lo que establece la legislación vigente.

Art. 243. El artículo 217 se aplicará también a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

## TITULO III

### Créditos Autorizados

### CAPITULO I

#### Créditos autorizados por una sola vez

**Artículo 244. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Interna que se denominará "Deuda Instalación y Equipamiento de Oficinas Públicas 1953", por la cantidad de veintisiete millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 27:684.667.46).**

**Los títulos devengarán un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual pagadero trimestralmente y el uno por ciento (1) de amortización anual acumulativo. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja, cuando la cotización esté por debajo de la par, y por sorteo y a la par, cuando la cotización esté a la par o por encima de ella. Mientras la Deuda cuya emisión se autoriza no se haya colocado íntegramente, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, por un monto equivalente al saldo no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazos de dos meses a cinco años e intereses hasta el 5 o|o anual. Los servicios de intereses y de amortización de la Deuda, de las Letras y de los Bonos serán atendidos con cargo a Rentas Generales.**

El producto de la colocación de esta Deuda será utilizado:

1.o Para cubrir las siguientes partidas autorizadas por una sola vez.

**Al Ministerio del Interior —**

| | | |
|---|---|---|
| Para gastos de vestuario y equipamiento de 1.000 nuevas plazas .. | $ | 200.000.00 |
| Para adquisición de 15 automóviles patrulleros .................... | " | 135.000 00 |
| Planteles de Especies Animales Diversos ........................ | " | 50.000.00 |
| Mobiliarios y Enseres Diversos .... | " | 130.000.00 |
| "Vestuarios y Artículos Afines" .... | " | 490.000.00 |
| "Equipos y Materiales Varios" .... | " | 170.000.00 |
| "Construcciones y Mejoras de la Tierra" ........................ | " | 80.000.00 |
| "De Máquinas, Equipos e Instalaciones" | " | 130.000.00 |
| "Adquisición y Reparación de Vehículos" ..................... | " | 100.000.00 |
| Para equipos de Vestuario para el Destacamento de Bomberos de Carrasco ........................ | " | 40 053.88 |

**Al Ministerio de Salud Pública—**

| | | |
|---|---|---|
| Para reparaciones de inmuebles ... | $ | 500 000 00 |
| Para instalaciones del Instituto de Enfermedades del Tórax .......... | " | 80.000.00 |
| Para compra de vehículos automotores | " | 200.000 00 |
| Para construcción, reparación y ampliaciones de la Escuela de Nurses Dr. Carlos Nery .............. | " | 150.000 00 |
| Para la construcción del Centro Preventivo Asistencial Dr. Alejandro Gallinal, en Cerro Colorado ..... | " | 80.000.00 |
| Para el pago de deudas y compromisos contratados en el año 1952 con cargo a los Rubros del Item 10.54 .. | " | 2:600.000 00 |
| Para capital stock del Ministerio de Salud Pública (Incluye la atención de deudas y compromisos contratados con cargo al artículo 70 de la ley de 31 de diciembre de 1935) .. | " | 7:200.000.00 |

**Al Ministerio de Industrias y Trabajo —**

| | | |
|---|---|---|
| —Para adquisición de máquinas e implementos de impresión y gastos de reforma del edificio de la Imprenta Nacional ............ | $ | 1:200.000.00 |
| —Para mobiliario y equipamiento de de las oficinas del Instituto Nacional del Trabajo ............ | " | 30.000.00 |

**Al Ministerio de Hacienda—**

| | | |
|---|---|---|
| —Mobiliario y máquinas para la Secretaría .................... | $ | 50.000.00 |
| —Para gastos de equipamiento y reposición de máquinas de la Contaduría General de la Nación ...... | " | 100.000.00 |
| —Adquisición de embarcaciones, vehículos, máquinas de imprimir permisos, máquinas de contabilizar y calcular, armamentos, motores de lancha, motores portátiles, balanza para la rambla, etc, de la Dirección General de Aduanas ............ | " | 500.000.00 |

**A la Corte Electoral—**

| | | |
|---|---|---|
| —Con destino a la atención de los gastos que demandará la instalación de 82 Mesas Inscriptoras ....... | $ | 1:705.920.00 |
| —Impresión de la Tarifa Aduanera . | " | 40.000.00 |
| —Compra de máquinas, muebles y útiles de la Dirección G. de Impuestos Directos ............ | " | 150.000.00 |
| —Para adquisición de un camión blindado, mobiliario y enseres diversos de la Tesorería General de la Nación .................. | " | 40.000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| —Para reformas y mejoras del edificio de la Dirección G. de Impuestos Internos | " | 70.000.00 |
| —Para ampliación y mejoras del edificio de la Dirección General de Impuestos Directos | " | 500.000.00 |
| —Para reposición y adquisición de material de transporte de los tasadores de la Dirección General de Catastro | " | 86.000.00 |

**Al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social**

| | | |
|---|---|---|
| Para pago de las obligaciones contraídas en los trabajos de construcción del Monumento a Rodó | $ | 4.650.00 |
| Para UNESCO como contribución del Estado a la financiación de los gastos que demandará la VIII Reunión de ese Organismo a celebrarse en Montevideo | " | 150.000.00 |
| Para gastos de mobiliario y equipamiento del Registro General de Poderes | " | 6.000.00 |
| Para equipamiento de los Servicios de la Direción G. del Registro de Estado Civil | " | 50.000.00 |
| Para gastos de instalación de la Procuraduría G. del Estado en lo Contencioso Administrativo | " | 10.000.00 |

Para la Dirección G. del Registro del Estado Civil

| | | |
|---|---|---|
| Para actualizar los Indices-Ficheros | " | 70.000.00 |
| Para compra e instalación del equipo y laboratorio fotográfico | " | 25.000.00 |

Para Educación Física:

| | | |
|---|---|---|
| Para maquinaria de talleres | " | 60.000.00 |
| Para ampliación de las plazas de Deportes del Interior | " | 100.000.00 |
| Para ampliación de las plazas de Deportes de Montevideo | " | 80.000.00 |

**Al Ministerio de Ganadería y Agricultura**

| | | |
|---|---|---|
| Para Parque de Reservas Forestales en Cabo Polonio y Parque Andresito (Rocha) | " | 100.000.00 |
| Para compra de vehículos de transporte de carga y pasajeros | " | 50.000.00 |
| Para las Exposiciones de Pando, Tarariras, San José, Florida, Soriano, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha y las organizadas por la Asociación Rural del Uruguay en 1951-1952 | " | 180.000.00 |
| Para adquisición, previa tasación del Parque "Wulf" de Colonia | " | 240.000.00 |
| Para adquisición, previa tasación del Parque "El Retiro" de Nueva Helvecia | " | 300.000.00 |

**Al Ministerio de Defensa Nacional**

| | | |
|---|---|---|
| Para habilitación y alhajamiento del Aeropuerto de Carrasco y adquisición de una lancha | " | 150.000.00 |

**Dirección de Comunicaciones:**

| | | |
|---|---|---|
| Para instalación de equipos de alta frecuencia en poblaciones del Interior libradas al uso público | " | 120.000.00 |

**Sanidad Militar:**

| | | |
|---|---|---|
| Para la instalación de la calefacción | " | 50.000.00 |

**Instituto Militar de Estudios Superiores:**

| | | |
|---|---|---|
| Para reparación del edificio | " | 50.000.00 |

**Servicio Geográfico Militar:**

| | | |
|---|---|---|
| Para adquirir instrumentos y accesorios | " | 375.000.00 |
| Para reparación de la embarcación Lavalleja | " | 30.000.00 |

**A los Ministerios de Defensa Nacional e Interior**

| | | |
|---|---|---|
| Para adquisición exclusiva de material destinado a represión del contrabando (el 50 o\|o para cada Ministerio) | " | 800.000.00 |

**Al Ministerio de Obras Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Para reparación de embarcaciones de la Dirección de Hidrografía | " | 400.000.00 |
| Para ampliación y mejoras de la Casa de Gobierno | " | 950.000.00 |
| Para adquisición de contadores para O. S. E. | " | 300.000.00 |

**Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal**

| | | |
|---|---|---|
| Para reparación del edificio de la Escuela del Solar de Artigas (Ampliación y reparación de los gabinetes higiénicos y construcción de un salón comedor) | " | 10.000.00 |
| Para instalación de los aparatos de la plaza de deportes físicos | " | 6.000.00 |
| Para terminación de las obras del Gimnasio de las Escuelas Brasil y Barón de Río Branco | " | 50.000.00 |

**Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

| | | |
|---|---|---|
| Para gastos de instalación y equipamiento | " | 40.000.00 |

**Al Tribunal de Cuentas de la República**

| | | |
|---|---|---|
| Para equipamiento de la oficina e instalaciones | " | 25.000.00 |

**A la Universidad de la República**

| | | |
|---|---|---|
| Para la adquisición de aparatos para el Instituto Cinematográfico | " | 20.000.00 |
| Para la adquisición de mobiliario y máquinas | " | 20.000.00 |

**A la Facultad de Medicina**

| | | |
|---|---|---|
| Para gastos de habilitación del Hospital de Clínicas | " | 500.000.00 |
| Gastos para reparación y adquisición de aparatos | " | 100.000.00 |

**A la Facultad de Veterinaria**

| | | |
|---|---|---|
| Para adquisición de un establecimiento ganadero destinado a campos de práctica e investigaciones (a complementarse con préstamo del Banco Hipotecario y\|o el Instituto de Colonización) | " | 180.000.00 |
| Para compra de semovientes, útiles e instalaciones para funcionamiento del Campo Experimental | " | 120.000.00 |

**A Enseñanza Secundaria**

| | | |
|---|---|---|
| Para habilitación del Liceo del Cerro | " | 20.000.00 |
| Para habilitación de los Liceos de Cerro Chato, Río Branco, Libertad y Tarariras | " | 40.000.00 |
| Para ampliación de instalaciones del Instituto de Profesores | " | 10.000.00 |
| Contribución para la habilitación del nuevo local del Liceo de Rivera | " | 25.000.00 |

**A la Facultad de Odontología**

| | | |
|---|---|---|
| Para reparación y adquisición de aparatos | " | 300.000.00 |

**Al Club Naval**

| | | |
|---|---|---|
| Para adquisición de su sede | " | 200.000.00 |

**Al Centro Militar**

| | | |
|---|---|---|
| Para la finalización de las obras de su sede | " | 1:000.000.00 |
| Total | $ | 24:073.623.88 |

3.º) Para compensar las pérdidas previsibles en la venta de los títulos $ 3:611.043.58

Total .................... $ 27:684.667.46

## CAPITULO II

### Autorizaciones varias

Artículo 245. Mantiénense en vigor los créditos autorizados a favor de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos, a que se refieren las siguientes disposiciones: artículo 58 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923; artículo 30 de la Compilación dispuesta por el artículo 36 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933; artículo 45 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934; artículo 14 de la ley N.o 9.639, de 31 de diciembre de 1936 y artículo 3.o, inciso G) de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Art. 246. El costo de la impresión de los formularios para la percepción de rentas, impuestos, etc., será imputado a los rubros correspondientes a las oficinas a las cuales se destina el producido de esos valores. Las Direcciones de las oficinas recaudadoras de impuestos y la Contaduría General de la Nación retendrán de los fondos correspondientes recaudados el valor de las impresiones.

Art. 247. Los saldos del producido del impuesto al mayor valor destinado al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de acuerdo con las leyes Nos. 10.837, de 21 de octubre de 1946 y 11.113, de 6 de setiembre de 1948, una vez cubierto el presupuesto de sueldos y gastos del organismo, serán destinados a los fines determinados en la ley de creación del Instituto, depositándose a tal efecto en una cuenta especial en el Banco de la República que se denominará "Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Recursos excedentes del Presupuesto".

Art. 248. Destínase por una sola vez la suma de pesos 224.000.00 para la adquisición de materiales de extinción de incendios, para el Destacamento de Bomberos de Carrasco, con cargo al rubro "Patente Especial a las Compañías de Seguros" y "Comisión Nacional del Aeropuerto de Carrasco".

Art. 249. La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, contribuirá con la suma de $ 200.000.00 para la contratación de técnicos en aerofotogrametría destinados a la construcción de una represa en el Rincón de Baigorria, que realizará el Servicio Geográfico del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 250. Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a girar hasta la suma de $ 500.000.00 con cargo al Tesoro de Vialidad, en carácter de crédito permanente, destinado a la formación de stock de repuestos para las reparaciones del equipo mecánico de la Dirección de Vialidad.

Art. 251. La Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland, queda exonerada de la contribución a Rentas Generales mientras continúen las investigaciones de búsqueda de petróleo en el subsuelo de la República.

Art. 252. Prorrógase por un año el plazo establecido por el segundo apartado del artículo 19 de la ley N.o 1.392, de 14 de diciembre de 1949.

Autorízase al Poder Ejecutivo para afectar el saldo no utilizado de las sumas previstas en el primer apartado de la disposición mencionada, al pago de sueldos y gastos de la Comisión Honoraria de Asesoramiento de las Zonas Francas en los Puertos de Colonia y Nueva Palmira.

Art. 253. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 70.000.00 para imprimir y publicar las leyes: Presupuestal de Sueldos y Gastos, de Recursos y de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo y las de impuestos cuya recaudación está a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos.

## TITULO IV

### Consolidación de créditos de organismos públicos

Artículo 254. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Interna que se denominará "Deuda de Consolidación de Créditos de Organismos Públicos" por la cantidad de veintitrés millones de pesos ($ 23:000.000.00).

Los títulos devengarán un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y el uno por ciento (1 o|o) de amortización anual acumulativo. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando la cotización esté a la par o por encima de ella.

El servicio de la deuda será atendido por Rentas Generales.

La Deuda que se emite será entregada al Banco de la República para ser aplicada a la cancelación de las cuentas abiertas por éste a organismos públicos con afectación del crédito del Estado.

Las cuentas canceladas por el Banco de la República serán transferidas por el Poder Ejecutivo a cuentas corrientes oficiales del Tesoro Nacional.

El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes al cobro de los créditos de terceros que se adeuden al Estado y que fueron otorgados por las reparticiones públicas cuyos créditos se consolidan por esta disposición. Las cantidades que por este concepto se perciban serán aplicadas a la amortización extraordinaria de la Deuda Pública autorizada.

Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar créditos recíprocos existentes entre organismos del Estado beneficiados por esta disposición y la Administración Central.

En la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General sobre la aplicación de lo dispuesto precedentemente.

## TITULO V

### Disposiciones finales

Artículo 255. Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir cualquier omisión o error que se hubiera padecido en la presente ley, tomando como base para ello las liquidaciones de las dotaciones correspondientes realizadas en el mes anterior a la fecha de la sanción de esta ley.

De las incorporaciones, regularizaciones y correcciones que se efectúen en virtud de lo establecido precedentemente, deberá darse cuenta a la Asamblea General en la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución.

El Ministerio de Hacienda adjudicará a la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo un número de Inciso independiente dentro del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 256. Deróganse las siguientes disposiciones: segundo apartado del artículo 5.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941; artículo 50 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944; artículo 22 de la ley N.o 10.756, de 27 julio de 1946; artículo 9.o de la ley N.o 11.070, de 17 de junio de 1948; artículo 17 de la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944; parte final del artículo 38 de la ley No 9.461, de 31 de enero de 1935; último párrafo del artículo 1.o del decreto-ley N.o 9.408, de 17 de mayo de 1934; 18 de la ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941; el artículo 11 inciso 2.o de la ley N.o 11.638, de 16 de febrero de 1951 y el primer párrafo del artículo 6.o de la ley N.o 11.818, de 7 de mayo de 1952.

Art. 257. Quedan derogadas todas las disposiciones presupuestales referentes a sueldos y gastos vigentes hasta la fecha, que no hayan sido mantenidas en vigor por la presente ley y todas las demás que se opongan a ésta.

Art. 258. Las nuevas obligasiones por concepto de sueldos y gastos creadas por esta ley regirán desde el 1.o de mayo de 1953.

Art. 259. Los sueldos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley gozarán del régimen especial fijado por el artículo 6.o de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, para el pago de las diferencias por aumento.

Art. 260. Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 25 de marzo de 1953. (*)

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Inst. P. y P. Social.

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — LEDO ARROYO TORRES. — CARLOS L. FISCHER. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JUAN T. QUILICI. — HECTOR GRAUERT. — JORGE VILA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

(*) Discusión: C. R. 77ª Ses.: 15 de setiembre de 1952 (Publicada en D. O. el 30 de diciembre de 1952).

C. R. 78ª Ses.: 16 y 17 de setiembre de 1952 (D. O. 10, 12 y 13 de enero de 1953).

C. R. 8ª Ses.: 12 de febrero de 1953.

C. S. 60ª Ses.: 17 de setiembre de 1952.

C. S. 82ª Ses.: 23 de diciembre de 1952.

C. S. 85ª Ses.: 5 y 6 de enero de 1953.

C. S. 86ª Ses.: 7 de enero de 1953.

A. G.: 16 de marzo de 1953.

A. G.: 23 y 24 de marzo de 1953.

A. G.: 24 y 25 de marzo de 1953.

## LEY. SE CREAN RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o de la ley número 10.604, del 28 de febrero de 1945, modificado por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946 y por el artículo 57 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 3.o Créase un impuesto interno a recaer sobre el precio de venta al público o valor ficto presuntivo equivalente de los artículos importados o producidos en el país, que por su naturaleza, uso o precio, al satisfacer un consumo superfluo y estar escasamente difundidos, deban ser considerados suntuarios.

Será deducida del monto del impuesto la cantidad que por el mismo concepto hubiera pagado la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados.

Para las determinaciones de los incisos anteriores, créase una Comisión Asesora Honoraria del Impuesto Suntuario con funciones de asesoramiento obligatorio.

Esta Comisión será presidida por un delegado del Poder Ejecutivo e integrada por un delegado del Ministerio de Hacienda, uno del Consejo Nacional de Subsistencias, uno de la Cámara de Industrias y uno de la Cámara de Comercio y Asociación Comercial de común acuerdo.

La Comisión deberá expedirse dentro de los 60 días de requerido su asesoramiento.

En caso de no producir su dictamen en el plazo establecido, el Poder Ejecutivo podrá prescindir de dicho asesoramiento.

Las tasas de este impuesto se graduarán en la siguiente forma:

—Suntuarios de primer grado: 20 o|o.
—Suntuarios de segundo grado: 15 o|o.
—Suntuarios de tercer grado: 10 o|o.

El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación, dando cuenta a la Asamblea General:

A) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la tarifa aduanera, que comprenda los artículos de importación de carácter suntuario que deban ser gravados.

B) Los artículos de producción nacional gravables, la fuente o etapa sobre la cual recaerá el impuesto y las normas de pago del mismo por la existencia de artículos considerados suntuarios en poder del comercio del país.

C) El grado de suntuosidad teniendo en cuenta la naturaleza, el uso y el precio de venta".

Art. 2.o El artículo 3.o de la ley N.o 10.604, de 28 de febrero de 1945 y sus modificaciones, no regirá para los importadores, fabricantes, intermediarios y minoristas, y para los que presten servicios en los ramos de joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines. Estos pagarán un impuesto suntuario del 7 o|o sobre el importe total de sus ventas o servicios en cada una de las etapas de la comercialización.

La liquidación de este impuesto se realizará sobre la base de declaraciones juradas anuales en las que deberá constar el movimiento de compras, ventas y existencias suntuarias y el capital activo correspondiente al período anterior.

La Oficina de Ganancias Elevadas abrirá un registro especial para las empresas comprendidas en este régimen. La no inscripción en dicho registro será sancionada con el decomiso total de la mercadería.

Los artículos gravados se considerarán en infracción, cuando no se justifique que proceden de establecimientos registrados.

Se presume que las ventas gravadas no serán inferiores a una vez y media el capital ajustado para la determinación de la patente de giro, salvo prueba en contrario.

El contribuyente estará obligado al pago de un aporte mínimo adelantado de doscientos cuarenta pesos anuales ($ 240.00) que podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales consecutivas.

Sin la certificación de hallarse al día en el pago de este tributo expedida por la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la Dirección General de Impuestos Directos no renovará la patente de giro.

Art. 3.o Créase un impuesto adicional de cuatro centésimos ($ 0.04) por litro a la nafta común y de dos centésimos ($ 0.02) por litro a la nafta compensada.

Este impuesto será rebajado en dos centésimos ($ 0.02) por litro, para la nafta gravada por el artículo 4.o de la ley de 19 de setiembre de 1952, mientras rija esta disposición .

Art. 4.o Los aceites y grasas lubricantes que se fabriquen o importen, pagarán un adicional de veinte centésimos ($ 0.20) por kilogramo, el que será recaudado en las mismas condiciones que el establecido por el artículo 3.o, inciso 2.o, apartado B) de la ley N.o 8.34[illegible] de 19 de octubre de 1928.

Quedan exceptuados los aceites y grasas usados que hayan sido sometidos a un nuevo proceso de elaboración.

Los importadores y fabricantes que hubieren elevado el precio de venta de estos artículos con posterioridad al 31 de mayo de 1952, estarán obligados a reintegrar al Fisco el importe equivalente al impuesto que debieran pagar por esta ley los artículos vendidos en esas condiciones hasta la fecha de su promulgación. El impuesto gravará tam-

bién las existencias que a dicha fecha estuvieran en poder de los importadores y fabricantes.

Exceptúase de este reintegro los que se hubiere cobrado sobre lubricantes destinados a usos industriales o agrícolas, que será deducido siempre que las empresas justifiquen debidamente su devolución a los consumidores.

Las empresas referidas formularán una declaración jurada de sus ventas y de sus existencias en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

La falsa declaración será sancionada con una multa equivalente al doble del impuesto que se pretendió defraudar.

Art. 5.o Elévase al 5 o|o (cinco por ciento) la tasa del impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941, modificado por el artículo 1.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945.

Sin perjuicio de las exoneraciones que a texto expreso establecen las disposiciones legales vigentes, el aumento dispuesto en este artículo no regirá para las siguientes mercaderías:

Las plantas industriales y sus semillas, como ser lino, girasol, maní, remolacha y caña de azúcar; los cereales y legumbres, sus harinas y subproductos; los tubérculos, el arroz, el café, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, la fariña, el azúcar, los fideos, el aceite, la grasa comestible y óleos frigonales, el sebo, las aguas corrientes, la sal común, la miel, el carbón, la leña para combustible, la luz eléctrica, el gas, el petróleo y sus derivados, el alcohol desnaturalizado, los fósforos, el jabón común, el jabón de tocador de precio de venta al público inferior a $ 0.20; las máquinas, implementos y utensilios agrícolas, o destinados a la pequeña industria que no fuere de artículos de lujo y al trabajo a domicilio: las arpilleras, las bolsas, los materiales de construcción, el hilo sisal; los productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica; los artículos, los muebles, útiles de uso doméstico y las ropas, abrigos y calzados que no tengan carácter suntuario; neumáticos en general, papel en general, alambres en general, caucho elaborado o no, y todo artículo de goma; azufre en sus distintas formas, envases metálicos en general, todos los artículos para la pesca y utensilios imprescindibles para la industria de la pesca, el alcohol vinos de mesa nacionales, cerveza, aguas minerales: jugos de frutas, la cabuyería en general (cabos de alambre de acero para cala, cabos de esparto, de manila y cáñamo blanco y cabo del Cairo y similares); abonos o productos fertilizantes, productos destinados a la curación o preservación de enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricultura, y las materias primas básicas que se utilizan en la preparación de los productos precitados, cemento (composición de caucho y nafta empleado en la fabricación de carteras, calzado, aparados, cinturones, valijas, etc.); cristales y armazones para lentes, camiones y chassis de camiones, todos los forrajes, el tabaco y los cigarrillos de consumo popular y fabricación nacional, las bebidas sin alcohol y en general, las materias primas necesarias para elaborar los artículos declarados de primera necesidad.

Art. 6.o Créase un impuesto del 6 o'o, a recaer sobre todas las transferencias de fondos al exterior que se realicen en pago de mercaderías o de servicios relativos a su importación, destinándose el 5 o|o al Tesoro Nacional y el 1 o|o al Instituto Nacional de Viviendas Económicas a los fines establecidos en la ley N.o 11.118 de 6 de setiembre de 1948, depositándose mensualmente, este último porcentaje, en el Banco de la República en la cuenta "Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a su orden"

Este impuesto se liquidará conjuntamente con el impuesto del 3|4 o|oo creado por la ley de 15 de setiembre de 1922, artículo 1.o, ampliada por la ley del 16 de noviembre de 1926, en su artículo 25, que se aplica a las transferencias de fondos al exterior.

Exceptúase de este impuesto la importación de café en grano, té, azúcar refinado y crudo, yerba mate y canchada, papas, fariña, trigo, maíz y forrajes; tabacos para elaborar; drogas y productos químicos de distinta naturaleza que se destinan a la elaboración de medicamentos de uso humano, así como también toda especialidad farmacéutica; combustibles y lubricantes; fertilizantes y materias primas para su elaboración; arpilleras, hilo sisal y productos destinados a la preservación de enfermedades y plagas que afectan a la ganadería y|o la agricultura.

Art. 7.o Fíjase en siete centésimos y medio ($ 0.075) por litro el impuesto interno que grava a la cerveza.

Elévase al seis por ciento (6 o|o) el impuesto interno a las bebidas sin alcohol, creado por el inciso final del artículo 24 de la ley No 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Este impuesto gravará todas las bebidas sin alcohol, inclusive las maltas, aguas minerales y tónicas gaseosas y sodas, con la sola excepción de las constituídas únicamente por jugos de frutas.

Deróganse los impuestos internos a las aguas minerales de mesa nacionales, creados por las leyes N.os 3.611, de 2 de mayo de 1910 y N.o 10.694, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 8.o Auméntase a dos centésimos ($ 0.02) y cinco centésimos ($ 0.05) por litro, respectivamente, el impuesto interno de consumo a los vinos comunes y "secos", establecido por el artículo 56 apartado 2o de la ley N.o 11.940, de 18 d esetiembre de 1950. por los siguientes:

"Artículo 60. La Administración de Loterías y Quinielas explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de als apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quiniela.

El producido líquido de la explotación de dicho juego ingresará a Rentas Generales.

"Artículo 61. Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo 60, la Administración Nacional de Lotería ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la lotería nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyos premios sean mayores de mil pesos y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de aquestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en cooperativas de banca colectiva de cubierta y por subagentes y corredores dependientes de los agentes.

El Poder Ejecutivo determinará el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubierta y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción de apuestas, porcentajes y pagos de los aciertos, así como también de la forma y plazo en que el Estado percibirá la participación establecida. A los vendedores de apuestas de quinielas se les liquidará una comisión del diez por ciento (10 o'o) sobre el juego bruto.

A los agentes de quinielas se les reconocerá, para gastos de la explotación un dos y medio por ciento (2 1|2| o|o) del monto total jugado.

El Estado percibirá el 65 o'o del importe líquido de las apuestas que resulte una vez deducido el monto de los aciertos y el 12 y 1|2 o|o del total del juego recepcionado. Déjanse sin efecto los gravámenes que afectan las apuestas y los aciertos.

Las remuneraciones a sus agentes y corredores no podrán ser disminuídas por ningún concepto y los convenios contrarios a esta disposición no tendrán validez.

"Artículo 63. A los que de cualquier modo incurran en infracciones a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta ley, se les impondrá la pena de tres meses a dos años de prisión y una multa de mil pesos ($ 1.000.00) a diez mil pesos ($ 10.000 00).

En caso de que el infractor fuese agente autorizado se le impondrá además, la pérdida de la garantía prevista en el párrafo 3º del citado artículo 61.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son Jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones, los de Instrucción Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia, en el Interior.

Deróganse los artículos 8º, 9º y 11 de la ley Nº 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1º, 2º, 4º, 8º y 12 de la ley número 9.575, de 10 de julio de 1936.

El importe de las multas a que se refiere el inciso 1º de ese artículo, ingresará a Rentas Generales".

Art. 10. Los apostadores de juegos de azar al margen de las disposiciones legales, serán sancionados con la pena prevista por el artículo 361 del Código Penal.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, antes de resolver las solicitudes a que se refiere el inciso 2º del artículo 15 de la ley Nº 2.551, de 18 de agosto de 1898, oirá a la Administración Nacional de Lotería.

Art. 12. Auméntase en dos por ciento (2 o|o) el impuesto sobre el importe de las apuestas de carreras que se realicen en hipódromos del país, el que será recaudado por las instituciones y empresas que las organicen.

Este impuesto no se aplicará a las apuestas gravadas por el artículo 5º de la ley de 9 de setiembre de 1952.

Art. 13. Los Registros General de Inhibiciones, de Poderes, de Arrendamientos y de Traslaciones de Dominio, cobrarán, en la expedición de certificados, cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada apellido distinto y por cada año de búsqueda, más dos pesos ($ 2.00) por derecho de firma, con excepción de los que se expidan de acuerdo a las leyes especiales sobre gratuidad.

Art. 14. Sustitúyese el artículo 1º de la ley Nº 5.426 de 27 de mayo de 1916, por el siguiente:

"Artículo 1º Los análisis que se efectúen por las oficinas respectivas a los efectos del cumplimiento de las leyes de Aduana y de Impuestos Internos, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Vino y bebidas fermentadas, importados en casos, por cada dos mil (2.000) litros o fracción | $ 10.00 |
| | Los mismos, nacionales | " 1.00 |
| B) | Vinos y bebidas fermentadas, importados en botellas, por cada cincuenta (50) cajones o fracción | " 10.00 |
| | Los mismos, nacionales | " 1.00 |
| C) | Bebidas alcohólicas o no, en cascos, por cada mil (1.000) litros o fracción | " 10.00 |
| D) | Bebidas alcohólicas o no, en botellas, por cada cincuenta (50) cajones o fracción | " 10.00 |
| E) | Alcohol, por cada diez mil (10.000) litros o fracción | " 10.00 |
| F) | Substancias alimenticias en general, por cada dos mil (2.000) kilogramos o fracción | " 10.00 |
| G) | Kerosene, por cada quinientos (500) cajones | " 2.00 |
| H) | Tejidos en general, para cuyo despacho se requiere el porcentaje de fibras, por cada cajón | " 10.00 |
| I) | Todo producto comercial o industrial que al introducirse requiera ser analizado, excepto los incluídos en la tarifa de "Materias Primas", por cada dos mil (2.000) kilogramos o fración | " 10.00 |
| J) | Productos de la tarifa de "Materias Primas" que requieran ser analizados, por cada dos mil (2.000) kilogramos o fracción | " 2.00 |
| K) | Inspección de mercaderías para establecer el estado de averías a los efectos del remate, por cada clase de mercaderías | " 10.00 |
| L) | Por los análisis cuantitativos de cualquier clase, solicitados por los particulares, por cada determinación | " 10.00 |
| M) | Por los duplicados de los certificados expedidos que soliciten los interesados, por persona autorizada | " 5.00 |
| N) | Todo pedido de rectificación de análisis que diere el mismo resultado que el análisis primitivo | " 20.00 |

En los productos importados se practicará un análisis de cada uno de composición diferente y por cada clase de envase.

En los vinos nacionales se practicará un análisis por cada tipo distinto".

Art. 15. A partir del 1º de junio de 1953 los Consulados Generales, Consulados de Distrito y Viceconsulados de la República, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente arancel:

A) Actos relativos a la navegación:

Nº 1. — Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga de un buque, en el puerto de salida:

| | |
|---|---|
| —Derecho fijo: $ 6.00; y además, por cada tonelada de registro, hasta mil toneladas (1.000) | $ 0.02 |
| —Por cada tonelada de exceso, hasta cinco mil toneladas (5000) | $ 0.01 |

Nada por lo que exceda de ese límite.

Nº 2. — Por registrar y visar el juego de manifiesto de carga de un buque, en los puertos de escala:

| | |
|---|---|
| —Derecho fijo: $ 6.00; y además, por cada tonelada de registro hasta dos mil toneladas (2000) | " 0.01 |

—Nada por lo que exceda de ese límite.

| | |
|---|---|
| Nº 3. — Por registrar y visar el juego de manifiesto suplementario | " 5.00 |
| Nº 4. — Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos (de hasta cincuenta kilos (50) por unidad) | " 2.00 |

Más cinco centésimos ($ 0.05) por unidad.

Nº 5. — Por legalizar la declaración de salida en lastre o de tránsito de un buque:

| | |
|---|---|
| —De hasta veinte toneladas (20) de registro | " 7.00 |
| —De más de veinte (20), hasta cincuenta toneladas (50) | " 8.00 |
| —De más de cincuenta (50), hasta cien toneladas (100) | $ 9.00 |
| —De más de cien (100), hasta quinientas toneladas (500) | " 10.00 |
| —De más de quinientas (500), hasta mil toneladas (1000) | " 11.00 |
| —De más de mil toneladas (1000) | " 12.00 |

Nº 6. — Por visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía fluvial:

| | |
|---|---|
| —Por cada diez (10) vacunos o equinos, o fracción menor | " 0.40 |
| —Cuando excedan de cien (100), por cada uno | " 0.04 |
| —Por cada diez (10) lanares, o fracción menor | " 0.20 |
| —Cuando excedan de cien (100), por cada uno | " 0.02 |
| —Por cada diez (10) animales porcinos, caprinos u otra especie no mencionada, o fracción menor | " 0.10 |
| —Cuando excedan de cien (100) por cada uno | " 0.01 |
| Nº 7. — Por visar cada copia de manifiesto de carga que se solicite además de las correspondientes al juego | " 5.00 |
| Nº 8. — Por legalizar una carta de corrección al manifiesto | " 10.00 |
| Nº 9. — Por legalizar la lista de tripulantes de un buque | " 4.00 |
| Nº 10. — Por legalizar variaciones en la lista de tripulantes de un buque | " 2.00 |
| Nº 11. — Por legalizar un duplicado de la lista de tripulantes | " 2.00 |

Nº 12. — Por visar la lista de pasajeros con destino a puertos de la República:

| | | |
|---|---|---|
| a) | De un buque que conduzca hasta quince (15) pasajeros | " 5.00 |
| b) | De un buque que conduzca más de quince (15) y hasta treinta (30) pasajeros | " 6.00 |
| c) | De un buque que conduzca más de treinta (30) pasajeros | " 7.00 |

| | |
|---|---|
| Nº 13. — Por legalizar la declaración de no conducir pasajeros | " 4.00 |

Nº 14. — La visación del rol de tripulantes de un buque nacional y de las variaciones que se produzcan en el mismo, será gratuita.

| | |
|---|---|
| Nº 15. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección | " 10.00 |

B) Actos relativos a la Navegación Aérea y al Tráfico Terrestre.

| | |
|---|---|
| Nº 16. — Por registrar y visar la declaración general de una aeronave | " 2.50 |
| Nº 17. — Por registrar y visar el juego de manifiesto de pequeños bultos (de hasta 50 kilos por unidad) | " 2.00 |

Nº 18. — Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción por tierra:

| | |
|---|---|
| —Hasta dos (2) toneladas de carga | " 1.00 |

—Más un peso ($ 1.00) por el excero hasta cinco (5) toneladas; más cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada tonelada o fracción que exceda ese límite, hasta diez toneladas (10) de carga. Cuando exceda de diez (10) toneladas, por cada tonelada de exceso o fracción, veinte centésimos ($ 0.20).

Nº 19. — Por registrar y visar el juego de manifiesto de introducción de animales por vía terrestre:

| | |
|---|---|
| —Por cada diez (10) animales vacunos o equinos, o fracción menor | " 0.30 |

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno tres centésimos ($ 0.03).

| | |
|---|---|
| —Por cada diez (10) animales lanares o fracción menor | " 0.15 |

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno, quince milésimos ($ 0.015).

| | |
|---|---|
| —Por cada diez (10) animales porcinos, caprinos u otra especie, o fracción menor | " 0.05 |

—Cuando excedan de cien (100), por cada uno, cinco milésimos ($ 0.005).

| | |
|---|---|
| Nº 20. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección | " 5.00 |

C) Actos relativos al comercio:

| | |
|---|---|
| Nº 21. — Por visar cada juego de conocimientos no excediendo de quince (15) líneas ... | " 3.00 |

—Por cada quince (15) líneas de exceso, o tracción .................................... $ 2.50

Nº 22. — Por visar cada copia de conocimiento que se solicite, además de las correspondientes al juego .......................... " 2.50

Nº 23. — Por visar un recibo de pequeños bultos, por bulto .......................... " 1.00

Nº 24. — Por visar un recibo de pequeños bultos, declarados sin valor, por bulto ........ " 0.50

N.º 25. — Por el certificado de origen de pequeños bultos, encomiendas o mercaderías, cuyo valor no exceda de cien pesos ($ 100.00) en la plaza exportadora .................. " 0.50

N.º 26. — Por el juego de factura consular, cuando el valor declarado de la mercadería sea mayor de cien pesos ($ 100.00) .......... " 5.00

—Más el uno por mil (1 o|oo) sobre el valor de la mercadería, declarado en moneda uruguaya.

N.º 27. — Por visar cada copia de factura consular que se solicite, además de las correspondientes al juego ...................... " 5.00

N.º 28. — Por legalizar una carta o declaración de corrección a la factura consular .... " 10.00

N.º 29. — Por legalizar un certificado o constancia de importación de productos nacionales .................................. " 10.00

N.º 30. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección ........ " 10.00

D) Actos relativos a buques y aeronaves

N.º 31. — Por la intervención en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por la nacional:

1) Legalización del título de propiedad del buque.
2) Legalización de certificado de cese de bandera.
3) Legalización de la documentación o de certificación que acredite que el buque pertenece a persona física o jurídica que esté inscripta en registro público de comercio, tenga su firma registrada y lleve sus libros de comercio.
4) Legalización del certificado de navegabilidad.
5) Legalización del certificado de seguridad de máquinas.

Por cada una de estas actuaciones se aplicarán los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

A) Buques de hasta cien (100) toneladas .. " 4.00
B) De más de cien (100) hasta doscientas cincuenta (250) toneladas ................ " 6.00
C) De más de doscientas cincuenta (250) hasta quinientas (500) toneladas ............ " 12.00
D) De más de quinientas (500) hasta mil (1.000) toneladas .................... " 20.00
E) De más de mil (1.000) toneladas ...... " 30.00

N.º 32. — Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación .................... " 20.00

N.º 33. — Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera nacional por extranjera, además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de la documentación del buque:

A) Buques de hasta cien (100) toneladas ... " 40.00
B) De más de cien (100), hasta doscientas cincuenta (250) toneladas ............... " 60.00
C) De más de doscientas cincuenta (250) toneladas hasta quinientas (500) ......... " 120.00
D) De más de quinientas (500) toneladas hasta mil (1.000) ........................ " 200.00
E) De más de mil (1.000) toneladas ...... " 300.00

N.º 34. — Por recibir en depósito y por la entrega de la documentación de un buque:

—Hasta cien (100) toneladas ............. " 4.00
—De más de cien (100) toneladas hasta quinientas (500) .......................... " 6.00
—De más de quinientas (500) toneladas .... " 8.00

N.º 35. — Por prorrogar la patente de navegación de un buque o renovarla .......... " 10.00

N.º 36. — Por legalizar una patente de navegación .................................. " 4.00

N.º 37. — Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de nombre o de forma de un buque .......................... " 8.00

N.º 38. — Por cada certificación de apertura, de cierre o de cualquier otra índole en los libros de un buque ........................ " 4.00

N.º 39. — Por la inspección de un buque .. " 12.00

N.º 40. — Por el auto del Agente Consular prestando su aprobación a la distribución de averías o por la resolución que expida en vista del informe de peritos, declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga, o abandonarse el buque $ 10.00

N.º 41. — Por la intervención, cuando fuere requerida, en el acto de levantar un préstamo a la gruesa, sobre la cantidad que éste importare 1 o|o ................................

N.º 42. — Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse hasta la reparación, sobre su valor 1 o|o

N.º 43. — Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija la presencia del Agente Consular, además de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:

Por la primera hora ...................... " 9.00
Por cada una de las siguientes ............ " 5.00

N.º 44. — Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave, que el Agente Consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia, sobre el valor de los efectos depositados 1|2 o|o. ..............

N.º 45. — Por la intervención consular en las diligencias para inscribir en el Registro Nacional una aeronave de matrícula extranjera:

—Legalización del contrato de compra-venta o copia del mismo ...................... $ 10.00
—Legalización del título o documento de propiedad ................................ " 10.00
—Legalización del certificado de cancelación de matrícula extranjera ................ " 10.00

N.º 46. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección ........ " 10.00

E) Actos relativos a la documentación de viaje de las personas:

N.º 47. — Por expedir un pasaporte ........ $ 6.00

N.º 48. — Por renovar un pasaporte o un título de identidad y de viaje .................. " 4.00

N.º 49. — Por visar un pasaporte .......... " 3.00

N.º 50. — Por visar un pasaporte colectivo correspondiente a personas que no constituyan una familia .............................. " 3.00

Más cincuenta centésimos ($ 0.50) por persona.

N.º 51. — Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de entrada de un extranjero o de una familia de extranjeros que se dirijan al país para afincarse en él, excluída la visación del pasaporte, que se cobrará aparte .................. " 10.00

N.º 52. — Por la intervención consular en todos los actos relativos a la autorización de viaje de extranjeros que se trasladen temporariamente al país, excluída la visación del pasaporte, que se cobrará aparte:

Por cada persona .......................... " 3.00

N.º 53. — Por expedir un certificado político-social de extranjeros que gestionen la transformación de la categoría de ingreso temporario en radicación definitiva en el país .. " 15.00

N.º 54. — Por legalizar un certificado de profesión u otros, a los fines establecidos en el numeral anterior .......................... " 5.00

N.º 55. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección .......... " 5.00

F) Actos Administrativos y de Cancillería:

N.º 56. — Por inscripción en el Registro de Nacionalidad y Ciudadanía y expedición del certificado respectivo, valedero por un año .. $ 4.00

N.º 57. — Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad o de ciudadanía de los ya inscriptos, también valederas por un año .................................... " 2.00

N.º 58. — Por legalización de un certificado o una partida de Estado Civil ................ " 6.00

N.º 59. — Por obtención y legalización de un certificado o de una partida de Estado Civil " 7.00

N.º 60. — Por legalización de un título profesional .................................. " 10.00

N.º 61. — Por legalización de un poder o de una carta poder .......................... " 10.00

N.º 62. — Por legalización de un testimonio de actuaciones o sentencias judiciales relativas a lo siguiente: divorcio, separación de cuer-

pos, protocolización de testamentos, embargos, interdicciones o declaratoria de herederos $ 30.00

N.° 63. — Por legalización de título de marcas de Comercio o Industria, así como de un testimonio de título de Patente de Invención . " 10.00

N.° 64. — Por legalización de un exhorto o de la contestación a un exhorto ............ " 10.00

N.° 65. — Por expedición de un certificado de existencia, residencia u otros semejantes .. " 4.00

N.° 66. — Por legalización, cotejo o reconocimiento de firma en un documento de especie no mencionada y que se relacione con esta sección .................................... " 5.00

G) Actos relativos al Estado Civil:

N.° 67. — Por inscripción en el registro respectivo de: nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento o legitimación ....... " 1.00

N.° 68. — Por expedición de un certificado relativo a los actos mencionados en el numeral anterior ................................ " 1.00

N.° 69. — Por toda actuación no mencionada y que se relacione con esta sección ......... " 2.00

H) Actos Notariales:

N.° 70. — Por la escritura o formalidades notariales de los testamentos abiertos o cerrados cualquiera sea su importancia o contenido ................................ " 100.00

N.° 71. — Por depósito de un testamento ... " 100.00

N.° 72. — Por cada testimonio de un testamento de hasta dos fojas ................. " 20.00

Si excediere se cobrará además por cada foja subsiguiente ......................... " 8.00

N.° 73. — Si el Agente Consular debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias o para concurrir a la formación de inventario, entrega de bienes u otra diligencia en caso de muerte o abandono, además de los gastos de traslación y los derechos que por las actuaciones correspondan:

Por la primera hora ...................... " 9.00

Por cada una de las siguientes ........... " 5.00

N.° 74. — Por autorizar un mandato general de administración y disposición y expedir un testimonio del mismo ...................... " 20.00

N.° 75. — Por autorizar un mandato general de administración y expedir un testimonio del mismo .................................. " 18.00

N.° 76. — Por autorizar un mandato general o especial para pleitos y expedir un testimonio del mismo ................................. " 15.00

N.° 77. — Por autorizar un mandato especial para actos determinados y expedir un testimonio del mismo ......................... " 12.00

N.° 78. — Por ampliación, limitación, suspensión, renuncia, revocación, ratificación o sustitución de mandato y expedición del testimonio respectivo ........................ " 12.00

N.° 79. — Cuando un mandato fuere otrgado por más de una persona, computándose a esos efectos los representantes legales y contractuales por el número de sus representados, se cobrará por cada una de las demás dos pesos ($ 2.00), además del derecho establecido en el numeral que corresponda. En los mandatos recíprocos se cobrará el derecho respectivo más el 50 o|o.

N.o 80. — Por extender en el Registro una escritura relativa a cualquier clase de contrato, protesta, declaración o cualquier otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo:

—Por cada escritura no excediendo de dos páginas ................................... " 15.00

—Por cada página de exceso ............. " 5.00

N.o 81. — Por protocolización de cualquier documento:

—Por la primera página ................. " 10.00

—Por cada una de las siguientes ........ " 5.00

N.o 82. — Por autorizar un documento de depósito o una carta de pago ................ " 15.00

N.o 83. — Por asistencia o intervención siempre que fuese requerida, en la venta de bienes muebles o inmuebles, en una permuta, cesión o donación entre vivos, constitución de renta vitalicia, usufructo u otro gravamen real:

—Derecho fijo .............................. $ 20.00

Más un derecho proporcional:

—Hasta la suma de $ 10.000.00 1 o|o

—Sobre el exceso de $ 10.000.00 1|2 o|o.

N.o 84. — Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, relacionada con esta sección .. " 10.00

—Cuando se trate de un acta, escritura, testimonio u otra actuación análoga y exceda de dos fojas:

—Por cada foja subsiguiente ............ " 4.00

I) Actos de carácter judicial:

N.o 85. — Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento:

—Por cada página ..................... " 2.00

N.o 86. — Por cada declaración o diligencia " 4.00

N.o 87 — Por interrogatorio de cada testigo .. " 4.00

N.o 88. — Por dinero o valores recibidos o depositados por cuenta de particulares 4 o|o.

N.o 89. — Por la intervención del Agente Consular en diligencias de carácter judicial, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o la aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:

—Por la primera página ................ " 8.00

—Por cada una de las siguientes .......... " 3.00

N.o 90. — Cuando por mandato de autoridad competente, o por designación de las partes, el Agente Consular administrare judicialmente bienes de ausentes o intestados o interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará:

—Sobre lo que se recaude en dinero 6 o|o.

—Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenen, 4 o|o.

—Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare, 2 o|o.

N.o 91. — Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiese caducado el mandato conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente o en virtud de tratados:

—Sobre el producto líquido de esos bienes 8 o|o

N.o 92. Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa, en que se reclame la intervención o presencia del Agente Consular, fuera de la Oficina, además de los derechos que correspondan por escrituras u otros:

—Por la primera hora .................... " 9.00

—Por cada una de las siguientes ........ " 5.00

—Por toda actuación cuyo concepto no se mencione, relacionada con esta sección .... " 10.00

J) Actos de índole diversa:

N.o 93. — Por visar un certificado de sanidad animal o vegetal ..................... " 5.00

N.o 94. — Por expedir un certificado relativo a enseres y mobiliarios usados ............... " 15.00

N.o 95. — Por legalizar una relación de explosivos o inflamables ....................... " 1.00

N.o 96. — Por legalizar la especificación de maderas o planilla de medición ............. " 5.00

N.o 97. — Por traducción de manifiesto, factura, carta u otro documento:

—Por cada página ....................... " 5.00

N.o 98. — Por toda actuación no prevista ni relacionada con las secciones de este Arancel . " 10.00

Art. 16. Para el pago de los derechos en los diversos países, el Poder Ejecutivo fijará periódicamente los respectivos valores del peso, según las alteraciones que el cambio experimente.

Art. 17. Al aplicar los numerales del Arancel que fijan la tasa en porcentajes, el valor en estampillas deberá corresponder a la cantidad resultante en pesos, una vez efectuada la reducción de la moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio que, a este efecto, fijará periódicamente el Poder Ejecutivo para cada país. Dicha cantidad se percibirá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 18. Los agentes consulares deberán entregar recibo por cada cobro que hagan efectivo por concepto de derechos ordinarios, extraordinarios o compensaciones.

Art. 19. Los agentes consulares no podrán cobrar derechos cuyo concepto no esté establecido en el arancel o en las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre aplicación del mismo, ni tasas distintas que las fijadas para cada actuación, siendo responsables de la exacta percepción de los emolumentos que corresponda.

Art. 20. Los agentes consulares anotarán en los documentos el número de orden que les corresponda en el Registro General de Actuaciones, aun cuando la actuación sea gratuita; y harán constar al pie de cada uno de ellos el número de arancel que hubiere aplicado para el cobro de los derechos, así como el importe percibido en moneda extranjera.

Art. 21. Los agentes consulares intervendrán gratuitamente en los actos siguientes, que quedan exonerados del pago de los derechos de arancel:

A) En el cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo de los Poderes del Estado. Esta gratuidad no alcanza a las actuaciones de interés de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, salvo en los casos previstos por la ley.

B) En las actuaciones previstas en la Sección A del Arancel Consular, cuando se trate de buques y embarcaciones menores de bandera nacional.

C) En los casos determinados por las leyes nacionales.

D) En la expedición de certificados de existencia de jubilados y pensionistas autorizados para residir en el extranjero y que justifiquen pobreza.

E) En los actos requeridos por ciudadanos uruguayos pobres de solemnidad.

Art. 22. Estarán exentos de derechos consulares:

A) Los buques y aeronaves que por cambio de ruta o por llamado expreso de sus agentes en el Uruguay, efectuado durante el viaje, lleguen a puertos o aeropuertos de la República a recibir órdenes, siempre que no hagan operaciones.

B) Los que lleguen en arribada o descenso forzosos y salgan sin haber hecho operaciones.

C) Los buques que arriben a puertos de la República con el único fin de tomar o dejar Práctico.

Art. 23. El Poder Ejecutivo podrá ajustar el monto de los derechos correspondientes a determinadas actuaciones o disponer la exoneración de los mismos, en aplicación del principio de reciprocidad.

Por decreto fundado podrá, además, resolver la gratuidad de las actuaciones consulares:

A) En los actos relativos a la autorización de viaje de inmigrantes cuya venida se considere de especial conveniencia para el país.

B) En los despachos relativos al viaje temporario a la República de los naturales y naturalizados de cualquier país americano.

Art. 24. También podrá el Poder Ejecutivo reducir en proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas al tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre localidades vecinas del litoral.

Art. 25. Por el despacho de buques de bandera nacional se cobrará el veinticinco por ciento (25 o|o) de los derechos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 26. Cuando sean requeridos los servicios consulares fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos iniciados en horas hábiles exija la presencia del agente consular en su despacho, fuera de dichas horas reglamentarias, esos servicios y prórrogas de habilitación de horas serán solicitados por escrito por los interesados. El funcionario consular deberá atender esas solicitudes, cobrando independientemente de los derechos de arancel, los siguientes derechos extraordinarios:

**Durante el día:**

| | | |
|---|---|---|
| Por la primera hora ...................... | $ | 8.00 |
| Por cada una de las siguientes .............. | " | 3.00 |

**De noche y días feriados:**

| | | |
|---|---|---|
| Por la primera hora ...................... | " | 11.00 |
| Por cada una de las siguientes .............. | " | 4.00 |

Art. 27. En la percepción de los derechos extraordinarios por habilitación de horas correspondientes a un mismo despacho, los agentes consulares podrán cobrar solamente una vez por el concepto "primera hora" aun cuando la terminación del trabajo deba realizarse en horas de la noche o en días subsiguientes.

Art. 28. Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del agente consular fuera de la localidad de su residencia, además de los gastos de traslación e independientemente de los derechos ordinarios y extraordinarios, podrá cobrar diez pesos ($ 10.00) por día, para sus gastos personales.

Art. 29. El Capitán de todo buque que, saliendo de puerto donde hubiere agente consular de la República, entrase a puertos nacionales sin traer debidamente legalizados los manifiestos, la declaración de salida en lastre, la lista de tripulantes, la lista de pasajeros y demás documentos exigibles, sin perjuicio de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente al doble de dichos derechos.

Art. 30. También quedará sujeto a multa equivalente al doble de los derechos correspondientes, además del reintegro de los de arancel, el Capitán de todo buque que habiendo efectuado regularmente los despachos consulares en el puerto de salida, entrase a puertos de la República sin traer debidamente legalizada la documentación correspondiente a los puertos de escala que hubiere tocado, cuando en ellos existiere agente consular de la República.

Art. 31. En igual forma se multará al Comandante de toda aeronave que llegara a aeropuertos nacionales sin traer debidamente legalizados los despachos que correspondan de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 32. No habrá lugar a la multa a que se refieren los artículos 29, 30 y 31, pero sí al reintegro de los derechos en el caso de arribada o descenso forzosos cuando se realicen operaciones, o cuando la falta de legalización provenga de una causa que el Capitán del buque, o el Comandante de la aeronave, no haya podido preveer ni evitar.

Art. 33. Las aduanas nacionales no despacharán mercaderías sin el correspondiente Certificado de Origen o la Factura Consular salvo que el despachante o el importador presenten una certificación de la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que conste la falta de agente consular en el punto de origen o de embarque de la mercadería y que se han satisfecho los reintegros.

Tampoco despacharán mercaderías que hubiesen sido declaradas por menor valor en las facturas consulares o en los certificados de origen, sin el previo reintegro de los derechos consulares que se hubiere dejado de percibir. El reintegro simple corresponderá cuando el despachante o importador hiciese notar el error del documento antes de la designación del Verificador; y en los demás casos será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 34. Los reintegros y recargos de derecho consulares deberán hacerse efectivos en moneda nacional y en la relación de equivalencia que establezca el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 18, en la División Contralor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuera de Montevideo, deberán hacerse efectivos en las Receptorías, Subreceptorías o Prefecturas de Puertos.

Art. 35. Toda petición que se presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la intervención de las oficinas del servicio exterior, deberá llevar una estampilla "Servicio Consular" de un peso ($ 1.00).

La Secretaría de Relaciones Exteriores percibirá por los servicios cuya prestación le corresponde, los derechos siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| A) | Por expedir un pasaporte ................ | $ | 6.00 |
| B) | Por expedir un Título de Identidad y de Viaje | " | 6.00 |
| C) | Por renovar un pasaporte o un Título de Identidad y de viaje .................. | " | 4.00 |
| D) | Por cada certificación de firma de funcionarios diplomáticos y consulares de la República, o de otras autoridades ............ (Más cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada año que hubiere transcurrido entre la fecha de la firma que se legaliza y la del acto de la legalización). | " | 1.50 |
| E) | Por expedir un certificado o una constancia Los pasaportes diplomáticos y especiales serán expedidos gratuitamente. | " | 1.50 |

Art. 36. El Ministerio de Hacienda proveerá al Ministerio de Relaciones Exteriores de los valores creados por el artículo anterior de acuerdo con las tasas establecidas.

Art. 37. Los agentes consulares y aquellos funcionarios que reciban estampillas para su distribución, custodia, aplicación o devolución, serán responsables de las mismas. Para hacer efectiva esa responsabilidad, se aplicarán sanciones que comprenden desde el reintegro de los valores correspondientes, a la destitución y proceso del responsable.

Art. 38. Toda fracción de cincuenta centésimos que resultare al hacer el cómputo de los derechos en cada actuación consular será cobrada por la cantidad total de cincuenta centésimos.

Art. 39. Los agentes consulares honorarios percibirán para sí la mitad de los derechos ordinarios que recauden hasta el máximo de $ 150.00 mensuales. Tratándose de jubilados, este límite de retención queda reducido al máximo de $ 100.00.

Art. 40. El Poder Ejecutivo fijará en cada país el tipo de cambio que deberán emplear los agentes consulares honorarios, al retener lo que les corresponda de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 41. Los agentes consulares de profesión y honorarios retendrán para sí el 50 o|o de los derechos extraordinarios.

El 50 o|o restante se acumulará a lo recaudado por concepto de Rentas Consulares. El máximo que podrán retener los agentes consulares por este concepto queda fijado en quinientos pesos mensuales: lo que excediere de este límite, será acumulado a las Rentas Consulares.

Art. 42. Los Receptores y Subreceptores de Aduana y Prefectos de Puerto retendrán para sí la mitad de lo que perciban por concepto de reintegros y recargos de derechos consulares, hasta la suma de cincuenta pesos (pesos 50.00) mensuales.

Art. 43. Todo funcionario del Estado ante el cual se presente un documento con estampillas insuficientes o sin legalización consular, cuando este requisito sea obligatorio, pondrá el hecho en conocimeinto del Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas o se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado con una multa igual al doble de la diferencia entre la cantidad percibida y el derecho correspondiente.

A la misma sanción estarán sujetos los agentes consulares que, comprobada la insuficiencia, no percibiesen la diferencia, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiesen incurrido. No habrá lugar a esta sanción cuando el agente consular pruebe la imposibilidad que haya tenido para efectuar el cobro de dicha diferencia.

Art. 44. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 45. Los emolumentos consulares se verterán a Rentas Generales, salvo las excepciones preceptuadas en los artículos 39, 41 y 42 de la presente ley.

Art. 46. Duplícanse las escalas de papel sellado establecidas por los artículos 1.o y 3.o de la ley No 11.462 de 8 de de julio de 1950.

Art. 47. Modifícanse los artículos 15 y 22 de la ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 15. Por las escrituras judiciales y testimonios de hijuelas expedidas por las Oficinas Judiciales, se pagará como tributo el equivalente de los honorarios que establezca el Arancel Notarial aprobado por la Suprema Corte de Justicia.

Los tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos".

"Artículo 22. Es obligatoria en los expedientes judiciales, la regulación de honorarios de todo profesional que haya intervenido:

Si los interesados pidieran la regulación judicial con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales, se procederá en la forma que establece dicha disposición.

Cuando tal solicitud no fuere formulada, al terminar los asuntos los jueces fijarán de oficio los honorarios, al solo efecto fiscal, pudiendo tomar en cuenta los aranceles fijados por las Asociaciones o Colegios Profesionales. La resolución no supondrá prejuzgamiento para la regulación ulterior que fuere solicitada con arreglo al inciso precedente. La regulación, al solo efecto fiscal, se notificará en el domicilio constituído en autos.

Sobre el honorario regulado o fijado judicialmente, se abonará un impuesto del 8 o|o.

En materia penal, no será obligatoria la regulación ni se deberá impuesto cuando el defensor manifieste al asumir la defensa que ésta será gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte".

Art. 48. Cuando el Juzgado dé por terminada la substanciación de un expediente judicial, en el que no existiere constancia de la dirección profesional que lo tomó a su cargo se procederá a regular de oficio el monto de los honorarios que se supone fueron devengados a favor de quien dirigió profesionalmente aquella tramitación.

El auto que fije el monto de los honorarios, que se establecerán a los solos efectos fiscales, es irrecurrible y sobre aquella cantidad se calculará el 8 o|o, que deberá ser pagado por los interesados (actores, demandados, terceristas o gestores en jurisdicción voluntaria).

No se podrá entregar testimonio o copias relativas a expedientes judiciales, ni certificados de constancias de auto o de cualquier otra naturaleza, si previamente no se comprueba que el o los interesados satisficieron el impuesto a que este artículo se refiere, salvo casos excepcionales en concepto del Juez interviniente.

Art. 49. Los aumentos previstos se aplicarán a todos los asuntos que se inicien 10 (diez) días después de la publicación de esta ley.

Art. 50. Las empresas a que se refiere el artículo 8.o de la ley N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946, pagarán el impuesto creado por dicha ley, según la siguiente escala:

Utilidades hasta $ 250.000 el 6 o|o.
Utilidades de $ 250.001.00 a $ 500.000.00 el 7 o|o.
Utilidades de $ 500.001.00 a $ 750.000.00 el 8 o|o.
Utilidades de $ 750.001.0 a $ 1:000.000.00 el 9 o|o.
Utilidades de más de $ 1:000.000.00 el 10 o|o.

La escala precedente será aplicada según el régimen de progresión escalonada.

Art. 51. Substitúyese el artículo 33 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el artículo 14, apartado E) de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1956, y por el artículo 44 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento al treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento al cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento al cuarenta y cinco por ciento del capital; y cincuenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior, abonarán: veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento al quince por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento al veinte por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento al veinticinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veintincinco por ciento al treinta por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento al treinta y cinco por ciento del capital; setenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento al cuarenta por ciento del capital y el ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota-parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga".

Art. 52. Lo dispuesto por los artículos 52 y 53 precedentes se aplicará a los Ejercicios iniciados o que se inicien a partir del 1.o de abril de 1952.

Art. 53. Las operaciones comerciales que comporten

enajenación de empresa o substitución total o parcial del titular de la misma, abonarán un impuesto del quince por mil (15 o|oo), sobre el precio de la operación.

El importe sobre el cual se liquidará este impuesto, no será inferior, en ningún caso, al valor del activo transferido ajustado de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y sus modificaciones.

No se aplicará el impuesto en los casos de enajenación o liquidación total o parcial como consecuencia de quiebra o concordato legalmente celebrados con sus acreedores.

Art. 54. La Oficina Recaudadora del Impuesto podrá impugnar los valores establecidos en el inventario que deberá practicarse a los efectos de la liquidación impositiva cuando dichos valores no se ajusten a la realidad, practicando, en tales casos, la avaluación de oficio, de acuerdo a las normas de la ley N.o 10.597, del 28 de diciembre de 1944 y concordantes.

Art. 55. A los efectos de la liquidación del impuesto, los bienes inmuebles comprendidos en la operación serán excluídos.

Art. 56. Sustitúyese el artículo 56 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el artículo 17 de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, por el siguiente:

"Cuando la transferencia, venta u otra operación similar de empresas comprenda inmuebles, el pago del impuesto al mayor valor (ley de 21 de octubre de 1946), se considerará como pago a cuenta de las ganancias eventuales (ley de 28 de octubre de 1947)".

Art. 57. La percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo 53 estará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

Art. 58. El impuesto a que se refiere el artículo 53 deberá ser abonado dentro del término establecido por el artículo 59 de esta ley para la inscripción del documento justificativo de la enajenación, en el Registro Público de Comercio, debiendo presentarse el comprobante que acredite el pago del impuesto correspondiente, conjuntamente con el documento de transferencia, en el acto de presentarse este último para la inscripción.

El registro dejará constancia en el instrumento de la fecha, pago y número del comprobante, quedándole prohibida la inscripción de documentos que no vengan acompañados de dichos recaudos.

Art. 59. Los instrumentos públicos o privados justificativos de la transferencia de establecimientos o empresas comerciales o industriales, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, dentro de los 30 días a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 60. Prohíbese a los Escribanos, Contadores y demás personas o funcionarios, intervenir en operaciones o contratos en virtud de instrumentos que debiendo estar inscriptos, de acuerdo a lo establecido anteriormente, no lo estuviesen.

Tampoco se admitirá en juicio o en Oficinas del Estado dichos instrumentos, si no llenan las condiciones expresadas. Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos, una vez vencido el plazo indicado en el artículo 61.

Art. 61. Todo documento que deba inscribirse en el Registro Público de Comercio se presentará con una copia, en sellado de dos pesos ($ 2.00). Tratándose de instrumentos privados las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribanos.

La inscripción se efectuará mediante la agregación de las copias mencionadas en el inciso anterior, que se irán ligando unas a las otras después de rubricadas en todas sus fojas y cotejadas con el documento presentado, de cuyo acto dará fe el Director del Registro, poniendo la correspondiente nota al pie de la misma.

Completadas por lo menos 250 fojas, se encuadernarán, certificando el Director del Registro el número de documentos inscriptos y fojas que contiene el tomo.

Art. 62. Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones generales de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946, sobre Registros Públicos y su decreto reglamentario de 30 de diciembre de 1946.

Art. 63. Prohíbese la transferencia de Patentes de Giro, sin la previa exhibición del instrumento justificativo de la transferencia del establecimiento a que corresponden, debidamente inscripto en el registro a que se refiere el artículo 59.

Art. 64. Desde el día 1.o de enero de 1952, el impuesto que grava a las Ganancias Elevadas (ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y demás leyes concordantes) tendrá carácter permanente.

Art. 65. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley número 10.756 de 27 de julio de 1946 y por el artículo 45 de la ley número 11.490 de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

C) Las ganancias de fuente uruguaya de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cien mil pesos ($ 100.000.00), moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 66. Modifícase el artículo 54 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947, y sustituído por el artículo 54 de la ley número 11.490 de 18 de setiembre de 1950, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que excedan de cien mil pesos, A su pago están obligadas solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Art. 67. Regirá respecto de todos los impuestos que recaude la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, lo dispuesto por los artículos 38 a 49 inclusive de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, con las pertinentes modificaciones y sustituciones introducidas por los artículos 47 y 48 de la ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Para los impuestos que se recauden por Declaración Jurada mensual, incurrirán en defraudación según la norma del apartado A) del artículo 40 de la ley número 10.597, quienes omitan la presentación de Declaraciones Juradas o el pago de impuestos correspondientes a seis meses consecutivos.

Art. 68. Los Activos Intangibles efectivamente pagados deberán amortizarse a cuota fija, en un período de cinco años.

Art. 69. Cuando no se hubiere abonado impuesto a las Ganancias Elevadas, o a las Ganancias Eventuales, a partir del 1.9 de enero de 1944, por los Activos Intangibles, éstos no podrán incluirse en el Activo Gravado.

Art. 70. Los Activos Intangibles que se hubieren pagado con anterioridad al 1.9 de enero de 1952, se considerarán como pagados a la fecha de iniciación del ejercicio económico correspondiente a ese año, contándose desde entonces el plazo para la amortización a que se refiere el artículo 70.

Art. 71. Sustitúyese el apartado K) del artículo 28 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por el que sigue: "K). Amortización de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación".

Art. 72. Las infracciones a la ley, reglamento, disposiciones administrativas y estatutarias en que incurren las sociedades por acciones y que no tengan sanción especial, serán penadas con multas de $ 25.00 a $ 500.00, que se duplicarán en caso de reincidencia. Esta sanción será aplicada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

El procedimiento de reclamación se regirá por lo dispuesto por los artículos 46 y 47 (texto modificado por el artículo 48 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950) y 48 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 73. Derógase el artículo 2.o de la ley N.o 6.889, de 27 de febrero de 1919.

Art. 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial, el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los noventa días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 75. Se aplicarán al impuesto creado por la ley N.o 3.648, de 16 de julio de 1910 (sustitutivo del de Herencias), las normas de valuación de bienes y pago, establecidas para el impuesto a las Ganancias Elevadas (ley N.o 10.597 y modificativas).

Art. 76. No están sujetos al pago de los impuestos establecidos por las leyes N.os 10.597 y 10.810 las personas físicas no organizadas en forma de empresa que operan con dineros propios en compra y|o venta de inmuebles y|o préstamos de dineros con o sin garantía.

Art. 77. Auméntase en un veinticinco por mil (25 o|oo) la tasa del impuesto Universitario establecida en el inciso primero del artículo 13 de la ley N.o 10.756 de julio 27 de 1946, declarado en vigencia por el artículo 23 inciso primero de la ley N.o 11.326 de setiembre 7 de 1949.

En las operaciones que tributan el cincuenta por mil (50 o|oo) de Impuesto Universitario, el veinte por mil

(20 o|oo) será de cargo del enajenante y el treinta por (30 o|oo) del adquirente.

Decláranse nulos por contrarios al orden público todos los desplazamientos o traslados del impuesto universitario a personas distintas del sujeto pasivo determinado por la ley, ya sea que se verifiquen en forma verbal, escrita, directa, indirecta, total y|o parcial.

Art. 78. El impuesto universitario se liquidará, en todos los casos, sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria aumentado en un cincuenta por ciento cuando el precio asignado al inmueble fuere inferior a dicho valor base.

Art. 79. Las cuentas bancarias con denominación impersonal que, amparadas por el secreto bancario, mantengan los Bancos con sus clientes, estarán gravadas por el impuesto sustitutivo del de herencias creado por la ley Nº 3.648 del 16 de julio de 1910.

Los activos pertenecientes a estas cuentas invertidos o depositados en el extranjero, pero administrados por Bancos nacionales, pagarán el impuesto que establece el artículo 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948, que reglamenta a las sociedades de inversión.

Art. 80. El responsable del pago será el depositario, a quien se aplicarán las multas, recargos o intereses que correspondan en caso de mora o defraudación.

Los Bancos deberán liquidar y pagar los impuestos referidos en el artículo anterior, sobre el promedio anual de los saldos activos de dichas cuentas.

La aplicación de estos impuestos no alcanzará a los activos ya gravados por las leyes impositivas citadas en el artículo anterior.

Art. 81. Créase un adicional del 20 % sobre la cuota del impuesto de herencias, legados y donaciones liquidado de acuerdo con las tasas establecidas por la ley.

Quedan exoneradas de este adicional, las cuotas hereditarias de los descendientes y ascendientes legítimos y naturales, la porción conyugal y la del cónyuge heredero cuando las cuotas fueran inferiores a $ 10.000.00. No pagarán este adicional los bienes gananciales ni los legados a que se refiere el artículo 37 de la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

Mantiénese el límite máximo de 80 % que rige el impuesto a las herencias, legados y donaciones, establecido por el artículo 18 de la ley 10.756 de 27 de julio de 1946.

Art. 82. Destínase a Rentas Generales el producido de los impuestos creados por la ley Nº 10.650, de 14 de setiembre de 1945, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la ley de 19 de diciembre de 1952.

Art. 83. Modifícase el inciso 1º del artículo 24 de la ley Nº 9.173 de 28 de diciembre de 1933, de Patentes de Giro, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Todos los contribuyentes del Impuesto de Patentes de Giro, quedan obligados a presentar a la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscrita por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos requeridos por la citada ley de Patentes de Giro, en formularios especiales, redactados en papel simple que la Dirección suministrará gratuitamente a los interesados.

Si el contribuyente no presentara la declaración en el plazo señalado, se procederá al avalúo de oficio en forma provisional.

La no presentación en plazo de dichas declaraciones significará para el contribuyente un recargo de ½ % mensual, —que se capitalizará anualmente—, hasta que cumpla con la obligación referida; todo ello sin perjuicio del recargo que por morosidad, establece la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

El contribuyente queda asimismo obligado a exhibir sus libros de Contabilidad toda vez que la Oficina Recaudadora lo requiera.

En caso de falsa declaración se aplicará al infractor una multa que se graduará entre cinco y diez veces el importe defraudado".

Art. 84. Auméntase al 10 % la Patente Especial establecida por el inciso 5º del artículo 12 de la ley del 15 de enero de 1916.

Art. 85. A los efectos del pago del impuesto de Patente de Giro las Casas de Cambio se clasificarán entre la 25ª y 35ª categorías.

Art. 86. Duplícase, con exclusión del primer grado de la escala imponible, el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, establecido por la ley Nº 6.874, de 11 de febrero de 1919 y sus modificativas y concordantes.

Art. 87. Sustitúyese el inciso B) de la ley Nº 7.742, de fecha 15 de julio de 1924 modificado por el apartado C) del artículo 6º de la ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, por el siguiente:

"B) Los prestamistas hipotecarios, con excepción de los Bancos Oficiales e Institutos de Ahorros del Estado, pagarán un impuesto igual a la sobretasa inmobiliaria sobre los capitales dados en hipoteca, de acuerdo con la siguiente escala:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| De $ | 20.000.00 | a $ | 50.000.00 | el | 4 o/oo |
| " " | 50.001.00 | a " | 100.000.00 | el | 6 o/oo |
| " " | 100.001.00 | a " | 150.000.00 | el | 9 o/oo |
| " " | 150.001.00 | a " | 200.000.00 | el | 12 o/oo |
| " " | 200.001.00 | a " | 300.000.00 | el | 15 o/oo |
| " " | 300.001.00 | a " | 400.000.00 | el | 18 o/oo |
| " " | 400.000.00 | en adelante | | el | 20 o/oo |

Quedarán exonerados de este impuesto especial, los créditos hipotecarios de carácter comercial o civil, ya sea en vales o cuentas corrientes, o que en cualquier otra forma se otorguen al solo efecto de consolidar el crédito personal".

No se dará trámite a ninguna gestión judicial por ejecución hipotecaria sin la previa presentación del certificado de pago del impuesto precedente o de que no le alcanza el mismo.

La disposición que pone este impuesto a cargo del prestamista es de orden público.

Art. 88. El impuesto interno a los fósforos, establecido por la ley de 12 de enero de 1891, podrá ser fraccionado y se recaudará de acuerdo a la reglamentación que establezca al efecto el Poder Ejecutivo.

Art. 89. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947, en cuanto se refiere a los tabacos y cigarrillos, los fabricantes respectivos deberán mantener a la venta, sin limitaciones, marcas de sus respectivos productos a los precios que regían para la venta al público, con anterioridad al día 1º de marzo de 1952.

Art. 90. Destínase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, para cubrir los aumentos de jubilaciones y pensiones a servirse por la División Escolar de la citada Caja, el producido del impuesto a los tabacos y cigarrillos que resultará de la aplicación del artículo 91 de la presente ley, hasta un máximo de $ 2:000.000.00 (dos millones).

Art. 91. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer que en la liquidación de los permisos aduaneros se agrupen diversos tributos en rubros globales.

En tales casos y a fin de efectuar la distribución del monto de lo recaudado por esos conceptos con arreglo al destino que las leyes respectivas hayan asignado a cada uno de aquellos tributos, el Poder Ejecutivo determinará los coeficientes que correspondan, sobre la base de las proporciones que surjan de la recaudación correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo ajustará aquellos aforos de la tarifa aduanera de importación o exportación que se expresen en cifras decimales de excesiva cantidad de guarismos.

Art. 92. Los certificados guías establecidos por el decreto-ley Nº 1.355 de 27 de setiembre de 1877 serán expedidos en lo sucesivo por las Receptorías, Inspecciones, Subreceptorías y Resguardos de la Dirección General de Aduanas y por las Oficinas de la Dirección General de Impuestos Internos, donde no existan oficinas aduaneras.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 93. Los artículos y mercaderías que traigan los pasajeros y que no puedan considerarse equipaje, deberán ser manifestados a bordo y pagarán el doble de los tributos fiscales.

Cuando el valor comercial de los artículos y mercaderías sea superior a quinientos pesos ($ 500.00). se requerirá la intervención del Banco de la República, a los efectos de la operación cambiaria correspondiente, cumpliéndose, además, lo dispuesto por la ley Nº 10.000 de 10 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la nómina de mercaderías que no podrán ser introducidas al amparo de esta disposición.

Las personas que con fines artísticos desearen importar obras de arte, podrán hacerlo previo asesoramiento de las oficinas públicas especializadas, acerca del interés para el país en esta clase de importaciones.

Art. 94. Declárase que el impuesto del 2 o|o establecido en el apartado 1º del artículo 4º de la ley N.o 7.985 de 26 de agosto de 1926, con que se grava la venta de boletos de Sport de Carreras Nacionales, es aplicable, en todo el territorio del país, a toda clase de apuestas relacionadas con el juego de carreras, como ser remates, cartas de catedráticos, apuestas similares y toda otra combinación de juego.

Art. 95. A partir de la publicación de esta ley quedarán exentos del gravamen establecido por el artículo 1º del decreto-ley de 24 de julio de 1942 los siguientes artículos: el té, la fariña, la nafta, las bananas, las papas para consumo el gas-oil y las materias primas para las industrias que no se produzcan normalmente en el país y que se encuentren incluídas en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Importación.

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, determinará las mercaderías inclui-

das en las Tarifas de Materias Primas que gozarán del beneficio establecido en el inciso primero.

Art. 96. Autorízase al Directorio del Banco de la República a sustituir por oro en barras la totalidad del oro amonedado del encaje de los Departamentos de Emisión y Bancario.

El ochenta por ciento (80 o|o) de la utilidad que produzca esta operación se verterá en Rentas Generales y el veinte por ciento (20 o|o) restante se destinará a reforzar el capital de dicho Banco.

Art. 97. Derógase la ley Nº 10.856, de 23 de octubre de 1946, y restablécese el régimen legal impositivo sobre los bienes gananciales, reglamentado por las leyes del 4 de agosto de 1933, Nº 9.069, artículo 14, del 11 de enero, de 1934, Nº 9.196, artículo 60 y decreto-ley del 1º de julio de 1942, Nº 10.183, artículo 20.

Art. 98. En los juicios que se promuevan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por demanda de nulidad de un acto administrativo definitivo, se aplicará lo dispuesto en la ley Nº 11.462 de 8 de julio de 1950, con las modificaciones introducidas por la presente ley.

Los particulares, funcionarios, jubilados o pensionistas, cuyas rentas, sueldos o pasividades, sean inferiores a doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, litigarán en papel común.

El Tribunal podrá, además, conceder auxiliatoria de pobreza según las circunstancias.

Art. 99. Establécese un impuesto de treinta centésimos ($ 0.30) por cada valija o bulto del equipaje de los pasajeros que entren o salgan del país.

Este gravamen se recaudará por la Dirección General de Aduanas, mediante estampillas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 100. Créase una estampilla denominada "Retiro judicial" cuyo valor será de cincuenta centésimos ($ 0.50), la que será aplicada por las partes o los gestionantes en todo escrito presentado a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Procuraduría General del Estado en lo Contencioso Administrativo, así como en todas las actas y diligencias judiciales que se extiendan a pedido de los interesados.

Exceptúanse de la aplicación de dicha estampilla las diligencias que ordenen los jueces en calidad de "para proveer" y los escritos y actuaciones relativos a los expedientes en materia penal.

La Dirección General de Impuestos Directos verterá el importe de lo recaudado por concepto de venta de las estampillas que emita conforme a esta ley, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines.

Art. 101. Agrégase al artículo 66 de la ley de 2 de julio de 1949, Nº 11.285, la siguiente disposición:

"Tratándose del Departamento de Montevideo se aplicará el régimen anterior".

Art. 102. Los impuestos y demás recursos creados por esta ley, así como los mayores rendimientos de los vigentes producidos por las modificaciones que en ella se establecen, se destinarán a Rentas Generales, sin más excepciones que las dispuestas en su articulado.

Art. 103. Los impuestos de liquidación anual comenzarán a regir desde el 1º de enero de 1953, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.

Art. 104. Los contribuyentes que no satisfagan la sobretasa inmobiliaria y el impuesto a los préstamos hipotecarios dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo del 2 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente de vencido el plazo, recargo que se irá aumentando en un 1 o|o mensual hasta llegar al 12 o|o, a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual.

Art. 105. Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos, multas ni intereses, hasta el 30 de mayo inclusive, los impuestos, tasas y contribuciones que adeuden en la fecha de promulgación de la presente ley.

No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos. En los casos en que no se hubiere comunicado a las Oficinas Recaudadoras el monto de la liquidación provisoria o definitiva de los impuestos de herencia y a los gananciales, el contribuyente podrá consignar en la referidas Oficinas, las que le expedirán el recibo, correspondiente, el importe que estime adeudar. Si el importe de la liquidación definitiva fuere superior al consignado se aplicarán los recargos que correspondan a la diferencia entre ambos importes. A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y que se clausuren al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo.

Art. 106. Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 25 de marzo de 1953. (*)

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, y Mario Dufort y Alvarez, Secretarios.

---

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Inst. P. y P. Social.

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — LEDO ARROYO TORRES. — CARLOS L. FISCHER. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JUAN T. QUILICI. — HECTOR GRAUERT. — JORGE VILA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

---

(*) Discusión: C. R. 77ª Ses.: 15 de setiembre de 1952 (Publicada en D. O. el 30 de diciembre de 1952).

C. R. 78ª Ses.: 16 y 17 de setiembre de 1952 (D. O. 10, 12 y 13 de enero de 1953).

C. R. 8ª Ses.: 12 de febrero de 1953.

C. S. 60ª Ses.: 17 de setiembre de 1952.

C. S. 82ª Ses.: 23 de diciembre de 1952.

C. S. 85ª Ses.: 5 y 6 de enero de 1953.

C. S. 86ª Ses.: 7 de enero de 1953.

A. G.: 16 de marzo de 1953.

A. G.: 23 y 24 de marzo de 1953.

A. G.: 24 y 25 de marzo de 1953.

# LEY. SE ESTABLECEN NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO Y REAJUSTE ADMINISTRATIVO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

## 1ª PARTE

## ORDENAMIENTO FINANCIERO

### I — ORGANOS DE CONTRALOR DE LA HACIENDA PUBLICA

Artículo 1º La Contaduría General de la Nación, dependerá directamente del Ministerio de Hacienda, y tendrá, además de las funciones que se le atribuyen por otras leyes, los siguientes cometidos:

A) Liquidar las dietas, sueldos, compensaciones, etc., o cualquier otro gasto correspondiente a las distintas reparticiones comprendidas dentro del Presupuesto General de Gastos.

B) Llevar la contabilidad del Estado en la forma que lo determine la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, sin perjuicio de que mientras esta ley no se dicte, dicho sistema se elabore de acuerdo entre el Tribunal de Cuentas de la República y la Contaduría General de la Nación. En caso de discrepancia respecto a este punto entre estos organismos, la decisión estará a cargo del Poder Ejecutivo.

C) Llevar cuenta a toda persona que reciba, entregue o guarde fondos o valores de propiedad del Estado, o de que éste sea responsable.

D) Llevar el registro de todas las fianzas que otorguen los funcionarios comprendidos en las disposiciones de esta ley.

E) Verificar las rendiciones de cuentas de los Agentes del Estado que reciban, guarden o entreguen fondos o valores de propiedad del Estado, o de que éste sea responsable.

F) Ejercer la superintendencia contable sobre todas las reparticiones comprendidas dentro del Presupuesto General de Gastos, a efecto de verificar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales.

G) Actualizar los créditos presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

H) Publicar los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos debidamente actualizados a que se refieren los artículos 214, 221, 222, y 226 de la Constitución.

I) Intervenir en la impresión de los valores a emplearse en la recaudación de las Rentas Nacionales.

J) Preparar la rendición de cuentas establecida en el artículo 43 de esta ley, la que será elevada al Ministerio de Hacienda, a los efectos del cumplimiento del artículo 213 de la Constitución.

K) Realizar el control de consumos de la Administración Pública, recabando de todas las reparticiones comprendidas en el Presupuesto General de Gastos, la documentación de sus adquisiciones; y elevar periódicamente al Ministerio de Hacienda y a las demás Secretarías de Estado, la estadística respectiva con las observaciones pertinentes para el ajuste de las inversiones de las distintas dependencias y la formulación de planes de adquisición en conjunto.

Aplicará a los gastos necesarios, los recursos establecidos por el artículo 18 de la ley de 18 de setiembre de 1950, exceptuadas las Cooperativas de Funcionarios. No podrá imputarse a estos recursos, erogaciones destinadas a pago de servicios personales.

Art. 2º Todo nombramiento de funcionario, empleado o agente del Estado será registrado por el Tribunal de Cuentas y por la Contaduría General de la Nación del modo siguiente:

A) El Tribunal de Cuentas registrará los nombramientos de funcionarios que efectúen los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos comprendidos dentro del artículo 222 de la Constitución, y los que procedan de organismos creados por leyes especiales.

B) La Contaduría General de la Nación registrará los nombramientos de los funcionarios de los Entes Autónomos —con exclusión de los comprendidos en el artículo 222 de la Constitución—, de los Servicios Descentralizados, así como los emanados de cualquier otra autoridad pública no mencionada precedentemente.

A los efectos del cumplimiento de esta disposición, los nombramientos se comunicarán con el decreto original de los mismos, y, en su caso, con la referencia al acta en que consten aquellos.

El Tribunal de Cuentas comunicará a la Contaduría General de la Nación por la vía correspondiente, las resultancias de su registro.

Art. 3º No se liquidarán dietas, sueldos o asignaciones a persona alguna cuyo nombramiento no haya sido registrado y comunicado conforme con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º La Contaduría General de la Nación podrá comunicarse directamente con los Ministerios para el mejor cumplimiento de sus cometidos, como así, también, destacar en ellos, funcionarios para realizar la compulsa de documentos o antecedentes, previa anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 5º La Inspección General de Hacienda ejercerá su actividad de contralor conforme a lo que determinen las leyes respectivas y a lo que en cada caso disponga el Ministerio de Hacienda.

La Inspección General de Hacienda también ejercerá las actividades de contralor que fueren dispuestas por el Ministerio de Hacienda a solicitud de otros organismos públicos.

Art. 6º Los informes que deriven de los actos inspectivos realizados por la Inspección General de Hacienda en el ejercicio de sus cometidos, tendrán carácter reservado hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente.

Cuando del acto inspectivo realizado se comprobare la comisión de delitos calificados por el Código Penal como "contra la Administración Pública", el Inspector actuante, dará cuenta dentro de las veinticuatro horas, al Ministerio de Hacienda y al organismo que hubiere solicitado la inspección.

Art. 7º La Inspección General de Hacienda dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y le enviará copia de las observaciones que formulare en materia contable, en cumplimiento de sus cometidos.

### II — CONTRALOR EN LA PERCEPCION DE RECURSOS

Artículo 8º Todos los organismos de la Administración Central, Autónoma o Descentralizada que recauden ingresos para Rentas Generales, depositarán en la "Cuenta Tesoro Nacional" el importe de dichas recaudaciones, dentro de las veinticuatro horas de realizadas, debiendo remitir de inmediato a la Contaduría General de la Nación el comprobante del depósito.

Los organismos de la Administración Central que recauden ingresos no comprendidos en la denominación de "Rentas Generales" y que tengan destino o afectación especial legalmente determinados, estén o no comprendidos dentro del capítulo del presupuesto respectivo, los depositarán, a medida que sean percibidos, en la referida cuenta "Tesoro Nacional", debiendo ser acreditados en las subcuentas respectivas.

Los fondos provenientes de la venta de títulos o caución de valores, así como los demás recursos afectados por leyes especiales a la realización de obras públicas, se depositarán en el Banco de la República en la cuenta "Tesoro de Obras Públicas", bajo el rubro de las subcuentas que dichas leyes establecieren.

Todas las dependencias u organismos comprendidos en este artículo, rendirán mensualmente cuenta a la Contaduría General de la Nación, de los ingresos percibidos.

Art. 9.o Con excepción de las autorizaciones contenidas en la ley de Presupuesto del Estado, las rentas especiales de todos los organismos de la Administración Central, —proventos, tasas, derechos, emolumentos o entradas de cualquier naturaleza—, serán vertidas íntegramente en Rentas Generales, sin admitir afectación alguna por mejora de servicios, o pago de remuneraciones o gastos, ni por ningún otro concepto.

Dichos organismos se ajustarán estrictamente a las autorizaciones presupuestales. Las ampliaciones o mejoras de servicios, así como las modificaciones de sus partidas de gastos y sueldos, sólo podrán establecerse en el Presupuesto General de Gastos.

La Contaduría General de la Nación fiscalizará mensualmente el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. También se verterán a "Rentas Generales":

A) Los ingresos de carácter extraordinario o eventual, así como los que no tengan un destino expresamente determinado;

B) Los sobrantes que resultaren de los recursos extrapresupuesto, después de aplicados a los gastos previstos para el ejercicio en que se hubieran recaudado, siempre que la ley que creó esos recursos no hubiere dispuesto otro destino;

C) Todos los recargos, multas o decomisos que no tuvieren afectación especial dispuesta expresamente por ley;
D) El importe que perciba el Estado cuando en cualquier juicio su contraparte fuere condenado en costos sin especial destino.

### III. — CONTRALOR EN LA CUSTODIA DE LOS FONDOS PUBLICOS

Artículo 11. Ningún funcionario podrá retener en su poder, fondos del Estado que no correspondan a presupuesto, por más de cien pesos, debiendo depositarlos en el Banco de la República o en sus Sucursales, dentro del plazo de 24 horas, salvo casos excepcionales que deberán justificar.

Los Jefes o Encargados de las Oficinas Recaudadoras situadas en las localidades donde no exista sucursal del Banco de la República, remesarán diariamente o por el primer correo a las Direcciones o reparticiones de que dependan, la totalidad de los fondos recaudados.

Art. 12. Los tesoreros y funcionarios de cualquier categoría que perciban fondos del Estado para el pago de sus respectivos presupuestos, no podrán conservarlos en su poder más de 10 días después de su cobro.

Vencido este plazo, el sobrante, si lo hubiere, será depositado:

A) En la Capital: En la Tesorería General de la Nación —previa intervención de la Contaduría General— o en el Banco de la República, para ser acreditado en la cuenta "Tesoro Nacional", subcuenta "Fondos Liquidados". Esta subcuenta estará bajo el contralor directo de la Contaduría General de la Nación, y contra ella podrá girarse con cheque, no requiriéndose para su pago la intervención del Tribunal de Cuentas;
B) En la campaña: En las Sucursales del Banco de la República, a la orden de la oficina depositante.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo y el anterior, de no ser debidamente justificada, será sancionada con apercibimiento, y en caso de reincidencia, con suspensión de uno a tres meses.

Art. 13. El funcionario que al depositar en el Banco de la República o en cualquier otro, dinero o valores del Estado, en vez de hacerlo a la orden de la oficina depositante, lo haga a su orden personal, o a orden de otra persona, incurrirá en falta grave que será penada por primera vez, con suspensión sin goce de sueldo, de uno a seis meses.

La reincidencia será causal de destitución.

Art. 14. Los valores o dineros del Estado que deban permanecer en custodia en la oficina, serán depositados en la Caja o Cajas habilitadas al efecto, no debiendo en ningún caso ser depositados en el domicilio particular del funcionario, ni tenerlos éste sobre sí, ni en otro sitio alguno de la oficina.

El funcionario que contrariando las disposiciones de este artículo, sea sorprendido con fondos de la oficina fuera de la Caja habilitada o de las ventanillas en que se atiende al público, aun cuando tenga en su poder el importe total de los fondos que le han sido confiados o que haya recaudado será pasible de la pena de suspensión de uno a seis meses sin goce de sueldo, y destitución en caso de reincidencia.

Las sanciones administrativas establecidas en este artículo y en el precedente, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se hubiere incurrido.

Art. 15. A los efectos de las responsabilidades establecidas en las leyes y en los reglamentos, para tesoreros, cajeros y depositarios de fondos, los Administradores Departamentales de Rentas deberán ser tenidos como tales tesoreros, cajeros y depositarios de fondos.

Art. 16. Todas las personas que tengan a su cargo el manejo o custodia de valores o dineros del Estado, o de Servicios Descentralizados y Entes Autónomos están obligadas a prestar fianza personal, prendaria o hipotecaria, a satisfacción del Poder Ejecutivo o del respectivo Directorio sin lo cual no podrán desempeñar estas funciones.

La Contaduría General de la Nación no liquidará el sueldo o retribución de aquellas personas que legalmente están obligadas a otorgar fianza a favor del Estado, mientras dicha fianza no haya sido otorgada.

Art. 17. Las oficinas públicas que perciban recursos que tengan afectación especial, o que recauden rentas por cuenta de otras reparticiones, deberán aplicarlos de inmediato al destino legalmente determinado, quedando prohibido disponer de esos fondos, aún a título de reintegro.

La Contaduría General de la Nación vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier contravención.

### IV — CONTRALOR PREVENTIVO EN LOS GASTOS

Artículo 18. Las observaciones de cualquier naturaleza que formule la Contaduría General de la Nación por transgresiones a las normas legales en la ejecución del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Estado y de las leyes que autoricen gastos, serán comunicadas por esa repartición, simultáneamente, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, transcribiendo, en cada caso, el texto íntegro de los fundamentos de la observación y de la resolución administrativa observada.

Art. 19. La Contaduría General de la Nación intervendrá a los efectos de la imputación previa al rubro, en la aceptación de las propuestas correspondientes a las licitaciones públicas o restringidas que efectúen las dependencias de la Administración Central conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 20. Las oficinas públicas dependientes de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados que recauden fondos no comprendidos en la denominación "Rentas Generales" y que tengan destino o afectación especial legalmente determinados. estén o no comprendidas dentro del capítulo del presupuesto respectivo, no podrán invertir esos fondos sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Se observarán, además, las siguientes normas:

A) Los fondos que se recauden deben ser depositados a medida que sean percibidos, en el "Tesoro Nacional", debiendo ser acreditados en las cuentas respectivas.
B) Los pagos no podrán hacerse si no media la intervención previa y conforme de la Contaduría General de la Nación.
C) Aún cuando las oficinas públicas comprendidas total o parcialmente en este régimen, hayan obtenido la autorización legal o administrativa, según corresponda, para efectuar gastos, no podrán comprometerlos si no están cubiertos por el producido de sus recursos.
D) Se exceptúan los establecimientos de explotación industrial que, por la naturaleza de sus funciones, perciban el monto principal de sus recursos en ciertas épocas del año, pero no podrán excederse del producido de los recursos en el Ejercicio.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del régimen del apartado B) a aquellos organismos de explotación comercial o industrial cuyo servicio pudiera resentirse con su aplicación, previo informe de la Inspección General de Hacienda.

Art. 21. Los Entes Autónomos comprendidos dentro del Presupuesto General de Gastos que legalmente estén autorizados para utilizar el producido de sus proventos, no podrán invertirlos sin cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo anterior y con la anuencia del Tribunal de Cuentas.

Art. 22. La Contaduría General de la Nación liquidará todas las partidas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos, cuyo pago se realizará en las condiciones reglamentarias.

La liquidación de las partidas de gastos no podrá exceder del duodécimo de la asignación fijada a cada rubro, salvo casos especiales debidamente justificados, en los que el Poder Ejecutivo permitirá esa liquidación, pero en el entendido de que la suma no exceda de la dotación anual del rubro.

El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, los Entes Autónomos comprendidos en el Presupuesto General de Gastos y los Servicios Descentralizados, para excederse en el duodécimo, en casos debidamente justificados, requerirán la anuencia del Tribunal de Cuentas.

Art. 23. Los decretos o resoluciones del Pooder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que autoricen el envío de misiones al exterior, deberá establecerse el monto de los viáticos y gastos que se invertirán, con indicación expresa del rubro al que serán imputados.

Art. 24. Las afectaciones que se dispongan en lo futuro al "Fondo Diferencias de Cambio", quedarán limitadas por las autorizaciones que anualmente la ley establezca.

El Poder Ejecutivo, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, dará cuenta de las afectaciones correspondientes, establecerá sus previsiones para el año siguiente y solicitará las nuevas autorizaciones que juzgue necesarias.

Art. 25. En todo proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remita a la Asamblea General que importe creación de gastos para el futuro, o referente a inversión de fondos públicos, deberá hacerse constar la conformidad del Ministerio de Hacienda, en lo que se refiere al aspecto financiero.

Art. 26. No podrá comprometerse ningún gasto sin que exista disponibilidad suficiente para atenderla en el rubro respectivo; ni afectar a los mismos recursos o rubros de Ejercicios venideros.

Los créditos no comprometidos durante la vigencia del Ejercicio caducarán al expirar el mismo, con excepción de los que sean autorizados por una sola vez.

Art. 27. No podrán comprometerse gastos ni celebrarse contratos que signifiquen erogaciones, sin la constancia previa de la Contaduría General de la Nación de que hay rubro disponible o ley especial que lo autorice. Las cantidades así comprometidas se tomarán como gastadas a los efectos de fijar el saldo respectivo.

No podrá decretarse ningún gasto que exceda la cantidad autorizada en la ley o rubro correspondiente.

Esta prohibición alcanzará a los funcionarios que por delegación de autoridad competente manejen rubros, y serán responsables en los términos del artículo 33 sin perjuicio del pago al interesado de la cantidad comprometida.

Art. 28. El Poder Ejecutivo no podrá durante el Ejercicio excederse en el uso de los créditos autorizados por la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, durante el Ejercicio económico, transposiciones de créditos presupuestales limitados al 50 o|o de la dotación del rubro reforzado.

Art. 29. Fuera de las cantidades votadas por el Poder Legislativo, no podrá girarse contra el Tesoro Nacional, sino en los siguientes casos:

1.o) Cuando acontecimientos graves o imprevistos soliciten la inmediata atención del Poder Ejecutivo. En tal caso se deberá dar cuenta a la Asamblea General dentro de los ocho días siguientes. El monto de los créditos que anualmente el Poder Ejecutivo podrá autorizar en uso de esta facultad no podrá exceder del equivalente al uno por ciento (1 o|o) del Presupuesto General de Gastos.

2.o) Cuando así se imponga por sentencia judicial o laudo arbitral ejecutoriado.

Art. 30. El Poder Ejecutivo establecerá una escala móvil a los efectos de la fijación del viático que para inspecciones, estudios, visitas, etc., se otorgue a los funcionarios públicos dependientes de la Administración Central, dentro de los rubros específicamente destinados a esos cometidos. Las partidas personales para gastos sólo se liquidarán a los funcionarios cuando ejerzan los cometidos de los empleos para los cuales han sido fijadas, suspendiéndose esa liquidación en los casos de ausencia, suspensión, o cuando se ejerzan cometidos distintos.

Art. 31. No podrán crearse empleos, ni abonarse sueldos, jornales, compensaciones, ni remuneraciones de ningún género con cargo a rubros para gastos, proventos o rentas de cualquier especie, salvo expresas disposiciones legales.

Art. 32. Todo funcionario público tiene la obligación de substituir al superior en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo.

Por el tiempo que desempeña esa función superior el funcionario tendrá derecho a la diferencia de sueldo entre el cargo de que es titular y el que desempeña interinamente. No se liquidará esa diferencia durante el término de 210 días de producida la vacante, conforme a lo previsto por el artículo 19 de la ley de presupuesto.

En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración especial por servicios extraordinarios, ésta puede ser fijada por el Poder Ejecutivo, pero, para su pago, será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa.

Art. 33. El funcionario público que comprometa cualquier erogación que no haya sido previamente autorizada por la autoridad competente, será responsable de su pago, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren.

## V — CONTRALOR DE LOS PAGOS

Artículo 34. Toda autorización de pago se hará contra gastos votados por el Parlamento y será indispensable que la materia de la cuenta corresponda a la denominación específica del rubro, o esté comprendida en la ley especial que autoriza el gasto.

Art. 35. Con excepción de los gastos incluídos en los presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos dentro del Presupuesto General, las autorizaciones de pago serán giradas contra los rubros de los Ministerios y llevarán la firma del Ministro respectivo.

Deberán contener el número, el nombre del interesado, la cantidad, la causa y la expresión de existir autorización legislativa y saldo suficiente para su imputación.

Art. 36. Las autorizaciones de pago, sin excepción alguna, deberán ser registradas e imputadas en el rubro correspondiente por la Contaduría General de la Nación, siempre que se ajustaren a los términos de los artículos anteriores.

Cuando la Contaduría General de la Nación considere que las autorizaciones de pago no se ajustan a las disposiciones legales vigentes, deberá detener su trámite, observándolas ante el librador de las mismas. Si éste insistiera, manteniendo la autorización o resolución observada, la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de darle el trámite correspondiente, pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal de Cuentas en forma circunstanciada.

Art. 37. La responsabilidad de toda orden de pago, recae sobre el jerarca que la emite.

Art. 38. Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar los créditos correspondientes a erogaciones contraídas en ejercicios anteriores, que hubieran quedado impagos a la clausura de los mismos, siempre que la imputación respectiva hubiera sido efectuada por la Contaduría General de la Nación en el transcurso del período en que se contrajo la obligación.

Art. 39. Todos los créditos y reclamaciones contra el Estado, de cualquier naturaleza u origen, caducarán a los cuatro años, contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles.

Esta caducidad se operará por períodos mensuales. A los efectos de la aplicación de este artículo, deróganse todos los términos de caducidad o prescripción del derecho común y leyes especiales, con la única excepción de los relativos a las devoluciones y reclamaciones aduaneras que seguirán rigiéndose por las leyes respectivas.

Art. 40. Sólo devengarán intereses los créditos contra el Estado, cuando así se hubiere pactado expresamente al contraer la obligación.

Los intereses no producirán intereses, ni se capitalizarán, salvo casos expresamente autorizados por ley.

Tampoco devengarán intereses los créditos contra el Estado provenientes de demanda o reclamación judicial, cualquiera sea la naturaleza de la acción respectiva, salvo que en la setencia o laudo arbitral así se dispusiera.

## VI — RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 41. Todas las facturas donde se registren las ventas efectuadas a las reparticiones públicas, como también las rendiciones de cuentas que éstas últimas deben presentar a la Contaduría General de la Nación, cumplirán las condiciones que esta Oficina determine.

Dichas rendiciones de cuentas se practicarán por períodos trimestrales y serán presentadas a la Contaduría General de la Nación dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del respectivo período.

La Contaduría General de la Nación suspenderá nuevas liquidaciones de gastos si las rendiciones de cuentas no fueren presentadas dentro del término establecido; y al funcionario omiso se le suspenderá automáticamente la liquidación de sus haberes hasta tanto cumpla con aquella obligación, sin perjuicio de la pena de suspensión sin goce de sueldo, de uno a seis meses.

Art. 42. Todas las asignaciones para gastos fijadas en el Presupuesto, incluso para viáticos, locomoción o movilidad, con la única excepción de las que se fijan para gastos de representación y etiqueta, son en calidad de rendir cuenta documentada de su inversión, remitiéndose dichas rendiciones de cuentas a la Contaduría General de la Nación en la misma forma y con los mismos efectos y sanciones que se expresan en el artículo anterior.

Art. 43. La Contaduría General de la Nación, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio anual, presentará al Poder Ejecutivo, los estados demostrativos de la ejecución presupuestal, los que se estructurarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.° Ingresos. — Expresando:

A) Las cantidades previstas para cada recurso;
B) Lo recaudado en el ejercicio por cada recurso;
C) Los saldos o diferencias en más o en menos, resultantes de la comparación de lo previsto con el rendimiento de cada recurso; y
D) La estimación, a título informativo, de las entradas previsibles y no recaudadas, correspondientes al ejercicio vencido.

2.° Egresos. — Expresando:

A) Las cantidades autorizadas en cada rubro o partida de gasto;
B) El importe de lo imputado provisoria y definitivamente en cada rubro o partida de gasto;
C) Los saldos representativos de economías que resulten en cada rubro o partida de gasto, y
D) El importe pagado globalmente por obligaciones derivadas del cumplimiento del Presupuesto, y el saldo pendiente de pago.

Fíjase el Ejercicio Económico en el período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Al solo efecto de la liquidación e imputación de los sueldos y gastos correspondientes a cada ejercicio, autorízase a la Contaduría General de la Nación a practicar dichas operaciones durante el mes de enero siguiente a la clausura del mismo.

Esta disposición regirá para la liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1952.

Art. 44. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el inciso D) del numeral 1.° del artículo 43, las Direcciones de las Oficinas recaudadoras comunicarán al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de enero de cada año, el importe de las rentas que les falte recaudar, correspondientes al Ejercicio vencido, con destino a Rentas Generales.

Art. 45. Sustitúyese el artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco de la República, ley N.o 9.808, por el siguiente:

"El Banco de la República abrirá al Poder Ejecutivo una cuenta corriente con intereses recíprocos, contra la cual podrá girar éste en descubierto, hasta la suma de 20 millones de pesos.

El Poder Ejecutivo utilizirá exclusivamente este crédito para el cumplimiento estricto del pago de las planillas presupuestales".

Art. 46. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las siguientes: ley N.o 2.783, de 21 de noviembre de 1902; artículo 7.o, apartados 2.o y 3.o, ley N.o 7.819 de 7 de febrero de 1925, artículos 17, 18, 25 y 51; ley N.o 8.935 de 5 de enero de 1933 artículos 12, 95 a 101 y 106 a 111; ley N.o 9.460 de 31 de enero de 1935, artículos 17, 18, 20 a 24, 26, 27, 58 y 63; ley N.o 9.461 de 31 de enero de 1935, artículos 3.o y 4.o; ley N.o 9.538 de 31 de diciembre de 1935, artículo 4.o; ley N.o 9.539 de diciembre 31 de 1935, artículos 62, 72 y 86; ley N.o 9.640 de 31 de diciembre de 1936, artículos 111, 121, 131, 134 y 135; artículos 16 a 19 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950; el segundo apartado del artículo 45 de la ley N.o 9.189 del 4 de enero de 1934; los artículos 13 y 18 de la ley de 5 de enero de 1932 y los artículos 2, 3 y 73 de la ley de 31 de enero de 1935.

## 2a. PARTE

## REAJUSTE ADMINISTRATIVO

### I MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 47. Otórgase estado militar con la fecha de promulgación de la presente ley a todo el personal asimilado de la Aeronáutica Militar, con el grado militar equivalente al de asimilado que actualmente poseen y con la antigüedad del ascenso a dicho grado de asimilación militar.

Art. 48. Conferido el estado militar por aplicación del artículo anterior y previa calificación de servicios, que deberá realizarse en un término no mayor de tres meses, el Poder Ejecutivo otorgará los ascensos que se determinan a continuación:

A) Al personal de Oificiales que al promulgarse la presente ley hayan computado el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior que establece la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 y llene los requisitos establecidos en el inciso C), se les ascenderá de inmediato un grado.

Aquéllos que al promulgarse la presente ley no hayan computado el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior serán ascendidos a ese grado cuando lleguen a computar este tiempo mínimo, siempre que llenen los requisitos establecidos en dicho inciso C).

B) Los Tenientes 1.os, Tenientes 2.os y Alféreces que hayan computado en la última jerarquía el triple del tiempo mínimo requerido para el ascenso, al grado inmediato superior, que establece la ley N.o 10.757 y que computen además quince años de servicios cumplidos en cualquiera de las reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional y que llenen los requisitos establecidos por el inciso C), serán inmediatamente promovidos un grado, superior en dos grados al que tengan en el momento de la promulgación de la presente ley. A los Tenientes 1.os, Tenientes 2.os y Alféreces que no hayan computado el tiempo mínimo requerido para el ascenso en el último grado pero que hayan computado el triple del tiempo mínimo necesario para el ascenso en el grado inmediatamente inferior y llenen los demás requisitos establecidos en el parágrafo anterior, se les ascenderá de inmediato un grado.

C) Para los ascensos a que hacen referencia los incisos anteriores no se aplicarán las exigencias de realización de cursos y edades máximas para el ascenso establecidas en la ley N.o 10.757, exigiéndose en cambio merecer por parte de la Comisión Calificadora respectiva, una calificación mínima de apto, la que estará basada en las aptitudes físicas, conducta y capacidad profesional.

Art. 49. El personal de asimilados de tropa que pasa a tener estado militar gozará además de las asignaciones de su grado, de las siguientes compensaciones sujetas a montepío y acumulables al haber de retiro.

Sargentos 1.os, $ 75.00 mensuales.
Sargentos, $ 65.00 mensuales.
Cabos, $ 55.00 mensuales.

Por antigüedad total de servicios, Sargentos, 1.o, Sargentos y Cabos:

| | |
|---|---|
| A los 10 años .......... | $ 25.00 mensuales |
| A los 15 años .......... | " 30.00 mensuales |
| A los 20 años .......... | " 40.00 mensuales |
| A los 25 años .......... | " 45.00 mensuales |
| A los 30 años (máximo) . | " 50.00 mensuales |

Iguales compensaciones gozarán los especialistas de la Aeronáutica Militar que ingresen a esta categoría.

Los asimilados de tropa a los que por esta ley se otorga estado militar, serán incluídos en los efectivos de personal de tropa con clasificación de especialista.

Art. 50. El personal que adquiera el estado militar y grado en propiedad como resultado de lo que esta ley establece, pasará a constituír el escalafón de transición y provisorio de técnicos y especialistas de la Aeronáutica Militar. Dicho personal continuará prestando servicios en las respectivas especialidades que tenían hasta el momento actual y las vacantes que se produzcan por retiro, baja, fallecimiento, etc.., no serán llenadas hasta que se apruebe el escalafón definitivo del personal técnico y especialista para la Fuerza Aérea.

En el interín tódo el personal que ingrese con categoría de asimilado no tendrá derecho al Estado Militar.

Art. 51. El personal afectado por la presnte ley gozará de los beneficios que acuerda la ley N.o 10.115 para el personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar.

Art. 52. Las exigencias de edad para el retiro obligatorio del personal afectado por la presente ley no se tendrán en cuenta hasta después de cinco años de promulgada la misma, en los casos que el personal solicite permanecer en servicio.

Art. 53. El orden de precedencia del personal a quien se le otorga estado militar será el siguiente: el personal que adquiera estado militar por el artículo 47 y ascenso por el inciso A) del artículo 48 tendrá precedencia sobre el personal promovido de acuerdo al inciso B) del artículo 48.

Art. 54. Los efectivos del escalafón transitorio de Oficiales podrán sufrir modificaciones por la aplicación de la presente ley, los que serán regularizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 55. Los cargos que se crean de Sargentos 1.os, Cabos Soldados, especialistas se llenarán en forma progresiva: 1.o) con los egresados de la Escuela Técnica de Aeronáutica, y 2.o) por ingreso directo, mediante concurso, cuando por necesidad de determinados especialistas no pueda esperarse su formación en la Escuela Técnica de Aeronáutica. Estos concursos serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 56. Fíjanse los siguientes límites de edad en cada grado para el retiro de los Oficiales de los distintos Servicios Auxiliares del Ejército:

Alférez, 50 años.
Teniente 2.o, 52 años.
Teniente 1.o, 54 años.
Capitán, 56 años.
Mayor, 58 años.
Teniente Coronel, 60 años.
Coronel, 65 años.

Art. 57. Modifícanse los efectivos de los grados de Capitán, Teniente 1.o y Teniente 2.o para las Armas Combatientes, fijados por la ley N.o 11.145 de 23 de noviembre de 1948 (modificativa del artículo 179 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757) en la forma siguiente:

**Para el año 1950:**

| Arma | Capitán | Teniente 1.o | Teniente 2.o |
|---|---|---|---|
| Infantería | 98 | 90 | 69 |
| Artillería | 45 | 40 | 31 |
| Caballería | 46 | 40 | 32 |
| Ingenieros | 20 | 20 | 22 |
| Aeronáutica | 15 | 25 | 23 |

Para el año 1951:

| Arma | Capitán | Teniente 1.o | Teniente 2.o |
|---|---|---|---|
| Infantería | 98 | 90 | 69 |
| Artillería | 45 | 40 | 37 |
| Caballería | 46 | 40 | 32 |
| Ingenieros | 20 | 20 | 25 |
| Aeronáutica | 12 | 25 | 23 |

Para el año 1952:

| Arma | Capitán | Teniente 1.o | Teniente 2.o |
|---|---|---|---|
| Infantería | 98 | 90 | 69 |
| Artillería | 45 | 40 | 36 |
| Caballería | 46 | 40 | 33 |
| Ingenieros | 20 | 20 | 28 |
| Aeronáutica | 12 | 27 | 23 |

Para el año 1953:

| Arma | Capitán | Teniente 1.o | Teniente 2.o |
|---|---|---|---|
| Infantería | 98 | 90 | 69 |
| Artillería | 45 | 40 | 31 |
| Caballería | 46 | 40 | 33 |
| Ingenieros | 20 | 25 | 25 |
| Aeronáutica | 16 | 27 | 35 |

Para el año 1954:

| Arma | Capitán | Teniente 1.o | Teniente 2.o |
|---|---|---|---|
| Infantería | 98 | 90 | 69 |
| Artillería | 45 | 44 | 31 |
| Caballería | 46 | 40 | 32 |
| Ingenieros | 20 | 31 | 20 |
| Aeronáutica | 15 | 33 | 42 |

Art. 58. Modifícanse los efectivos de los grados de Alférez de Navío y Teniente Ingeniero fijados por la ley número 10.808, de 16 de octubre de 1946 en la forma siguiente:

Cuerpo General

Para el año 1952: Alféreces de Navío, 40.
Para el año 1953: Alféreces de Navío, 42.
Para el año 1954: Alféreces de Navío, 45.

Cuerpo de Ingenieros de Máquina y Electricidad

Para el año 1952: Tenientes Ingenieros, 12.
Para el año 1953: Tenientes Ingenieros, 15.
Para el año 1954: Tenientes Ingenieros, 17.

Art. 59. Facúltase al Poder Ejecutivo para llenar con fecha 1º de febrero de 1953, las vacantes que se produzcan por los artículos 57 y 58 de esta ley.

Art. 60. Sustitúyense el Capítulo VI, de la Ley Orgánica Militar Nº 10.757, artículos 353 a 357 inclusive; y el Capítulo V, del Título V de la Ley Orgánica de la Marina, Nº 10.808 por el siguiente:

"Artículo 353. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá, tanto para los Oficiales, como para el restante personal militar, a los diez años de servicios computables; y el de retiro voluntario a los quince años de servicios computables para el personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje; y a los veinte años de iguales servicios para los Oficiales".

"Artículo 354. El máximo de haber de retiro o de reforma se obtendrá, en el primero o ulterior cálculo, a los treinta años de servicios computados".

"Artículo 355. El cálculo de haber de retiro o de reformama se hará sobre el monto total mensual de las asignaciones por las que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto de aquellas asignaciones como años de servicio computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de malo en conducta en un mismo grado, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro se tendrá en cuenta en todos los casos, las asignaciones que tuviese el militar en el momento de iniciarse la gestión de retiro o de modificación del mismo por acumulación de nuevos servicios computables, que, en el caso de servicios civiles, deberán tener una duración por lo menos de un año".

"Artículo 356. Los militares y marinos militares en situación de retiro en los casos previstos por los incisos 7 y 8 del artículo 214, sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro lo que sea necesario para completar las asignaciones de actividad correspondientes a su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso".

"Artículo 357. Los militares y marinos militares en actividad que ocupen cargos civiles con asignación establecida en la Ley de Presupuesto o en leyes especiales, optarán por una u otra asignación es decir, por el sueldo civil establecido o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos militares retirados que ocupen cargos civiles, incluso los policiales, con asignación establecida en la Ley de Presupuesto o en leyes especiales, percibirán la asignación de retiro, más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase a la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación del cargo civil íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99, acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99, el 50 o|o; de $ 250.00 en adelante el 33 o|o. Cuando las acumulaciones no alcancen al sueldo mayor, podrá optarse por éste.

Las asignaciones a que se hace referencia en este artículo se tendrán en cuenta para practicar el cálculo previsto en el artículo 355".

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las situaciones creadas y existentes a la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 61. Estos preceptos derogan y sustituyen todas las demás disposiciones vigentes en la misma materia, generales o especiales, aplicables a los militares y marinos en actividad o retiro, incluso los artículos 137 a 141, inclusive de la ley Nº 10.808 de 16 de octubre de 1946.

## II — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 62. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 de la Constitución de la República; 4º, 5º, y 7º de la Ley Orgánica de Salud Pública N 9.202 del 12 de enero de 1934, tendrán derecho a asistencia gratuita en los establecimientos del Ministerio de Salud Pública, todas las personas con radicación efectiva en el país, cuyos ingresos globales, por cualquier concepto, no sobrepasen los límites que fijará el Poder Ejecutivo anualmente. Este establecerá los ingresos mínimos que dan derecho a la sistencia gratuita para las personas sin familiares a su cargo, y una escala gradual atendiendo a las cargas familiares en los demás casos.

Para tener derecho a estos beneficios deberá declararse anualmente, bajo juramento, ante la autoridad de Salud Pública del lugar de su residencia habitual, los ingresos globales que perciba, las obligaciones familiares o por cuenta de quien recibe la ayuda principal para su mantenimiento, y toda modificación que se produzca en los mismos en el curso de cada año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, condiciones y plazos en que deberá efectuarse dicha declaración y determinará los organismos que tendrán a su cargo la fiscalización de la referida declaración jurada.

Art. 63. Incurrirán en el delito previsto por el artículo 239 del Código Penal, que se perseguirá de oficio, los que formularen falsa declaración.

Los funcionarios públicos que en cualquier forma omitieren denunciar la infracción prevista en el inciso anterior, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causaren, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales consiguientes, o de las penales (artículo 160) en que hubieren incurrido.

El Juez de la causa, conjuntamente con el decreto de procesamiento dispondrá la interdicción general de bienes del procesado, la que sólo se cancelará previa comprobación de haberes abonado al Estado la indemnización debida.

La presente disposición y la del artículo precedente se insertarán en los formularios respectivos, las mismas y las subsiguientes se colocarán en forma visible en todos los establecimientos de Salud Pública, así como las tarifas que rijan para cada servicio.

Art. 64. Podrán, asimismo, asistirse en los establecimientos de Salud Pública, en circunstancias especiales que establecerá y reglamentará el Poder Ejecutivo, aquellas personas cuyos ingresos no superen el triple de los límites a que se refiere el artículo 62.

A los efectos de la retribución de los servicios que se presten bajo este régimen, el Poder Ejecutivo determinará las categorías asistenciales de cada establecimiento, fijando anualmente las tarifas que podrán ser de hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de las que rigen en los establecimientos privados de categoría sanitaria similar.

Art. 65. El Poder Ejecutivo podrá permitir, siempre que lo considere conveniente, que los jefes de servicios asis-

tenciales o Directores de Institutos de Salud Pública que no tuvieren consultorio o sanatorio privado abierto, puedan atender pacientes de su clientela privada en los servicios que dirigen, siempre que ello no interfiera con las obligaciones de sus cargos y con los intereses del cuidado de los indigentes y carentes de recursos. Los técnicos que se acojan a esta autorización, retribuirán al Estado los gastos que originen, que se calcularán sobre un veinte por ciento (20 o|o) de los honorarios fictos que el Poder Ejecutivo establecerá para las distintas categorías de servicios profesionales prestados. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones en que los jefes de servicios asistenciales y Directores de Institutos podrán acogerse a este régimen y la forma en que lo desempeñarán.

Art. 66. Los pacientes que se asistan bajo el régimen establecido en el artículo anterior, abonarán al Estado, una tarifa fijada por el Poder Ejecutivo, que en ningún caso podrá ser menor que los gastos de mantenimiento de los servicios.

Art. 67. Las enfermedades que requieran para su tratamiento, recursos que sólo existan en los establecimientos de Salud Pública, podrán ser tratados en los centros especializados, en las condiciones previstas en los dos artículos precedentes.

Art. 68. Para el cobro del precio de los servicios prestados por las dependencias de Salud Pública, conforme a lo establecido por los artículos precedentes, declárase embargable el sueldo, salario o ingreso de cualquier naturaleza del beneficiario. La retención mensual que se haga por ese concepto, no podrá exceder del 10 o|o del monto normal de esos ingresos, hasta cubrir la totalidad de la deuda por los servicios prestados.

El crédito contra el beneficiario no devengará intereses.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación o a los Servicios Descentralizados, Autónomos, Nacional o Departamentales y demás organismos públicos, las deudas que tuvieren sus funcionarios, para que hagan efectivas las retenciones correspondientes.

Para el caso de deudas de empleados u obreros particulares, los patronos tendrán la obligación de efectuar las retenciones que indique el Ministerio de Salud Pública, dentro de lo autorizado por esta ley. Su omisión importará responsabilidad solidaria en el crédito adeudado y en los gastos que demande su cobro.

Art. 69. En ningún caso podrán autorizarse el pase en comisión de empleados de cargos asistenciales a funciones administrativas.

Art. 70. El Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de perfeccionar sus servicios o de capacitar a sus funcionarios, podrá rotar temporalmente, por un plazo no mayor de un año, a los Jefes de Departamentos y Secciones Administrativas, Directores, Administradores, Secretarios e Intendentes, siempre que no se les desplace de la localidad de su residencia habitual.

Art. 71. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley todo el personal técnico, administrativo, especializado y de servicio que ingrese a los hospitales y asilos para ancianos, niños y enfermos mentales, dependiente del Ministerio de Salud Pública, será amovible.

Art. 72. En caso de que producida una vacante en los establecimientos citados en el artículo anterior no hubiera, a juicio del Director y de la Comisión Calificadora prevista por el artículo 76, funcionarios que demuestren capacidad para ocuparla, podrá designarse a personas extrañas a la institución.

Art. 73. Todo el personal de los mismos establecimientos, al finalizar el primer año del desempeño de sus funciones, y posteriormente, por períodos de tres años, deberá ser confirmado en sus cargos por el Ministerio de Salud Pública, previo informe favorable sobre su actuación y aptitudes, emanado de la Dirección y de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 76.

No obstante, el funcionario no podrá ser separado de su cargo mientras el Consejo Nacional de Gobierno no se pronuncie definitivamente sobre la no confirmación, previo informe de la Comisión de Disciplina del Ministerio de Salud Pública.

Art. 74. La destitución o remoción de los funcionarios a que se refiere el artículo 71, podrá ser decretada por el Consejo Nacional de Gobierno, previo informe de la Comisión de Disciplina del Ministerio de Salud Pública, por mayoría, cuando del sumario instruído surgiere la prueba de la existencia de delito, faltas graves o reiteradas, ineptitud u omisión en el cumplimiento de los deberes.

Art. 75. El personal de Servicio y Especializado que ingrese al Ministerio de Salud Pública, deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el Estatuto del Funcionario, los siguientes:

A) Tener más de dieciocho y menos de treinta y cinco años de edad.
B) Presentar certificados de tres instituciones o personas responsables que atestigüen su buena conducta, y su reconocida filiación democrática.
C) Rendir una prueba de competencia que se determinará para cada actividad.

Art. 76. Se calificará anualmente a todo el personal de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública, a excepción de los Directores y Administradores de acuerdo a la reglamentación que formulará dicho Ministerio, teniendo en cuenta:

A) Laboriosidad.
B) Eficiencia.
C) Corrección.
D) Puntualidad.
E) Antigüedad.

La calificación será realizada por una Comisión constituída como se establece en el artículo siguiente.

Art. 77. La Comisión Calificadora estará integrada por el Director del Establecimiento, un Director de Hospital del Ministerio de Salud Pública y un delegado de los funcionarios que variará según cada categoría:

A) De los técnicos.
B) De los administrativos y especializados.
C) Del personal de servicio.

Permanecerá en el ejercicio de sus funciones durante tres años, y, salvo el Director del Establecimiento, los otros miembros no podrán ser reelectos en período inmediato.

Art. 78. Para actuar como delegado de los funcionarios, deberá acreditarse no menos de diez años de antigüedad en el Ministerio, foja de servicios intachable y calificación excelente en los conceptos B) y C) del artículo 75.

Cada categoría elegirá por voto secreto y a mayoría simple de votantes en lista de cinco candidatos; el cargo de delegado será atribuído por sorteo entre los candidatos de la lista triunfante.

Si no se registraren listas o no concurriere a la elección un número de funcionarios que supere al 15 % de los habilitados para votar, el Ministerio de Salud Pública designará los cinco candidatos que reúnan las condiciones determinadas en el presente artículo, entre los cuales se efectuará el sorteo.

Art. 79. De la partida de $ 7:200.000.00 otorgada al Ministerio de Salud Pública por el artículo 244 de la ley Presupuestal de esta fecha se depositará en el Banco de la República, en una cuenta especial la suma de $ 1:000.000.00 la que estará a la orden del Ministerio de Salud Pública, dentro del régimen establecido en el inciso siguiente.

Al iniciarse cada ejercicio económico esa cuenta del Banco de la República deberá arrojar una disponibilidad no menor de $ 1:000.000.00 obtenida con los reintegros provenientes de los rubros de gastos del Ministerio.

Derógase el artículo 70 de la ley Nº 9.539 de 31 de diciembre de 1935.

### III — EDIFICIOS PARA OFICINAS PUBLICAS

Artículo 80. Sustitúyese el artículo 69 de la ley Nº 9.919 de 13 de mayo de 1940 por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar las parcelas sobrantes o inmuebles expropiados anteriormente, no comprendidos en el plano de 20 de setiembre de 1914, aprobado por la ley Nº 5.216 de 22 de abril de 1915, a la construcción de edificios para oficinas públicas dependientes de la Administración Central, o a enajenarlos en subasta pública, vertiendo el importe líquido que obtenga en Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por el presente artículo".

Art. 81. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) del fondo existente en el Banco de la República (cuenta Nº 123) en la compra de inmuebles, construcción o reparación de edificios o depósitos, para sede de las oficinas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad al régimen establecido por la ley Nº 8.594, de 23 de diciembre de 1929, afectando a ese destino los rubros de alquileres correspondientes.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a vender en subasta pública los edificios propiedad del Estado, destinados al servicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura y a afectar su producto exclusivamente a los mismos fines establecidos en el inciso anterior.

Declárense de utilidad pública los inmuebles que fueren necesarios a los efectos previstos en el presente artículo.

Art. 82. Comuníquese, etc.".

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 25 de marzo de 1953. (*)

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

---

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Inst. P. y P. Social.

Montevideo, 27 de marzo de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — LEDO ARROYO TORRES. — CARLOS L. FISCHER. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JUAN T. QUILICI. — HECTOR A. GRAUERT. — JORGE VILA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

---

(*) Discusión: C. R. 77ª Ses.: 15 de setiembre de 1952 (Publicada en D. O. el 30 de diciembre de 1952).

C. R. 78ª Ses.: 16 y 17 de setiembre de 1952 (D. O. 10, 12 y 13 de enero de 1953).

C. R. 8ª Ses.: 12 de febrero de 1953.

C. S. 60ª Ses.: 17 de setiembre de 1952.

C. S. 82ª Ses.: 23 de diciembre de 1952.

C. S. 85ª Ses.: 5 y 6 de enero de 1953.

C. S. 86ª Ses.: 7 de enero de 1953.

A. G.: 16 de marzo de 1953.

A. G.: 23 y 24 de marzo de 1953.

A. G.: 24 y 25 de marzo de 1953.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 191 — Montevideo, Lunes 6 de Abril de 1953 — Núm. 13901

# TARIFAS

## AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ... | $ 0.80 |
| | Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ... | " 0.60 |
| | Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día ... | " 0.40 |
| B) | Avisos matrimoniales ..... | " 2.00 |
| C) | Balances por cada línea de columna chica o su equivalente ... | " 0.60 |

## SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

| | |
|---|---|
| Por semestre ........... | $ 9.60 |
| Por año ............... | " 19.20 |

Reparto a domicilio

| | |
|---|---|
| Por semestre ......... | $ 14.40 |
| Por año ............. | " 28.80 |

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 14.40 |
| Por año ............. | " 28.80 |

## REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

| | | |
|---|---|---|
| 1908 y 1909 ....... | $ 8.00 | el tomo |
| 1930 a 1937 ....... | " 8.00 | " " |
| 1939 y 1940 ....... | " 8.00 | " " |
| 1942 ............. | " 6.60 | " " |
| 1945 ............. | " 8.00 | " " |
| 1947 ............. | " 6.00 | " " |
| 1948 a 1950 ...... | " 8.00 | " " |
| 1951 ............. | " 10.00 | " " |

## EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

| | |
|---|---|
| Por día ............... | $ 0.14 |
| Atrasados ............. | " 0.20 |
| De más de dos meses ... | " 0.50 |
| De más de dos años .... | " 1.00 |

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplia de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

| | | Hasta $ | | $ | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 20.000 00 | 50.00 | la pagina |
| De $ | 20.001.00 | " " | 50 000 00 | " 70.00 | " " |
| " " | 50 001.00 | " " | 100 000 00 | " 90.00 | " " |
| " " | 100.001 00 | " " | 200 000 00 | " 120.00 | " " |
| " " | 200 001 00 | " " | 300 000 00 | " 150.00 | " " |
| " " | 300 001 00 | " " | 400 000 00 | " 180 00 | " " |
| " " | 400 001 00 | " " | 500 000 00 | " 220 00 | " " |
| " " | 500 001.00 | " " | 1:000 000 00 | " 280 00 | " " |
| " " | 1:000 001.00 | " " | 2:000 000 00 | " 340.00 | " " |
| " " | 2:000 001 00 | " " | 3:000 000 00 | " 400.00 | " " |
| " " | 3:000 001 00 | " " | 4:000 000 00 | " 500.00 | " " |
| " " | 4:000.001 00 | " " | 5:000 000.00 | " 600 00 | " " |
| " " | 5:000.001.00 | en adelante | | " 700.00 | " " |

**Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa**

**El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.**

# OFICIALES

**JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO**
**SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de doce (12) motocicletas, máquina sola, equipada con aparato receptor y transmisor de radio.

Fecha de apertura de propuestas: Abril 8, hora 15.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (quinto piso).

(Cuenta corriente) 8|pub. 30735 Mz.23-v.ab.7.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 39**
**Primer llamado**

Artículo: Mimeógrafo de accionar a mano o eléctrica, o en ambas formas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 19 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Apertura: Abril 14 de 1953, a las 15 horas. Destino: Liceo Militar y Naval. — Montevideo, Marzo 24 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 30786 Mz.26-v.ab.13.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 36. As. 161|3940**
**Primer llamado**

Artículos: Lavado y planchado de diversas prendas pertenecientes a los alumnos de la Escuela Militar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Apertura: Abril 13 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1953

(Cuenta corriente) 10|pub 30761-Mz.25-v.ab.11.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación Pública N.o 38**
**Primer llamado**

Artículos: Tablas, Tablones, Tirantes de pino Brasil.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Sección Talleres.

Apertura: Abril 9 de 1953, a las 15 horas. — (Cuenta corriente) 10|pub. 30728-Mz.21-v.ab.8.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 35**
**Primer llamado**

Artículos: Papel higiénico chinches doradas, escarbadientes, galletitas, pulverizadores, coladores, jabón común, mostaza, vasos para agua, crema para afeitar jabones de tocador, fundas higiénicas calcetines

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Cantinas Militarees — Apertura: Abril 7 de 1953, a las 15 horas — Montevideo, Marzo 17 de 1953

(Cuenta corriente) 10|pub 30713-Mz.19-v.ab.6.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
**LICITACION PUBLICA N.o 157**

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de pintura correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día diecisiete de Abril de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) 10|pub. 30788 Mz.28-v.ab.15.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA N.o 152

Llámase a licitación por segunda vez para la proveeduría anual de artículos de tienda, correspondiente al año 1953.

El acta de apertura de propuestas se efectuará el día veintidós de Abril de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30752 Mz.25-v.ab.11.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA N.o 155

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de 120.000 (ciento veinte mil) metros de gasa hidrófila.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veinte de Abril de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30723 Mz.21-v.ab.8.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA 58|25
**Confección de uniformes de media estación y suministro de camisas, corbatas y zapatos**

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para los suministros del título, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 21 de Abril de 1953, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30792-Mz.28-v.ab.9.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 58|17
**Granero Oficial de San José. — Construcción de gabinete higiénico.**
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal San José.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 23 de Abril de 1953; hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30782-Mz.27-v.ab.8.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 58|18
**Granero Oficial de San José. — Suministro e instalaciones de una balanza para vehículos.**
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para el suministro e instalación de la báscula de referencia, con capacidad hasta 35.000 kilogramos, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 30 de Abril de 1953, hora 16.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30783-Mz.27-v.ab.8.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 58|24
**Granero Oficial de Salto. — Eliminación de filtraciones y humedades en el local de Oficinas.**

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Salto.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 24 de Abril de 1953; hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30784-Mz.27-v.ab.8.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION PUBLICA N.o 444
**Construcción de un local en el edificio sede del Banco**

Llámase a licitación pública para la construcción de un local en el nivel de azotea del edificio sede del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle Mercedes número 1051 de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias, planos y planillas que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Abril de 1953, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General (4.o piso). — Precio de los recaudos, $ 20.00. — Montevideo, 18 de Marzo de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30715-Mz.20-v.ab.7.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA
**Uniformes de invierno, camisas y zapatos**

Llámase a licitación, por separado, para el suministro de los siguientes renglones: 104 uniformes de invierno, 101 pares de zapatos color negro y 208 camisas blancas para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes en la "Sección Proveeduría" en horas hábiles.

Apertura de propuestas: para uniformes de invierno, martes 14 de Abril a la hora 16; para zapatos, miércoles 15 de Abril a la hora 16; para camisas, miércoles 15 de Abril a la hora 16.30.

La apertura de las propuestas se efectuará en las fechas y horas indicadas precedentemente en la sala de actos, calle Sarandí 570 (tercer piso). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 6|pub. 30734-Mz.23-v.ab.7.

**CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**
GERENCIA GENERAL
**Aviso al comercio importador**

De acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de Julio de 1951, se pone en conocimiento del comercio importador que la Comisión Honoraria ha resuelto fijar un plazo desde el 16 al 28 de Marzo, inclusive, para que los importadores que lo deseen se presenten por escrito a reclamar la devolución de los documentos agregados a los despachos tramitados con cargo a permisos autorizados en el año 1942.

Los pedidos que se presenten deberán contener necesariamente los siguientes datos: número de permiso de importación, nombre y número del importador. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — La Gerencia General.
30696.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 6 de Abril de 1953. Hora 18 y 30. Licitación N.o 222. Conserva de tomate y dulce de membrillo. Plaza, segundo llamado. — Hora 8 y 30. Licitación N.o 225. Material de hierro para construcción de un horno incinerador. Plaza, segundo llamado. — Hora 18.40. Licitación N.o 226. Películas de cine, Plaza, segundo llamado.

Lunes 11 de Mayo de 1953. Hora 14 y 30. Licitación N.o 234. Pinturería, Cif y|o Plaza, primer llamado. — Hora 15. Licitación N.o 235. Cueros, Plaza, primer llamado. — Hora 15 y 30. Licitación N.o 236. Barraca, Cif y|o Plaza, primer llamado. — Hora 16. Licitación N.o 237. Ferretería, Cif y|o Plaza, primer llamado.

Para los pliegos y propuestas, los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892, tercer piso. — Montevideo, 23 de Marzo de 1953.
(Cta. corriente) 5|pub. 30771 Mz.26-v.ab.7.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO**
**INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY**
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, el señor Juan E. R. Sarlangue, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "La Esperanza", situada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, afectando parcialmente los siguientes predios: Padrones N.o 7333 de Juan E. Esteban y otros; 5327, de Blanca Ascorreta y otros; 1025, de Eufemio Ascorreta; 1026, de Bernabé Ascorreta; 5358 de Florencio Ascorreta; 5360, de Francisco Ascorreta y N.o 985, de Nicomedes A. de Abal.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería, se efectúa la presente publicación. — Montevideo, marzo 23 de 1953 — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Escribano Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.
$40.00 20|pub. 4139-Mz.23-v.ab.21.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
LICITACION PUBLICA N.o 283
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de artículos de vestuario del personal y reclusos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 14 de Abril próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Marzo 19 de 1953 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30754 Mz.25-v.ab 11.

**AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas destinadas a máquinas y vehículos automotores pertenecientes a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los inetresados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Abril de 1953 a la hora 16.
(Cta. corriente) 10|pub. 30779 Mz.27-v.ab.14.

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)**
SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
**Suministro de 2.000 kilogramos de estaño puro en lingotes**
**Licitación N.o 21**

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.000 kilogramos de estaño puro en lingotes de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, donde se podrán adquirir por el precio de $ 1.50 (un peso con cincuenta centésimos).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Abril de 1953, a las 16 horas, en la Administración, calle Zabala número 1395. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — La Administración.
(Cta. corriente) 6|pub. 30781 Mz.27-v.ab.9.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ**
OBRAS DE CARPINTERIA Y HERRERIA
(MOSTRADORES Y CAJAS)
**Licitación Pública N.o 16**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de carpintería y herrería (mostradores y cajas), a realizarse en el local de la calle Uruguay N.o 970, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Mercedes N.o 981, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 11.

La apertura de propuestas se realizarán el día 10 de abril de 1953, a las 14 horas.

Licitación N.o 17, primer llamado: 22 relojes de cuerda para pared, cromados.

Apertura: 10 de abril de 1953, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 981, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 11. — Montevideo, marzo 17 de 1953. — La Proveeduría.
(Cuenta Corriente) 10|pub. 30706-Mz.19-v.ab.6.

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES**
EXPLOTACION DE MONTES

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, llama a propuestas, hasta 7 de Abril próximo, para contratar la explotación de dos montes de eucaliptus existentes en el predio P. N.o 2.621 del Departamento de Durazno, que arrienda el señor Joaquín Dos Santos, sito en el paraje conocido por "Las Cañas".

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de dicha Oficina, calle Colonia número 945, Montevideo, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida. — Montevideo, Marzo de 1953.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30787-Mz.27-v.ab.6.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 22|953
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 22|953 por la adquisición de 3 máquinas de escribir, fijándose la apertura de propuestas para el día 11 de Abril, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30759-Mz.25-v.ab.11.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 21|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 21|953, por el aprovisionamiento de leña dura de monte, fijándose la apertura de propuestas para el día 7 de abril a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30731-Mz.21-v.ab.7.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 19|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 19|953, por el suministro de cocinas de hierro, fijándose la apertura de propuestas para el día 10 de abril, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser detirados los pliegos de condiciones esta licitación. — Montevideo, 19 de marzo de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 30730 10|pub.-Mz.21-v.ab.8.

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION**
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, con la modificación introducida por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 26 de Junio de 1952, aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para su expropiación el inmueble propiedad del señor EDUARDO M. GRAÑA MIGLIARINI, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha empadronado con el número 4388, con una superficie aproximada de 1.088 hectáreas 9298 ms.2.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo de 1953. -- La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30762 Mz.26-v.ab 10

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION**
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, con la modificación introducida por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio, de fecha 26 de Junio de 1952, aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para su expropiación el inmueble propiedad de la señora ESTER PRAXERES GRAÑA DE SARAVIA, ubicado en la 6.a sección judicial de Rocha, empadronado con el número 3034, con una superficie aproximada de 1088 hectáreas 9298 ms.2.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo de 1953 -- La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30764 Mz.26-v.ab.10.

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION**
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, con la modificación introducida por el decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio de fecha 26 de Junio de 1952, aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para su expropiación el inmueble propiedad de la señora CATALINA MIGLIARINI DE GRAÑA, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número 2983, con una superficie aproximada de 1088 hectáreas 9298 ms2.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30763 Mz.26-v.ab.10.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles escolares para atender el servicio de las escuelas públicas durante el corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de este organismo, Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 27 de Abril de 1953 a las 15 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 30765 Mz.26-v.ab.26.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles y materiales de oficina para el servicio del corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de este organismo, Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sede de este Consejo el día 17 de Abril de 1953 a las 15 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 13|pub. 30766 Mz.26-v.ab.16.

**FACULTAD DE MEDICINA**
**INSTITUTO DE HIGIENE PROFESOR ARNOLDO BERTA**
**Licitación pública para la compra de 4 (cuatro) refrigeradoras**
Segundo llamado

El Instituto de Higiene Profesor Arnoldo Berta llama a licitación pública (segundo llamado) para la compra de 4 (cuatro) refrigeradoras.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto, avenida Américo Ricaldoni 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 17 horas y sábados de 8 a 11 horas.

La apertura de propuestas: Abril 22 de 1953 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30778 Mz.27-v.ab.14.

**FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS**
LICITACION PUBLICA N.o 39
**Llamado a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad**

Llámase a licitación pública para la impresión de un número del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Abril de 1953 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — El Secretario.
(Cta. corriente) 22|pub. 30639 Mz.12-v.ab.13.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Medicina, para que elijan su representante en el seno del Consejo Directivo en sustitución del doctor Elio García Austt (hijo), que cesó en su mandato.

La elección se realizará el día 20 de Abril próximo, de las 17 a las 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 10 de Abril próximo dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cta. corriente) 5|pub. 30772 Mz.26-v.ab.7.

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación para adquirir madera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: el día 9 de Abril a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 8|pub 30753 Mz.25-v.ab.9

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 21

Llámase a licitación para adquirir artículos de papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: día 7 de Abril a las 16 horas en la Sección antes mencionada en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 9|pub 30724 Mz.21-v.ab.7

**FRIGORIFICO NACIONAL**
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 37.000 tablas de madera de Pino Brasil o similares, habiéndose fijado la fecha de apertura de las propuestas para el día 15 de Mayo de 1953, a las 16 horas

Los interesados pueden retirar el correspondiente pliego de condiciones, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 30785-Mz.27-v.ab.6.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
A. F. E.
**Licitaciones públicas**

C.M. 410. Segundo llamado. Confección de gorras para el personal.

Apertura: Abril 15, hora 15 en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095, segundo piso. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13.30 y 16.30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30773 Mz.26-v.ab.10.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
(A. F. E.)
**Licitaciones públicas**

V. M. 12. — (2o Llamado) Venta de papel de color y formularios usados y recortes papel blanco de imprenta. Apertura Abril 16, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General calle La Paz N.o 1095 2do. piso. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos) el que puede obtenerse en la misma Oficina entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes Telef. 90942. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. 30750 Mz.24-v.ab.8

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
(A. F. E.)
LICITACION PUBLICA

C. M. 425. — Lavado y planchado de ropa, coches dormitorios.

Apertura abril 14, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o Piso. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13,30 y 18,30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30729-Mz.21-v.ab.8.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 2.160

La ANCAP llama a licitación pública por tarifas para posibles transportes de combustibles a granel, desde Paysandú a distintas localidades del Interior.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y avenida Agraciada) y en la planta de combustibles de Paysandú (Departamento de Paysandú). Las ofertas serán recibidas simultáneamente en ambos locales el día 14 de Abril de 1953, a las 16 horas, y se procederá a su apertura en la oficina de la División Compras de esta administración, el día 20 de Abril de 1953, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. 30780 Mz.26-v.ab.13.

**A N C A P**
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2157 Compra de cubiertas y cámaras. Apertura: 20 de Mayo de 1953, a las 16 horas

N.o 2158 Construcción de la 1.a etapa de un edificio destinado a Estación de Servicio. Apertura: 27 de Abril de 1953, a las 16 horas.

N.o 2159 Compra de un compresor para hidrocarburos gaseosos. Apertura: 22 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er Piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General
(Cta corriente) 15|pub. 30748 Mz.24-v.ab.10

**U. T. E.**
EQUIPOS DE REFRIGERACION
**Licitación N.o 3856|53**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 4 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 3 con opción a 4 equipos de enfriamiento, del tipo radiador, para los circuitos de refrigeración de los motores Diesel, de la central de generación de energía eléctrica, en Treinta y Tres de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7.30 a 11.30 horas — Precio del ejemplar, pesos 2.00. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30797-Mz.28-v.ab.15

**U. T. E.**
LICITACION PUBLICA N.o 3855|53
**Herramientas**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 8.600 herramientas varias: alicates, tenazas, tijeras, cizallas, llaves regulables, martillos, marrones, escofinas, limas, destornilladores, taladros, barrenas, formones, escoplos, cortafríos, serruchos, podadores, cepillos de carpintero, media car

lopas, cepillos de pulir, guillames, fresas, mechas, compases, escuadras, gramiles, niveles, plomadas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 19.30; Sábados de 8.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30777 Mz.26-v.ab.13.

---

U. T. E.
LICITACION N.o 3854|53
Cable

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Mayo de 1953 a las 16 horas, para proveerse de 105.000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 25 de 1953 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30745 Mz.24-v.ab.10.

---

U. T. E
LICITACION N.o 3853|53
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Junio de 1953 a las 16 horas, para proveerse de 6 grupos electrógenos de 1.500 kW de potencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 10|pub. 30746 Mz.21-v.ab10.

---

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAFAEL GAVILAN, por RAFAEL GAVILAN e hijo, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de tres modelos de orfebrería que titula "Princesa", "Reina" e "Imperial" (modelos números 1, 2 y 3 de palas para torta), de los que se declara autora la firma de referencia. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 4553-Mz.28-v.ab.15.

---

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR

"MARIA ISABEL CED GILARDO", por la "Biblioteca Gabriela Mistral", solicita la inscripción de la producción cinematográfica titulada "OJOS Y MANOS QUE OYEN" de la que es productora la referida Biblioteca (con domicilio en la ciudad de Canelones), director: Carlos Bayarres; Autor del guión: Eugenio Hintz y que en pase 16 mm. tiene un metraje de 120 mts. Musica incidental de la misma de Delius; Stravinsky; Coates, Ravel y Oliver. — Montevideo, 7 de Marzo de 1953 — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6 00 10|pub. 4198 Mz.24-v.ab.10

---

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Marcelino Vázquez, por C X 36 Broadcasting Centenario del Uruguay, solicita la inscripción del guión radial titulado "Momentos Amables, por la Unidad y Libertad del Mundo", del que se declara autora la Institución de referencia. — Montevideo, marzo 10 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 4128-Mz.23-v.ab.9.

Kurt Frick, suizo, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un sobre de tarjetas postales que titula: "25 Postales de distintas artistas", de las que se declara editor — Autor: "Chromocart"; Quito 3780, Buenos Aires, República Argentina — Montevideo, marzo 20 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 4117-Mz.23-v.ab.9.

Rafael Gavilán por la firma Fafael Gavilán e Hijo, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un modelo de orfebrería que titulan "Llave del Reino", del que se declara autora la referida firma comercial. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 4095-Mz.23-v.ab.9.

---

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SAMUEL FIDALGO y J. CARLOS BURAGLIO, por Compañía Maine S C de esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra titulada "Recetario de la licuadora Braun Multimix", de la cual son titulares de los derechos de impresión y venta para el Uruguay Es autora de la obra la Compañía Braun Comercial G. m. b. H. Frankfurt a: M Alemania La traducción al castellano pertenece a Gerhard Marx, de Hamburgo. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 3906-Mz 20-v.ab.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 68145. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "ISOTEBEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4226 Mz.24v.ab.10.

ACTA N.o 68146. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrara la marca "FORTEMYCIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4227 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 68147. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "FORTECILLIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4228 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 68152. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "PANFLAVIN", para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 4229 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 68175. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lehn y Fink Products Corporation, de Estados Unidos de América y Sucursal Uruguaya, ha solicitado registro de la marca "REMOLDINE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4450-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 68171. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Pour Le Lancement de Specialites Societé Anonyme ,de Francia, ha solicitado el registro de la marca "ATODOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por die zdías consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4458-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 68170. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ermeto G. m. b. H., solicita registrar la marca




para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 4459-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 68143 — Montevideo. Marzo de 1953. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "FLAVOTEBEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4224 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 68124. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Con esta fecha Regarpar, Soc. Resp. Ltda., de Montevideo, ha solicitado renovar la marca




para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub 4182 Mz.24-v.ab.10

ACTA N.o 68121. — Montevideo, marzo 18 de 1953. — Con esta fecha Antonio Mallo, de Montevideo, solicita la marca PROA para artículos de la clase 1 y 3. — Publíquese por diez días días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4036-Mz.21-v.ab.8.

ACTA N.o 68.126. — Montevideo, marzo 18 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell & Freira, por William Eisele el Peletero Inglés Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 300.000.00 moneda nacional), de la República Argentina, sa solicitado registrar la marca "ENGLISH FURRIER", para distinguir artículos de la clase 4 y 14 S|D — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 4027-Mz.21-v.ab.8.

ACTA N.o 68141. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Con esta fecha Farbenindustrie Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca "ACELAN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 4040 Mz.23-v.ab.9.

ACTA N.o 68.139. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha José María Calo, de Montevideo, solicita registrar la marca ALBATROS, para artículos de la clase 2
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4163-Mz.23-v.ab.9.

ACTA N.o 68.135. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia & Cía., por County Perfumery Company Limited (Inglaterra) solicitan la marca,



para las clases 6 y 10.
Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4124-Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68.134. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia & Cía., por County Perfumery Company Limited (Inglaterra) solicitan la marca,



para las clases 6 y 10.
Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4127-Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68160. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca,

ARLEX

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. 4344-Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68154. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Germaine Monteil S. A. R. L. (Francia), solicitan la marca, "ANATOME" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4346 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68155 — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "TWEEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4347 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68156. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "ATLAS" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 10|pub. 4348 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68149. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Introzzi S. A., de Montevideo, solicitan la marca,

Buenas punto por punto

para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 4412 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68079. — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — Con esta fecha Alfredo Grunbaum, de Montevideo, solicita registrar la marca, "CHARMANT" para distinguir la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4375 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68157. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Texas Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "DIESELTEX" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4349 Mz.26-v.ab.13.

ACTA N.o 68063. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B y J. Sippel Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "SIPELIA", para distinguir artículos de las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3724-Mz.18-v.mz.28.

**ACTA N.o 68166.** — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Meteor Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL FACTURERO", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4333 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68161.** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca,

**SORBO**

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 4345 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68159.** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "ATLOX" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4351 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68162** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "ARLACEL" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4352 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68163.** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan la marca, "RENEX" para las clases 1 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 4353 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68164.** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (TUA), solicitan registrar al marca "BRIJ" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4354 Mz.26-v.ab.13.

**ACTA N.o 68.122.** — Montevideo, marzo 12 de 1953. — Con esta fecha, Peña Ltda., S. R. L., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 7. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 4123-Mz.23-v.ab.9.

**ACTA N.o 68.137.** — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia & Cía., por Rich Klinger Aktiengesellschaft (Austria), solicita registrar la marca

„Klinger-Oilit"

para distinguir las clases 6 y 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 4126-Mz.23-v.ab.9.

**ACTA N.o 68129.** — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Con esta fecha, Vicente Lorenzo, de Montevideo, solicita la marca




para artículos de la clase 18.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 4037-Mz.21-v.ab.8.

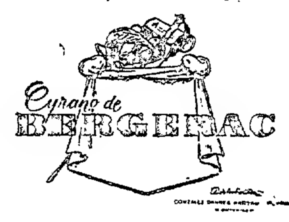
**ACTA N.o 68.138.** — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell & Freira, por Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, de Francia, ha solicitado la marca "BEMARSAL" para distinguir artículos de la clase 9 SID. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 4155-Mz.23-v.ab.9.

**ACTA N.o 68.136.** — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia & Cía., por Beisso y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "DICRIMEN" para artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4125 Mz.23-v.ab.9.

**ACTA N.o 68049.** — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Corima Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PRESTIGIO" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3907 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68050.** — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Corima Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ROYAL" para artículos de la clase 21 según diseño. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 3908 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68102.** — Montevideo Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por González Danree, Hareau y Peyrou, (Montevideo), solicita registrar la marca




para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 3911 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68105.** — Montevideo. Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por El Mago S. A., de Montevideo solicita la marca GRAN VALS, para los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3920 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68106.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por El Mago S. A., de Montevideo, solicita la marca LETICIA para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3921 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68107.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por El Mago S. A. de Montevideo, solicita la marca IVONNE para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3922 Mz.20-v.ab 7

**ACTA N.o 68108.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Isaac Ouri e hijo, de Montevideo, solicita la marca




para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub 3919 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68109.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía., por El Mago S. A. de Montevideo, solicita la marca "GANGAS" para artículos de las clases 4. 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub 3923 Mz.20-v.ab 7.

**ACTA N.o 68110.** — Montevideo Marzo de 1953. — Con esta fecha Compañía de Materiales de Construcción S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROSET" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3924 Mz.20-v.ab 7.

**ACTA N.o 68116.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca PELLIDOL para artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dierección
$4.00 10|pub. 3934 Mz.20-v.ab.7.

**ACTA N.o 68117.** — Montevideo Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca ORASTHIN para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub 3933 Mz.20-v.ab 7.

**ACTA N.o 68118.** — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca PHYSANTRIN para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub [illegible] Mz.20-v.ab.7

**ACTA N.o 68093.** — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrés Fornio y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANDFOR", para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 3807-Mz.19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68089.** — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cosentino Hnos. y Cía., de Florida (Uruguay), solicita registrar la marca "PIEDRA ALTA", para distinguir artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16 17 18, 19, 20, 21 22, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3808-Mz.19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68046.** — Montevideo Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Enrique Tato, por Industrias Químicas Walter E Baethgen S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CEREMEZ", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub 3776-Mz.19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68047.** — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Con esta fecha Enrique Tato, por Industrias Químicas Walter E Baethgen S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ALIFAN", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub 3777-Mz 19-v.ab.3.

**ACTA N.o 68038.** — Montevideo, Marzo 10 de 1953 — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARLTON", para artículos de la clase 21 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub 3778-Mz.19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68037.** — Montevideo, Marzo 10 de 1953 — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "WEBER", para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub 3779-Mz 19-v.ab 6.

**ACTA N.o 68036.** — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Felipe D'Angelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "ZIMMERMANN", para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub 3780-Mz.19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68101.** — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Eugenia Ninburg de Arlin y Gladys Diz de Savoi, de Montevideo, solicita la marca "BONDERITE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirgección.
$4.00 10|pub. 3809-Mz 19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68100.** — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Eugenia Ninburg de Arlin y Gladys Diz de Savoi, Montevideo, solicita la marca "BUNDYWELD" para las clases 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub 3810-Mz.19-v.ab.6

**ACTA N.o 68095.** — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Andrés Fornio y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "NEDOR" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub 3811-Mz 19-v.ab.6

**ACTA N.o 68091** — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M Bouchacourt, Montevideo solicita registrar la marca "SEDOBEBE", para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub 3813-Mz 19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68092** — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R Delale, Montevideo solicita registrar la marca "DILATROPAN" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 10|pub 3814-Mz 19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68090** — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M Bouchacourt Montevideo, solicita registrar la marca "ALERNASAL" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 10|pub 3815-Mz 19-v.ab 6

**ACTA N.o 68088** — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Marques García y Cía., Montevideo solicita la marca "LA MOJA" para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub 3816-Mz 19-v.ab.6.

**ACTA N.o 68094** — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Con esta fecha Levrero Hnos Montevideo, ha solicitado registrar la marca "DETERPOL" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 10|pub 3812-Mz 19-v.ab.6

ACTA N.o 68183. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar S. R. L., Montevideo, solicita la marca "PANMULSIVIT SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4566-Mz.28-v.ab.15

ACTA N.o 68184. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fuaye S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "RAPID-COT", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4565-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 68172. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Paulista S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "FESTIVAL", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4564-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 68188. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "ABUTAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4559-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 68187. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer, Alemania, solicita registrar la marca "LEGUVAL", para artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. 4560-Mz.28-v.ab.15

ACTA N.o 68191. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha E. Merck, Alemania, solicita registrar la marca "EMEDIAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4561-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 68158. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Atlas Powder Company, (EUA), solicitan registrar la marca, "SPAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días Consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4350-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 68.140. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha, José M.a Calo, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "ALBATROS" para artículos de la clase 1 s|d.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4162-Mz.23-v.ab.9.

ACTA N.o 68144. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "ACROTEBEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4225 Mz.24-v.ab.10

ACTA N.o 68.125. — Montevideo, marzo 18 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell & Freira, por Mathieson Chemical Corporation, de EE. UU. de América ha solicitado registrar la marca "NOVOGRAN", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub. 4026-Mz.21-v.ab.8.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

### Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9597. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Con esta fecha, el señor José Miguel Bouchacourt, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bañera para la higiene y medicamentación de los conductos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4562-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 9596. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Adelin Marie Joseph Hilaire Sorni De Leysat, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de tejido de punto y agujas para la práctica de este procedimiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4563-Mz.28-v.ab.15.

ACTA N.o 9593. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fuph S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para fabricar estearinas y oleina a partir del sebo desdoblado mediante extracción por solvente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4468-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 9595. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha, señor Walter Neuschul, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva manija plegable para termos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4456-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 9594. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Manno Fredrick Nelson, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparaciones dentífricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4442-Mz.27-v.ab.14.

ACTA N.o 9591. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Armour y Company, de Chicago, Illinois (U. S. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de un preparado de adrenocorticotrofina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4301-Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 9582. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de S. A. R. L. "Jackfluor" Seidenberg Freres, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en difusores para tubos luminiscentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4255-Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 9592. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Impesa, Industrialización de Metales y Plásticos Estampados S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en casilleros para envases" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4268-Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 9581. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de S. A. R. L. "Jackfluor" Seidenberg Freres, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Difusor para tubos luminosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4256-Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 9588. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha, el señor Carlos Federico Bartheimas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva cámara de vacío para la conservación de alimentos o herramientas esterilizadas, como ser de cirugía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4164 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 9590. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Con esta fecha los señores Felipe Luis Monteverde Piguillem y Buenaventura Tito Caviglia Repetto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de lavado y secado automático para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4183 Mz.24-v.ab.10.

ACTA No 9589. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por los señores Warren William Sweet y Charles Frederick Fischer, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para prensar materiales detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4202 Mz.24-v.ab.10

ACTA N.o 9.585. — Montevideo, marzo 17 de 1953. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Rune Martin Soderlund, de Buenos Aires, (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos de reparación de piezas metálicas rajadas o rotas, de fundición de acero" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4119-Mz.23-v.ab.9.

ACTA N.o 9586. — Montevideo, marzo 18 de 1953. — Con esta fecha, Rodolfo Guillermo Casarino, Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Dispositivos para mover vehículos a motor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. 4014 Mz.21-v.ab.8.

ACTA N.o 9.587. — Montevideo, marzo 19 de 1953. — Con esta fecha, los señores O,Farrell & Freira, por Petcho Hermanos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para la proyección de imágenes al infinito y aparato para realizar tal fin" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 4157-Mz.23-v.ab.9.

..ACTA N.o 9583. — Montevideo, Marzo de 1953. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., S. A. por Arturo Baroffio Héctor Angel Briozzo y Oscar Roberto Galvagno, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tijeras para telares automáticos con cambio de canillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3925 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 9572. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Con esta fecha, los señores Restuccia y Miller, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptación de un sistema hidráulico a las prensas a tornillo para la confección de mosaicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3781 Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 9579. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barboza, Caravia & Cía., apoderados de Westinghousse Electric Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Miembros estructurales unitarios térmicamente aislantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 19.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3817-Mz.19-v.ab.6.

ACTA N.o 9584. — Montevideo, marzo 17 de 1953. — Con esta fecha el señor H. George Dombre, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mueble cama-estufa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3852-Mz 19-v.ab 6.

ACTA N.o 9580. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell & Freira, por los señores Alejandro Braun y Matías Colmán Lerner, de la República Argentina, san solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en piletas para lavar la ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 3841-Mz.19-v.ab.6.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
### Licitaciones públicas números 1 y 2|953

Se pone en conocimiento de los interesados, que los llamados a licitación pública números 1 y 2|953, obras: Carretera en Rutas 10 y 34-Tramo Arroyo Pando-Salinas y puente sobre Arroyo Tropa Vieja; y Ruta 10-tramo Atlántida-Solís Chico cuya apertura de propuestas debió realizarse el día 26 de Marzo, a la hora 16 y 17 respectivamente, han quedado suspendidas hasta nueva disposición. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 2|pub. 30790-Mz.28-v.ab.6.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
### Licitación pública número 2 - 1953

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de barraca, de almacén de hierros y postes de hormigón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril próximo a las 15.30 horas en presencia de los

interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) 30725 Mz.21-v.ab.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|1953
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Tramo de carretera en Ruta N.o 10-Punta Ballena-Punta del Este, kilómetros 129, 716, 72 a 132.817 07 kilómetros "Departamento de Maldonado) — Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina — Apertura de propuestas el día 14 de Abril de 1953, a las 15 horas (dieciséis horas) — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10 pub 30701-Mz 18-v.mz 28.

# MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N o 6927 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la regularización del trazado de la Rambla Sud América entre las calles General Freire y General Pacheco, los inmuebles siguientes: Propietario. Administración Nacional de Puertos Superficie 2 370 m2 Sin empadronar. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15.o (inc 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, marzo 14 de 1953.
(Cta: corriente) 8|pub 30709 Mz.23-v.ab 7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular Individual número 3 048, Grupo O Pozo F. del Cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub 171 En 9-v my 4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno. se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 30 de Enero de 1953 — La Jefatura
$144 00 90|pub Feb.11-1507-v jn.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
ABASTO MUNICIPAL
Llamado de acreedores

Se hace saber a los acreedores del Abasto Municipal de Artigas, que dentro del término de quince días, deberán presentar a la Contaduría de la Intendencia Municipal, el detalle de sus créditos especificando claramente la fecha de las respectivas ventas — Artigas, 6 de Marzo de 1953 — Cincero Medina, Contador Municipal.
(Cuenta corriente) 15|pub 30655-Mz 14-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LLAMADO DE ACREEDORES

Se solicita a los señores acreedores del Municipio de Artigas, que dentro del término de quince días a partir de la fecha, se sirvan presentar a la Contaduría de la Intendencia el detalle de sus respectivos créditos, con los justificativos que tuvieren, por todas las operaciones realizadas hasta el 28 de Febrero de 1953. — Artigas, 6 de Marzo de 1953 — Cincero Medina, Contador Municipal
(Cuenta corriente) 15|pub. 30656-Mz.14-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución de las obras básicas, acordonado, obras accesorias y acopio de agregado pétreo, necesarios para la pavimentación con concreto asfáltico de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memorias del proyecto de "Segunda ampliación de pavimentación de la ciudad de Tacuarembó" primera Etapa, que están en venta en esta Intendencia a razón de $ 50.00 el juego

Las propuestas en los sellados correspondientes con los documentos exigidos por la ley y los pliegos de condiciones en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 30 de abril de 1953, a la hora 17, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los planos, pliegos de condiciones y demás piezas explicativas pueden consultarse en la Dirección de Obras de la Intendencia en las horas hábiles. — Tacuarembó, marzo 16 de 1953. — Luis A. Lima Seoane, Director General de Obras Municipales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 39738-Mz.23-v ab.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION PUBLICA
Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, por el término de 30 (treinta días), para la adquisición de hasta 2 (dos) máquinas para el agotamiento de pozos negros y cámaras sépticas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares, que se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de la Intendencia de Tacuarembó, calle General Flores N.o 163.

La apertura de propuestas se realizará el día 16 de abril de 1953, a las 17 horas, en la Secretaría de esta Intendencia — Tacuarembó, 11 de marzo de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub 30712-Mz 19-v ab.6

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley "espectivos Oficiales del Registro Civil:**

**(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).**

**Montevideo, Marzo 28 de 1953**

### 7.a Sección

ITALO EMILIO PRIORE, 30 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Tacuarembó 1686 y ELSA RENEE CAMIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1686.

RICARDO DUARTE LOPEZ, 30 años, soltero, sastre, oriental, Minas 1229 y VENANCIA LEOCADIA GOPAR, 32 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Minas 1229

ARIEL EROS NICOLA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1568 Ap. 4 y ELSA EDITH GUZMAN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada, Isla de Flores 1568 Ap. 4.

### 9.a Sección

GERMINAL CABALLERO, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Federación 2083 y HAYDEE CABRERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5635.

GABINO SINIBALDO LANCIBIDAD, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 2460 y BLANCA NIEVES RODRIGUEZ, 29 años, soltera oriental, domiciliada Yamandú 5531

### 10ª Sección

RODOLFO BELLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 3418 y OLGA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3418.

RICARDO KSIAZENICKI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araucana 1319 y LEOCADIA ROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Araucana 1319.

RUBEN ESPANTOSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 1990 y HERMINIO ISABEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio López 1990.

HECTOR PEREZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itú 48 y ZULMA ROSA PEREZ, 20 años, soltera, oriental domiciliada Godoy 4627

NERY DIMAS TERRA, 22 años, soltero estudiante oriental, domiciliado Asilo 3743 y NORMA YOLANDA PERERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3743.

### 11.a Sección

RAUL OCAMPO, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bérgamos 3485 y EUSTAQUIA MANUELA CORBO, 44 años, soltera, oriental domiciliada Bérgamos 3485.

LUIS ALBERTO FERRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arribeño 4575 y BINOCA GARIN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arribeño 4575.

### 18.a Sección

VICTOR RUOCCO, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2509 y MARIA ELENA LEPIANE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2263.

SAUL FERNANDO ALVAREZ DI BENEDETTO, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Chaná 2297 y TEODOLINDA REBUTTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2279.

HAROLDO HUBER DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2286 ap. 6 y CLARA NELLY SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2286.

ANIBAL BURGOS CAPRA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Solano García 2425 y SUSANA IVONNE FRUNIZ, 26 años, soltera oriental, domiciliada Santiago Vázquez 1137.

NESTOR DE ARZADUN, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ibiray 2312 y MARIA LUISA DI VITA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Masini 3310. oriental.

PEDRO PIZANO (hijo), 23 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Carapé 2170 y LEONOR AGUSTINA FREIJE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2170 Ap. 1.

MIGUEL ORESTES SALA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2405 Ap. 1 y MERCEDES RODRIGUEZ, 28 años soltera, oriental, domiciliada Libertad 2376.

MIGUEL PEREZ, 32 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1119 y ESTHER NIEVES MOIRANO 28 años, soltera, oriental, domiciliada Eufemio Masculino 2610

LUIS ANTONIO COLMAN, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1182 y RAQUEL LUCIA BENITEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1182

LUIS PEREZ INFANTE, 40 años, soltero, profesor español domiciliado Juan Paullier 1110 y LUISA CATALDO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1110.

ROLANDO RUI, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1206 y MARIA DOLORES PUA GODOY, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2322.

### 19.a Sección

JAIME SADI RAFFO, 23 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado Forongos 2429 y GLADYS ELIDA SIEDEMBURG, 22 años, soltera oriental domiciliada Libres 1716.

JUAN CARLOS JAUREGUI, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Constitución 2231 y GLORIA TRICANICO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2231.

HUGO RODRIGUEZ, 37 años, soltero empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2355 y MARIA ISABEL LARRECA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1638

JULIO ANDRES VALIENTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2179 y RENEE AIDA CAZENAVE, 21 años, soltera oriental, domiciliada Inca 2179 ap. 4

EMBER JACINTO GAITAN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Fructuoso 1735 y BLANCA DELIA MONTERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1730

ORLANDO VICTOR FERNANDEZ, 31 años, soltero, facturero, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1728 y ELMA BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1728.

LUIS MACIEL DE OLIVEIRA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Democracia 1877 y RAQUEL GLORIA MUSSINI 24 años soltera oriental, domiciliada Democracia 1877.

JUAN JOSE VAZQUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2095 y JUANA JOSEFA EZCURRA, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Goes 2095

JUAN LUIS PRADO, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Municipio 2370 y RENEE INES MATO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Municipio 2033.

### 21.a Sección

MARTINIANO GONZALEZ 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado

..tonio Díaz 4356 y AIDA MELLOGNO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4206.

**24.a Sección**

...IRES D'ABREU, 38 años soltero, agricultor, portugués, domiciliado Espartero 1466 y ...IDALIA RIBEIRO MATIAS, 26 años, soltera, portuguesa, domiciliada Jacinto Vera 3689.

$2.60 3|pub.-v.ab.7.

Montevideo, Marzo 27 de 1953

**1.a Sección**

JUAN JORGE RAMIREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Policía Vieja 1368 y FRANCISCA DE ASIS GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Policía Vieja 1368, apartamiento 13.

DOROTEO SAN MARTIN, 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Uruguay 832 y FRANCISCA ERASUN, 25 años, soltera, española, domiciliada Uruguay 832

RAUL JOSE RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 722 y VALENTINA MACIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 722.

**8.a Sección**

TIMOTEO ANTONIO AIRALA 22 años, divorciado, empelado, oriental, domiciliado Valparaíso 1194 y MARIA ELISA CASTRIGNANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1194.

ATILIO SEVERO BENITEZ DUARTE, 24 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Yí 1776, apartamiento 4 y ZULEMA QUIROGA VENTURIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1776, apartamiento 4.

MARTIN BARRIOLA BILLABONA, 39 años, soltero comercio, español, domiciliado Magallanes 1993 y JOSEFA SERGIO SADABA, 38 años, soltera, española, domiciliada Magallanes 1993.

**10.a Sección**

CARLOS MIGUEL JORAJURIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Romero 3331 y CARMEN LAMAS, 21 años, soltera, oriental domiciliada J. Ortiz 3293.

MARCELINO FAJARDO, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco s|n. y MARIA ESTHER RAMOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco 2816.

ELBIO VALENTIN LLAVATA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2537 y MARIA ANTONIETA FABBRINI, 24 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2537.

SATURNINO CACERES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domicilialo Irlanda 2022 y RAMONA MARIA VICENTE 25 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2022.

FRANCISCO HORACIO BLANCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Limburgo 1429 y ALBA IRIS BARRAL, 22 años, sotlera empleada, oriental, domiciliada Limburgo 1429.

HECTOR CARLOS MILANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2325 y NILDA RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Sur 3836.

OMAR D'ANGELO, 32 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Rambla República de Chile 4561 y ULDA RIVAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2110.

PEDRO FLORES, 62 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Oribe 3092 y ASUNCION DA SILVA, 52 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3092.

DIEGO GONZALEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 3716 y CELIA BILAS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Donizetti 1410.

GERMINAL ALVAREZ 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Justo Maeso 3577 y TERESA ERMELINDA BENITEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justo Maeso 3577.

**15.a Sección**

RAUL ARTIGAS CASAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2174 y ADELA NOEMI GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2174.

MARIO ALBERTO LODEIRO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado T. Narvaja 1286 y DORA ROSA NICOLINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1286.

CARLOS PEREZ, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1435 y AMELIA MATABUENA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1435.

FRANKLIN PEREZ, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1280 y RITA ELSA FAVERIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1280.

ROBERTO ENRIQUE JAUREGUY, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1816 y MARY NELIDA AZCOYTIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1816.

ALBERTO AMATO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2060 bis y MARIA DEL CARMEN PRESA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2060 bis.

ZOLTAN FEUER, 29 años, soltero, químico industrial, húngaro, domiciliado 18 de Julio 1817 y RENEE AIDA PIJUAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1817.

**17.a Sección**

ADOLFO SANTIAGO ABELARDO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Moreno 2835 y JUANA LOPEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Moreno 2835.

JUAN CARLOS MONTANS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Guayas 4573 y RUDECINDA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río Guayas 4573.

JOSE NEGREIRA TRIGO, 26 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4461 y MARIA TERESA FOYEDO FERNANDEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4461.

ROBERTO HECTOR RIZZO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Abrevadero sin número y NATIVIDAD DANTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 63

RAMON CIRILO CABRERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Mendoza sin número y PALMIRA LOPEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Lemos número 4262.

**20.a Sección**

APARICIO TORRES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patriotas 4416 y DALVA NILDA ALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Costanera 4466

AVRILINO ALFREDO VIDAL, 28 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Fraternidad 4208 y ERICA ERNESTINA MATILDE HEINZMANN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 3968.

ANTONIO CARLOMAGNO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4061 y SOFIA BRUNO, 33 años, viuda, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4647.

PEDRO TOMAS CEDRES, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Benito Riquet 1261 y ADELAIDA LA PAZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 1261.

**22.a Sección**

RAUL ZELALLA, 35 años, soltero, oficial pintor, oriental, domiciliado San Martín 3464 y DELIA COMOLI, 37 años, viuda, oriental, domiciliada San Martín 3464.

**24.a Sección**

PEDRO IGNACIO PIÑEYRUA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pagola 3322 y MARIA ESTHER PIÑEYRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pagola 3315

ALFONSO PIÑEYRO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3178 y MARIANA AMALIA GONZATTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1481.

$2.00 3|pub.-v.mz.29.

# JUDICIALES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Emplazamiento**

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a don JUAN MANN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el erpediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Elsa Assenheimer solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por el Juzgado Regional de Primera Instancia de Augsburgo, Cámara Civil Tercera (Alemania) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges doña Elsa Assenheimer y don Juan Mann; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Juana Soto, Act.

$60.00 30|pub. 4496 Mz.27-v.my.8.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Emplazamiento**

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña CAROLINA ELSA GRUNERT, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Hans Kurt Stadthagen solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Hamburgo y que entró en vigor el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Hans Kurt Stadthagen y doña Carolina Elsa Grunert; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Juana Soto, Actuaria.

$60.00 30|pub. 4497 Mz.27-v.my.8.

### JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo con Propietario del Inmueble Empadronado con el N.o 39.415 (treinta y nueve mil cuatrocientos quince) Cobro Ejecutivo de Pesos Libro 14, folio 116, se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y especialmente a don Juan Larranda, o a los sucesores título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, ubicado en la calle Cotagoita entre C. de la Vega y S. Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1952 — José T. Sosa Días, Actuario.

(Cta corriente) 30|pub 30466-Feb.27-v.ab.9

### JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco y Dufrechou Enrique contra PORTES DZIUNISK Por imputación de infracción aduanera, Lo. 5, Fo. 136" se cita, llama y emplaza a Dziunisk Portes para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Dec. 21|7|934) 30|pub 30569 Mz.5-v.ab.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra COPPOLA Alfonso Cobre ejecutivo de pesos Padrón N.o 71 986 Libro 5, folio 252" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Alfonso Cóppola, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 71 986 ubicado en la calle Guillermo Muñoz entre Camino Industria y Elcano de la 22.a Sección Judicial de la Capital bajo el apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta corriente) 30|pub 30468-Feb.24-v.ab.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SALOM ACEVEDO Arturo Cobro ejecutivo de pesos Padrón N.o 72.473 (Libro 5, folio 254)" se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a Arturo Salom Acevedo, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 72.473 ubicado en la calle San Gabriel entre camino Industria y Avenida Costanera de la 22.a Sección Judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 3 de 1953 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30470 Feb.24-v.ab.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos, "Municipio de Montevideo contra MENTUCCI o MARTUCCI Luis (Sucesión) Cobro Ejecutivo de pesos Padrón N.o 148.761 Libro 5 folio 251" se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Luis Mentucci o Martucci o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiar que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 148 761, ubicado en la calle M. Martínez entre Presidente Oribe y Pedro Bustamante de la 24.a Sección Judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub. 30473 Feb.24-v.ab.6.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra ROBOL DE ZUBAR o ROBOL De JUBAR o RUBEL DE JUBAN Margarita, ZUBAR o JUBAR o JUBAN Alfredo y CATAMBERT Carlos Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 72 022 Libro 5, folio 250", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación a Margarita Robol de Zubar o Margarita Robol de Jubar o Margarita Rubel de Juban; a Alfredo Zubar o Jubar o Juban y a Carlos Catambert o a sus sucesores a título universal o particular. o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el No 72.022 ubicado en la calle Guillermo Muñoz esquina M. Salas de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Febrero 9 de 1953. — E Mattos Ramos, Actuario.

(Cta corriente) 30|pub. 30469 Feb.26-v.ab 8.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos. "Municipio de Montevideo contra Solari Juan; Solari de Ferrari Rosa; Solari de Soferini Agustina; Preda Solari de Campiani María y Preda Solari de Porretto Angélica Cobro ejecutivo de pesos Padrón número 71 894 Libro 5 folio 305" se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro de un plazo de noventa días, a Juan Solari; Rosa Solari de Ferrari: Agustina Solari de Soferini; María Preda de Campiani y a Angélica Preda Solari de Porreto, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N o 17.894, ubicado en la calle José Olmedo entre Tobas y Camino Industrias de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1953 — E Mattos Ramos, Actuario.

(Cta. corriente) 30|pub 30467 Feb.26-v.ab.8.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Empadronado con el N.o 113.265 Cobro ejecutivo de pesos Libro 5, folio 253" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el N.o 113 265 ubicado en la calle P Trapani entre T Alvarez y J Arechavaleta de la 20.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular ó universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de la referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo. Febrero 9 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos Actuario

(Cta corriente) 30|pub 30472 Feb.24-v.ab.6.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra SOLER Mariano Cobro ejecutivo de pesos Padrón N.o 76 683 L.o 5 F.o 306" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro de un plazo de noventa días a Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 76 683 ubicado en la calle Juan Rosas entre Francisco Plá y Guenoas de la 22.a Sección Judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — E Mattos Ramos, Actuario.

(Cta corriente) 30|pub 30471 Feb.24-v.ab.6.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELAIDA SANTINA CRESTA DE CARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4508 Mz.28-v.ab.15.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA DABKOWSKI RUSZCZYK, pues donde aparece el apellido como "Balhovski", debe decir Dabkowski y donde dice: "Bronislavia Ruscyh", debe decir Bronislawa Ruszczyk. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4537 Mz.28-v.ab.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MARTINEZ o MARTINEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4334-Mz.26-v.ab.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4335-Mz.26-v.ab.13.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUAN MARTIN SAIN PIZZORUSSI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Martín Sain Pizzorussi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos y la de legitimación de Néstor Billie, pues en ellas donde dice Sarino debe decir Sain; B) La de matrimonio y nacimiento pues donde dice Pisiruzzi, debe decir Pizzorussi.

Y a los efectos legaels, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 4316-Mz.26-v.ab.18.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de prmer turno, dotor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado JUANA FRANCISCA ECHARRI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella figura su apellido paterno como "Echarrin", cuando en realidad debe decir Echarri

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4317-Mz.26-v.ab.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN FRANCISCO MON FOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 4358 Mz.26-v.ab.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BISOGNO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 4405 Mz.26-v.ab.13.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES JOSE ANTONIO BIANCHI y de doña AURELIA ALONSO o ALONZO DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4406 Mz.26-v.ab.13.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROMULO GATTI contra sucesión BERNARDINO AYALA Escrituración de oficio". (Lo. 47, Fo 541) se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, primer piso, dentro del término de noventa días, a los herederos, o sucesores de don Bernardino Ayala y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título al bien dejado por el causante y prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay y totalmente pagado, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar la escritura definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) El bien a escriturarse está situado en la doce sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, inscripto en la Dirección de Topografía en Mayo 9 de 1930, y empadronado con el N.o 59.312, con una superficie de 128 metros cuadrados 04. Deslindándose de la siguiente manera: 13 metros 20 frente al Suroeste a calle Patria, 19 metros 40 al Noroeste con solar 10 y 23 metros 60 al Sureste con Pelufo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 30|pub. 4356 Mz.26-v.my.7.

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dictada en los autos caratulados: "JUAN NOGUERAS. Quiebra". (Lo. 44, Fo. 492), se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores privilegiados y personales del fallido para la audiencia que se realizará el día 18 de Agosto de 1953 a las 13 y 30 horas, para considerar el activo y pasivo de la mencionada quiebra, presentado por el señor Síndico. La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta. Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. 4355 Mz 26-v.my.7.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABINO ALVAREZ o GABINO ALVAREZ MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4263-Mz.25-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA VITA LOPEZ STBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub 4264-Mz.25-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4272-Mz.25-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4265-Mz.25-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4266-Mz.25-v.ab.11.

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FLORENCIO E MORENO y ANA AMALIA ROMBYS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 47, F.o 496", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cón-

yuges Florencio Estanislao Moreno y Ana Amalia Rombys. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4283-Mz.25-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MOZZO o MOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4267-Mz.25-v.ab.11.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FERMIN DONAZAR y JULITA ZABALZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 47, F.o 515", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Fermín Donazar y Julita Zabalza En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4284-Mz.25-v.ab.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA RIERA TUR a que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Antonio Cardona Marí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 4167 Mz.24-v.my.5.

**...esión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA TRIPANI de PERCIANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugian, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4313 Mz.21-v.ab.8

**...sión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO ALCIDES o ALCIDES MARIN de MARIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 19953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4012 Mz.21-v.ab.8

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ATILIO ALFREDO JUAN MOGLIA y MARIA MOGLIA MONTI de MOGLIA, pues en dicha partida, donde dice la nacionalidad del primero de los nombrados en vez de decir "oriental" debe decir "italiano" y donde dice que nació en "Pravia" debe decir "Pavia".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub 4193 Mz.24-v.ab.16

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REBEKA KAUFMAN de ROSENBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4011 Mz.21-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO BASILIO LEMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4016 Mz.21-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX GARMENDIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4015 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO FAGER o FAJER citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4018 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS CASANOVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 18 de 1853. — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4019 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO ACOSTA o ACOSTA CESTAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4020 Mz.21-v.ab.8

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. NICASIO DEL CASTILLO LUSSICH, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1438, optando al título de procurador pide: Se interrogue a los doctores Roberto Jover Etchemendy y Walter Paternostro los que presentaré al Juzgado, sobre mi honradez y costumbres, y cumplido se le expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Nicasio Del Castillo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$20.00 10|pub. 4021 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA EVA LASSERRE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 3970-Mz.20-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la Susesión de don PEDRO FRANCISCO XIFRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3806 Mz.19-v.ab.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MARIA CELIA OLVEIRA solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) la partida de nacimiento pues donde dice hija natural de Juana Olveira, debe decir de Juana de Dios Olveira, B) el mismo error debe corregirse en la partida de matrimonio, C) la partida de nacimiento de los hijos Zoila Isabel, Norma y Ramón Rolr, pues en todos ellas dice hijos de Cecilia, cuando debe decir hijos de María Celia Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se hace constar que la compareciente a los efectos de esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.80 15|pub 3848 Mz.19-v.ab.11

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de BENITO BERNARDO DEL VESCOVO y JUANA ARHAUN y las de nacimiento de sus hijos Carlos, Olga, Washington y Elisabet, pues donde el nombre del esposo y padre figura como "Gregorio" debe decir "Benito Bernardo" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$24.00 15|pub. 3577-Mz.16-v.ab.8.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos "CIPRIANO MAY y MARIA ISABEL MAXIMA ROA RIVARA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del día 24 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cipriano May y María Isabel Máxima Roa Rivara debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 6 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40 00 20|pub. 2900 Mz 9-v.ab.7.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ROSALIA PIZZANELLI y RAUL MONTANS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 3 de Marzo de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Rosalía Pizzanelli y Raúl Montans debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40 00 20|pub 2899 Mz.9-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL GOULARD y AIDA GAGGIONI DE GOULARD Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del treinta de Diciembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Goulard y Aída Gaggioni de Goulard, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40 00 20|pub 2901 Mz.9-v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de AGUSTIN BRUNO BASEY, pues donde figura el apellido de la esposa como "García", debe decir González — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub 3347-Mz.13-v.ab.6.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "METHOL TARRES Y COMPAÑIA o TARRES-CORRAL y Cía. Prescripción L.o 47, F.o 525" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Methol Tarrés y Compañía o Tarrés-Corral y Compañía, iniciando acción de prescripción treintena...

quisitiva, sobre las sobras de áreas no tituladas existentes en los solares empadronados con los números 84.034 y 84.031, y que según plano levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, en Junio 16 de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 29 de Agosto siguiente con el número 21.421 alcanzan a la suma de 222 metros cuadrados, 4044 centímetros cuadrados. — Descripción de los solares; A) Padrón 84.031, fracción señalada con el número 1 superficie 642 metros 2.140 centímetros, deslindados: 8 metros 90 centímetros de frente al Sur a calle Domingo Aramburú; 43 metros 79 centímetros al Oeste en la línea oblicua que lo separa de los padrones 84.030 y 84.028; al Norte línea de dos trozos uno de 4 metros 15, el otro de 18 metros 90; el 1.o linda con el padrón 84.041, el otro con fracción 2; y al Este 39 metros 87 confinando con padrón 84.032. Según ese plano el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 4 metros 71 decímetros 44 centímetros, cuadrados que no se ha ubicado por ser de difícil ubicación; B) Padrón 84.034, fracción 2, superficie: 470 metros 69 decímetros cuadrados, deslindados: 10 metros 55 centmetros de frente al Sureste a la calle Pando; al Suroeste línea recta de 25 metros 50 centímetros y 28 metros 84 centímetros, limitando con padrones 176.425, 84.033, 84.032 y fracción uno; al Noroeste 6 metros 57 centímetros confina con padrón 84.041 y al Noreste línea de 29 metros 54 y 25 metros 50, lindando con padrón 84.041 fracción tres y padrón 84.035. Sobre el mismo plano ya citado, el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 217 metros 69 decímetros que se ha ubicado perfectamente siendo sus límites los siguientes: 9 metros 30 centímetros al Sureste con la fracción dos; al Suroeste línea recta de 28 metros 84 centímetros limitando con el padrón 84.032 y fracción 1; al Noroeste 6 metros 57 centímetros confina con el padrón 84.041; al Noreste línea de 29 metros 54 centímetros lindando con el padrón 84.041 y fracción 3. — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre las sobras de áreas descriptas y especialmente a los propietarios de los padrones 84.030, 84 032, 84.041, 84.033, 84.035 y 176.425 o sus sucesores, herederos o causahabientes a cualquier título. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1 a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$264.00 30|pub. 3343-Mz.13-v.ab.23

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de EUSEBIA SOUZA DE ROUILLER, pues donde figura su nombre como "Esperanza Souza", debe decir Eusebia Souza de Rouiller, y donde figura su estado civil como "soltera", debe decir casada. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 3342-Mz.13-v.ab.4

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "VICENTE ADOLFO GELSI y JULIA A. BIDART DE GELSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 26 de Febrero de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Vicente Adolfo Gelsi y Julia A. Bidart de Gelsi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub 3348-Mz.13-v.ab.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don WALTER LOEBEL, de doña SELMA LICTENSTEIN o LUCHTENSTEIN DE LOEBEL y de doña MARIANE o MARIANNE GERDA LOEBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3341-Mz.13-v.ab.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de segundo turno, dictada en los autos caratulados "EDUARDO A. PONS y BLANCA HEBER USHER DE PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha Marzo 4 próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Eduardo A. Pons y Blanca Heber Usher, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub. 4521 Mz.28-v.ab.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA GLADYS CASTILLO DE RADICE, en el sentido de agregar donde dice Gladys por María Gladys, como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 4582 Mz.28-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTI — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LIPSCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 4555 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GRAZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 4554 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INFANZON DE CAIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Esc.
$12.00 10|pub. 4545 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUERRA BOTELHO o BOTELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 4546 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CARLOS EUGENIO MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Esc.
$12.00 10|pub. 4547 Mz.28-v.ab.15

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de ANDRES MUIÑOS y LINA MANUELA MARTINEZ DE MUIÑOS en el sentido de sustituir donde dice Muñoz debe decir Muiños y donde dice Manuela Martínez debe decir Lina Manuela Martínez y la partida de nacimiento de María Otilia Muiños Martínez donde dice Muñoz debe decir Muiños y donde aparece el nombre de la madre como Manuela debe decir Lina Manuela por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 4548 Mz.28-v.ab.21.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE RICARDO VECINO y MANUELITA SANCHEZ SOLARI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 48, Fo. 241) se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Ricardo Vecino y Manuelita Sánchez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 1953. — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub. 4438 Mz.27-v.ab.26.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: ERNESTO GOTTLIEB RICHTER y JULIA FERMINA HIDALGO DE RICHTER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 229, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Gottlieb Richter con Julia Fermina Hidalgo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4248-Mz.27-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4336-Mz.-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GARCIA RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 4300-Mz.25-v.ab.11.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: LUIS MATTIAUDA y ROSA RUSSO DE MATTIAUDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 259, se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Mattiauda y Rosa Russo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 12 de Marzo de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 4249-Mz.25-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o LUISA CABALLERO DE SAN VICENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4219 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA AMBROIS DE AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4220 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINAR o APOLINARIO CARMELO FUENTES RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 4221 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGLESIAS DE REGUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4170 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO JUAN MODESTO SICARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. 4184 Mz.24v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TORRES VILA DE VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 20 de 1953 — Luis E. Fontana, escribano

$12.00 10|pub. 4072-Mz.23-v.ab.9.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: FRANCISCO APOLLONIO con MARIA FACCIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 202, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Apollonio y María Faccio, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 20 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$48.00 20|pub. 4302-Mz.25-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO TURTURIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 4073-Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN AMANDA GOMENSORO RODRIGUEZ DE CARBONELL o AMANDA RODRIGUEZ DE CARBONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 4074-Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DABO o JOSE BADO o JOSE DABO CRNKOVIC o SRNHOVICH o CRNKVICH o CRNKOVIE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$36.00 30|pub. 4076-Mz.23-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LONGO o NICOLAS LONGO COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. FFontana, escribano

$12.00 10|pub. 4075-Mz.23-v.ab.9.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: JUAN CARLOS AMOROSO PELUFO y BLANCA JOSEFINA CARMEN CAVIGLIA REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 249, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Carlos Amoroso Pelufo y Blanca Josefina Carmen Caviglia Repetto, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 9 de Agosto de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4030-Mz.23-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GESTO TORREIRA DE GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10 pub. 4077-Mz.23-v.ab.9.

**Emancipación**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que por auto de fecha Diciembre 3 de 1952, se concedió al menor JORGE MERCON DELPECH la emancipación y habilitación para ejercer el comercio, de acuerdo a los artículos 280 y 281 del Código Civil y artículo 10 del Código de Comercio. Dicha autorización fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 11 al Folio 19 del Libro N.o 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes, etc. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana.

$20.00 10|pub. 4081-Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SANTOS PABLO RIZZARDINI SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, escribano.

$12.00 10|pub. 4078-Mz.23-v.ab.9.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de OSVALDO PABLO OTHON, debiéndose sustituir donde dice divorciado por casado, como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Luis E. Fontana.

$18.00 15|pub. 4079-Mz.23-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA FRANCISCA SAEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 4112 Mz.23-v.ab.9

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ILUNDAIN o YLUNDAIN, o IRUNDAIN o HUNDAIN de GOLDARAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Juan Angel L. Gianola, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4051 Mz.21-v.ab.8

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: AVELINA o ABELINA GUTIERREZ TECHERA y LEOPOLDO REBOLEDO MIRANDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo 48, F.o 230, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Leopoldo Reboledo y Avelina o Abelina Gutiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4052 Mz.21-v.ab20

**Prescripción**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "EUGENIO PAEZ HERNANDEZ y otros Prescripción L.o 48, F.o 266, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho en la posesión de los terrenos que se describirán a fin de que dentro del término exprseado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación Una fracción de terreno situada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, teniendo una superficie de nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Sanguinetti, por treinta y nueve metros con diez y seis centímetros de fondo, lindando con el padrón 72.721, teniendo como número de puerta de entrada 2880. y está empadronada con el número 72.722 El segundo terreno, empadronado con el número 75 025, con una superficie de trescientos noventa metros, situado también en la décima sección, con diez metros de frente sobre la calle María Stagnero de Munar, donde la puerta de entrada tiene el número 2875, por treinta y nueve metros de fondo, lindando con el solar F. del plano del agrimensor Conde, levantado en Abril de 1923 (fraccionamiento Moalli) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$120.00 30|pub. 3895-Mz.20-v.ab.30.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno RICARDO CAPPELETTI VIDAL constituyendo domicilio en la calle Juan C. Gómez N.o 1479 escritorio N.o 42 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador y hallándome en las condiciones del artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar se tome información de mi vida y costumbres citándose a los testigos Ernesto Francisco Riella y Helios Sarthou domiciliados en la calle Juan C. Gómez N.o 1479 escritorio número 42 los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley. 2) Diga el testigo cual ha sido mi honradez y conducta morales. 3) Por la razón de sus dichos. — Firmado: Ricardo Cappeletti Vidal. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Firmado: Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 4053 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano

$12 00 10|pub. 3868 Mz.19-v.ab.6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "BENIGNO PAIVA IRISARRI y CLOTILDE SANTAYANA DE PAIVA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lo 48. Fo. 203), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Benigno Paiva Irisarri y Clotilde Santayana, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de

18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$48.00 20|pub. 3857 Mz.19-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3869 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINA MARCHISSIO REVERDITO DE ALVAREZ y VICENTE ALVAREZ ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3855 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUCLIDES SOSA AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3864 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTANCOR y ANA MARIA VIRGINIA o ANA DURIF DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3835 Mz.19-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALVADOR NADILE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3856 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA AGUIRREZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3858 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SANCHEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3859 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEGUNDO y CONRADO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3801 Mz.19-v.ab.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de MAURA DIONISIA CUITIÑO y PEDRO LLENTILIN, donde dice: José Pedro Gentilin debe decir Pedro Llentilin y donde dice: fecha de nacimiento de Pedro Llentilin el 4 de Noviembre de 1904, debe decir: 13 de Setiembre de 1908; y la partida de nacimiento de Walter Llentilin, donde dice José Pedro Gentilin debe decir Pedr Llentilin, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace está publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $21.00 15|pub 3839 Mz.19-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3802 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO KARP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3803 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MARTINEZ o ARTIDORO CIPRIANO MARTINEZ o ARTIDORO C. MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano
$12.00 10|pub. 3804 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BRUZZESSI o BRUZZESI o BRUSCESE, BROSCESE o BRUZZESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano
$12.00 10|pub. 3805 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTINA ARIASI y TEODOLINDA CAMPONOVO DE ARIASI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1953 — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3795 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA CAROLINA PODESTA DE VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub 3790 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAVALLE RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Luis E Fontana, Escribano.
$12 00 10|pub. 3789 Mz.19-v ab 6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Po. disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ADOLFO FOLLE JUANICO . MARIA HELENA MARTINEZ CORREA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lo 48. Fo. 247) se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Adolfo Folle Juanicó y María Helena Martínez Correa, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Marzo de 1953. — Luis E Fontana, Escribano.
$48.00 20|pub. 3854 Mz.19-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL o ANIBAL ALCIDES PARMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3769 Mz.19-v.ab.6.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER MARIEZCURRENA en el sentido de sustituir donde dice: Mariscurrena debe decir Mariezcurrena y donde dice: María Cuitiño debe decir Maura Dionisia Cuitiño, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 3840 Mz 19-v.ab.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO. -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, hácese público que ante este Juzgado solicitóse la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA PORRO DELPIANO, debiendo sustituirse Delpiani por Delpiano, como corresponde — A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis E. Fontana.
$12 60 15|pub 3597-Mz 10-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA REINA PAIS GARCIA, en el sentido de sustituir donde dice. Paez por País que es como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — Juanángel L. Gianola
(Aux.) $12.60 15|pub 3552-Mz.15-v.ab.8.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados Banco de San José contra sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO Medidas preparatorias L.o 47, F.o 243, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, a todos los que consideren con derechos hereditarios en la sucesión de Carmen Cambón de Macció, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis E. Fontana
$48.00 30|pub 3603-Mz.16-v.ab.25.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO BASSO y BLANCA STAJANO DE BASSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48. F.o 260. se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Basso con Blanca Stajano, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo 10 de Marzo de 1953. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$40.00 20|pub 3474 Mz.14-v.ab.13.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de ALBERTO ANTONIO y JOSE MISEVICIUS SAVICKAITE, en el sentido de sustituir en la primera, donde dice: hijo de Casimiro Misench y Teodora Savischky, debe decir hijo de Casimiro Misevicius y Teodora Savickaite, donde dice: que nació el 36 de Octubre de 1938, debe decir: 31 de Octubre de 1938 y donde dice que su nombre es Alberto, debe decir Alberto Antonio; y en la segunda partida, la de José Misevicius Savickaite, donde dice: hijo de Casimiro Misenicius y Teodora

Savichkaite, debe decir: Casimiro Misevicius y Teodora Savickaite, por ser dichas rectificaciones como corresponden. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 3420-Mz.13-v.ab.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN JOSE MARQUE y JUANA PURA LAREU y las de nacimiento de sus hijos Loreley Rosa y Juan José Marque Lareu, en el sentido de sustituir donde dice: Marquez debe decir Marque y donde dice Lareo debe decir Lareu, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 3427-Mz.13-v.ab.6.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, y en los autos caratulados: SAMUEL PREPELITCH. Sucesión L.o 46, F.o 168, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos del citado causante, que son doña Selna Pesea Rezak de Prepelitch, y sus hijos Pedro, Froim y Ernesto Prepelitch, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 3428-Mz.13-v.ab.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: VICTOR EDUARDO BALBI y MARIA ANGELICA SIENRA DE BALBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 260, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Víctor Eduardo Balbi y María Angélica Sienra de Balbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana
$48.00 20|pub. 3121-Mz.11-v.ab.9.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos "CARLOS E. KROSNYAK y MARIA LUISA BOFILL DE KROSNYAK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 47 Fo. 431), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos E. Krosnyak y María Luisa Bofill, citándose a todos los que tuvieron interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 3068 Mz.10-v.ab.8.

**Divorcio**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: SILVESTRE LAVIE contra ANA ROSARIO LEPORE. Divorcio. L.o 47, F.o 595, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Ana Rosario Lepore de Lavie, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 Octubre 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 3630-Mz.17-v.ab.27.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos: MARIA HERMINIA FONTANA c. LAGUERRA BATALLA. Divorcio unilateral. L.o 48, F.o 21, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Laguerra Batalla, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 Diciembre 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 2852-Mz.7-v.ab.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que la apertura de ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ROBUSTIANO FERNANDEZ y CARMEN DEBRA DE FERNANDEZ, en el sentido de sustituir donde dice: Salustiano debe decir Robustiano y el apellido Devora por Debra por ser como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 3598-Mz.16-v.ab.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE PIMENTEL o CLEMENTE PIMENTEL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4514-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SCLAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4515-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BERNARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4516-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o JUAN o JUAN CARMELO VIÑOLY o VIÑOLIS o VIÑOLI o VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4518-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN VIDAL IBARRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4509-Mz.28-v.ab.15.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de HORTENCIA PEREDA, donde dice: "Hortencio Pereda" debe decir: "Hortencia Pereda" y donde dice: "sexo masculino" debe decir: "sexo femenino" y donde dice: "que se le ha puesto el nombre de Hortencio" debe decir: "que se le ha puesto el nombre de Hortencia". — Montevideo, Diciembre 13 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 4493 Mz.27-v.ab.20.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "CORREA MORENO ALVARO y DUTRUEL MARIA ELENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 527", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alvaro Correa Moreno y María Elena Dutruel y Simón y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4286-Mz.25-v.ab.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FERREIRA DORILA DELIA c. GUYOMARD ENRIQUE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 224", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enrique Jorge Guyomard Castaing y Dorila Delia Ferreira y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Artículo 7.o de la ley número 952|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4237-Mz.25-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIO MENESES o MENEZES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4189 Mz.24-v.ab.10

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "SANCHEZ MOSQUERA CONSTANTINO y FONTANS DE SANCHEZ MARIA D. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 529", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Constantino Sánchez Mosquera y María Dolores Fontans Sosa y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4247-Mz.25-v.ab.23

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA TERESA CABANAS DE SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4063-Mz.23-v.ab.9.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "SANTAMARINA TIMOTEO y GAILHOU de SANTAMARINA MARIA LUISA. Liquidación de sociedad conyugal. L.o 49, F. 547" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Timoteo Santamarina Rocha y María Luisa Gailhou Morales y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4145 Mz.23-v.ab.21

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de PABLO LEOPOLDO BARBAT y ELENA CONSTANCIA BERRETTA LARGHERO, donde dice: "Elena" debe decir: "Elena Constancia". — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 3993-Mz.21-v.ab.14.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ANDRADE DE LOPEZ, GLADYS J. contra LOPEZ, ELADIO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de veinte de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eladio López y Gladys J. Andrade de López, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen esta publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1949. — Amílcar Mantaras, Actuario.
$40.00 20|pub. 3994 Mz.21-v.ab.20

**Divorcio**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "CARTAYA LEONOR c MARTINEZ GAUTHIER Divorcio por sola voluntad. L.o 49, F.o 345", se cita, llama y emplaza a Gauthier Martínez Otormin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 2909-Mz.20-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ALFREDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3842 Mz.19-v.ab.6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "PIGNONE ANA MARGARITA con LUMACONI PEDRO FERNANDO" disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 49, Fo 278), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Fernando Lumaconi Guarrieri y Ana Margarita Pignone Crosa y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 3792 Mz.19-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GOMEZ CARBALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 3843 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA ALONSO MONTAÑO DE TANCYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3786 Mz.19-v.ab.6.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, señor Nuño A Pucurull, se hace saber que se ha solicitado la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de NUBIA IRAZI COELHO donde dice "Coello" debe decir: "Coelho". — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $8.40 15|pub. 3630-Mz.18-v.ab.10.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ERNESTO BONIFAZI PICCIONI, donde dice: "Ernesto Santos Eugenio Bonifacio Pichioni" debe decir: "Ernesto Santos Eugenio Banifazi Piccioni". — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3650-Mz.7-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVERIO IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma csus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3606-Mz.16-v.ab25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTINEZ o JOSE MARTINEZ CARBALLEIRA y ROSA PIEDRABUENA o PIEDRA BUENA DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3117-Mz.11-v.ab.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GALEANO y LAZARO ERNESTO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub 2032-Feb.24-Ab.6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos: "GELCICH MONICA y LOPEZ ESPONDA EMILIO Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 41". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mónica Gelcich Terpelle y Emilio López Esponda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3120-Mz.11-v.ab.9.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CARBALLO o MARIA CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4527-Mz28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARPI MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4528-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA o ANDREA AVELINA BURONE DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4529-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4530-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez cuarto turno, se hace saber la apertura de la cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSE MARIANNE TRELOAR DE SUMMERS o SIMMERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4531-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEONARDO GARCIA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4532-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PERRONI o PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4533-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO RUBIO LATORRE u HORACIO RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4534-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLI SCHREYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4535-Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENIGNO RODRIGUEZ ABAD y BLANCA o BLANCA ESTHER RODRIGUEZ DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4577 Mz.28-v.ab.15.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MAISONNAVE ALBERTO D y ADELA ECHEVARREN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que el 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alberto Daniel Maisonnave y Adela Echevarren. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4427 Mz 27-v.ab.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CASTILLO JOAQUIN V. y JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Joaquín Venancio Castillo y Juana María de la Fuente. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$40.00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CORREAS CAULIN MIGUEL y RAQUEL EPIFANIA RUBIO Disolución y liquidación de sociedad conyu-

se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Miguel Correas Caulín y Raquel Epifanía Rubio. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "OTERO LEON y ALBIN DE OTERO MARIA EMILIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: León Otero y María Emilia Albín. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4430 Mz.27-v.ab.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PATIÑO LAMARQUE CARLOS y MARIA CARMEN SUAREZ MIRAL DE PATIÑO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Carlos Patiño y Carmen Suárez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4431 Mz.27-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA VIGNART DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4432 Mz.27-v.ab.14.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MENENDEZ CAMILO y ROSA CERNY DE MENENDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Camilo Menéndez y Rosa Marie Cerny. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario.
$40.00 20|pub. 4426-Mz.27-v.ab.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "STEFANI EUGENIO y EMA L. ALDECOA DE STEFANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Eugenio Stefani y Ema L. Aldecoa En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4362 Mz.26-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO PABLO CAPPUCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4361 Mz.26-v.ab.13.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS OMAR FREDO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como hijo natural de Trinidad Acosta, debe decir: que es hijo legítimo de Santos Lapaz Fredo y de Trinidad Hermógenes Acosta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 4376 Mz.26-v.ab.18.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "MARTINEZ VAL RICARDO c. MARIA MARTINEZ BRAVO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo Martínez y María H. Martínez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4280 Mz.25-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertcra de la sucesión de MANUEL ABELLEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4203 Mz.24-v.ab.10

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de TOMAS PELOCHE e ISOLINA SEGOVIA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de Fantoni, debe decir: Segovia y B) En las de nacimiento de HUMBERTO, ERNESTO y RAUL PELOCHE, estableciéndose que donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece con el apellido de: Fantoni, debe decir: Segovia. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 4205 Mz.24-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en [illegible] vil de Cuarto Turno, se hace saber la ap[illegible] de la sucesión de JOSE CARLOS AUTIN [illegible] dose a los herederos, acreedores y demás [illegible] sados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actcario.
$12.00 10|pub. 4188 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MACULUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 30|pub. 4099 Mz.23-v.my.4

**Información de vida y costumbres**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado en lo Civil de cuarto turno — ISAAC GOLDMAN, domiciliado en Andes 1460, iniciando información para escribano, propone a César Walter Guerra y José María Villaboa, para ser interrogados sobre mi honradez y costumbres morales; y se me expidan testimonios y se hagan los desgloses. — Isaac Goldman. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 4089-Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA BASILIA ASIAIN de CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4100 Mz.23-v.ab.9

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NAN o LUIS NAN PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4101-Mz.23-v.ab.9.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "La Universal Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima c. ARIEL CABRERA y "AEREO CLUB SANTA LUCIA" Cobro de pesos" (Libro 40, F.o 401), se emplaza por el término de noventa días, a los representantes del "Aereo Club Santa Lucía" a comparecer al expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 4066-Mz.23-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LOPEZ LINDNER de MOSQUERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 4102-Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ LOPEZ LIDNER o LOPEZ LINDNER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 4103 Mz.23-v.ab.9

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "CARTAGENA MARIA C. contra MANUEL C. ALBERTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal",", se hace saber que con fecha 14 de Octubre p. pd., se recretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Manuel Carlos Alberti y María Celia Cartagena. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4105 Mz.23-v.ab.21

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ANGELORO de ROMANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 4143-Mz.23-v.ab.9.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados: "BRITOS FORNASARI FRANCISCA contra Suc. de ESTEBAN LUIS SEMINO Cesación de condominio" (L.o 42 F.o 270) se emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Esteban Luis Semino, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el expresado juicio bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1953.
$48.00 30|pub. 4113-Mz.23-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de GILBERTO BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA VEIGA de FERNANDEZ o VEIGA FRAGA de FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 3999 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de LUCIANO FERNANDEZ ETCHEVESTE o FERNANDEZ ECHEVESTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3598 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de VASILE o VASILIO o BASILIO TORZAN o TARZAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4000 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de MANUELA MARTINEZ de ROMANELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4003 Mz.21-v.ab.8

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace la apertura de la sucesión de AMELIA ADELAIDA PEREZ FROGE, MAXIMO PEREZ FROGE y ADOLFO MANUEL PEREZ FROGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. —Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4023 Mz.21-v.ab.8

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDCTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "DANREE de HAREAU BLANCA y ALEJANDRO HIPOLITO EUGENIO HARREAU Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saberS que con fecha 11 de corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alejandro Hareau y Blanca Danrée. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo, 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 3997 Mz.21-v.ab.20.

**Emplazameinto**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a OLGA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Carolino Bittencourt. |U. 41|596). — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 3930 Mz.20-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES o MARIA INES BATISTA ESPINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3819 Mz.19-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO DIAZ o DIAZ ALBARENQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3820 Mz.19-v.ab.6

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de NELSON HUGO MARTINEZ, estableciéndose que dónde la madre del inscripto aparece con el apellido de: "Porto", debe decir: "Beloso" y B) En la de matrimonio de Juan Francisco Martínez y de Julia Beloso, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de: "Porto", debe decir: "Beloso". — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.00 15|pub. 3418-Mz.13-v.ab.6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "STAFFA HERIBERTO c. ANA MARIA RIZZUTI CARBONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 42, F.o 277), se hace saber que con fecha Diciembre seis del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: "Heriberto Darwin Staffa y Ana María Rizzuti Carbone" En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 20|pub. 3152-Mz.11-v.ab.9.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "DE MARAÑON JOSE c. IGNACIA SANZ DE MARAÑON. Separación de bienes" se hace saber que con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José de Marañon Gómez e Ignacia Sanz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 2888-Mz.7-v.ab 6

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO AUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3818 Mz.19-v.ab.6

**Prescripción**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. recaído en los autos caratulados "REZOLA DE DIEZ (BLANCA) Prescripción" (L.o 42 F.o 73), se emplaza por el término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Navarro hijo), sucesores de los mismos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes. Dos solares empadronados con los números 36.894 y 36.895, situados en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 3 y 4 en el plano correspondiente y que se deslindan así El primero tiene 8 metros 59 centímetros de frente al N O a la calle Ruperto Pérez Martínez; igual medida en la línea del fondo al S E., lindando con el solar número 14, de Bernardo y Miguel Guillamón, y 42 metros 95 centímetros en las laterales del N E. y S O., por donde limita, respectivamente. con el solar 4, que se deslindará, y solar 2, de Margarita Rocca de Piretti El segundo tiene también 8 metros 59 centímetros de frente al N. O., a la expresada calle; igual cía: 42 metros 95 centímetros por los costados medida al fondo al S E., confinante con el solar 13, de propiedad de Manuela F de García N. E y S. O., por donde linda respectivamente, con el solar 4, anteriormente descripto y solar 5, de Martín D Gadea solar 7 de José Gey, y solar 8 de Manuel Zubío. A solicitud del Ministerio Público y a los mismos fines expresados se emplaza especialmente a los propietarios linderos de los solares descriptos: Martín D Gadea, Bernardo y Miguel Guillamón, Manuela F de García y Juan Piretti o Margarita Rocca de Piretti, José Gey y Manuel Zubío — Montevideo Febrero 18 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$156.00 30|pub. 2096 Feb.25-v.ab.7.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SCHINCA DE PEYROLOU CELICA con LUIS MORALES y otros Escrituración de oficio" (Libro 42, F.o 3). se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio la escritura correspondiente a Margarita Tardáguila de Lacoste. María Morales o Becú Morales Luis Morales y Gioconda Eugenia Ruibal Morales de Bouvier a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Célica Schinca de Peyrolou respecto al siguiente bien Solar empadronado con el número 90.835, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 82 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, del 25 de Abril de 1912, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, el 30 de Mayo del mismo año y tiene según el mismo la superficie y límites siguientes: Superficie: 1 103 metros 19 decímetros. Deslinde: 10 metros 30 de frente al Noroeste al Camino Cuchilla Grande; 70 metros también de frente por ser esquina a Camino Público al Noroeste; 15 metros al Este lindando con parte del solar número 83 y 75 metros 58 al Sur lindando con el solar número 81. Y en cumplimiento del artículo 31 de la ley 8.733 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$120.00 30|pub. 3475-Mz.14-v.ab.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANA MARIA ESCOBAR, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Anacleto Floreano Silva. (L.o 42. F.o 96) — Montevideo, Febrero 5 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2540-Mz.4-v.ab.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MUSTO VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 4513 Mz.28-v.ab.15.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "OLGA ELENA ROGLIA y LUIS FELIPE BIDEGAIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Luis Felipe Bidegain Rivas y Olga Elena Roglia, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 20|pub. 4557 Mz.28-v.ab.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GUILLERMO MANUEL NUÑEZ LORENTE, estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto figura como Juan, debe decir Orosmán Rosendo Nuñez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 29 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 4544 Mz.28-v.ab.21.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges UTALIZ VOLTAIRE MARQUEZ y MARIA EUSEBIA DOLLENARTE: a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — José Curi Zagia, Act.

$40 00 20.pub. 4480 Mz 27-v.ab 25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Octubre de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges HUGO JOSE LAWLOR y MARIA YOLANDA BA[illegible] a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos [illegible] tengan in

terés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 4437 Mz.27-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA CRONIN DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 3898 Mz.23-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Tuno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONOR SILVEIRA de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3798 Mz.19-v.ab.6

**Liquidación y Disolución Sociedad Conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha, Setiembre 4 del corriente año, se decretó la disolución de la Sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO BAGNUOLI y MARIA TABERNA: a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 4054 Mz.21-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3759 Mz.19-v.ab.6

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "MERCEDES MARTINEZ DE FERNANDEZ y otro Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza al señor Alfredo Silva y a los herederos o sucesores a cualquier título de doña Carmen Barcala de Silva, para que comparezcan a otorgar las correspondientes escrituras de venta, de los siguientes bienes que fueron prometidos en venta (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931: I) A doña Mercedes Martínez Fernández, una fracción de terreno sita en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, paraje denominado Barrio La Floresta, empadronado con el número 50.821 que es parte de la señalada con el número 73 de la manzana letra C, del plano levantado por el agrimensor Pedro Risso, en Diciembre de 1907 y según plano del agrimensor Luis Segundo, de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía en ese mismo mes y año, se compone de una superficie de 122 metros, 43 decímetros cuadrados que se deslindan así: 11 metros 13 centímetros al Sudoeste, frente a la calle Las Magnolias distando su punto medio 43 metros 69 centímetros de la esquina que forma con Coronel Raíz, igual extensión al Noreste, lindando con José Mesquita; por once metros en las líneas del Sudeste y Noroeste, limitando con el vendedor: II) A Francisco González, un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizado con el padrón número 50.821, señalado con el número 5 de la manzana C, según plano del agrimensor Luis E Segundo (hijo), inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 13 de Diciembre de 1933, que se deslinda así: Al Sudoeste, 10 metros con frente a la calle Las Magnolias; al Noroeste, 11 metros lindando con Alfredo Silva; al Noreste, 10 metros linda con M. S de Mesquida y al Suroeste, 11 metros linda con Alfredo Silva. — Superficie 110 metros cuadrados. — Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio, la traslación de dominio. — Montevideo, Julio 23 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$180.00 30|pub. 3685-Mz.18-v.ab.28.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 27 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "PEDRO ACUÑA y LILA BLANCA PIRIZ" a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub 3554-Mz.16-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MINA SILBERFA DEN DE KNAPHEIS o BASCHA SILBERFADEN DE KNAPHEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30 pub. 3511-Mz.14-v.ab.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En las de nacimiento de ENRQUE ANGEL, FILOMENA ANGELA ROSA, JULIO ISABELINO ANGEL, LUIS ALBERTO y MARIA ANGELICA GUGLIELMI GAZZALE, donde el apellido paterno aparece Guillermo y en las dos últimas Guiglielmi debe decir Guglielmi, y el de la madre donde dice respectivamente Cassal, Cazal, y en las tres últimas Cazale debe decir Gazzale: B) En la de nacimiento de Enrique Angel Guglielmi donde el nombre aparece Enrique Angel Guillermo, debe decir Enrique Angel: C) En las referidas partidas, en la de matrimonio de Amelia Dolores Elena Gazzale Ratto con Miguel Arcángel Guglielmi, y en la de defunción de éste donde su nombre aparece Miguel Angel debe decir Miguel Arcángel; y donde la madre de los inscriptos, y la contrayente en la de matrimonio aparece como Dolores debe decir Amelia Dolores Elena, estableciéndose en la de matrimonio que donde sus apellidos paterno y materno dicen respectivamente Gazale y Rato, deben decir Gazzale y Ratto. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 15|pub. 3512-Mz.14-v.ab.7.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "CELIMA LILIA RAMOS c. ROGELIO FELIX RABINO Disolución de la sociedad conyugal L.o 46, F.o 465". se hace saber al público que por resolución de fecha 15 de Julio de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Celima Lilia Ramos Trujillo y Rogelio Félix Rabino, citándose por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 20|pub. 3531-Mz.14-v.ab.13.

**Divorcio**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado 'IDA ARRILE contra VICTORIO COLMEGNA' divorcio sola voluntad, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio Colmegna, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub 3297-Mz.12-v.ab.22.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 24 de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RUIZ TARAZONA y CATALINA DAVILA a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 3290-Mz.12-v.ab.10.

**Prescripción**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA CARRICA DE ARROQUI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 563 con un área de 519 metros, con 56 que se deslinda así, 18 metros con 90 al Norte al frente a la calle Estados Unidos por 27 metros 49 de fondo lindando al Oeste con padrón 58.562; al Este con padrón 58.564 y al Sur, con padrones 58 581 y 58.567 — En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien para que concurran a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecieran. — Montevideo Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$84.00 30|pub 3283-Mz.12-v.ab.22.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR ALVAREZ Quiebra Pieza sobre calificación. L.o 38, F.o 378", se llama y emplaza a Victor Alvarez para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario
(G. judicial) 30|pub. 30571-Mz.5-v.ab.15.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BAZZANO, HECTOR LUIS con QUARTINO, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bazzano y María Luisa Quartino, y que se manda citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 4568 Mz.28-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDRADE o ANDRADE RODRIGUEZ, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 4519 Mz.28-v.ab.15.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França, en autos: "BONNET TELLECHEA, HECTOR LUIS e INES IRENE PELIZZARI BONETTI DE BONNET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bonnet Tellechea e Inés Irene Pelizzari Bonetti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. - José Tomás Pereira Actuario
$32.00 20|pub. 4092 Mz.27-v.ab.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento (parroquial) de PAULA ZAPPETTINI, pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre "Pablo" debe decir: Paula, donde dice: "hijo legítimo", debe decir: hija legítima, y donde dice "Sapetino" debe decir: Zappettini. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 4421-Mz.27-v.ab.20.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAMPONI, HERNANDO con DELIA DALIES DE RAMPONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Hernando Ramponi y Delia Dalies de Ramponi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4339-Mz.26-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN FELICIA BERNAT o BERNAT FERREIRA DE BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4191 Mz.26-v.ab.13.

**Divorcio unilateral**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GARCIA TORREIRA, CARMEN con MANUEL FERNANDEZ ROMERO. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Manuel Fernández Romero para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 4299-Mz.25-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL CARMELO ROIG o ROIG DISEVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4094 Mz.25-v.ab.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BARBOZA, CARMEN VICTORIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura su nombre como "Carmen", debe decir: Carmen Victoria, y donde su apellido y el de su padre aparece como "Barbosa", debe decir Barboza. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. 4192 Mz.24-v. ab.16

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA BLODARCHIK o WLODAWRZIK o VLODEK o WLODEK o WLODARCZYK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4186 Mz.24-v.ab.10.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SADE BEKER, LEJA. Información de vida y costumbres", se hace saber al público qce ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Leja Sada Beker, domiciliada en la calle Piedras N.o 262, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano ofrezco la información de los testigos: señorita Felicia Salazar Domínguez y señora María A. González Conzi de Sarro, las que serán interrogadas sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se expedirá testimonio: Leja Sade Beker". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 10|pub. 4217 Mz.24-v.ab.10

**Expedición de Segunda copia**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido MARIANO CASTRO y MANUEL CASTRO, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra-venta que en esta ciudad de Montevideo, el día 3 de Diciembre de 1947, autorizó el escribano Alberto Brugnoni, y por la cual los nombrados señores Mariano Castro y Manuel Castro, compraron a las señoritas Eleonor Juana Luisa Sarubbi y Edelmira Erminia Victoria Sarubbi, el siguiente bien inmueble: Terreno con pavimento, colector, vereda y cordón pagos por ambos frentes, ubicado en la duodécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y seis (N.o 175 796), señalado con el N.o nueve en el plano de división del agrimensor Carlos Jorge Borotra de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo, por resolución recaída en el expediente número cuatro mil ciento noventa y siete, del treinta y uno de Octubre del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 8076 el catorce de Noviembre siguiente. Según título y plano citado se compone de una superficie de cuatrocientos veinte y seis metros cuarenta y nueve decímetros, deslindados así: trece metros noventa y ocho centímetros de frente al Norte al Boulevard General Artigas, cinco metros en la ochava al Noroeste con la calle García Peña a la que también da frente por ser esquina, al Oeste, en veintiún metros dieciseis centímetros, dieciseis metros cincuenta y dos centímetros al Sur, lindando con parte del solar diez y veinticuatro metros sesenta centímetros al Este con el solar ocho. — Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 10|pub. 4158 Mz.23-v.ab.9

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "FERNANDEZ DE MEDERO, VALENTINA. Rectificación de partida y auxilatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimeinto, pues donde en la misma su nombre aparece como "Zenona Victoria", debe decir: Valentina. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. 3897 Mz. 23-v.ab.15.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos:"BELLORA CHIERICHETTI FELIPE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma se establece como nombre del padre el de "Mario", debe decir: Marcos, donde dice: "Belloza", debe decir: Bellora, y donde dice "Crichetti" debe decir: Chierichetti. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 3896 Mz.23-v.ab.15.

**Expedición segunda copia escritura**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido don PASCUAL FONTES FIGUEROA promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra-venta que en esta ciudad de Montevideo, el día 12 de Marzo de 1943, autorizó el Escribano Dionisio Trujillo (hijo), y por la cual el nombrado señor Fontes Figueroa, casado con doña Luisa Pérez, compró a los señores: Bernabé, Juan Antonio, Isidra Cecilia Fontes y Miguela Fontes de Pérez, las cuatro quintas partes, que, con la restante quinta parte de su propiedad, poseía en común y proindiviso con los señores nombrados precedentemente, del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 522, situado en la Planta Urbana del Pueblo de Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalado con el número siete de la manzana "A" del plano de mensura y fraccionamiento levantado en Enero del año 1920, por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, hoy manzana número 53, compuesto de una superficie de ochocientos metros cuadrados, deslindados así: veinte metros de frente, al Este sobre la calle de diez y siete metros denominada hoy Santa Isabel, por cuarenta metros de fondo, al Norte, lindando con el solar número ocho, al Sur, confinando con el solar número seis, y por el Oeste, lindando con el solar número nueve. La primera copia de la citada escritura, fué inscripta en el Registro de Ventas de Rosario (Departamento de Colonia) con el número 65 a fojas 15 y vuelta, el día [illegible] de marzo del año 1943. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$56.00 10|pub. 4061 Mz.24-v.ab.9.

**Incapacidad**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos "ECHEVERRIA OYARZUN, MODESTO EMILIO o EMILIO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 15 de setiembre de 1952, fué declarado en estado de incapacidad, don Modesto Emilio o Emilio Echeverría Oyarzun, designándose curadora a su esposa doña Juana Pardías de Echeverría, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 23 de Febrero último. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 4006 Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA GARCIA o GARCIA DE CRAVEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3899 Mz.20-v.ab.7.

**Disolución y liquidación sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaídos en autos: "GONZALEZ de CASENAVE, CELESTE ALBA contra SILVINO CASENAVE, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Celeste Alba Gonzáles de Casenave y Silvino Casenave, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 3866 Mz.19-v.ab.17

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES MARIA RIVEIRA de ROLDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3785 Mz.19-v.ab.6

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor JPosé M. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANGEL ANTONIO STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de trienta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3867 Mz.19-v.ab.6

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña MARIA FRANCISCA FELIPA CLAVIJO DE CAZENAVE, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como: "Elena Clavijo", debe decir: María Francisca Felipa Clavijo. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. 3648-Mz.17-v.ab.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MANGINO DE VOLPE

FELICIA y LIDIA VOLPE MANGINO Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felicia Mangino de Volpe solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Luis Nicolás Volpe, y la de nacimiento de su hija Lidia, pues donde cada vez que en ellas aparece el apellido "Mangini", debe decir Mangino. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24 00 15|pub. 3519-Mz.14-v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BARRERA ASUNCION Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresa, pues donde en la misma la inscripta figura como nacida el día "11 de Mayo de 1945", debe decir: nacida el 25 de Agosto de 1944. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 3612-Mz.16-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GLORIA MARTHA VOLPE MANGINO Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Gerardo Volpe con Rosa Mangino, y la de nacimiento de la hija de éstos, Gloria Martha, pues donde los contrayentes en la primera de dichas partidas y los padres de la inscripta en la segunda, figuran como "Francisco Volpi" y "Rosa Mangini", debe decir en ambas partidas y en ese orden: Francisco Gerardo Volpe y Rosa Mangino. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$30 00 15|pub 3518-Mz.14-v.ab.7

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZUBILLAGA RISSO ORFILIA y NELSON RAUL RISSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Orfilia Zubillaga Risso y Nelson Raúl Risso, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub 3315-Mz.13-v.ab.11.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CORTI (BERNARDO ENRIQUE) y HERMINDA DORYS ACOSTA DE CORTI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Bernardo Enrique Corti y Herminda Dorys Acosta de Corti y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 20|pub 3070 Mz.10-v.ab.8.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "FREIRA CARLOS M y MARIA SOCORRO SERRAT DE FREIRA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos M. Freira y María Socorro Serrat de Freira, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 2862-Mz.7-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SIERRA DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 30|pub 2747-Mz.6-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAIAS AGUIRRE OTEYZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Febrero 25 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 30|pub. 2553-Mz.4-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVIO GIOANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2546-Mz.4-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José M.a. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSEPH HILLEL ASSEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub 2369-Feb.28-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA EULALIA ROSON o ROSON DE BERDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub 2107 Feb.27-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA TOSO MASSOLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2238 Mz.2-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CERRUTTI o CERRUTI o CERRUTTI COPPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 2174-Feb.28-v.ab.10.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PEAGUDA CELSO y CARRO DE PEAGUDA NELIDA MARIA con JUAN y ALBERTO HARAMBURE. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a María Harambure, Ana Harambure Leandra Celia Harambure María Zulma Harambure y María Amelia Harambure de Garra y a Juan y Alberto Harambure o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma y en general a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble, prometido en venta el día cinco de Julio de mil novecientos veinte y ocho según boleto número 7 200 a don Angel Carro Dapueto, por intermedio del Banco de Crédito como apoderado de los señores Juan y Alberto Harambure y que consiste: Un solar de terreno ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento cuarenta mil ochocientos veintidós (número 140.822), designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor señor Alejandro Joanicó en Diciembre de mil novecientos veintisiete sito en el Barrio Zabala, comprendiendo una superficie de doscientos doce metros cincuenta decímetros que se deslinda así: Diez metros de frente al Sudeste sobre la calle Restauración por veinte y un metros veinte y cinco centímetros de fondo lindando con los solares números 4 y 6 por el Sudoeste y Nordeste, respectivamente confinando al Nordoeste con otros propietarios, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, se procederá de oficio por este Juzgado, a otorgar la escrituración solicitada. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144 00 30|pub 2481-Mz.3-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RAMON LORENZO ARUFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo Febrero 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 30|pub 2041-Feb.24-Ab.6.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA GARCIA DE GONZALEZ LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4507 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS o MARCOS JUSTINO PEREZ, ORFILIA CABRERA DE PEREZ, LUCIO PEREZ CABRERA y MARIA LEDUVINA o LIEDUVINA BRITOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4518 Mz.28-v.ab.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "ENCARNACION HERNANDEZ y ALBERTO DE GUIDA contra ANTONIA HERNANDEZ DE MACCIO, ROSA BLANCA H. DE PARODI y MARIA CARMEN HERNANDEZ DE MURUSSICH. Cobro de pesos" (Lo. 37. Fo. 182"), se cita y emplaza a los herederos de Rosa Bagnuelo y especialmente a las presuntas herederas Antonia Hernández de Macció, Rosa Blanca Hernández de Parodi y María Carmen Hernández de Murussich, para que dentro del término de noventa días comparezcan por medio de procurador común a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les han iniciado Encarnación Hernández de De Guida y Alberto De Guida, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 30|pub. 4520 Mz.28-v.my.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CELINA INES o CELINA RETAMOSA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 37, F.o 531), le ha iniciado don Pedro Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4523 Mz.28-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA u HONORIA ROMAN, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 4338-Mz.26-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4580 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de MARCELINO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 10 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4550 Mz.28-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA D'ANDRAYA DE MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4536 Mz.28-v.ab.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictado en autos: "OBSANA BEDOIAN con DORTAT ADOURIAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 16), se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dortat Adourian y Obsana Bedoian. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. 4474 Mz.27-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JOSE MIGUEL SILVA y doña ROMILDA V. SAGRERA CROVETTO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, José Miguel Silva, por figurar en ella el padre, como de veintisiete años de edad, en lugar de cuarenta y siete años. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 4424-Mz.27-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "PABLO CHAMPENOIS y MARIA LUISA SWOLFS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 37, F.o 520)", se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pablo Félix Enrique Champenois y María Luisa Laura Juana Hubertina Cornelia Swolfs. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4337-Mz.26-v.ab.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FILIBERTO GINZO GIL, con domicilio en la calle Misiones 1485, piso 3.o; al señor Juez digo: I) Que vengo a producir la información de vida y costumbres, que exige el artículo 240 del C. de O. de los Tribunales, para optar al título de procurador II) Que a tal efecto ofrezco el testimonio de los señores Héctor J. Amilivia y José Barloco, domiciliados en Misiones 1485. piso 2.o y Rivadavia 2159, respectivamente, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, ordenando se me expida testimonio. — "Filiberto Ginzo"

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 10|pub. 4321-Mz.26-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO TRAMUTTO o TRAMUTO o TRAMUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4370 Mz.26-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña SOFIA ANTELO MENDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 33, F.o 590), le ha iniciado don Ramón Mouro García, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$36.00 30|pub. 4240-Mz.25-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BARANDA DE GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4250-Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRE o FERRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 12 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 4307-Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NOEL LUIS NERVI o NOEL LUIS NERVI PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4291-Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN NALBANDIAN o MARTIN NALBANDIAN VARTERIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4292-Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORIXE DE PEGURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4263-Mz.25-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA POLONIA VERGA DE ALEXANDRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. —Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4261-Mz.25-v.ab.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "EDELMA RODRIGUEZ A. DE NASIF ICE con ALBERTO NASIF ICE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 334", se hace saber que con fecha 25 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Edelma Rodríguez Amarillo y Alberto Nasif Ice. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4279-Mz.25-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA MERCEDES FERRARO y doña ANTONIA CAPUANO, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de Carmelo Ferraro con Antonia Capuano, donde dice: Ferrari, debe decir: Ferraro; y donde dice: Capovana, debe decir: Capuano. B) En la de matrimonio de Armando Pensatori con María Mercedes Ferraro, donde dice: Ferrari, debe decir: Ferraro; donde dice: Raffaelle, debe decir: Raffaelli; y donde dice: Cappano, debe decir: Capuano. C) En la de nacimiento de Roberto Eugenio Pensatori, donde dice: Ferrara, debe decir: Ferraro; donde dice: Olivio Pensatori, debe decir: Olivo Pensatori; donde dice: Raffaelle, debe decir: Raffaelli; y donde dice: Caprano, debe decir: Capuano. y D) En la de defunción de Armando Pensatori, donde dice: Pensatore, debe decir: Pensatori; donde dice: Diva Pensatore, debe decir: Olivo Pensatori y Eugenia Raffaelli; y donde dice: Eugenio Roberto, debe decir: Roberto Eugenio. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 15|pub. 4283-Mz.25-v.ab.17.

Disolución y liquidación sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "FRANCISCO BERARDO y ADELA BERARDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38, F.o 24", se hace saber que con fecha 18 de febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Francisco Berardo y Adela Berardi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4305-Mz.25-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO SOLANO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4137-Mz.24-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSUELO LINARES DE FILGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub 4194-Mz.24-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TUR o ANTONIA FRANCISCA TUR MARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 10|pub. 4093 Mz.23-v.ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL NEMESIO FRANCISCO ESPANTOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4131 Mz.23-v.ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SAPORITI o VICENTE SAPORITI GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 4065-Mz.23-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio Cuello y doña Rita Lamas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de un hijo de ambos, que figura en dicha partida con el nombre de "Antonia" en la siguiente forma: Donde dice, al margen: "Cuello Antonia", debe decir: Cuello Antonio"; donde dice: del sexo femenino, debe decir: del sexo masculino; y donde dice: "Antonia", debe decir: "Antonio". — Montevideo, marzo 19 de 1933. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. 4133 Mz.23-v.ab.18

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "GUILLERMO [illegible] LOCKHART ROVEGNO y ADELAIDA H[illegible]GUERA GOIRIENA. Disolución y li[illegible]

ción de la sociedad conyugal. L.o 35 F.o 2", se hace saber que con fecha 13 de Febrero del corriente año, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal integrada por Guillermo Pío Lockhart Rovegno y Adelaida Helguera Goiriena. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 3793-Mz.21-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO DERIKRAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 4038 Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIANO JUAN RODRIGUEZ IDOYAGA y MARIA LUISA RODRIGUEZ de ANCHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.0 10|pub. 4001 Mz.21-v.ab8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3915 Mz.20-v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez, Letrado de Primera Instancia en lo civil de séptimo turno, se hace haber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE CLARO PREMUTICO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde en ella aparece el apellido "Permútico" debe decir: "Premútico". — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 3929 Mz.20-v.ab.13.

**Rectificación de Partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha persentado MARIA ESTRELLA ABILLEIRA BALBOA de GONZALEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Máximo González, en la siguiente forma: Donde la compareciente figura con el nombre de "Estrella", debe decir: "María Estrella"; donde aparece el apellido "Avilleira", debe decir: "Abilleira"; y donde la madre de la misma figura con el apellido "Barboa", debe decir: "Balboa", siendo por lo tanto el nombre completo de la interesada, el de "María Estrella Abilleira Balboa". — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. 4005 Mz.21-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3705-Mz.20-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN INSUA DE DELFINO o YNSUA DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3887 Mz.20-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGHIAN BADIKIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 10|pub. 3782 Mz.19-v.ab.6

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS VEDIA o NICOLAS ENRIQUE de VEDIA, ROSA CASTELLET o CASTELETO o CASTILLETO o de CASTELLET de de VEDIA, JOSEFINA de VEDIA CASTELLET, AGUSTIN o AGUSTIN JOAQUIN de VEDIA CASTELLET, y de NICOLAS o NICOLAS AGUSTIN de VEDIA CASTELLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 10|pub. 3784 Mz.19-v.ab.6

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BAPTISTA DENIS, ANA PEREZ de DENIS BATISTA o BAPTISTA DENIS, JOSE FELIPE BAPTISTA DENIS y FELIPE BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3783 Mz.19-v.ab.6

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA CARDOZO DE TORI, o EUFRASIA BALBINA CARDOZO DE TORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3645-Mz.19-v.ab.6.

**Quiebra**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor AUGUSTO LANSAC, y que de acuerdo con el artículo 1.583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Alberto Puig Larravide, y que se ha señalado el término de sesenta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, Marzo 4 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$56.00 20|pub. 3628-Mz.17-v.ab.15.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FRANCISCO IRAURGUI y doña ELVIRA BARROS, solicitando al rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Pablo Francisco y Ricardo, por figurar en ellas el compareciente, con el apellido "Traurqui", en lugar de "Iraurgui". — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$18.00 15|pub. 3659-Mz.17-v.ab.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ABRAHAM TENENBAUM MNICHA ERLICH DE TENENBAUM, LAJA TENENBAUM y FAJGA TENENBAUM, solicitando la rectificación en la forma que se expresará de las siguientes partidas: 1.o) En la partida de matrimonio de Abraham Tenenbaum y Mnicha Erlich, donde el nombre de la esposa figura como Menicha en dos oportunidades y al final como Menucha, debe decir: Mnicha; donde su apellido aparece como Ehrlich, debe decir: Erlich, tal como debe escribirse el de sus padres; donde el nombre de una hija, aparece como Fayga, debe decir: Fajga; y donde la fecha de nacimiento de la hija Laja, dice haber ocurrido el 7 de Mayo de 1911, debe decir: el 23 de Diciembre de 1910; 2.o) En la partida de legitimación de Laja, donde la madre aparece como Menicha Ehrlich, debe decir: Mnicha Erlich; y donde figura como nacida el 7 de Mayo de 1911, debe decir: el 23 de Diciembre de 1910 y 3.o) En la partida de legitimación de Fajga, donde aparece con el nombre de Fayga, debe decir: Fajga, y donde la madre aparece como Menicha Ehrlich, debe decir: Mnicha Erlich. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 15|pub. 3384-Mz.13-v.ab.6.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "AGUSTIN MINELLI con SARA USHER DE MINELLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 591", se hace saber que con fecha 12 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Agustín Minelli y Sara Usher Conde. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 3177-Mz.11-v.ab.8.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos "FLORINDA A. C RAFFO y JUAN NORBERTO INDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37 Fo. 556), se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Norberto Inda y Florinda Amelia Carolina Raffo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 3045 Mz.10-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA JULIANA FIGUEROA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la hija de la causante Elodia Hipólita Pérez Figueroa, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actsario.

$36.00 30|pub. 2845-Mz.7-v.ab.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don ALBERTO RAUL VIANI LATORRE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad (Lo 36. Fo. 590) le ha iniciado doña Amanda Eva Addiego Allonca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 3018 Mz.10-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SCHMIDT ELSKOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 2656-Mz.5-v.ab.15.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EDUARDO F. J. HAEDO ZARACHO y LILA BLANCA GONZALEZ POGGI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 552", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eduardo F. J. o Eduardo Francisco Jacinto Haedo y Lila Blanca González Poggi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub. 3971-Mz.21-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS ALBERTO FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub 3972-Mz.21-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE NERIS o FELIPE NERI TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 3973-Mz.21-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PAVON o PABON CARLOSENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12 00 10 pub. 3992-Mz.21-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LANDABURU o LANDABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 3974-Mz.21-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la doce sección de Montevideo, se hace saber l apertura de la sucesión de PEDRO JOSE MITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — Roberto Montenegro Actuario.

$12.00 10|pub. 4571 Mz.28-v.ab.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION**

**Emplazamiento**

**EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino recaído en autos: 'JUAN CURBELO PRESCRIPCION" se cita y emplaza, a don Adolfo Mondino, sus herederos y sucesores a cualquier título, y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.331 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección con una superficie de trescientos catorce metros, que se deslindan así un frente de nueve metros sobre la calle Comandiyú por treinta y siete metros con 25 centímetros al Norte y treinticinco metros con 20 centímetros al Este, lindando en la actualidad el señor Juan R. Ferreiro al Oeste; al fondo el señor Alfredo Casto Mato Relo y al Sur doña Rosa R de Rodríguez. por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se proseguirá este juicio — Montevideo, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.**

**$84.00 30|pub. 4025 Mz.21-v.my.2.**

**JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposicin de la señorita Juez de Paz de la veintiuna sección judicial de esta Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMPOLDI ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, avenida Sayago N.o 954, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de Marzo de 1953. — Zulma Sgarbi, Actuaria.

$12.00 10|pub. 4494 Mz.27-v.ab.14.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección judicial de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO LACOSTE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Miguel Barreiro 3039. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luisa Machado de Abellá, Escribana Actuaria.

$12.00 10|pub. 4364 Mz.26-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado con auxiliatoria de pobreza, don EULOGIO MONTERO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Nildes, en la siguiente forma: donde dice el apellido del padre y del hijo, Montes, debe decir Montero.

A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Artigas, Marzo 7 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4315-Mz.23-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OUGA DA ROSA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 13 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$8.00 10|pub. 3978-Mz.21-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PREZIOSO o PRESIOZO DE MAZUCHI o MAZZUCHI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lamez, Actuario.

$12.00 10|pub. 4360 Mz.26-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA GREGORIA DIAZ DE ZECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1953. — Héctor T Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub 3990 Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LASALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Canelones, diciembre 20 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.**

**$12.00 10|pub. 3991 Mz.21-v.ab.8.**

**Emplazamiento**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H Méndez, recaída en los autos caratulados: "GUINEA LUCAS Prescripción L.o 38 F.o 169, N.o 535", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Pedro Fernández Julio S Reyes, Benito Soria, Inocencio Soria Francisca Soria, Carmen Soria de Dutra, Gilia Soria de Delgado y Justina Soria de Hernández, o a sus sucesores universales o particulares, y en general a toda otra persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro o se considere con mejor título —bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio— con referencia al siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en las inmediaciones de la ciudad de Las Piedras, 4a sección judicial de este Departamento individualizada actualmente en el padrón con el número 1 585. la que según plano del agrimensor Roberto Balleffin Galeano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el 15 de Junio de 1951, con el número 432 mide 99 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Florida: 97 metros 70 centímetros al Este de frente a la calle José Pedro Varela: al Norte, 82 metros 30 centímetros lindando con los inmuebles empadronados con el número 1 584; y al Sur, 83 metros por donde linda con los inmuebles empadronados con los números 1 597 y 1 580. Superficie 8 152 metros 30 decímetros. — Canelones 9 de Agosto de 1952 — Héctor T. Lemez, Actuario**

**$123 00 30|pub 3216-Mz.12-v.ab.22.**

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada con fecha 21 de Marzo del año actual, en los autos caratulados: "HONORATO TERAN Segunda copia de escritura. L.o 37, F.o 538, número 1 448" se emplaza por el término de noventa días, a don Antonio C Varela Prestes, y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble que se relacionará más adelante, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Un solar de terreno situado en la planta suburbana de la ciudad de Las Piedras 4.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.543 y señalado con el número 3, según plano del agrimensor Isaac C Díaz, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Agosto de 1923 y mide: 9 metros de frente al Este, continuación calle Yatay; al Oeste igual medida, linda con el Ferrocarril Central; al Norte, 8 metros 3 centímetros, linda con el solar número 4, y al Sur, 8 metros 64 centímetros, con el solar número 2 del plano precitado Superficie: 75 metros, 60 centímetros — Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 24 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

**$108.00 30|pub. 3218-Mz.12-v.ab.22.**

Prescripción

**Por disposición de. señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en autos: "Gatto de Andueza Juana; Luis Alberto; Mario Arnoldo; Gualberto y Antonia Andueza contra los sucesores de ROQUE SIERRA y FELIPA PRUDENCIA GONZALEZ. Prescripción L.o 39, F.o 358 N.o 513", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores a cualquier título de los cónyuges Roque Sierra y Felipa Prudencia González, y a toda otra persona interesada que derive de los aludidos algún derecho, o sea crea dueño o poseedor a cualquier título, sobre una parcela de terreno rural ubicada a inmediaciones del Pueblo San Jacinto, décimocuarta sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 10.538, designada con el N.o 3 en plano que levantó el agrimensor Horacio Usienghi el 27 de Enero de 1920 y que fué inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1020, el día 21 de Marzo de 1941 compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 3 446 metros y 17 decímetros y lindante por el Norte, en 122 metros y 06 centímetros, con Atanasio Mendoza: por el Sur en 66 metros y 31 centímetros, con Gerónimo y Pedro Bañaraco: por el Este, en 461 metros y 54 centímetros con la fracción 4, y por el Oeste en línea de dos tramos, una de 145 metros y 95 centímetros y otro de 318 metros y 80 centímetros, con parte de la fracción 2 en el primer tramo y con la N.o 1 en el 2.o Dicho padrón figura actualmente con un área de 3 hectáreas y 8 231 metros, por haber sido cruzada la fracción por la Carretera de la ruta N.o 11 Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones Diciembre 6 de 1952 — Héctor T Lemez Actuario**

**$156 00 30|pub 2435-Mz.2 v ab 11**

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

**EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS G. TARAN DAME citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.**

**$12.00 10|pub. 4372 Mz.26-v.ab.18.**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL CLARO QUINTERO MOZO o MOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 18 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 4373 Mz.26-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CLAVIJO DE GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1953. — Hugo Alvez Actuario

$12.00 10|pub. 4374 Mz.26-v.ab.1[illegible]

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jorge Gamarra se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE DE ORTA sol[illegible]

las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) De nacimiento de Vicente De Orta: donde figura Vicente Orta, debe decir Vicente De Orta; 2.o) De matrimonio de Vicente De Orta con María Nidia Soria donde figura José Vicente De Orta, debe decir Vicente De Orta; 3.o) De nacimiento de Carmen Amelia De Orta donde figura José Vicente De Orta, debe decir Vicente de Orta. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones Noviembre 3 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario

$30.00 15|pub 3502-Mz.14-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en la forma dispuesta por el artículo 1125. del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Noviembre 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

(Dec. 21|7|34) $24.00 20|pub. 30433 Feb.21-v.mz.4 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en la forma dispuesta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Canelones, Octubre 17 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

(Dec. 21|7|34) $24.00 20|pub. 30434-Feb.21-v.mz.4 Mz.24-v.ab.10

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERRUTTI FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, febrero 3 de 1953 — Hugo Alvez, Actuario

$12.00 10|pub. 4129-Mz.23-v.ab.9.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Camarra, recaído en autos: "EUSEBIO PIO SUAREZ y AIDA ROSA PEREZ de SUAREZ c| BLANCA ZULMA PERAZZA de ARES Pérdida de la patria potestad" (Lo. 1.o Fo. 569), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Zulma Perazza de Arces para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Canelones, marzo 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 30|pub. 4062 Mz.21-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelonesnelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, marzo 18 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 4137-Mz.23-v.ab.9.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "señor Juez Letrado de Segundo Turno de Canelones — RAMIRO PEREZ FERNANDEZ, domiciliado en José B y Ordóñez N.o 631, iniciando información para procurador propone a Hermes Luchinetti y Luis A. Tallac, para interrogarlos sobre mi honradez y costumbres morales Aprobada la información pido se me expida testimonio. — R. Pérez Fernández". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 9 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 10|pub. 3949 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINO CILINTANO o CHILINTANO o CELINTANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta día — Canelones, 13 de marzo de 1953. —

$12.00 10|pub. 4118-Mz.23-v.ab.9.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL LAVECCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Marzo de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 4569 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIDIO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1963. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 4287 Mz.25-v.ab.11.

**Liquidación y disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson J. García Otero, en autos caratulados: "LUCIANO NAVARRETE y MARIA SALGADO DE NAVARRETE Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" se ha decretado al disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Luciano Navarrete y María Salgado de Navarrete y se cita a todos los interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Melo, Marzo 14 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.00 20|pub. 3731 Mz.18-v.ab.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PEDRO ABAD TREMESANA. Prescripción adquisitiva" (Lo 25 Fo 775) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, padrón número 2612. compuesta de una superficie de ochenta y tres hectáreas cinco mil cincuenta y un metros, que lindan: al Norte, Héctor Techera y Sucesión Juan Victorio Jakson; Sur, Alcides Techera, Julio Batalla y Pedro Abad Tremezana; Este Cellar Porciúncula y, Oeste río Yaguarón, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos — Melo Diciembre 28 de 1952 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$60.00 30|pub 2113 Feb.25-v.ab.7

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.o seción de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, dictada en los autos: Fiscal Letrado con Sucesión MARIA G. S. DE OLIVERA. Cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Carlos Bécquer domiciliado en la ciudad de Porto Alegre (Brasil) dentro del término de treinta días para que concurra a este Juzgado a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 17 de 1953. — Julio Zavala Muniz.

(Dic. 21-7-34) 10|pub. 30774 Mz.26-v.ab.13.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO FEDERICO AHLERS. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 4583 Mz.28v.ab.15.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "DETJEN OVIDIO y MARIA JOSEFA MARTIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 32. Fo. 441), se hace saber, que por resolución de fecha 12 de Febrero último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio Ovidio Gustavo Detjen Fleuring y María Josefa Martín Alvarez y por el presente se cita y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos, para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$40.00 20|pub. 4270 Mz.25-v.ab.23.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "LIMA ROSA contra JOSE AMADO OLIVERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 32, Fo. 471), se hace saber que por resolución de fecha 10 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio José Amado Olivera Ferniot y Rosa Lima García y por el presente se cita y emplaza, por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos, para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$40.00 20|pub. 4262 Mz.25-v.ab.23.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "CELLANA EDGARDO y otros Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 32, Fo 397), se hace saber, que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Edgardo Cellana con Magnolia Isabel Echarte, estableciéndose que donde el apellido del esposo y del padre de éste figura Chelana, debe decir Cellana por ser éste su verdadero; B) De nacimiento de Edgardo Oris y de Mary Isabel Cellana, hijos del antes expresado matrimonio, estableciéndose que, donde el apellido del padre aparece Chelana, debe decir Cellana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 3 de 1953. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto

$21.00 15|pub. 4176 Mz.24-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA LAZAGUE DE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 3981 Mz.21-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "STEFANOFF HABERKORN MARIA MARTA. Rectificación de partida". (Lo. 32, Fo. 446), se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Marta Stefanoff Haberkorn, estableciéndose que donde su apellido paterno figura Steffanott, debe decir Stefanoff y donde su apellido materno dice Habergan, debe decir Haberkorn, por ser estos sus verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 14 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 15|pub. 4173 Mz.24-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA ANDUEZA DE MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 3982 Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CELESTINO LUACES LEYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 3983 Mz.21-v.ab.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINA PERAZZA o PERAZA DE YAQUELO y la de FELIX PEDRO JUAN o FELIX YAQUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 3984 Mz.21-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: "OLGIATTI CARLOS LUIS VICTORIANO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo 32, Fo. 376), se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Luis Victoriano Olgiatti, estableciéndose que donde su apellido paterno y de su abuelo paterno figura Or-

llatti, debe decir Olgiatti, por ser éste su verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 5 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 3690 Mz.18-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL o GABRIEL CECILIO OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12 00 10|pub. 3849 Mz.19-v.ab.6.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "GARCIA AIDA GAUDENCIA. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partida". (Lo. 32, Fo 372) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Aida Gaudencia García, estableciéndose que donde figura con el nombre de Gaudencia, debe decir Aida Gaudencia, por ser este su verdadero Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 4 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub 3691 Mz.18-v.ab.10.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "La sucesión de CECILIA DOMINGO SEVERO Rectificación de partidas" L.o 32, F.o 413. se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Domingo Severo Cecilia, estableciéndose que, donde su apellido figura Cecilio debe decir Cecilia, por ser éste su verdadero; B) De matrimonio de Domingo Cecilia y Avelina Pérez, donde figura Dionincio Cesilia, debe decir Domingo Cecilia y donde dice Abelina debe decir Avelina; C) De nacimiento de Felipa Cecilia, donde el apellido paterno y de su abuelo paterno figura Cecilio, debe decir Cecilia; D) De nacimiento de Cipriana Justina Cecilia, donde el apellido paterno y de su abuelo paterno dice Cesilia, debe decir Cecilia y el nombre de la madre dice Abelina, debe decir Avelina; E) De nacimiento de Domingo Cecilia, donde el apellido paterno dice Cesilia, debe decir Cecilia y donde el nombre de la madre figura Adelina, debe decir Avélina y F) De nacimiento de Eleuterio Cecilia donde el apellido paterno figura Cesilia, debe decir Cecilia y donde el nombre de la madre figura Abelina, debe decir Avelina — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 9 de 1053. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$54.00 15|pub. 3533-Mz.14-v.ab.7.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANO ELOY LARRAMENDI; DOMINGO LARRAMENDI; TERESA CABALLERO o TERESA CABALLERO DE LARRAMENDI, JACINTO LARRAMENDI, RICARDO LARRAMENDY o LARRAMENDI, TEODORO LARRAMENDI, CATALINA ANA ESPAIN DE LARRAMENDI y DOMINGO o DOMINGO PEDRO LARRAMENDI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, como, asimismo, a la sucesión de don JOSE LARRAMENDI, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$48.00 30|pub 2913-Mz.9-v.ab.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de IGNACIO o IGNACIO RICARDO ILLADA, SUSANA BERTIN DE ILLADA, PEDRO ILLADA MARIANA ILLADA, PASCUAL ILLADA, FRANCISCO o JUAN FRANCISCO LLADA o FRANCISCO o JUAN FRANCISCO BERTIN, MARIA o MARIA CATALINA ILLADA, IGNACIA ILLADA o IGNACIA BERTIN o IGNACIA BERTINAT y DANIEL ILLADA, citándose a todos rerederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz (C P.), Marzo 10 de 1953. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.
$20.00 15|pub. 4251-Mz.25 v.ab.11.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MASCITELLI DE OSINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Joaquín Suárez, Marzo 11 de 1953. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.
$12.00 15|pub. 4246-Mz.25v.ab.11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIO REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 11 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 3959 Mz.20-v.ab.7

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA MATEOS, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 10 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 4403-Mz.26-v.ab.13.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber, la apertura de las sucesiones de doña MARIA GAETANA o MARIA CAYETANA o CAYETANA MIRAGLIA DE ORIOLO u ORIOLA u OREOLO u OREOLA, de don ANGEL o ANGEL MARIA OREOLA u OREOLO u ORIOLA u ORIOLO y de VICENTE OREOLA u OREOLO u ORIOLA u ORIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 23 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$16.00 10|pub. 4492 Mz.27-v.ab.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PALIZA, o POGLIESE, o PUGLIESE, o PULLIESSE, o PUGLIESSE, o POLLIZO ESTEBAN — PALADINO ROSA. Sucesiones. L.o 28, F.o 391", se cita y emplaza por el término de noventa días a Dominga Pugliese, o Pogliese, o Polliese o Polliese, o Paliza, o Pollizo, o Pogliesse, o Pulliesse, o a sus sucesores, para que comparezcan con sus respectivo justificativos, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida Febrero 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub. 4398-Mz.26-v.my.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA LORETA ROSSI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 19 de 1953 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4379-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DELIA VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4380-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GANDOLFO DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4381-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe se hacer saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANUEL ABDAN PREISIG o PRISIQUI o PROISIG o BRISIG y de ROSENDO o JUAN o JUAN ROSENDO PREISIG o PRISIQUI o BRISIG o PRISIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$16.00 10|pub. 3967 Mz.20-v.ab.7

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RUBIO SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 12 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4382-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIA CORTI DE BRAIDA y de BERNARDINO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4383-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ACOSTA o ACOSTA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4384-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN GIL MIER y MARIA NICOLASA VIERA DE MIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
$12.00 10|pub. 4385-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLAVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4388-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS TELMO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4389-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS REMIGIO KINLEY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4390-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SOBA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario
$12.00 10|pub. 4391-Mz.26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA GRELA DE LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida. Marzo 2 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4392-Mz 26-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Guido Berro Oribe se hacer saber la apertura de la sucesión de WALTER HUGO GALL... citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 3938 Mz.20-v.ab.7

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "VANNATA LEONARDO Rectificación de partidas de matrimonio y defunción L.o 23, F.o 569" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la esposa del nombrado, solicitando la rectificación de las expresadas partidas, por cuanto en ellas, su esposo figura con el apellido de Banado en vez de Vannata que es el verdadero. — Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación — Florida, marzo 4 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$25 00 15|pub 3557-Mz.16-v.ab.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "LAMAITA CONO ALBERTO-LAMAITA CARMEN PETRONILA. Rectificación de partidas. L.o 28, F.o 513" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cono Alberto Lamaita, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Ilone Aloy, porque en ella figura con el apellido de Perrone, en vez de Lamaita erróneo que es el verdadero. B) De nacimiento de su hija Carmen Petronila en la siguiente forma: A), Donde ésta figura con el apellido de Perrone debe de decir Lamaita, y B) Donde el compareciente figura con el nombre de Cono Alberto Perrone debe decir Cono Alberto Lamaita Perrone. — Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 15|pub 3555-Mz.16-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AMELIA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 4393-Mz.26-v.ab.13.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 16 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. 4526 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 10 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 4294 Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO GOENAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 4295 Mz.26-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ALVAREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 12 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 4296 Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO INSAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, diciembre 18 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. 3980-Mz.21-v.ab.8.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "JULIO GUMERSINDO TABEIRA con FERMINA GOMEZ DE TABEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 26, F.o 209), se hace saber que por resolución de fecha diecinueve de Diciembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Julio Gumersindo Tabeira y doña Fermina Gómez de Tabeira, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 24 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$40.00 20|pub. 3979-Mz.21-v.ab.20.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ALFREDO MANUEL NUÑEZ y doña NELLY MERCEDES XIMENOS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural reconocida Gladys Mireya Núñez, inscripta con el número 48 a fojas 24 vuelta del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de este Departamento, en el año 1947, en el sentido de que donde la madre y la abuela de la inscripta figura con el apellido Giménez, corresponde establecer Ximenos. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Febrero 19 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 3522-Mz.14-v.ab.7.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de Lavalleja, encargado de la Primera: se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 21 de 1953. — Julián B. Meloano, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 2630 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO CARLOS SEGOVIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4413 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ROSA RODRIGUEZ DE NIMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 17 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4414 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALVADOR PALLAS o PAYAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 17 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4415 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA FERNANDEZ DE GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1953 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4416 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO NERIO ROBAINA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 13 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4417 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA o BARTOLO MARIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 17 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4418 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELA JUSTA PEREYRA o PEREIRA DE LEMES, JOSE ROSALIO LEMES, FELIPE LEON LEMES y ADELA ISABEL LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 17 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4419 Mz.27-v.ab.14.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente se cita y emplaza a Juan Bautista Antolín Ferraro, María Visitación Basilia Ferraro, Ramón Genaro María Ferraro, Carmen Ferraro y José Gregorio Ferraro, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esta sucesión así como también a Juan Bautista Antolín, María Visitación Basilia y Ramón Genaro Ferraro, en la misma forma en las sucesiones de Bartolomé Filida y Santiago Ferraro, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente a sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Agosto 11 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. 4420 Mz.27-v.my.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO JESUS SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Noviembre de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. 3975-Mz.21-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado CONRADO MANFREDI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Benvenuto" en lugar de "Conrado" que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 11 de 1953. — Elbio Benia Comas.
$12.00. 15|pub. 3976-Mz.21-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado CARLOS SORIA, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Genaro, Elena María y Alejandro Soria, por aparecer el apellido como "Osorio" en lugar de "Soria", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 14 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 3637-Mz.17-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA CERNICCHIARO de MATHIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Marzo de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3940 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ZACARIAS LALINDE, citándose a los interesados de dentro del término de treinta días para que se comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Marzo 5 de 1953. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
$8.00 10|pub. 3948 Mz.20-v.ab.7

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUANA TORRELLI de MUZIO**, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 5 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. 3946 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos "La Sucursal de Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos con la Sucesión de **EUGENIO SAMA**. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los herederos o sucesores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes inmuebles padrones números 1452 y 1953, ubicados en la 1.a sección judicial de Río Negro, paraje "Yaguareté", lindando: el primero, compuesto de 14 hectáreas 8710 metros al Norte vía del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Compañía Lancashire G. Investment y el segundo lindero con el ya descripto, de una extensión de 3866 metros y 20 centímetros, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Febrero 26 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

(Dec. 21 Julio 1934) 30|pub. 30789 Mz.28-v.my.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se cita y emplaza a don **MAXIMIANO LOPEZ**, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Maruja Justa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$36.00 30|pub. 2404-Mz.2-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE CORNELIO ZAPATA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 4254 Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN SEBASTIAN BENTANCOURT o JUAN S. BENTANCOUR**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 14 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 4257 Mz.25-v.ab.11.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

**Prescripción**

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, dictada en los autos "**BATELLO ITALO**, en representación de Florentino Brochado. Prescripción adquisitiva. (Libro 5, F.o 199)" se cita, llama y emplaza a José Luis Pérez, Alfredo Camargo, Alejandrina Moraes de Camargo, María Josefa Oribe de Contucci, Felipe Contucci, a sus herederos, causahabientes, y a todos los que a cualquier título, se consideren interesados o con derechos al bien que a continuación se describe, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación: "Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, empadronada con el número 4 607, con un avalúo global inferior a mil pesos, ubicada en Vichadero, 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de Enero de 1947, se compone de una superficie total de cinco hectáreas, 4.208 metros y 60 decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, recta por medio con Lorenzo Villafán; al Este, recta por medio con Braulia Sosa de Berasain; al Sur, camino al Paso de Mazangano por medio con José Luis Pérez y al Oeste, camino Vichadero, por medio con el prenombrado Pérez y con la sucesión de Enrique Beamonte. — Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, se ha habilitado la próxima feria judicial. — Rivera, Diciembre 16 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.

$120.00 30|pub. 2155-Feb.26-v.ab.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se han presentado **CATALINA LAGROTTA y ADELAIDA PANIZZA DE LAGROTTA**, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Antonio y Pascual Lagrotta en las cuales aparecen los errores siguientes: Partida de Antonio Lagrotta. El nombre y apellido de la madre aparece como Teresa Pizzano cuando debe decir Rosina Pissano, la abuela paterna aparece como Catalina Mazechiano cuando debe decir Catalina Marsicani y la abuela materna aparece como Lucía Negro cuando debe decir Lucía Negri. Partida de Pascual Lagrotta, la abuela paterna aparece como Catalina Morsicá cuando debe decir Catalina Marsicani, y la abuela materna aparece como Lucía Nigro cuando debe decir Lucía Negri. Y a sus efectos se hace la presente. Salto, Marzo 19 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 15|pub. 4367-Mz.26-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de **ISIDRO PEDRO MOLTENI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Marzo de 1963. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub 4235-Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la suc ión de **DOMINGO HARREGUY o DOMINGO ARREGUY**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Febrero d 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 4236-Mz.25-v.ab.11.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de **OLIMPIO GONCALVEZ DA TRINDADE**, en la siguiente forma: donde dice "hijo de Victorino González de Trinidad", debe decir hijo de Victorino Goncalvez da Trindade; y donde dice que es nieto por línea paterna de "Feliciano González de Trinidad", debe decir que es nieto por línea paterna de Feliciano Goncalvez da Trindade. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 18 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 15|pub. 4368-Mz.26-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **DEMETRIO CHEUCHENKO o DEMETRIO CHEVCHENKO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Marzo de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4232-Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PAULA AUNZAINA**, citándose a los herederos, acreedores y de..ás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuairo.

$8.00 10|pub. 4233-Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **NARCISO EUSEVIO o EUSEBIO CORREA y MARIA CASTRO DE CORREA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 4234-Mz.25-v.ab.11.

**Segunda copia de escrituras**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "**CORINA PEREZ DE ESCOBAL**. Segunda copia de escritura" se hace saber que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de las siguientes escrituras: 1.o) De la autorizada por el escribano don Luis Basso el 28 de Marzo de 1927, por la cual José Escobal adquirió el siguiente bien inmueble: Un terreno situado en Sa... ...vo "Barrio Claverie" primera sección judicial de este Departamento, manzana catastral N.o 768 padrón 8780, señalado en el plano respectivo con el N.o 16, de la manzana N.o 41, compuesto de 10 metros 86 centímetros de frente al Norte sobre la calle Itapebí; por 42 metros 75 centímetros de fondo al Sur por donde linda lo mismo que por el Este y Oeste con doña María Amalia Patulé de Claverie, Eduardo Claverie, Julia Claverie y Ema María Claverie de Cortés; el bien en mayor área está empadronado con el N.o 1752; y 2.o) De la autorizada también por el escribano don Luis Basso el 13 de Julio de 1928, por la cual el señor José Escobal adquirió el siguiente bien inmueble: Un terreno situado en "Barrio Patulé", primera sección judicial de este Departamento, manzana catastral 810, padrón 9122, señalado con la letra "A", de la manzana N.o 20 del plano de amanzanamiento, compuesto de 18 metros 20 centímetros de frente al Norte sobre la calle Oporto por 32 metros 50 centímetros de fondo al Sur por donde linda con el lote "L", teniendo al Este el lote letra "B", y al Oest ela calle Paysandú, siendo la superficie 591 metros 50 centímetros cuadrados, empadronado en mayor área con el N.o 2961. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a las mismas, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 16 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$62.00 10|pub. 4241 Mz.25-v.ab.11.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "**ALEJANDRO GODOY contra ANGELA AYALA** Divorcio" se cita, llama y emplaza a Angela Ayala para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 24 de Febrero de 1953 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 30|pub 3492-Mz.14-v.ab.24.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **DOLORES SANCHEZ DE GARCIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 7 de 1953. — Humberto Pou, Actuario.

(Dec. 21|5|934) 20|pub. 30803 Mz.28-v.ab.15.
Ab.28-v.my.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MAXIMO GÜENAGA SAROBE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 4586 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposiciEn del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE MARCELINO ALVAREZ o ALVAREZ RAMOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 4587 Mz.28-v.ab.15.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "**MARIA ESTHER TABARE · BENTANCOR**. Retificación de partidas. L.o 13, F.o 177", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir Hija de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Beentancor y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es desconocido" debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Alci... ...González donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo)... ...nacimiento de Diomar González ...

llido de la madre figura "Bentencor", debe decir Tabares Bentancor y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido", debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo). La [illegible] de Norma Esther González donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe [illegible] Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo) y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir Bentancor. — Y los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953 — — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$78.00 15|pub. 4434-Mz.27-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO BELLINI BRILLADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 4211-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISAURA MARTINA MACHO DE PEREZ ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 4212-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO GARCIA MORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Marzo 3 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 4213-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NANTE DE PEREZ o RAMONA NANTES DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. 4214-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MESA o DOMINGO GREGORIO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 7 de 1953. — María A. Cobas de Sammarcos, Actuario Adjunto

$12.00 10p|ub. 3966 Mz.20-v.ab.7

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ACOSTA de MEDICI o MEDICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. San José, Diciembre 20 de 1953. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 3964 Mz.20-v.ab.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA GOMEZ o ANTONIO o ANTONIO CRESCENCIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1953. — María A. Cobas de Sammarcos, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3963 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO COLOMBO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — San José, Marzo 10 de 1953. — Luis A. Maggio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4588 Mz.28-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AVELINO MARECO y doña DAIDAMIA o DEIDAMIA MUÑIZ DE MARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 19 de 1952 — Luis A. Maggio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4199-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 11 de 1953. —Luis A. Maggio, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 4165 Mz.23-v.ab.9

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA RUSSO DE MAROTTA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 5 de 1953.

$8.00. 10|pub. 4210-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ESCANDA de ABELANO o AVELANDO citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 9 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. 3954 Mz.20-v.ab.7

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Hilda Henderson de Amy c| RAMON A. AMY. Disolución de la Sociedad Conyugal. L.o 28; F.o 424" se hace saber: Que por resolución de fecha 25 del corriente mes, dictada por este Juzgado, en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Ramón Amalio Amy e Hilda Margarita Henderson, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma (Artículo 7.o, ley 13 de Setiembre de 1946) — Mercedes Febrero 28 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 20|pub 3026-Mz.10-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO ZAPATA o MARCELINO ERASMO ZAPATA citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 24 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.

$8.00 10|pub. 3953 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE SORIANO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección, encargado de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES TAUMATURGO GIORDAN, doña JULIA CAMPORA DE GIORDAN, don REGULO GIORDAN y doña GUALBERTA BETERMINA GIORDAN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 13 de 1953. — Pedro Gubertini, Engdo. 1.a Sec.

$12.00 10|pub. 4208-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección, encargado de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SOSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 13 de 1953. — Pedro Gubertini, Engdo. 1.a Sec.

$12.00. 10|pub. [illegible]-Mz.24-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección encargado de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGISBERTO HERMENEGILDO BALBI o SEGISBERTO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 13 de 1953. — Pedro Gubertini, Encargado primera Sección.

$12.00 10|pub. 3952 Mz.20-v.ab.7

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA RODRIGUEZ DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1953 — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4542 Mz.28-v.ab.15.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "María Sara Duarte de Olivera c| GUMERSINDO OLIVERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 4 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges María Sara Duarte de Olivera y Gumersindo Olivera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley 19 de setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero de 1953 — Escribano J Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$40.00 20|pub 3084-Mz.10-v.ab.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO CLODOMIRO MADEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1953. — Irene Lazo, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 4239 Mz.25-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIANA COSTA o ACOSTA de SILVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, Treinta y Tres, 17 de marzo de 1953. — Irene Lago, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub. 4149-Mz.23-v.ab.9

# REMATES JUDICIALES

**S. SMEJOFF**

**Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno de Montevideo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "María Margarita Sagrera de Fazzio y Antonio M. Fazzio Berriol, contra JOSE CHIOSSI, intimación, L.o 47, F.o 161", se hace saber que el día viernes 10 de abril p.v., a las 15 horas, en la calle Vázquez N.o 1078 de esta ciudad, se procederá por el matillero don S Smejoff, a ofrecer en venta en remate público y al mejor postor los bienes siguientes: 1 heladera B 200-6, roble y zinc con equipo refrigerador "Imesa": 1 heladera B 250-8, roble y zinc, con equipo refrigerador "Imesa" y 1 una vitrina baby 120-1, chapa y enlozada, con equipo refrigerador "Imesa".

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y que los antecedentes respectivos están de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. 3890-Mz.20-v.ab.7.

**HORACIO CURCIO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 25 de Marzo de 1952, dictada en los autos caratulados "Casa Morixe Ltda contra LA VOZ DEL PROGRESO LTDA. Cobro ejecutivo de Pesos", L.o 47, F.o 124, se hace saber que el día

15 de Abril próximo a las 16 horas, en el local de la Avenida Italia 2409, por el Martillero Horacio Mario Curcio Priore, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta, en remate judicial con la base de los dos tercios de la tasación, de los bienes muebles que se expresan a continuación: Una camioneta Renault padrón N.o 8171, tasación $ 4.500.00; un amplificador 60 W., tasación $ 300.00; un amplificador con radio, 45 W., tasación $ 250.00; seis parlantes de metal cada uno $ 40.00; tres parlantes de madera cada uno $ 15.00; un equipo proyector marca De Vrit 16 mm. c|p., tasación $ 1.100.00; un motor generador R C. A., tasación pesos 1.500.00; un dispositivo P|T los pases (Proyector), tasación $ 280.00; un faro piloto, tasación $ 40.00; dos faros comunes cada uno $ 10.00; una discoteca de 20 discos, cada uno tasado en $ 1.00.
Se previene: A) La comisión del rematador será del 4 o|o corriendo ella a cargo del adquirente; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Juan Carlos Altieri.

$40.00 10|pub. 4258-Mz.25-v.ab.11.

---

**GOMENSORO Y CASTELLS**
**Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: JUAN ANGEL ULIVE SOTO y otros Cesación de Condominio Libro 46 Folio 560, se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, a la venta en remate judicial y al mejor postor, de los derechos del promitente comprador, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el paraje conocido de Villa Muñoz en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 18.351, y deslindado así 5 metros 21 sobre la calle Cangallo (antes Hasmann) donde lleva el N.o 1875, al fondo 5 metros 915, lindando con el solar N.o 21; al Oeste 15 metros 65 centímetros con el solar N.o 5 (padrón N.o 18.350) y al Este 15 metros 64 centímetros con el solar número 7 (padrón Número 18.352). Corresponde al inmueble el solar número 6 del plano registrado en el "Registro Gráfico" del Banco Hipotecario con el N.o 949. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada., salvo que fueren los firmantes de la Cesación de Condominio, así como sus cónyuges, quienes se eximirá de la consignación de la seña; B) Que la promesa de compra venta se encuentra totalmente paga. Los gastos de transferencia de la misma, así como la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario y comisión legal del martillero son de cargo de los compradores; C) Las mejoras de pavimento, colector, vereda, conexiones medianeras y arrimos existentes al 5 de Marzo de 1924, se dan pagos en esa fecha, debiendo ser por cuenta del comprador los que se adeudan de ahí en adelante; y D) El título y la Promesa de compraventa se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Plaza Constitución) y los demás antecedentes se hayan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o Piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$96.00 15|pub 3836 Mz19-v.ab.11

---

**AMADO GALMES REYES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictado el en expediente caratulado: "OLGA ERLINDA BALIÑO. Incapacidad. Lo. 46. Fo. 433", se hace saber al público que el día 13 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia del señor Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate púbico y sobre la base de $ 8.00 el metro cuadrado y en un solo lote las siguiente fracciones: Dos solares de terreno situados en la 10.a Sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 98.559 y 98.560, señalados con los números 59 y 60, respectivamente, en el plano de Manuel E. Aviles de Marzo de 1920. Dichos solares tienen 10 metros de frente al Nord-Oeste a calle Tomás Claramunt, cada uno; al Sud-Este, 10 metros un centímetro cada solar, lindando con el solar 68; lindando el N.o 60, por el Nordeste con el solar 61, en 46 metros 73 centímetros, y en 10 m. un centímetro con el 67 y por el Sud-Oeste con el solar 59 en 56 metros 28 centímetros, medida que corresponde al solar 59 por el Nord-Este; teniendo éste solar por el Sud-Oeste 55 metros 84 centímetros que limitan con el solar 58. Tienen de superficie, respectivamente, 560 metros 60 decímetros y 565 metros 10 decímetros.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que se vende con el hormigón ya pagado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario.

$78.00 15|pub. 3728 Mz.18-v.ab.10.

---

**ERASMO CASEMAVE**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, en los autos seguidos ante este Juzgado, caratulados "RAUL RANAURO contra TODD. S. A. Cobro de pesos" (Lo. 14. N.o 613. Fo. 341), se hace saber al público que el día 9 de Abril a las 16 y 30 horas, en el lugar de su depósito, calle Uruguayana esquina Fiangini (Talleres del Sur, S. A.), y por intermedio del martillero don Erasmo Casemave, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc, don Juan Martino, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, o sean, $ 1.400.00, de las siguientes máquinas: Una cosedora número 7, serie 2927 V., con motor eléctrico chico marca "Bostich" y un balancín troquelador con motor número 213070 T. Y. B - D. B 5 - 4 K. 25, funcionando. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de sus ofertas en garantía de las mismas en el acto de ser aceptada.

$28.00 10|pub 4053 Mz.23-v.ab.9.

---

**BLAS DE LUCA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay con ELBIO PONS BRACCINI, Ejecución de Prenda Industrial" (L. 14 F. 396), se hace saber: que el día 17 del próximo mes de Abril, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero designado don Blás De Luca y con asistencia de la Alguacil y Actuario, se procederá a vender en subasta pública, sin base y al mejor postor, el siguiente bien prendado: Un camión marca "Berliet" - Diessel - 4 cilindros, año 1949 - Padrón N.o 1694 - Chapa H-964 - Motor N.o 1057773 - Tipo M.D.F. - 2 C. 10347 HP 53 - cabina metálica cerrada con cristales, carrocería de madera dura, cubiertas tres más de medio uso, 4 buenas, carga máxima 8.000 kilos. Dicho camión ha sido reempadronado en Artigas con el N.o 87 Chapa G-87. — Se previene: 1.o Que los interesados pueden inspeccionar el camión a subastarse en el lugar donde se halla: calle Joaquín Suárez N.o 423 de esta ciudad; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o/o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma. — Artigas, Marzo 13 de 1953. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

$32.00. 10|pub. 4223-Mz.24-v.ab.10.

---

**RAUL DISTACIO**
**Juzgado Letrados de Primera Instancia Instancia en lo Civil de 7.o Turno y Primera Instancia 2.o Turno de Canelones**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno y Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, en autos: "Carmelo López Lorenzo c. TRINIDAD BARACCO de CANEVA y otra. Cobro de pesos" (Lo. 1.o, Fo. 508) se hace público que el día 10 de Abril próximo a las 15 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Raúl Distacio, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: La mitad indivisa de una fracción de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Canelones, empadronado con el número 1699 con 581 metros 34 decímetros de superficie, que se deslinda así: al Este, 14 metros 62 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, cuya puerta lleva el N.o 165; al Oeste 12 metros 85 centímetros; al Norte 43 metros 55 centímetros lindando con padrón número 1698 y al Sur 43 metros 30 centímetros
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. B) Que la plus valía será de cargo del vendedor y los honorarios del rematador que se abonarán en el acto y los gastos de escrituración, certificados e inscripción, de cargo del comprador. C) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en este Juzgado Letrado de La Instancia de 2.o Turno de Canelones, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 3 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$66.00 15|pub. 3700 Mz.18-v.ab.10

---

**ARISTIDES FERNANDEZ MARIN**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Giudo Berro Oribe, en autos: "Banco República contra ALANIZ APARICIO ARTIGAS ALBERTO, ejecución de prenda. Lo 28, F.o ... N.o 816", se hace saber al público que el día 11 de abril próximo, en la casa de la calle 25 de Mayo N.o 445, de esta ciudad, el martillero don Arístides Fernández Marín, en presencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1 trompo de carpintero, inglés, N.o 85-J.A. Fay Egan Co., de dos árboles, mesa de 1.40 mts. x 1 mt.; 1 garlopa; 1 cepillo; 1 sierra circular con eje de 0 90 mts. de largo por 60 m|m. de espesor montado sobre rulemanes, con dos juegos de platos; 1 motor Robbins y Myers, N.o 967283 de HP 5-R.P.M.1450; 1 motor Siemens Schucker, N.o 291799, de HP. 5-R.P.M. 1435; 1|2 rollo de cedro; 2 serruchos, 1 grande y otro chico; 1 cepillo; 1 garlopa; 1 garlopín; 4 molduras de mano; 4 formones, 2 destornilladores; 2 tenazas; 2 martillos; 1 prensa chica; 2 escofinas
Se previene que las ventas serán al contado, debiendo el mejor postor abonar el importe en el acto de serie aceptada su oferta, así como la comisión del rematador que será de su cargo. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término legal — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$40.00 10|pub.-3962-Mz20-v.ab.7.

---

**REMATE JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "DOMINGA PASCUALINA o ALEJA DOMINGA ROSSI o RUSSI DE FERREYRA" "Sucesión" se hace saber al público que el día 6 de Abirl próximo a la hora 15, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo N.o 691, se procederá por intermedio del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en remate público, de las cuotas partes indivisas del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana número doscientos treinta de la Ciudad de Durazno, empadronado con el número doscientos ochenta y cinco y compuesto de una superficie total de cuatrocientos sesenta y cinco metros, cinco mil quinientos sesenta y tres centímetros, veinte milímetros cuadrados que linda: al Norte con frente de diez metros setecientos treinta y siete milímetros con la calle Treinta y Tres; al Este, con Carmen R. de Abero; al Sur, Oscar F. Dorado, y al Oeste, con sucesión Rosa R. de Brignone, de perteneneia de los menores Juan Antonio Rossi Tafuri y de Omar, Julio César, Luis Alberto, Hugo Leandro y Renée Rossi Etchechury sobre la base de cincuenta y tres pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 53.58) en conjunto al contado y al mejor postor.
Se hace constar: Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el momento de serie aceptada; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. y que los antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Trinidad, Marzo 4 de 1953. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$66.00 15|pub. 3378-Mz.13-v.ab.6.

---

**CELESTINO J RAPETTI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia Maldonado**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "SUCESION MARIA SILVERA (Libro 6 Folio 529 N.o 520)", se hace saber al público que el día 14 de abril próximo a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Celestino J Rapetti, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y con la base de $ 500.00 (quinientos pesos), del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana N.o 16 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 2260, señalada con el N.o 16 en el plano del agrimensor Antonio Odizzio, inscripto el 13 de Diciembre de 1940 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 174, de una superficie de 335 metros con 24 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con solares 17 al 21; al Sur, con solar 15; al Este con calle Alférez y al Oeste, el solar 22 del mismo plano.
Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 11 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 3845 Mz.19-v ab.11.

---

**SERAFIN LAZO BANCHERO**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Paysandú**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "JUANA o JUANA BERNARDINA PARODI DE BALMA y JOSE o JOSE NICOLAS BALMA - Sucesiones" L 9 F 719), se hace saber al público que el día 21 de Abril p.vdo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero Serafín Lazo Banchero con asistencia del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado y con la base de $ 13.000.00 del siguiente bien: Una fracción de chacra y mejoras, situada en la Colonia "1º de Abril" 1ra. sección judicial de este Departamen-

to [illegible] con el N.o 2057 y señalada con el N.o 81 [illegible] plano del Agrimensor Víctor H. Lermann [illegible] Ingeniero Alfredo Mendivil, de Noviembre de 191[illegible], y compuesta de una superficie de cuar[illegible] hectáreas, deslindada así: 537 metros 20 cts. al Nord-Este lindando con las chacras Nos. 80 y 82; 743 metros 80 cts al Noroeste lindando con la chacra N.o 79; 537 metros 40 cts al Sudoeste frente a una calle pública que separa de las chacras Nos. 78 y 90; y 742 metros 74 cts. al Sudeste lindando con la chacra N.o 91 — Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Terminar de pagar el bien en el acto de la escritura, en el plazo de treinta días desde la fecha del remate; 3.o Que la totalidad de los gastos e impuestos incluyendo Plus Valía, Timbres Universitarios, Caja de Trabajadores Rurales, Certificados de los Registros, etc serán pagados por el comprador; 4.o Que el inmueble se entregará al comprador inmediata y totalmente desocupado; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 17 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$84.00 15|pub. 4177-Mz.24-v.ab.16.

---

**RICARDO PRESTE**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "Miguel Vanzini con DESHIDRATADORA ALIMENTICIA PAYSANDU S. A. DAP). Cobro de pesos. (L.o 9, Folio 791), se hace saber al público que el día 18 de Abril próximo venidero, a la hora 10, en el local de remates "Preste", ubicado en la calle Europa entre Leandro Gómez y Avenida España, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ricardo Preste, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado y con la base de las dos terceras partes de su tasación de $ 800.00, correspondiendo dicha fracción a la suma de $ 533.32 (2|3) del automóvil marca "Auburn", cuyo padrón corresponde al número 10 186 de este Departamento.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma y 2.o) Que serán de cargo del mismo el impuesto municipal y la comisión del rematador. — Paysandú, Marzo 10 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$28.00 10,pub 3977-Mz.21-v.ab.8.

---

**RECAREDO E. UGARTE**
**Juzgado Letrado de la 11.a Sección de Paysandú**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Miguel A Fernández Viqueira, en autos: "Banco República Oriental del Uruguay contra LINO ALCIDES FERREIRA GORO, ejecución de prenda. Comisionado el suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber que el día (15) quince del mes de abril del corriente año, a las nueve horas, en el local de la "Casa Merelo S. A.", de Pueblo Lorenzo Geyres (Queguay), con asistencia del suscrito y testigos de actuación, el señor Rematador don Recaredo E. Ugarte, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 Tractor Ford, modelo 8 N. A., Motor N.o 75.940; 1 arado para tractor Ford, de dos rejas, N.o 42.631; 1 cosechadora Case de 6' de corte, N.o 5303199, A. 6, con motor, N.o V-4-9890035; 1 tractor Massey-Harris, N.o T-105-2077; 1 tractor Oliver, N.o 70-310414-K.D.C.-71; 2 rastras de 28 discos.

Se previene que las ventas serán al contado. — Pueblo Quebracho, marzo 11 de 1953. — Ramón Martínez, Juez de Paz 11.a sección de Paysandú.

$32.00 10|pub. 3950-Mz.20-v.ab.7.

---

**JULIO OCHOVIET**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Río Negro**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor Juan R. Leites Pereira, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra MARIA M. LESTER. Cobro de Contribución Inmobiliaria. (N.o 547, F.o 85, L.o 7.o), se hace saber al público, que el día 25 de Abril próximo, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, Avenida Treinta y Tres N.o 3281, por intermedio del Martillero don Julio Ochoviet, asistido del Alguacil ad-hoc don Walter Solari Gurow y del Actuario ad-hoc Escribano don Alfonso Requiterena Vogt, se venderá en remate público y sobre la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 333.32), o sean las dos terceras partes de la tasación para el pago de la Contribución Inmobiliaria, el bien empadronado con el N.o 66 situado en la manzana N.o 41 de esta Ciudad, que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados y su conjunto limita: once metros con veinticinco centímetros de frente a la calle España; veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Juan V. Giovio; once metros con veinticinco centímetros con Clemente J. Casaretto y veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Pedro Etchegoyen y Héctor Fonrodona.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del Rematador, etc. 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 17 de 1953. — Juan R. Leites, Juez de Paz.

$96.00 19|pub. 4578-Mz.28-v.ab.25.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**
**PLINIO ORIBE**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Rivera en autos: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (OCRISA) con OLINDA PALOMEQUE COTENS de TOGNOLA y otros. Ejecución de hipoteca" (N.o 2.107, F.o 225, L.o 40), del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno" se hace saber al público que el día 30 de Abril del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Plinio Oribe, presidido por el Oficial Alguacil y asistido del suscrito Actuario del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, y al mejor postor sin base alguna del bien inmueble que a continuación se identifica: "Un solar de terreno, edificios y mejoras, sito en la manzana número doscientos setenta y cinco de la planta urbana de la ciudad de Rivera, Primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre padrón actual, dos mil quinientos treinta y seis. antes cinco mil cuatrocientos setenta y seis, señalado con el número cinco de aquella manzana, con una superficie de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros, cincuenta milítros, de forma rectangular que mide veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Lambaré, y al Este con el solar seis por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte y Sur, lindando con los solares números tres y siete.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el comprador se hará cargo de lo que pudiera adeudarse por pavimento, saneamiento y medianerías, 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que los antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, donde podrán ser examinados por los interesados.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 18 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$96.00 15|pub 4436 Mz.27-v.ab.20.

---

**EVERGISAO ACOSTA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "FEDERICO GIMENEZ DE SANDOVAL. Intestado" (L.o35 F.o300), se hace saber al público que el día 14 de Abril del corriente año a las 16 horas y 30 minuttos y en lugar de su ubicación, calle Fructoso Rivera N.o 696, de esta ciudad se procederá por intermedio del martillero don Evergisto Costa, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscrito Actuario, a la venta en subasta pública y por precio superior al de la tasación practicada de fs. 90 a 91 y 96 de los autos respectivos, de todos los muebles y útiles inventariados en los mismos.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado y B) el expediente en que se decretó este remate se encuentra en st Juzgado, a disposición de los interesados. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 15|pub. 3708 Mz.18-v.ab.10

---

**MARGARITO ALBORNOZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera**
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Euclides Silva Bittencour, Depositario, Solicita pago por gastos en autos: WALDEMAR RODRIGUEZ NAVARRO, tutor del menor ALVARO CLEVER ALVAREZ", contra Nilo y Alipio Alvarez y Profelio Martínez, investigación de la paternidad y petición de herencia (34-483); (Libro 37, F.o 551), se hace saber al público que el día 20 de abril del corriente año, a las 14 horas y en el local "Toribio Fernández", ubicado en la 3.a Sección de Departamento, se procederá, por intermedio del rematador Margarito Albornoz, debiendo ser presidida la diligencia por el señor Juez de Paz de la mencionada Sección, a la venta en remate público y por precio superior al de la tasación practicada a fs. 37 de estos autos y que su totalidad asciende a la suma de $ 6.789.00, de los semovientes siguientes: 20 novillos de 5 años. a $ 85.00 c|u; 24 novillos de 3 año y 4 años, a $ 70.00 c|u.; 6 bueyes viejos, a $ 40.00 c|u.; 30 vacas buenas, a $ 45.00 c|u.; 13 vacas con cría, a $ 48.00; 26 vaquillonas, a pesos 20.00 c|u.; 13 vaquillonas de 2 y 3 años, a $ 35.00 cada una; 1 toruno, en $ 40.00; 4 potros regulares, a $ 25.00 c|u.; 6 yeguas, a $ 10.00 c|u y 2 potrillos a $ 10.00 c|u.

Se priviene: A) que la venta se realizará al contado; B) que los gastos de traspaso, etc., serán de cargo del comprador y C) que el expediente en que se decretó este remate, se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rivera, marzo 10 de 1953 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$66.00 3702 15|pub. Mz.18-v.ab.10.

---

**EMILIO BASSO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "DOLORES AMANTE y HERNAN HOLZMANNN. Venia y Venta de Inmuebles", se hace saber que el Domingo 26 de Abril del corriente año, en la casa N.o 336, de la Av. General Viera de esta Ciudad, el Martillero Emilio Basso, asistido del Alguacil y Actuario, rematará: 1.o) A la hora 10, con la base de pesos 2.000.00, la antes mencionada casa N.o 336 de Avenida General Viera, edificada en terreno de 281 metros, 25 decímetros cuadrados, empadronado con el N.o 1524, antes con el N.o 3340, de la 2.a Sección de este Departamento, manzana catastral N.o 103, compuesto de 10 metros de frente al Oeste sobre la Avenida Viera, por 28 metros 275 milímetros de fondo al Este, por donde linda con la sucesión Dondo, teniendo al Norte la sucesión Muñoa y al Sur sucesión Luis Ferrari .2.o) Con la base de $ 1.000.00, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 127, señalado con el N.o 10 de la fracción letra A en el plano que el Agrimensor Isaac O. Díaz levantó en Abril de 1925 y que se encuentra inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 9 de Mayo de 1925 compuesta de un área de 414 metros deslindados así: 9 metros de frente al Oeste, a la calle Massini, por igual medida al Este con propiedades de José Vera en parte, y en parte con propiedad de Marcelino Díaz; 46 metros 4 centímetros al norte, lindando con el solar N.o 11, por igual medida al Sur con el solar nueve.

Se hace constar: A) El comprador de los inmuebles deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma. B) Los títulos de las propiedades están en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, 9 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$84.00 15|pub. 4242-Mz.27-v.ab.20.

---

**ROLANDO SANZO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor D. Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados: "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO Y JUSTO RODRIGUEZ. Acción de partición. L. 12 F 706. N.o 574", se hace saber al público que el día 15 de abril entrante, a las 15 horas, se procederá por el matillero don Rolando Sanzo, en las puertas del Juzgado, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público. al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: compuesto, según plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio, de diciembre 14 de 1949, inscripto en la oficina respectiva con el N.o 348, de una superficie de 14 hect. 9.192 mts. cuadrados, ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento, empadronado con el N.o 1852; lindando: al Norte, con Gregorio Negrín en 159 mts. 80; al Este, servidumbre de paso con Gregorio Negrín, Bernardino Rijo y Suc. Eleuterio Cerdeña en 805 mts. 10; al Sur, con José R. Ezeiza y al Oeste el Arroyo Manantiales. Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en la suma de $ 3.268.00, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea pesos 2.178.66; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y abonar en dicho acto la comisión legal del matillero San José, marzo 6 de 1953. — María A Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub 3436-Mz.14-v.ab.7.

---

**RICARDO MELA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resoluciones recaída en los autos caratulados "Sucesiones de Ramón Undarz y Tula Taborda de Undarz, N.o 132, Libro 23,24, 26 y 27, folio 280, 564, 332 y 382", dictadas el 13 de noviembre de 1952 por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Miguel Angel Fernández Viqueira y el 24 de diciembre del mismo año y el 3 de marzo de 1953, por la señorita Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, escribano Olga Haedo Méndez, se hace saber al público que el día 11 de

abril próximo, a las 15 horas, y en el lugar de ubicación de los bienes, presidiendo la diligencia la citada señorita Juez de Paz, asistida del suscrito Actuario ad-hoc. el martillero don Ricardo Mela procederá al remate de los siguientes bienes ubicados en esta ciudad: A) Padrón 574, manzana 100, con área total de 907 mts 79 dms., lindando: al Nord-Oeste, calle Corralito; al Nord-Este, Justina Avila; al Sud-Este, Teresa S. de Podestá y al Sud-Oeste, calle 2da., paralela a Misiones' Fraccionado en tres lotes. Tasación de cada lote: N.o 1. $ 215.45; N.o 2 $ 210.00; N.o 3. con mejoras, $ 290.00; B) Padrón 558, manzana 98, con área total de 617 mts. 70 dms., lindando. al Nord-Oeste, calle Corralito; al Nord-Este, calle Salto; al Sud-Este, Florentina C de García y al Sud-Oeste, Isaac Calzeda. Fraccionado en dos lotes Tasación de cada lote: Lote N.o 1, $ 240.44; lote N.o 2, $ 330.58; C) Padrón 580 manzana 100, con superficie de 459 metros 75 dms., lindando al Nord-Oeste, Teresa S. de Podestá; al Nord-Este, Rolando J Lorenzi; al Sud-Este, Félix Suffo y al Sud-Oeste, calle 2da., paralela a Misiones Tasación del bien: pesos 275.85; D) Padrón 217, manzana 49, con área de 491 mts. 12 dms., lindando: al Nord-Oeste, Padrón 213; al Nord-Este, Padrón 216; al Sud-Este, calle Treinta y Tres; y al Sud-Oeste, Martín Avila y padrón 221 Tasación del bien con mejoras: $ 392.90; E) Padrón 2170, manzana 106, con área de 1.094 mts., lindando al Nord-Oeste, calle San Martín: al Nord-Este, calle Soriano: al Sud-Este, Nicolás Buzún y al Sud-Oeste, Mario Amacoria. Fraccionado en tres lotes. Tasación de cada lote: Lote N.o 1, con mejoras, $ 4.986 50; lote número 2, con mejoras, $ 1.309 22; lote N.o 3. pesos 305.79; F) Padrón 306, manzana 106, con área de 1.675 mts. 43 dms., lindando: al Nord-Oeste, calle San Martín; al Nord-Este, Mario Amacoria; al Sud.Este, Martín Aramburu, Mario Islas y José Z Lafranchi y al Sud-Oeste, calle Salto. Fraccionado en cuatro lotes. Tasación de cada lote: Lote N o 1, $ 630.69; lote N.o 2, con mejoras, $ 1 476.35; lote N o 3, $ 655.32; lote número 4, $ 994 32.

Se previene que: A) El remate se hará por las dos terceras partes, como mínimo, de las tasaciones indicadas. B) Los mejores postores aceptados deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, en el acto de serles éstas aceptadas; C) Los títulos y planos de las propiedades se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz local; D) Serán de cargo del comprador o compradores, la mitad de la comisión del Rematador y los gastos de escrituración y certificados de los registros; E) Se ha habilitado la hora. a efectos del remate. Dolores, marzo 7 de 1953. — Juan Angel de la Fuente, Actuario Ad-Hoc.

$132.00. 14|pub. 3955-Mz.20-v.ab.11.

---

**HECTOR D. FUENTES**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó**

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República con HECTOR IBARRA - Ejecución de prenda agraria", se hace saber que el día 16 de Abril próximo, a las 17 horas, en el local "Tacuarembó" de la Asociación Rural (4.a sección judicial del Departamento), y por intermedio del señor martillero don Héctor D. Fuentes. con asistencia del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, de los siguientes semovientes propiedad del demandado: 26 (veintiséis) vacas; 27 (veintisiete) terneros; 4 (cuatro) toros; 6 (seis) vaquillonas; 2 (dos) novillos; 2 (dos) toritos; y 4 (cuatro) bueyes; cuya nómina obra de fs. 12 a 14 de los mencionados autos, en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 4222-Mz.24-v.ab.10.

---

**VALENTIN CAMACHO Y DURDOS Y LATIERRO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos " CECILIO FURTADO VALDEZ. Sucesión" (L.o 41, F.o360), se hace saber que el día 13 de Abril próximo, a las 9 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación (11. Sección de este Departamento, Achar), se procederá, por intermedio de los martilleros Valentín Camacho y Durdos y Latierro, cometiéndose la presidencia del señor Juez de Paz de la Once Sección, al remate, al mejor postor, de las mercaderías ,muebles y útiles existentes en el comercio dejado por el causante.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 12 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$22.00 10|pub. 3957 Mz.20-v.ab.7

---

# COMERCIALES

**S. A. POLITECNICA**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Politécnica S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Abril de 1953, a las 10 horas, en sus escritorios de la calle Misiones N.o 1486, piso 4.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio, acompañados por el informe del Síndico. 2.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. 3.o) Elección del Síndico y su suplente. 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.o de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 4328-Mz.26-v.mz.29.

---

**PHILIPS DEL URUGUAY S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Convocatoria a los señores accionistas**

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 15 de Abril de 1953 a las 10 horas en el local social Avenida Uruguay 1287, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para verificar las inscripciones de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 y distribución de utilidades. 3.o) Elección de los miembros del Directorio que actuarán en el ejercicio social 1953 (artículo 10). 4.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 28). 5.o) Elección del Síndico y su suplente para actuar en el ejercicio social 1953 (artículo 19). 6.o) Remuneración al Síndico que actuó en el ejercicio social de 1952 (artículo 19). 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Los señores accionistas para participar en esta asamblea. deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un recibo de depósito bancario de los mismos con dos días por lo menos de anticipación al señalado para la reunión. Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia. De no lograrse quórum para la primera asamblea quedan desde ya convocados los señores accionistas para la segunda asamblea a efectuarse media hora después (artículo 21). — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$21.60 3|pub. 4552-Mz.28-v.ab.7.

---

**CABAÑAS PROGRESO S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas de Cabañas Progreso S A. por primera vez para asistir a la asamblea general ordinaria que se celebrará en la Cabaña el día viernes 10 de Abril próximo, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance del ejercicio 1952; 2.o) Cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informes del Directorio y del Síndico; 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Elección del Síndico titular y suplente.

Nota. — Para asistir a la asamblea es indispensable registrar y depositar, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión, las acciones o certificados de depósito de las correspondientes acciones en cualquier Banco del país, en la Secretaría del Directorio —calle Buenos Aires N.o 300— de las 16 a las 13 horas, excepto los sábados — Por Cabañas Progreso S. A., Juan José Victorica, Secretario.

$10.80 3|pub. 4558-Mz.28-v.ab.7.

---

**CIA DE MAQUINAS Y SISTEMAS COMERCIALES S. A.**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social, Agraciada 1464, el día 9 de abril de 1953, a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria y el balance anual correspondiente al 3.o Ejercicio económico vencido el 31|12|52, e informe del Síndico; B) Elección de miembros suplentes del Directorio por el nuevo período; C) Elección del Síndico y su suplente; D) Fijar la remuneración que corresponda al Síndico por el Ejercicio vencido; E) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea.

Nota: Para tener derecho a participar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios así como la carta poder para ser representados en la asamblea, en las oficinas de la compañía con tres días de anticipación a la fecha de la misma y de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 28 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$13.00 5|Pub. 4370-Mz.26-v.ab.7.

---

**COSECO LIMITADA**

**Cesiones de cuotas**

A los efectos de la ley N.o 8992 del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por documento privado de 6 de Marzo de 1950 inscripto el 24 de Febrero de 1953 con el N.o 72 al F.o 66 del L.o 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio don Antonio Foglia Macchi cedió a don PEDRO CONSARELLI las 50 cuotas de capital de $ 100.00 cada una que le correspondían en el capital y todos los derechos que pudieren corresponderle en dicha sociedad; y por otro documento privado de 17 de Abril de 1950 inscripto el 14 de Febrero de 1953 con el N.o 50 al F.o 25 vto. del L.o N.o 4 de Contratos del Registro Público y General de Comercio don Pedro Consarelli cedió 65 cuotas de capital de $ 100.00 cada una, de las 75 cuotas que le correspondían y don José Sestieri la integridad de su cuota de capital de 25 acciones de $ 100.00 cada una y los derechos que le correspondían en dicha sociedad, a don León Abuñara.

$32.00 10|pub. 4553-Mz.28-v.ab.15.

---

**BALNEARIO SIERRAS DEL MAR S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Convocatoria**

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 24 de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 24 de los estatutos sociales ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1953 a las 11 horas en el local de la Sociedad, Avenida 18 de Julio N.o 1417 —entre piso, escritorio N.o 2— para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 29 y 35). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1952 (artículo 25, inciso A). 3.o) Informe del Síndico (artículo 25, inciso A). 4.o) Nombramiento de Directores y Síndico (artículo 25, inciso B).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28, registrando en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 18 de Julio número 1417, escritorio N.o 2, sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito Bancario, donde conste el capital integrado, la numeración. tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionista que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder, registrándola en Secretaría tes días antes del señalado para la asamblea, artículo 32. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$44.00 10|pub. 4538-Mz.28-v.ab.15

---

**PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON SOCIEDAD ANONIMA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Segunda Convocatoria**

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 13.a asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Abril de 1953, a las once horas, en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al trece ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1952 (artículo 22, inciso A); 2.o) Elección de seis miembros titulares del Directorio y seis miembros suplentes (artículo 22, inciso B) por el período 1953|1956; 3.o) Elección de Síndico y suplente respectivo (artículo 22, inciso B) por el período 1953|1954; 4.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — 26 de Marzo de 1953. — El Secretario.

$26.00 10|pub. 4581 Mz.28-v.ab.15.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a don Felipe Martínez Trujillo y don Juan Pedro Sténeri el "Hotel Ramos" sito en 18 de Julio e Ituzaingo de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 716 Minas, Marzo 4 de 1953 — RAUL RAMOS —FELIPE MARTINEZ TRUJILLO — JUAN PEDRO STENERI

$16.00 20|pub. 3717 Mz.18-v.ab.16

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

O. A. S I. C., Francisco Panzera interviene. — Se ha prometido vender al señor Hagop Simonian la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y verduras sita en esta ciudad, en la calle Taboba 4549 Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEMA SIMONIAN DE MAYAYAN — HAGOP SIMONIAN

$16.00 20|pub. 3653-Mz.18-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene Se ha prometido vender a la señora Virginia García de Ruette la casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas embotelladas que gira en esta ciudad en la calle Fco. J. Muñoz 3149 Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ARIAS. — Virginia García de Ruette.

$24.00 20|pub. 3020 Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor LUCAS G. AGORRODY y sucesión PEDRO AGORRODY, han prometido vender a Gerónimo y Miguel Campomar, la panadería "San Carlos", establecimiento comercial que gira en la ciudad de San Carlos, calles Ituzaingo y Pedro Agorrody, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de Armando Pérez Luaces, en ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio N.o 720, dentro de treinte días a contar de la primera publicación, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$32.00 20|pub. 3033-Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Bernabé Méndez Esperón, el almacén comestibles, bebidas alcohólicas, venta de nafta y aceite, establecido en Camino Carrasco número 6526, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, 27 de Febrero de 1953 — Por sucesión Antonio Martínez Blanco· TERESA ANGELA TRECCA DE MARTINEZ. — ANTONIO MARTINEZ TRECCA. — RAUL MARTINEZ TRECCA. — ELIDA DESDEMONA MARTINEZ TRECCA.

$32.00 20|pub. 3056 Mz.10-v.ab.8.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Se hace saber a Edmundo Jorge de Fontenelle, promitente comprador del solar 13, manzana 350, del Balneario Parque del Plata, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta referente a este solar. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 16 de marzo de 1953. — Por Parque del Plata S. A.: Juan C. Viapiana. Escribano.

$24.00 18|pub. 3751 Mz.18-v.ab.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que se ha resuelto disolver al 31 de Diciembre de 1952 la sociedad colectiva "Szyper. Kupermine y San Crespín" que giró en esta plaza en Juan Ramón Gómez número 3174 en el ramo de Juegos de Mesas de Fútbol haciéndose cargo del activo el señor Isidoro San Crespín — Acreedores presentarse al Estudio del Contador León Buka, Junta Económico Administrativa N.o 1684. — FRAIM SZYPER. — SRUL KUPERMINE — ISIDORO SAN CRESPIN. — ABRAHAM FISCHEL.

$24.00 20|pub 2815-Mz.10-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público señor César M. López, en las oficinas "Uruguay", sitas en avenida Uruguay número 1842 comunico que he prometido vender a Mirta Bueno Espasandín el comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en la avenida Agraciada número 3780. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentar sus créditos en duplicado en dicha oficina — Montevideo, Enero 31 de 1953. — NILDA IVONNE MENDEZ.

$24.00 20|pub. 3677 Mz.17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Samuel Knoff y Venancio Moreira Casas hacen saber al público y al comercio en general que han dejado sin efecto alguno el compromiso de compra-venta de la mitad indivisa del comercio que en el ramo de carnicería y anexos tiene establecido el primero en el Mercado del Puerto de esta Capital, (locales números 11, 35, 36, 49 y 50). En consecuencia, y de acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904. hacen conocer que sólo sigue siendo opietario de dicho comercio el señor Samuel Knoff. — Montevideo, marzo 15 de 1953. — SAMUEL KNOFF. — VENANCIO MOREIRA CASAS.

$32.00 20|pub. 4007 Mz.21-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de setiembre 1904 los señores Aníbal Medina y Servanda Delia Cedrés de Medina, comunican que han prometido vender a los señores Camilo y Víctor Eloy Rey, el establecimiento comercial que en el ramo de Provisión de Comestibles y Fermentados tienen instalado en la Villa del Tala Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Escribanía H. A. Petrocelli. Tala — Tala, marzo 18 de 1953 — ANIBAL MEDINA — SERVANDA DELIA CEDRES de MEDINA.

$24.00 20|pub. 3995 Mz.21-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Benigno Manfredi la fiambrería productos de granja y helados sito en la calle Joaquín de Salterain 1441 según ley 26|9|904 interviene Palumbo Hermanos San José 1132. Montevideo Marzo 12 de 1953. — HILARIO A. CASTRO. — CLEOTILDE A. CHAO de CASTRO. — BENIGNO MANFREDI.

$16.00 20|pub. 3523 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 "La Alsaciana S. A." prometió vender a Angel Domínguez la panadería sita en 25 de Mayo 300. Acreedores: Escribano Jorge J. Lanza Rincón 454, Escritorio 308.

$8 00 20|pub. 3695 Mz.18-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Emilio Carlos Caraffini la fábrica de pastas y fiambrería instalada en Pereira de la Luz 1273 Acreedores en Escribanía Rivera, Zabala 1372 escritorio 35. — LORENZO BIRAL — SIRA DANDA. — OTELLO BIRAL.

$16.00 20|pub. 3510 Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Aramito Elgarte, cedió a sus consocios Mauro, Donaldo y Adán Elgarte la cuota social que le correspondía en la sociedad "Elgarte Hermanos" que gira en la undécima sección de Salto; quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de la nombrada sociedad. Los Acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el estudio "Pigurina y Gallero", Uruguay 961. — Salto, Marzo 5 de 1953. — ARAMITO ELGARTE. — MAURO ELGARTE. — DONALDO ELGARTE. — ADAN ELGARTE.

$16.00. 20|pub. 3491 Mz.14-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ha sido disuelta la sociedad Przepiorka Hermanos en el ramo Fabricación de Muebles haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Hirsz-Gregorio Przepiorka. Acreedores presentarse: Defensa 2376. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — GREGORIO PRZEPIORKA. — SIMON PRZEPIORKA.

16.00 20|pub. 3455-Mz.14-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Víctor Hugo Vilariño la Ferretería y Bazar sito en la calle Grecia 3684 según ley 26|9|904 Acreedores en el comercio exclusivamente. — Montevideo, marzo 20 de 1953. — ANDRES VILARIÑO hijo. — ANGELA VENER de VILARIÑO. — VICTOR HUGO VILARIÑO.

$16.00 20|pub 4142 Mz.23-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber al público y al comercio que la sociedad colectiva "Varela, Cedeira y Compañía", ha prometido vender a Amando Ismael, Juan Pedro y Elio Enrique Pérez Ruiz, el comercio que la misma tiene instalada en la casa número quinientos setenta y tres de la calle Asamblea de esta ciudad, en el ramo de venta de pan, confituras y bebidas alcohólicas embotelladas. — Acreedores presentarse en la calle Artigas número quinientos once de esta ciudad — San José, 17 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Por la sociedad promitente vendedora. — MANUEL MIRA.

$40.00 20|pub 4218-Mz.24-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto desde hoy la sociedad de esta plaza "Baraybar y Duarte", en el ramo "Taller Mecánico y Conexos" Desde 1.o Setiembre 1952 se hizo cargo activo y pasivo el socio Marcionilo Duarte. — Acreedores presentarse calle Hospital N.o 718 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904 y Art 492 Código Comercio). — Rivera Marzo 12 de 1953.— ISABEL I. FERNANDEZ DE BARAYBAR — PEDRO BARAIBAR. — SINFOROSA FERREIRA DE BARAIBAR. — MARCIONILDO DUARTE.

$24.00 20|pub. 4204 Mz.24-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a José Antonio Altieri, el almacén y despacho de bebidas alcohólicas, que gira en la ciudad de San José, calle Solís esquina Florida, a nombre de JUAN FRANCISCO FERNANDEZ (hoy sucesión). Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Febrero 26 de 1953. — JUANA A. ALTIERI de FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3434 Mz.14-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a Antonio Lobato, la "Despensa Méndez" calle Nº 10.799, balneario Punta del Este. Acreedores presentarse en Escribanía Borges, 18 de Julio 799, ciudad de San Carlos, Maldonado. — ERNESTO MENDEZ. — MIRTA CORBO DE MENDEZ.

$16.00 20|pub. 3448 Mz.14-v.ab.13.

CHADWICK, WEIR & CIA. LTDA. S. A.
CONVOCATORIA PARA LA TRIGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 34a. asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 23 de abril de 1953 a las 11 horas en el local social calle Cerrito N.o 302 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio, al 31 de Diciembre de 1952; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectadas por el Directorio; 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 34o. Ejercicio social. Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben registrar sus acciones o certificados bancarios con tres días por lo menos de anticipación a la fecha de la misma (artículo 25). — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Carlos Monthell Lacroix, Presidente.

$42.00 15|Pub. 4363-Mz.26-v.ab.18.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. M. URREA y Cía., S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asambleaa general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1953 a las 11 horas en sus oficinas, calle Ceibal número 1587, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico; 2.o Elección por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para tener derecho de asistencia a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — El Directorio.

$28.00 10|pub. 4425 Mz.27-v.ab.14

CAPLIVSCHI Y BRUMBERG LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Menase Caplivschi ha prometido en venta a su consocio Jacobo Brumberg la cuota social que le corresponde en la sociedad "Caplivschi y Brumberg Ltda.", debiendo los acreedores de la mencionada sociedad presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del Escribano Edmundo Thévenet, calle Misiones N.o 1422, Esc. 1.o, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$32.00. 20|pub. 4195-Mz.24-v.ab.22.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES COURECO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general ordinaria, que se realizará el día 21 de Abril de 1953, a las 15 horas en el local de la calle Solís N.o 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del sexto ejercicio vencido el treinta y uno de Diciembre de 1952 con el dictamen del Síndico; 2.o) Remuneración al Directorio y Síndico, correspondiente al ejercicio 1952; 3.o) Designación de 3 a 5 Directores por el término de 3 años (artículo 7.o) y un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís N.o 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Marzo de 1953. — El Directorio.

$32.00 10|pub. 4298 Mz.25-v.ab.11.

YERBATERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 16 de abril de 1953, a las 18 y 30 horas en el local social Avda. Gral. Rondeau 1894, de ésta Ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la renuncia del señor Secretario; 2º) Elección del sustituto

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día 13 de abril de 1953. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — El Directorio.

$11.20. 7|Pub. 4377-Mz.26-v.ab.9.

**CESION DE CUOTA**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del decreto ley del 26 de abril de 1933, se hasaber que los esposos Francisco Rocca Crells y Evangélica de Castro de Rocca Crells cedieron a don Carlos Julio Rocca de Castro su cuota en la sociedad "ROCCA, MAGIELLO Y COMPAÑIA LIMITADA"; por escritura pública que autorizó el escribano José Ramón Luna Pradére en al ciudad de Rocha el 14 de marzo de 1953 y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad el 17 de dicho mes y año, con el N.o 10 del Fo. 54 al Fo. 58; y a sus efectos se hace ésta publicación por 10 días. — Rocha, 17 de marzo de 1953. — José R. Luna Predére, Escribano.

$20.00 10|pub. 4017 Mz.21-v.ab.8.

**ESTANCIAS JULIO MAILHOS, SOCIEDAD ANONIMA**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para asambleas generales ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día viernes 10 de Abril de 1953 en nuestra sede social, avenida General Rondeau número 1715, para considerar Asamblea general ordinaria, a celebrarse a las 17 horas. Orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 30.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Aplicación de las utilidades; 3.o Elección de Directores y Síndicos (titulares y suplentes), para actuar durante el nuevo período 1953 - 1954 y 1955 (artículos 16 y 28 de los estatutos sociales) Asamblea general extraordinaria, a celebrarse a las 17 y 30 horas. Orden del día: 1.o Enajenación de una parte de la Fazenda Sarandy, situada en el municipio del mismo nombre, Estado de Río Grande do Sul (Brasil); 2.o Enajenación de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de estas asambleas.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea.

$54.00 3652 Mz.17-v.ab.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos artículo 492 -Código Comercio, ley 26 Setiembre 1904 y demás, hacemos saber que con fecha 31 de Enero de 1953 hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón social "Glattli, Condenanza y Cía.", ramos ferretería, repuestos, compra y venta de maquinarias, representaciones y anexos, calle José Pedro Varela y José Enrique Rodó de Dolores. Acreedores domicilio indicado. — Dolores 24 de Febrero de 1953. — L. RUBENS GLATTLI RIOS. — ROLANDO CONDENANZA — RICARDO S. GORGAL.

$24.00 20|pub. 3017 Mz.10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometí vender al señor Berka Sosenski, el almacen de comestibles, frutas, verduras y bebidas embotelladas, sito en la calle Juan A. Posolo número 3712. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Febrero de 1953. — PEDRO BIBIANO ARREDONDO.

$16 00 20|pub 2850-Mz.7-v.ab.6

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Suárez Convención 1537, Reyno y Cía. Sociedad Colectiva con comercio en el ramo de barraca de construcción, ferretería y carpintería ubicado en la Avenida Lezica 6386 hace saber que la promesa de venta de su comercio que fué hecha a favor del señor Pedro Benada y Cía. y no a Pedro Benada como por error figura en la publicación del Diario Oficial del día 12 de Setiembre de 1752. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — ADEMAR REYNO RUSSI. — CLOTILDE FERNANDEZ DE SOCA — PEDRO BENADA. — LYDIA BENADA.

$32.00 20|pub. 2954-Mz.9-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo Oficinas Suárez, Convencin 1537, he constituído sociedad con los señores Héctor José y Germán Mateo Duffour vendiéndole la mitad de mi comercio en el ramo de fábrica de Juguetes y Velas ubicado en la calle Acevedo Díaz 2314. La nueva sociedad que girará bajo la razón social "Héctor A. Doffour e Hijos", se hace cargo del activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — HECTOR A. DOFFOUR. — ESMERALDA CABRERA DE DOFFOUR.

$24.00 20|pub. 2953-Mz.9-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometemos vender al señor Francisco Petito, el almacén de comestibles, frutas y verduras y lechería, sito en la calle Tristán Narvaja número 1625. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1953. — KALISTRAT NAZARUK ROCHENKO. — ANA YANCHUCK DE NAZARUCK.

$24.00 20|pub. 2851-Mz.7-v.ab.6.

**TALLERES UNIDOS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA**
**(En disolución y liquidación)**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, realizada el 31 de Mayo próximo pasado, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el ex local social, sito en calles Dr. Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, de esta ciudad, el día 25 de Abril de 1953 a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 23); 2.o) Informe, rendición de cuentas y autorización pago honorarios de la Comisión Liquidadora; 3.o) Distribución del activo social realizado, entre los accionistas; 4.o) Designación de la persona física o jurídica encargada de efectuar la distribución precedente y de realizar las cuentas pendientes de deudores varios y la posterior distribución del producido entre los accionistas; 5.o) Cancelación de la personería jurídica y depósito de libros y documentos sociales. Designación de la persona o personas que se encarguen de tales fines.

A los señores accionistas se previene que: A) De acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 16 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar sus acciones, o presentar depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Comisión Liquidadora (ex local social) hasta tres días antes de celebrarse la asamblea. Plazo: 22 de Abril de 1953 a las 16 horas; B) Que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, a cuyo efecto, deberán presentar debidamente firmado, en las mencionadas oficinas, el formulario de poder que se les envía. — Carmelo, Marzo de 1953. — La Comisión Liquidadora: Eduardo Soler. — Héctor Estévez. — Martín R. Mora.

$38.40 8|pub. 4304 Mz.25-v.ab.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
**Venta de negocio**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Hierromat S. L., ha vendido su activo y pasivo a Hierromat S. A., en formación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos pertinentes, en la casa de la calle Francisco A. de Figueroa 2073. — Montevideo, Febrero de 1953. — HIERROMAT SOCIEDAD LIMITADA.

$32.00 20|pub. 3118-Mz.11-v.ab.9.

**COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que deberá realizarse el 16 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, (Punta de Lobos), Cerro, a la hora 11 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1:o) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o) Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos; 3.o) Consideración de lo actuado por el Directorio en uso de las facultades que le acuerda el artículo 17 de los estatutos; 4.o) Interpretación del artículo 13 de los estatutos y autorización al Directorio al respecto; 5.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio Enero 1.o - Diciembre 31 de 1952, y distribución de utilidades; 6.o) Elección de dos Directores titulares y un suplente; y de Síndico titular y suplente.

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad por el menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — El Directorio.

$32.00 10|pub. 4270 Mz.25-v.ab.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio situada en Cerros Blancos, 8.a sección de Rivera, pudiendo presentarse en la misma todas aquellas personas que tengan créditos a cobrar, antes del 30 de abril de 1953. — A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rivera, marzo 15 de 1953. — VIRGILIO GALLI.

$24.00 20|pub. 4231-Mz.23-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 1904, hacemos saber que resolvimos disolver, con retroactividad al 21 de marzo de 1950, la Sociedad "Vallés Hnos.", con fábrica de muebles de caña y artículos de mimbre en general, calle San José 918, continuando con el activo y pasivo el socio Víctor Vallés. Acreedores: Escribanía Aramuni de Brando, Sarandí 430, Esc. 8. — JOSE VALLES. — Víctor Vallés.

$24.00 20|pub. 4271 Mz.23-v.ab.23.

**DELFOR LEON S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 8 de Abril de 1953 a la hora 19 en el local de la calle 25 de Mayo 553, segundo piso, escritorio 202, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1952; y 3.o) Informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea de acuerdo con el artículo 23 deberán depositar sus acciones o certificados respectivos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma en nuestro local comercial de la calle Colonia 871 bis.

$18.00 5|pub. 4274 Mz.25-v.ab.6.

**MOLINOS DEL SUR S. A**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales en su artículo 18, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Abril del corriente a las 14 horas, en el local de la Sociedad, Pueblo Rodríguez Departamento de San José, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 3.o) Consideración de las memorias, balance, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias e informes del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio de la Sociedad, cerrado el 30 de Noviembre de 1952; 4.o) Renovación del Directorio y Síndico y sus respectivos suplentes, (artículo 28 de los estatutos).

Nota: Tal como lo disponen los estatutos sociales (artículo 20), se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones o recibos bancarios correspondientes en las oficinas de esta Sociedad con tres días de anticipación a la celebración de la misma. — Rodríguez, 23 de Marzo de 1953 — El Directorio.

$24.00 5|pub. 4278 Mz.25-v.ab.6.

**OTTONELLO HERMANOS S. A.**
**PAGO DE DIVIDENDO**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día seis de abril del corriente año, se verificará en nuestra sede, Avenida General Flores 3715, el pago del dividendo, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952. — Montevideo, marzo 23 de 1953. — LUIS OTTONELLO, Presidente. — NICOLASS STORACE ARROSA, Secretario.

$6.00 5|pub. 4253 Mz.23-v.ab.6

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he cedido mi cuota social en la Sociedad "Aceiteras de Montevideo Limitada" a mis consocios. Acreedores presentarse Escribanía María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1303, piso 2. — SIMON GOTTLIEB.

$16.00 20|pub. 2863-Mz.7.v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a don Pedro Olivieri el comercio barraca de construcción y fábrica de mosaicos sito en Camino Maldonado 4907. Llamamos a acreedores. Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en calle Avenida Italia 3418. — CRESCENCIA ROJAS. — GERARDO FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 2976-Mz.9-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo lechería y a nombre González y Landa tenemos establecida en el paraje Villa Vieja, emplazando a los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en Ituzaingó N.o 490. — JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — FELIX LANDA MORENO.

$16.00 20|pub. 3012 Mz 10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valerio Guridi, el almacén de comestibles, frutas, verduras, y alcohólicas embotelladas, establecido en Jaime Cibils N.o 2600 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953. — RAUL MENDEZ BEADE. — ROSA ELIDA SIERVES DE MENDEZ

$24.00 20|pub 3053 Mz.10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1004, hago saber que he desistido de la compra del negocio de la calle E. Puey N.o 507, Las Piedras, Departamento de Canelones. Reclamaciones de ley, en el negocio. — Febrero de 1953. — ANTONIA BARREIRO.

$16.00 20|pub. 4269

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Lancha a motor "Don Emilio"
Propietario: Frigorífico Artigas Sociedad Anónima.
Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la lancha a motor "Don Emilio", por el de "Ana María". — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — El Director de la Marina Mercante.
$12.00 15|pub. 4495-Mz.27-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que está en disolución la sociedad "MANNISE, ERRANDONEA Y CIA LTDA." Barraca materiales construcción con sede Durazno 2163. Acreedores presentar cuentas en Escribanía Vitiritti Juan C. Gómez 1479 escritorio 28.
$8.00 20|pub. 4472 Mz.27-v.a.b25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad "Franco y Cía.", que giraba en esta ciudad explotando el ramo de tienda bajo la denominación de "La Balear". con sede en la calle Uruguay número 1360. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio de dicha casa comercial. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Sucesión JUAN DEYA PORCEL. — RAMON CIPRIANO FRANCO.
$24.00 20|pub. 3588 Mz.27-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA DE CARNICERIA
Prometí vender a don Carlos Alejandro Barofio el comercio que en el ramo de carnicería está situado en esta ciudad, calle Molinos de Raffo N.o 689 — Acreedores presentarse en el mismo comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — JESUS MIRANDA GARCIA.
$16.00 20|pub. 4289 Mz.25-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ALOGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba en esta Ciudad en la calle Democracia N.o 1798, con motivo de su disolución total y liquidación, emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos. — ANDRES GANZABAL. CABRERA Y SILVA.
$24.00 20|pub. 4329-Mz 26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y público que prometimos vender a Carlos María Gallo la fábrica de pastas "La Genovesa", calle 8 de Octubre 1979 de Salto. Cuentas a cobrar y pasivo de cargo promitentes vendedores. Presentarse acreedores en calle Artigas 921, (Escribanía Gonçalves). — Salto, Marzo 10 de 1953. — EDUARDO SALSAMENDI. — DORA GONZALEZ DE SALSAMENDI. — Carlos María Gallo.
$16.00 20|Pub. 4408-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Rubens Caimí, el comercio de Bazar y Ferretería, sito en Grecia 3500. Acreedores: plazo legal mismo comercio. — RICARDO RAMPOLDI.
$8.00 20|Pub. 4394-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Julio César Falchetti el Bazar Electricidad, juguetería y ferretería sito en la calle Miguelete 1857 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — VICENTE A PAGNOTTA. — LIRA MOREIRA DE PAGNOTTA.
$16.00 20|Pub. 4378-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
SEMIRAMIS TRUJILLO promete vender a María Haydée Facelli las existencias del comercio que giraba en esta plaza con la denominación de restaurant "Astro" en el ramo de restaurant y hospedaje. Acreedores: escribanía Draper Furriol, Gral. Artigas 1063. — Pando, Febrero 25 de 1953.
$16.00 20|Pub. 4359-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DOMINGO GOIA promete vender a Ferrer Riestra la Patente que en el ramo de almacén tienda y licencias alcohólicas explotaba en "La Floresta" octava sección de Canelones. Acreedores, escribanía Draper Furriol, Gral Artigas 1063. — Pando Febrero 9 de 1953.
$16.00 20|Pub. 4357-Mz.-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo 'Oficina de Balances Maciá' de Agustín F Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender la Fonda y Bebidas alchólicas y Bar sito en la calle Colonia 1497 de esta ciudad a los señores Ramón Fernández Pequeño y Melchor Alvarez Santamaría Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de marzo de 1953. — FRANCISCO GUILLERMO SKAFAR y ESTEBAN CARLOS SKAFAR.
$24.00 20|pub. 4120 Mz.23-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores Gilberto y Arturo Luis Zardo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas sin alcohol tengo instalado en esta ciudad calle Guayabos esquina Pastor. Los acreedores presentarse a calle Pastor No 1451 con los comprobantes del caso. — Paysandú, Marzo de 1953. — ARTIGAS RAUL GOBAIRA.
$24.00 20|pub. 3941 Mz.20-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se lleva a conocimiento del comercio y público en general la disolución de la sociedad "Campal-Brum Limitada", que giraba en este Departamento, dedicada a la explotación rural Los acreedores y demás interesados pueden presentar se al estudio de los escribanos Piriz y Morales, 18 de Julio N.o 1191. — Paysandú, Marzo de 1953. — ESTEBAN CAMPAL. — DARIO BRUM ANCEL.
$16.00 20|pub. 3942 Mz.20-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de setiembre 26 de 1904 comunicamos que hemos vendido al señor Faustino Gambetta, el comercio que en el ramo de bar, denominado "La Copita", que teníamos en la ciudad de Durazno, calle Lavalleja esquina Ituzaingó. — Durazno, Marzo 6 de 1953. — RUBEN D MAUCCIONE — JUAN GARCIA.
$16.00 20|pub. 3960 Mz.20-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ENRIQUE DUPONT y PEDRO RAULT cedieron al señor Marcelo Chapt sus cuotas en Hierromat S. L., sita en Figueroa N.o 2073, según instrumento privado de 12|1|953. Y Hierromat S A. cedió sus cuotas en la misma Hierromat S L. a I) Sociedada Financiera del Uruguay S. A.; II) Financial Investment Company S A y III) don Bruno de Rombardón, el 5|2|953, ante el escribano Francisco Silva Escudero. Acreedores: presentarse en Figueroa 2073.
$32.00 20|pub 3931 Mz.20-v.ab.18.

AVISO AL PUBLICO Y AL COMERCIO
Que he constituído para la explotación de mi negocio sito en la calle Daniel Muñoz 2049, en el ramo de recauchutage, una sociedad la cual girará con el nombre de "Recauchutadora Neumáticos Ltda.". Acreedores, presentarse escribanía Condom Jhonson, Colonia 1359 — JOSE FENOQUIO.
$16.00 20|pub. 3917 Mz.20-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a Omar Pérez el comercio de panadería "Nueva Río de la Plata", en esta Ciudad Av. Garibaldi 1950, Monte Caseros 2817, Paysandú 1452. Los interesados presentarse al esc. E Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término legal, de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1953. — HECTOR CASTRO.
$24.00 20|pub. 3912 Mz.20-v.ab.18.

Al Comercio y al Público
Prometí vender a doña Amalia Margarita Faraldo, la provisión y almacén ubicada en la calle Cerrito 229. Acreedores: Esc. Cavani, 25 de Mayo 555, esc. 506. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — BENITO V. LOPEZ CUEVA.
$16 00 20|pub. 3910 Mz.20-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del balanceador público señor César M López, en las oficinas "Uruguay" sitas en avenida Uruguay número 1842, comunicamos que hemos prometido vender al doctor Emilio Taboas el comercio que en el ramo de fábrica de tejidos gira en la calle Huidobro número 1353 A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben prsentar sus créditos en duplicado en dicha oficina — Montevideo, Enero 14 de 1953. — FRANCISCO MANUEL YLLAS. — FLOREAL RUBEN MORONI. — MARIA CAPILLA DE YLLAS
$32.00 20|pub. 3678 Mz 17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del balanceador público señor César M López, en las oficinas "Uruguay". sitas en avenida Uruguay número 1842 comunicamos que hemos resuelto rescindir la venta del comercio que en el ramo de oat con alcohólicas gira en la avenida Larrañaga número 1151 A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar sus créditos en duplicado en dicha oficina — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — GABRIEL CERDA — OMAR GABARD — WOLF KOZUCH
$32.00 20|pub 3676 Mz.17-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico interviene Balanceador Vila. Democracia 2053, prometo venta a Rama Hermanos, Bar calle Médanos 1441 Montevideo, Marzo 12 de 1952. — ECHAVE. y CIA.
$8.00 20|pub. 3480 Mz.14-v.ab.12

BALNEARIO OCEANICO "EL CARACOL" S. A.
ASABLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 30 de Abril de 1953, a la hora 17, en el local de la Bolsa de Comercio (Rincón esquina Misiones) en la que se considerará la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, informe del Síndico y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Elección de dos Directores Titulares y cuatro Directores suplentes. 3.o) Elección de Síndico, Titular y Suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos para intervenir válidamente en la asamblea, deberán depositar sus acciones, en las Oficinas de la Sociedad, calle Canelones 2067 (6.o piso), tres días antes del fijado para la realización de la misma. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953.
$12.60 3|pub. 4476 Mz.27-v.ab.6.

CARNELLI & CIA. S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad Anónima Carnelli y Cía., convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril próximo a las 17 horas, en el local social, calle Francisco Acuña de Figueroa 1771, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de utilidades. 3.o) Elección del Síndico y su suplente. 4.o) Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario. — Montevideo marzo de 1953. — El Directorio.
$10.80 3|pub. 4481 Mz.27-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma de Castro Hermanos, según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Diciembre de 1952, se ha convertido en sociedad anónima, haciéndose cargo del activo y pasivo de aquella sociedad al 10 de Setiembre de 1952. Acreedores presentarse en Avenida Italia 4378|82, dentro del plazo que indica la ley — Montevideo, 4 de Marzo de 1953. — SANTIAGO DE CASTRO — PAULINO DE CASTRO GIL. — ADDA LA GAMMA DE DE CASTRO — VIOLETA ALVEZ DE DE CASTRO
$40.00 20|pub 2876-Mz.7-v.ab.6.

VENTA DE COMERCIO
Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderé a María Babeta Wegmann de Salzler, el comercio (almacén y venta de verduras), instalado en esta ciudad calle Cuaró 3071 Acreedores: A la Escribanía (Rincón 487, piso 8. Edificio Artigas) — Montevideo, 3 de Marzo de 1953 — ANIBAL BEGGERES.
$16.00 20|pub 2855-Mz.7-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que "Sucesores de Armando Agostinelli Limitada" procederá a su disolución Previamente enajenará el comercio al señor Ricardo Lamela Acreedores presentarse en Solís número 1431 — Montevideo, 29 de Enero de 1953. — MATILDE P O DE AGOSTINELLI. — RICARDO LAMELA.
$16.00 20|pub 2889-Mz.7-vab.6.

COOPERATIVA INDUSTRIAL DEL MUEBLE DEL URUGUAY
(C. I. M. U.)
CONVOCATORIA
El consejo Directivo de acuerdo con los artículos 24 y 32 de los estatutos sociales convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de abril de 1953 en la sede Avenida Agraciada 2461 a la hora 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria del Consejo Directivo: 3.o) Balance General del cuarto ejercicio al 31 de diciembre de 1952; 4.o) Informe de la Sindicatura; 5.o) Elección de dos socios a suscribir el acta; 6.o) Distribución de las utilidades sociales; 7.o) Elección de dos Síndicos (anual.
Para tener voz y voto, los socios deben depositar con tres días de anticipación a la asamblea, los documentos de sus partes sociales en la gerencia de la C. I. M U. y recabar de aquella un recibo que acredite su calidad social artículo 37. — Montevideo, marzo 18 de 1953. — León Mischel, Presidente. — Ruben Prusky.
$28.00 10|pub. 4121 Mz.23-v.ab.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Enrique Vigo el café y bar de la avenida General Flores número 3847, de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — ARMANDO IARDINO. — PIERINA RISSO DE IARDINO.
$16.00 20|pub. 3221 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender nuestra cuota parte de capital en la firma "Rodríguez y Vilariño", café y bar de la calle Yí número 1300, de esta ciudad, al señor Luciano Rodríguez, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — Salvador Vilariño. — Adela Venturini de Vilariño.
$24.00 20|pub. 3233 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, cedí al señor José Negreira mis derechos como coprometiente comprador del bar y restaurant de la calle Ricaurte número 849, de esta ciudad, propiedad del señor Manuel F. Silva. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Febrero 15 de 1953 — JOSE PISCO.
$16.00 20|pub. 3225 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del almacén bar y horno de pizza de la avenida General San Martín número 1999, de esta ciudad. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON. — LEOPOLDO ANTON. — JOSE MOREIRA GONDA.
$16.00 20|pub. 3237 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel José Pan Domingo A García y Antonio García el café, bar y fiambrería de la avenida Millán número 4499, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. - Montevideo, Febrero 26 de 1953. — JOSE CALVO. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO
$24.00 20|pub. 3219 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Jacobo Parodi prometió vender al señor Angel Curbelo Milano la fábrica de pastas sita en 8 de Octubre 3098. Los acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356 (escritorio 54), dentro del plazo legal.
$16.00 20|pub. 3261 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a don Bernardino Figueroa nuestro comercio de almacén sito en la calle Pedro Giralt 4138. Acreedores al mismo, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBINA ROSMINO DE TRAVERSO. — JOSE TRAVERSO.
$16.00 20|pub. 3191 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio número 1709, prometimos vender al señor Wasfi Tarrab el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle José María Silva número 4199 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — FRANCISCO GARLO SAFKO. — VICTORIA CIBULSKA DE GARLO.
$24.00 20|pub. 3197 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la calle Rivadavia número 1715, de esta ciudad, en el ramo de tienda y confecciones bajo la razón social de "Livni y Cederbaum" La liquidación de la misma se efectúa por la socia María N R de Livni. Acreedores presentarse en el estudio de los contadores Adolfo Vegh y Bernardo Altman, Soriano número 796 (escritorios 1 y 2), con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — MARIA N R. DE LIVNI.
$40.00 20|pub. 3255 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador público A Costas Cabezas Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que tenemos formada en la avenida General Flores 2500, de esta ciudad, en el ramo de restaurant y bar bajo la firma "Rodríguez y Domínguez", desligándose de la misma el socio Baleriano Domínguez y se hace cargo del activo y pasivo el socio Celso Rodríguez. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — BALERIANO DOMINGUEZ. — AURORA BARREIRO DE DOMINGUEZ — CELSO RODRIGUEZ.
$32.00 20|pub. 3269 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el café y bar instalado dentro del Mercado del Puerto puesto 123, a los señores Manuel Domínguez Alonso y Manuel Domínguez Pérez. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo Marzo 10 de 1953. — JOSE IGLESIAS
$24.00 20|pub. 3270 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos acordado la disolución de la firma social "Ochotorena y Cía.", que en el ramo de hotel gira en La Paloma, 7.a sección de Durazno, donde deberán presentarse los acreedores. — FAUSTINO PABLO OCHOTORENA. — JULIO CARLOS CABRERA.
$16.00 20|pub. 3215 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que "Santo Rovera S. A.", ha prometido vender a doña Catalina D. de Belbussi y a don Héctor J. Belbussi, integrantes de la firma "Alberto Belbussi Sucesión", la casa de comercio "Confitería del Telégrafo", sita en la calle 25 de Mayo números 619 y 625, debiendo los acreedores presentar en duplicado, los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, en el estudio del doctor Osvaldo Boggiano (Río Branco número 1342, piso 3, apartamiento 5). — Montevideo, 9 de Marzo de 1953. — CATALINA D. DE BELBUSSI. — HECTOR J. BELBUSSI. — "SANTO ROVERA S. A.".
$32.00 20|pub. 3180-Mz12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas. Sarandí 493, hemos vendido la confitería Jockey Club, ubicada en la calle Rincón número 652, de esta ciudad, al señor Carlos González. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Marzo 10 de 1953 MANUEL DOMINGUEZ. — ALFONSO GARCIA. — BALBINA PEREZ DE DOMINGUEZ. — ELVIRA BARRIO DE GARCIA.
$24.00 20|pub. 3271 Mz.12-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a la químico-farmacéutica doña Dolores Redondo Casas de Zabalza la farmacia "Arequita" que gira en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Perdomo, calle José E. Rodó número 581 (Minas) — Minas, Marzo 4 de 1953. — JULIA DEGUER GETAR.
$24.00 20|pub. 3305 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender al señor José Lorenzo mi comercio de provisión comestibles calle Comercio número 1721, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores presentar sus créditos oficina "Uhal Díaz" 25 de Mayo 512. — ELEAZAR C. SANZ.
$16.00 20|pub. 3307 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la institución que gira bajo el nombre de Caja Popular de Tala, en la localidad de Tala (Canelones), será transferida al Banco Transatlántico del Uruguay, pasando a ser sucursal del mismo. Oficinas: calle 25 de Mayo. — Tala, Marzo 12 de 1953.
$16.00 20|pub 3335 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos resuelto disolver y liquidar totalmente la sociedad que bajo la razón social "Carlos Schwartz e Ingeniero Lazar" giraba en esta plaza explotando el comercio del ramo de "Taller Electromecánico", con asiento en la avenida General Flores número 2740 Acreedores: Vázquez número 1377.
$16.00 20|pub. 3349 Mz.13-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Los integrantes de la firma "Milano Hermanos", establecida en esta plaza, han acordado disolver dicha sociedad, retirándose de ella los sucesores del socio Domingo Milano, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Roberto Milano. Acreedores: Miguelete número 2250
$16.00 20|pub 3420 Mz.13-v.ab.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Sarandí 554 Interviene: Comunica al comercio que la señora María Paulette Legal de Morra ha cedido sus derechos a la señora Celina Antonicelli de Capra quedando ésta como única dueña del café y bar sito en la calle 25 de Agosto 532. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — MARIA PAULETTE LEGAL DE MORRA — Celina Antonicelli de Capra.
$24.00 20|pub 3019 Mz.10-v.ab.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
JULIA BOON DE GARCIA, vende lechería, fiambrería y fermentadas, calle Maldonado 934 a Iser Kleiman Rosin y Judka Zlotogora Acreedores en la misma (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Marzo 9 de 1953 — JULIA BOON DE GARCIA
$16.00 20|pub 3119 Mz.11-v.ab.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Pablo María Bavastro Mantovani y Noemí Ofelia Quiroga han prometido vender a José Bodo Dobal el comercio que en el ramo de provisión y almacén gira en la calle Miguelete número 1950 en esta ciudad Acreedores presentarse en Vázquez número 1377
$24.00 20|pub. 3350 Mz.13-v.ab.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de setiembre de 1904. Interviniendo F. I. N. S. A. Ltda., Mercedes 1496, he prometido vender al señor Luis Zeta, mi casa de comercio en el ramo de Café y Bar, sito en la calle Mercedes N.o 1540 Bis. — Acreedores a Valparaíso N.o 1269. — Montevideo, Febrero de 1953. — MANUEL REBELLE PARAFITA.
$16.00 20|pub. 3863 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que, en virtud de escritura autorizada por el Escribano Roberto Daniel Negro el 29 de Diciembre de 1952, la Sociedad "Pescetto, Colombo y Cía." enajenó a la entidad "Plottier, Pescetto, Colombo S. A." toda su organización de negocios y el activo y pasivo de aquella sociedad, que comprende las distintas casas de comercio que explotaba la sociedad vendedora. Los efectos de esa compraventa se retrotrajeron al día 1.o de Enero de 1952.
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1953. — "PESCETTO, COLOMBO y Cía.". — "PLOTTIER, PESCETTO, COLOMBO S. A."
$32.00 20|pub. 3791 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) los señores Moisés Saralegui y Alejo Caraballo dejan sin efecto la compra proyectada a los señores Jesús Vázquez e hijos por el bar y alcohólicas sito en la calle Arenal Grande número 2450 y éstos lo prometen nuevamente en venta al señor Carlos R. Lissardy. Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MOISES SARALEGUI. — ALEJO CARABALLO. — JESUS VAZQUEZ e Hijos.
$24.00 20|pub. 3831 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido constituir sociedad colectiva con el señor Sender Kogan para la explotación de mi Mueblería sita en Gral. Flores N.o 2590|6. Acreedores presentarse en el Estudio del Cr. León Buka. — Junta Económico Administrativa N.o 1684. — Noviembre 1.o de 1952. — BERNARDO KELMANZON
$16.00 20|pub 3835 Mz.19-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C., Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Se ha prometido vender a los señores Francisco Xamena y Juan Colom la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas, verduras, fiambrería y fermentadas que gira en esta ciudad en la calle Canelones 1531 Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL MARANGOS. — Francisco Xamena. — Juan Colom.
$24 00 20|pub. 3654 Mz 19-v.ab.17.

BENNETT Y BRANDON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Abril a las 11 30 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952 e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o) Elección de Comisión de Cuentas; 3.o) Confirmar la elección al Directorio de un accionista en reemplazo de un Director que ha renunciado; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo 19 de Marzo de 1953 — El Directorio
$42.00 15|pub 3796 Mz 19-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que la sociedad limitada "Proybalco Limitada" que giraba en esta ciudad, calle San José 1438, con motivo de su disolución total y liquidación emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos — HECTOR L PEDETTI — ALFREDO RAFFO — SERVIO MIGUEZ
$24.00 20|pub 3291 Mz.12-v ab 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Manuel Carreras Fernández el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Larrañaga 3260 bis y el comercio en el ramo de almacén ubicado en la finca 3262 de la Avenida Larrañaga Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, 2 de Marzo de 1953 — CARLOS ALBERTO DOLDAN
$24.00 20|pub 2997-Mz.9-v ab

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el 11 de Febrero de 1953 por el Escribano Raúl Dabezies, cuya copia fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 63 al folio 44 del libro N.o 3 el 19 de Febrero de 1953, quedó constatado digo, constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Fernández Capurro y Bettosini Ltda.", Socios: Gerardo Alfredo Fernández Capurro, Enrique Bettosini Casanova y Eduardo Juan Serra Etchechury. Domicilio: En la Ciudad de Montevideo calle San José N.o 1132 escritorio 27 Sexto Piso, pudiendo establecer sucursales dentro del país o en el extranjero. Objeto: Esta Sociedad tiene por objeto la ejecución de todos aquellos trabajos que se relacionan: A) Con la profesión de Arquitecto, así como la contratación de trabajos de construcción de edificios y negociaciones que tengan atingencia con la mencionada profesión. B) Empresarios de obras; C) Partición directa e indirecta en industrias afines a la construcción instalando talleres, fábricas, etcétera; D) Queda facultada además para efectuar operaciones de compraventa, permuta, hipoteca u otra forma, de enajenación adquisición y gravámenes de inmuebles títulos de deuda, acciones de Sociedades Anónimas y toda clase de bienes importándolos o adquiriéndolos en plaza, intervenir en negocios comerciales, industriales o de otra especie y formar parte a su vez en sociedades comerciales o civiles. Plazo: Tres años a partir del primero de Mayo de 1951, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de tres años. Capital: $ 12.000.00 (Doce mil pesos, dividido en 120 cuotas de pesos 100.00 cada una integrados totalmente de acuerdo al balance de fecha 30 de Abril de 1951, practicado por el Contador don Guillermo Langwagen aportando cada uno de los socios cuatro mil pesos. Administración y Dirección: A cargo de los tres socios. Uso de la firma: Corresponde indistinta o separadamente a cualquiera de los tres socios. Directorio: Lo componen los tres socios nombrados Iniciación de Actividades: Inició sus actividades haciéndose cargo de la Empresa Gerardo Fernández Capurro y Enrique Bettosini" con fecha 1.o de Mayo de 1951. — Montevideo a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

$60.00 10|pub. 3832 Mz.19-v.ab.6.

**GLUDEXA LIMITADA**
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura pública otorgada por el Escribano Eduardo Simón, el día 5 de diciembre de 1952, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: Socios: Angel Belluomini e Israel Libeskind. Objeto: Importación, exportación, industrialización y comercialización de cereales y productos químicos, compraventa de muebles e inmuebles, etc. Capital: actualmente $ 90.000.00 (noventa mil pesos) pudiendo aumentarse hasta pesos 140.000.00 (ciento cuarenta mil pesos), aportados por los dos socios en partes iguales. Administración: Ambos socios indistintamente, debiendo actuar conjuntamente para: operar con inmuebles, comprar al fiado por más de $ 2.000.00 y realizar ventas por más de $ 5.000.00. Para fondo de reserva se destina el 10 o|o de las utilidades líquidas. Pérdidas y ganancias en proporción a los capitales. Balance el 31 de marzo de cada año. El plazo es de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. El señor Angel Belluomini desempeñará las funciones de administrador. El contrato fué inscripto con el N.o 84 al folio 236 y siguientes del libro 11 de "Contratos Sociales" del Registro de Comercio. — Angel Belluomini.

$28.00 10|pub. 3892-Mz.20-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 462 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de panadería gira en esta plaza, bajo la razón social de "Fernández y Alvarez", quedando el señor Adelino Alvarez a cargo del activo y pasivo de la misma Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el comercio sito en la esquina de Colonia y Matta. — Melo, Marzo 4 de 1953. — ADELINO ALVAREZ — ESTELA FERNANDEZ FALIU. — MARIA N DE FERNANDEZ. — VICENTE FERNANDEZ.

$32.00 20|pub 2931-Mz.9-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se avisa la disolución de la firma "Balparda y San Martín", consignatarios de frutos, con sede en la calle Hervidero N.o 2842; continuando con el giro y activo José Vicente San Martín y retirándose de la misma Gualberto Balparda. Los interesados presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 462 del Código de Comercio, al escribano E Tancredi, dentro del término legal, en calle Misiones N.o 1442 (de 17 a 19 horas). — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — (Fdo.): GUALBERTO BALPARDA. — José San Martín.

$32.00 20|pub. 3083 Mz.10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Antón Hnos.", almacén, bar y horno de pizza de la avenida San Martín número 2999, de esta ciudad, al señor José Moreira Gonda. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — ANGEL ANTON.

$24.00 20|pub. 3240 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender mi cuota parte de capital en la firma "Pérez y Menéndez, almacén y lechería de la calle Magariños Cervantes número 1851, de esta ciudad, a mi socio señor Macrino Pérez, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma anterior. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — LUIS MENENDEZ.

$24.00 20|pub. 3232 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a mis socios señores Juan Gerardo Bagini y Roberto Emilio Bagini, mi cuota parte de capital en el café y bar de la calle Rivera número 1932, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — PASCUAL LAPENTE.

$24.00 20|pub. 3227-Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan José Martínez el café y bar de la calle Navarra número 1950. Acreedores plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1953. — GILBERTO FERNANDEZ. — SAUL FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3241-Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Julio W Pascual el almacén, bar y lechería de la calle Pando número 2400 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — ANTONIO BORRAZAS. — AGUSTINA VILA DE BORRAZAS.

$16.00 20|pub 3230 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores BENIGNO FERNANDEZ GUDIN y JOSE HONORINO LOPEZ GUDIN el café y bar de la calle Rivera número 2149 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. - Montevideo, Marzo 9 de 1953. — MAURICIO LAUTAUNAU — CELIA ILARDI DE LAUTAUNAU

$16.00 20|pub. 3235 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores HERMES DOMINGO LOPEZ, EUSTASIO GERMAN AMMAZZALORSO y ALFONSO M GOMEZ VAZQUEZ, el café, bar y fiambrería de la avenida Garibaldi números 2951|57, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904 — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — DAIMIRO OUTERELO. — ROGELIA RODRIGUEZ DE OUTERELO.

$24.00 20|pub. 3217 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender a los señores ANTONIO ALVAREZ LASTRA y ELIAS LOPEZ el café y bar de la avenida 18 de Julio número 1441, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1953. — FERNANDO TORRES FERNANDEZ. — JOSE GONZALEZ HERMIDA — DOLORES CASAL DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub 3223 Mz.12-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Ignacio Arturo Corrales, desde el día de hoy, la mitad indivisa que nos pertenece en el comercio de panadería instalado en la calle José E. Rodó, de esta ciudad, a nombre de Manuel y José Matto y denominado "Panadería La Victoria" A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarse en la escribanía José Ramón Luna Pradere. 25 de Mayo número 110 (Rocha) — Rocha, Febrero 1.o de 1953 — MANUEL MATO — ELDA E. LAVEZZO DE MATO.

$32.00 20|pub. 3634 Mz 17-v.ab.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se disolvió la sociedad Manfredo Eissmann en el ramo de cervecería, etc.. en Colón 1435 quedando el activo y pasivo a mi cargo. Acreedores presentarse plazo ley Setiembre 26 de 1904, estudio doctor Amaro Macedo, Misiones 1371. — Montevideo, Marzo 12 de 1953 — MARTHA ARENDT.

$16.00 20|pub 3625 Mz.17-v.ab.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Angel Antón el café y bar de la avenida 21 de Setiembre número 2701, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — RAUL ELIAS. — RAMON URTASUN — ELISA HERRERA DE URTASUN.

$16.00 20|pub. 4090 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José María, Manuel y Celestino González García el almacén, bar y horno de pizza emplazado en la avenida Millán número 3800, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — ERNESTO LENS. — AMELIA GONZALEZ DE LENS. — RAMON LENS. — CARMEN MARTINEZ DE LENS.

$24.00 20|pub. 4084 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que José Marini cedió a Benito Enrique Varela sus derechos en la promesa de venta hecha por Héctor Emilio Montoli al cedente y otros, de la carnicería ubicada en la calle Salto número 1050, de Montevideo. Acreedores: Sarandí 430 (escritorio 20). — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — JOSE MARINI. — BENITO ENRIQUE VARELA.

$16.00 20|pub. 4064 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Avisamos según ley 26 de setiembre 1904 que se disolvió la sociedad Fogel y Schnur, con sede en Convención 1318, en el ramo de Taller y Venta de Pieles y Tienda, quedando con activo y pasivo León Fogel. Por informes: Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandler Devoto, San Fructuoso 1523. — Montevideo, marzo de 1953. — ENRIQUE SCHNUR. — LEON FOGEL.

$24.00 20|pub. 4140 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M Blanco 18 de Julio 1709 prometí vender a los señores Julio Cagnoli y Humberto Pernas el despacho de bebidas alchólicas sito en Ramón Márquez No 3650 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de marzo de 1953. — ANGEL MONTES.

$16.00 20|pub. 4134 Mz.23-v.ab.21

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M Blanco 18 de Julio N.o 1709 prometimos vender al señor José Lizondo la Provisión de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas sito en la calle Mercedes N.o 1299 esq. Yaguarón. Acreedores al Comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de marzo de 1953. — JUAN CARLOS LANUS MARICHAL.

$24.00 20|pub. 4135 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Bautista Ventureira, el establecimiento que gira en calle doctor Capdehourat N.o 2824 en el ramo de Comestibles, Venta de Pan, Confituras, Hielo y Bebidas Fermentadas. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en la Escribanía Decia Cantón Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, 16 de marzo de 1953. — JUAN GENDE — CONSUELO GENDE DE ARRIERA.

$24.00 20|pub. 4152 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He prometido vender a favor de la señora Rosa Da Luz de Recoba el Almacén sito en Liropeya 1759 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, marzo 20 de 1953. — JULIO FACAL ROSA DA LUZ de RECOBA.

$16.00 20|pub. 4144 Mz.23-v.ab.21.

**FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de abril de 1953 a las 10 horas y media, en el local de la calle Solís 1533, de esta Ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1952 e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y Síndico por el período que comprende el balance que se aprueba; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 29.o de los Estatutos Sociales dispone que para tomar parte en las Asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Solís N.o 1533, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la Asamblea. — Montevideo, 13 de marzo de 1953. — El Directorio.

$48.00 15|pub. 4097 Mz.23-v.ab.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A lo sefectos legales, comunicamos que con fecha primero de marzo cte., hemos disuelto la Sociedad "Gutiérrez y Santellán" que giraba en el ramo de bar y café en esta ciudad, quedando el Activo y Pasivo de la misma de cargo exclusivo del señor Antonio Venancio Santellán. — Mercedes, marzo 6 de 1953. —ESTANISLAO GUTIERREZ. — ANTONIO V. SANTELLAN.

$12.00 15|pub. 3442 Mz.14-v.ab.7.

**ECHARRI S. A.**
**PAGO DE DIVIDENDO**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 28 del corriente mes, podrán percibir el importe del dividendo correspondiente al 5.o ejercicio, mediante la presentación de sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Avenida Uruguay 874. — El Directorio.

$3.60 3|pub. 4584-Mz.28-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Serafín García Blanco, la carnicería establecida en Cerrito 665 bis, habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1953. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ. — MARIA LAURA RUMBO DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 3054 Mz.10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Alonso Alonso, el comercio que en el ramo de provisión, venta de verduras, frutas y helados, poseemos en la calle Comercio 1443 bis. A efectos de la la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, marzo 23 de 1953. — EUGENIO RODRIGUEZ PROUS. — ROBERTO TETTONI.

$16.00 20|pub. 4277 Mz.25-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, que la señora Adelina López de Siano por sí y por su hija menor Sonia Onisa Siano, venderá a Feliciano Abero y Luis Alfredo Calzada, la tercera parte que correspondía a Juan Siano en el comercio, que en el ramo de sastrería, gira en esta plaza en la Avenida Agraciada N.o 4046. — Montevideo, marzo de 1953.

$24.00 20|pub. 4141 Mz.23-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Alonso Hnos., que para la explotación del café, horno de pizza, bebidas alcohólicas y billares, gira en esta plaza en Agraciada N.o 4298, desligándose de la misma los socios señores José y Serafín Alonso, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo los socios señores Claudino, Delfino y Angel Alonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 4 de marzo de 1953. — JOSE ALONSO COUTO. — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO. — SERAFIN ALONSO COUTO. — TULA SANCASANO DE ALONSO. — Delfino Alonso Couto. — María Teresa Montes de Alonso. — Claudino Alonso Couto. — Rosa Pino de Alonso. — Angel Alonso Couto. — Elsa Forteza de Alonso.

$40.00 20|pub. 3055 Mz.10-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que cedimos a José Ludovino Lebrato nuestros derechos como promitentes compradores de la mitad indivisa de la carnicería instalada en La Paz, Departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez N.o 835. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — FERNANDO LEBRATO. — ISABEL RODRIGUEZ DE LEBRATO.

$16.00 20|pub. 2733 Mz.6-v.mz.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a Saturnino y José Fernández Viloria la Panadería "Londres", de calle Londres N.o 3600. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave. Misiones N.o 1371, Escritorio 21. — JOSE LORENZO FRANCO. — FAUSTINO LORENZO RON.

$16.00 20|pub. 3467 Mz.14-v.ab.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Antonio Busto, el almacén y bar sito en la Ciudad de Florida en la calle José E. Rodo 748 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos San José 1132. — Montevideo Marzo 12 de 1953. — SANTIAGO BENICIO. — CONRADO VIERA. — JUAN ANTONIO BUSTOS. — SOFIA LEON VIERA. — MARIA L. MORALES de VIERA. — LUJAN CENATRA de VIERA.

$24.00 20|pub. 3527 Mz.14-v.ab.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de la señora Giudita D. Zito de Casanova el almacén frutas y verduras sito en la calle Francisco Gómez 918 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos San José 1132. —Montevideo, Marzo 21 de 1953. — JACOBA ZEBALLOS de MARTIRENE. — EMILIO MARTIRENE. — LUIS ALBERTO AMARILLO. — GIUDITA D. ZITO de CASANOVA.

$16.00 20|pub. 3525 Mz.14-v.ab.13.

**S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

De acuerdo con lo establecido por los artículos 25 y 26 del estatuto social y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1953, a las 11 horas, en el local de la calle Isidoro de María 1620, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción y cómputo de votos. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952, y resolución sobre la distribución de utilidades. 3.o) Elección de dos Directores titulares por dos años y Directores suplentes, Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio. 4.o) Remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto social dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea, en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. En consecuencia, el registro se cerrará el día 10 de Abril, a las 11 horas. Horario de inscripción de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Nota: Para los accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos, se les ruega quieran depositarlas en cualquier Banco, (cuyos gastos de depósito pagará esta Sociedad, contra la presentación del recibo respectivo), donde le entregarán el correspondiente certificado, el cual le servirá también para retirar sus acciones una vez efectuada la asamblea. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — El Directorio.

$39.00 6|pub. 4575-Mz.28-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al público que los esposos Mendel Zacarías Brunstein y Rayna Ramilow han prometido vender a los señores Estanislao Gorosito y Nelson Colombo las maquinarias existentes en el local (garage) número 1890 de la calle Lauro Muller de esta Ciudad. Los acreedores se presentarán en dicho local en el plazo legal. — Marzo 26 de 1953. — MENDEL ZACARIAS BRUNSTEIN. — REYNA RAMILOW.

$24.00 20|pub. 4374-Mz.28-v.ab.27.

**"COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL ESTE, S. A." (CEIDE)**

Se cita a los señores accionistas de "Comercial e Inmobiliaria del Este, S. A. (Ceide) para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Abril de 1953 a las 12 horas en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240, en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum y firmar el acta (artículo 25); 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o Elección del Síndico titular y suplente.

Se hace saber que los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad (artículo 20). — El Directorio.

$19.20 8|pub. 4522 Mz.28-v.ab.11.

**"ANDRES DEUS S. A."**
**(FABRICA DE LADRILLOS)**
**Pago de dividendo**

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 25 del cte. pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al 13 Ejercicio terminado el 21|12|952, en nuestros escritorios centrales, Cuareim 1233. Horario: 14 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — El Directorio.

$6.00 5|Pub. 4371-Mz.28-v.ab.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general, que el señor AGUSTIN MATO BASALO y señora, han vendido al señor Duilio Ernesto Perillo, la casa de comercio que en el ramo de "Tienda y Zapatería", tienen establecido en esta ciudad, Avda. Gral. Flores N.o 2811, empadronado con el N.o 28.452. A los efectos legales se realizarán estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado. — AGUSTIN MATO. — MARIA LUISA MATO DE MATO. — Duilio E. Perillo. — Montevideo, Marzo 25 de 1953.

$32.00 20|Pub. 4341-Mz.28-v.ab.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que el señor Florentino de Pietro ha prometido ceder a los señores Alberto Quesada y Nelson Loro Piana los derechos que por todo concepto le corresponden en la Sociedad "Compañía Uruguaya de Botones Limitada" (C. U. B. O.), con sede en la casa número 4658 de la avenida 8 de Octubre, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo. Marzo 25 de 1953.

$24.00 20|pub. 4525 Mz.28-v.ab.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLLICO**

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Julio César Llorens Bozzolasco, el comercio establecido en esta Ciudad, en la casa de la calle Asamblea N.o 557, que gira bajo la denominación de tienda y zapatería "La Fama". Acreedores presentarse en el propio comercio. — San José, Marzo 23 de 1953. — HECTOR ALFREDO LLORENS BOZZOLASCO. — JULIO CESAR LLORENS BOZZOLASCO.

$24.00 10|pub. 4585-Mz.28-v.ab.27.

**COMPAÑIA UNION DE TRANSPORTES DEL URUGUAY S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Abril próximo a las 16 y 30 horas en el local social, avenida Gral. Rondeau N.o 1398 esquina Colonia, para considerar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio 1952; II) Proyecto de distribución de utilidades; III) Elección de cinco accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha señalada para aquella. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 4570 Mz.28-v.ab.9.

**BOTELLA S. A.**
**2.a CONVOCATORIA**

De acuerdo al artículo 15 y siguientes de los estatutos, se convoca a los accionistas de la sociedad por 2.a vez para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Mercedes 917, el día 29 de Abril próximo a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Elección de 2 accionistas para integrar la mesa y firmar el acta. 3.o) Lectura y aprobación de la memoria anual, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 4.o) Integración del Directorio. 5.o) Elección del Síndico para el ejercicio 1953.

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la a asamblea deberán depositar en la Gerencia con 3 días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$18.00 5|pub. 4576-Mz.28-v.ab.9.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de "FRIMASAL Sociedad Anónima**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado "Frimasal Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

Acta de Constitución. — En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los subscriptos, Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, en su carácter de fundadores resuelven dejar constituída la Sociedad Anónima "Frimasal", que regirá por el estatuto que se transcribe.

ESTATUTO

Denominación

Artículo 1.o. Con la denominación "Frimasal Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Domicilio

Artículo 2.o. El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Montevideo, Capital de

la República Oriental del Uruguay, pudiendo constituir domicilios especiales dentro del territorio cuando lo estimare conveniente. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles —cuando lo estimare conveniente— el capital que considerase necesario.

Duración

Artículo 3.o. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de este estatuto por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo con lo que determina la ley.

Objeto

Artículo 4.o. La sociedad tendrá por objeto, comprar, vender, permutar, hipotecar, efectuar y|o gravar en todas las formas autorizadas por la ley bienes muebles e inmuebles, derechos y valores; poseer, subscribir, vender, ceder, transferir, actuar como fideicomisario y en general realizar toda clase de operaciones en títulos mobiliarios de sociedades existentes o a crearse en el porvenir; aportar capitales, constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles; construir edificios; explotar y administrar toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte; realizar o intervenir directa o indirectamente en explotaciones financieras, comerciales, industriales, agropecuarias, y negocios de importación y exportación; recibir y otorgar todos los mandatos que crea convenientes; participar en o adquirir toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociarse con las mismas o tomarlas en administración o en arrendamiento, concurrir a toda clase de licitaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; recibir y acordar préstamos con o sin garantía real o personal y en general realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, todo acto lícito de comercio relacionado con los fines sociales.

Esta enumeración se considera como simplemente enunciativa y no limitativa pues, a los fines expresados, la sociedad podrá, por su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios para cumplir sus fines con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Capital

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00) dividido en acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos para representarlas, de una, cinco, o diez acciones. Las acciones serán al portador y se emitirán cuando el Directorio lo considere necesario y por el o los montos que resuelvan, hasta cubrir el total de la emisión autorizada.

Art. 6.o. Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se efectúe esa integración los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios que serán nominativos, sin derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 7.o. Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios llevarán las firmas del Presidente y del Secretario y el sello social, tendrán numeración correlativa y deberán ser anotadas en el libro "Registro de Accionistas".

Art. 8.o. Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 9.o El hecho de ser subscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de este estatutos, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la asamblea general, sin perjuicio del derecho de receso (ley 3545 de Julio 19 de 1909).

Art. 10. El Directorio queda facultado para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la Sociedad lo mismo que para retribuir servicios e iniciativas.

Art. 11. El subscriptor de acciones que no efectúe el pago de las condiciones que se establezcan en el compromiso de compra, cae en mora por las cantidades impagas y devengará de pleno derecho un interés del 1 o|o mensual por concepto de multa, sin perjuicio del derecho de la sociedad de rescindir la venta perdiendo el moroso las cuotas entregadas.

Debentures y obligaciones

Artículo 12. La sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas o al portador, con o sin garantías, a los precios y condiciones que fije una asamblea extraordinaria. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionado a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

Directorio y administración

Artículo 13. La Sociedad será dirgida y administrada por un Directorio integrado por no menos de tres a más de cinco miembros, según lo disponga la Asamblea. El primer Directorio constará de cinco miembros.

Art. 14. El cargo de Director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. El Directorio fijará la retribución por esas funciones, sin perjuicio de la que le corresponde en su carácter de Director, (artículo 40) debiéndose dar cuenta en la primera asamblea que se reúna.

Art. 15. El Directorio elegirá cada dos años de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y, cuando el número lo permita, podrá llenar y crear otros cargos.

Art. 16. Corresponde al Presidente la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que el Directorio acuerde realizar, lo mismo que en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniera, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se acuerde conferir a terceros: firmar por sí sólo toda operación bancaria y movimiento de fondos, giros, letras, vales, cheques, conformes, y todos los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria, así como resolver cualquier caso que reclame urgente solución, dando cuenta de inmediato al Directorio.

Art. 17. El Vicepresidente, cuando ejerza las funciones de Presidente, tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Art. 18. El Secretario redactará las actas y las órdenes del día del Directorio y de las asambleas y custodiará los valores de la sociedad.

Art. 19. Los Directores durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente Continuarán en sus cargos mientras no se elijan los sustitutos.

Art. 20. En caso de vacancia de un cargo de Director, el Directorio designará la persona que lo integrará debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se reúna.

Art. 21. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, con tanta frecuencia como las necesidades de la Sociedad lo requieran.

Art. 22. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en ausencia por el Vicepresidente.

Art. 23. Las deliberaciones del Directorio para ser válidas, deberán ser tomadas con un quórum mínimo de dos miembros, cuando aquel se componga de tres miembros, y con la concurrencia de tres miembros, cuando se componga de más. Cuando sesione con el quórum mínimo de los Directores, se necesitará el voto conforme de ambos. En los demás casos, la resolución se tomará por simple mayoría.

Art. 24. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el libro de Actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Art. 25 El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernen a ésta, según su exclusivo criterio, sin más limitaciones que las disposiciones legales y estatutarias y las adoptadas expresa y precisamente por la asamblea general.

Tiene especialmente facultades para comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y|o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado o en títulos hipotecarios del Banco Hipotecario del Uruguay, u otros valores, con cualesquiera personas y Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a la estipulación de las leyes orgánicas o estatutos de dichas entidades; aceptar pagas por entrega de bienes; hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; dar o tomar en anticresis: aceptar, construir, novar o cancelar hipotecas y prendas; dar y tomar en arriendo por los plazos legales máximos; constituir a la Sociedad en depositaria oen la obligación de prestar cualquier servicio; contratar representaciones de entidades o artículos de cualquier naturaleza, nacionales y extranjeros; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; firmar como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, y demás instrumentos de crédito; solicitar concesiones del gobierno nacional o extranjero o autoridades municipales; formar sociedades o contribuir a formarlas; prestar fianzas en asuntos en que tenga interés o participación la Sociedad: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar recursos legales o interponer el extraordinario de nulidad notoria; conferir poderes generales y especiales; hacer denuncias y asumir en nombre de la Sociedad el carácter de parte querellante; otorgar y firmar todos los actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la Sociedad y los que autoriza este estatuto. La precedente enumeración no es taxativa de las facultades del Directorio.

Art. 26. Corresponde además al Directorio; A) Someter a la asamblea los balances y memorias anuales; B) Convocar las asambleas ordinarias y extrordinarias y elecciones; C) Repartir dividendos provisorios a cuenta sobre las utilidades líquidas comprobadas; D) Cumplir y hacer cumplir este estatuto; E) Acordar retribuciones extraordinarias por servicios especiales; F) Aprobar los gastos de la administración; G) Nombrar gerentes, subgerentes y otros empleados que juzgue necesarios; fijarles la remuneración correspondiente en forma de sueldos, salarios, comisiones o participaciones; determinar las atribuciones y facultades de los empleados así como destituirlos; y H) Reglamentar el presente estatuto.

Art. 27. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Directorio podrá delegar en uno o más Directores - Delegados la representación de la Sociedad para las gestiones de la administración social.

Art. 28. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones que ella establezca.

De las asambleas

Artículo 29. La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio social que se cerrará el 31 de Enero, y en el lugar, día y hora que designe el Directorio.

La asamblea considerará la memoria del Directorio el estado de situación y el balance de resultados del ejercicio que presentará el Directorio; resolverá sobre el proyecto de distribución de utilidades y procederá cuando corresponda, a la elección de los miembros del Directorio. Tratará además los otros asuntos que el Directorio incluya en la convocatoria.

Art 30. El Directorio fijará el orden del día de cualesquiera asambleas, y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos con anterioridad. Las convocatorias se harán durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial", debiendo aparecer la primera publicación con ocho días de anticipación, por lo menos, a la de la reunión.

Art. 31. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad sus acciones por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, entregándoseles un recibo nomintivo que servirá de entrada. Los certificados provisorios de integración de acciones emitidos de conformidad con el artículo 6 de este estatuto, no darán derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 32. El derecho de asistir a las asambleas puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona, mediante carta dirigida al Presidente. En ningún caso esta representación podrá ser conferida a los Directores, Administradores, Síndico ( si lo hubiera) y empleados de la Sociedad.

Art. 33. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que lo disponga este estatuto, el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que represente más del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse en ella otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha asamblea se convocará en el plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta en el artículo 30

Art. 34. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas y habilitadas para resolver cualquier asunto con la asistencia de accionista- que representen más de la mitad del capital integrado y resolverán por mayoría absoluta de votos presentes. Si a la hora fijada no hubiera quórum, media hora después la asamblea podrá válidamente sesionar y resolver también por mayoría de votos con los accionistas presentes.

Art. 35. Los accionistas podrán constituirse válidamente en asamblea, aunque no se haya publicado la convocatoria, siempre que a tales asambleas asistan accionistas representando el total del capital integrado con derecho a voto y se haya comunicado previamente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y al Síndico si lo hubiera, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Art. 36. A los efectos del cómputo de votos, cada $ 5.000.00 en acciones dará derecho a un voto, no pudiendo exceder de seis votos por cada asistente, aún en los casos de representar a otros.

Art. 37. El Presidente del Directorio, y en su ausencia el Vicepresidente, en ausencia de éste el accionista que elijan los presentes, presidirá las asambleas con voz y voto. En caso de empate tendrá además voto decisivo. Las resoluciones de la asambela serán asentadas en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes.

Reforma del estatuto

Artículo 38. Para la reforma de este estatuto se requerirá la citación de una asamblea extraordinaria convocada en la forma que establece el artículo 33 y que resolverá con las facultades que fija el artículo 34.

Disolución y liquidación

Artículo 39. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento que lo resuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 33, reuniéndose y resolviendo

de conformidad con lo que prescribe el artículo 34. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo para estos fines las más amplias facultades. En la misma forma se procederá cuando la liquidación se promueva en los casos previstos por el artículo 2.o de la ley de Junio 2 de 1893 y en los casos establecidos por el artículo 1.o de la ley 3.545 del 19 de Julio de 1909 con excepción del del aumento de capital que podrá también tratarlo la asamblea anual (artículo 29).

Balance y distribución de utilidades

Artículo 40. Las utilidades líquidas de la Sociedad después de apartadas las sumas que se estimen necesarias para reserva en fondos especiales, se distribuirán en la siguiente forma: A) 5 o|o para reserva hasta alcanzar 21 20 o|o (veinte por ciento) del capital integrado; B) 10 o|o para remuneración del Directorio, percibiendo el Presidente o quien haya desempeñado esas funciones, una parte equivalente al doble de lo que percibe cada Director; C) El porcentaje que el Directorio proponga, a la asamblea como remuneración extraordinaria a los Directores, técnicos y empleados que a su juicio lo merecieran; y D) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones integradas.

Art. 41. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años de la fecha en que la asamblea acordó su distribución, caducarán en beneficio de la sociedad, integrando la reserva estatutaria.

Disposiciones transitorias

Artículo 42. El primer Directorio, cuyo mandato expirará el treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres será nombrado por los fundadores, una vez que este estatuto se halle inscripto en el Registro Público de Comercio.

Art. 43. Siendo una de las finalidades inmediatas de esta sociedad la adquisición total del negocio que la firma "Frimasa Sociedad de Responsabilidades Limitada" tiene en esta ciudad, calle Cerrito 372 (escritorio 11) y cubierto con la Patente de Giro, Padrón 89.574, el Directorio de la Sociedad queda expresamente autorizado para realizar las negociaciones que a ese fin estime conveniente, pudiendo pagar el precio total o parcialmente en acciones, a no menos de su valor nominal (artículo 10).

Art. 44. Los subscriptos fundadores, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el artículo 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agrega que fueren exigidos, siempre que lo estimaren fundados. — (Fdo.): Juan Rodríguez López. — Alberto Rodríguez López.

Juan Pablo Varese, escribano: Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento don Juan Rodríguez López, casado en primeras nupcias con doña Myrtha Apesteguy, domiciliado en la casa calle Treinta y Tres, mil trescientos treinta y cuatro y don Alberto Rodríguez López, casado en iguales nupcias con doña Carmen Marghieri con domicilio en la casa Boulevard Artigas cuatrocientos sesenta y cinco, ambos mayores de edad, uruguayos, según expusieron y los domicilios indicados en esta ciudad. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Juan Pablo Varese, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Juan Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1334 (apartamiento 1), al señor Ministro digo: 1.o) Que según resulta del acta de constitución de "Frimasal" Sociedad Anónima cuya copia acompaño, en las condiciones dispuestas por el decreto de Mayo 15 de 1947 he fundado la sociedad cuyo estatuto integra esa acta; 2.o) Que a los fines determinados por el artículo 405 del Código de Comercio solicito que, previos los trámites que correspondan, se apruebe el estatuto que adjunto, autorizando el funcionamiento de la sociedad y se me expidan los testimonios reglamentarios, devolviéndoseme los documentos originales que acompaño, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Quiera el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Juan Rodríguez López, AXA 6473.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Frimasal S. A., pase al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los precedentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Frimasal S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 403 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima "Frimasal" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será comprar o vender bienes muebles e inmuebles y explotar toda clase de derechos y valores. 2.o) Su capital autorizado será de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos); Considerando los estatutos a estudio no contrarían el orden público ni la legislación. Con la precitada oficina y el Fiscal de Gobierno de segundo turno; el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Frimasal Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Enero de 1952. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Juan Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1334 (1.o) a V.S. digo: 1. Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 23 de Diciembre de 1952, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "Frimasal" Sociedad Anónima; 2. Que de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de Julio 24 de 1922; 3. Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto, y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Comercio, expreso: A) Que el nombre de esta Sociedad es el de "Frimasal" Sociedad Anónima; B) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el artículo 4.o del estatuto; C) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle Cerrito 382 (escritorio 11; D) Que la sociedad está dirigida por un Directorio (artículo 13) y no tiene Gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios: 4. No acompaño la Patente de Giro debido a que, no estando aún esta sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera V.S. proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. — Juan Rodríguez López.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 5 de 1953. — Fco. Pagano.

886. — Montevideo, Febrero 7 de 1953. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas, remítase a sus efectos al registro respectivo y previa liquidación y reposición de tributos, expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — França. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público y General de Comercio (Montevideo) con el N.o 4 al Fo. 21 vuelta del L.o N.o 2 de Estatutos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$401.00 1|pub. 4010.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Ermitaño de Fray Bentos S. A."**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada Ermitaño de Fray Bentos S. A., los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, los abajo subscriptos, reunidos en la casa de la calle Ituzaingó número mil cuatrocientos treinta y nueve, siendo las diez horas, resuelven, por unanimidad y previa deliberación, constituir una sociedad anónima con la denominación de "S. A. Ermitaño de Fray Bentos", y régimen que se establece a continuación.

CAPITULO I

Constitución, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o. Con el nombre de S. A. Ermitaño de Fray Bentos, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y, subsidiariamente, en los puntos no previstos, por el Código de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la Sociedad es: 1.o) La adquisición, a título de compra, a los esposos Guillermo Morgan y Catalina O'Farrell de Morgan las fracciones de campo situadas en el Departamento de Río Negro, empadronadas con los números uno y dos del Departamento de Río Negro, estancias denominadas "Caracoles", "Tabaré", "Malvenir Grande" y "Charrúa", compuestas de la superficie aproximada de ocho mil ochocientas sesenta y ocho hectáreas (cuyas fracciones) se adquirirán por el precio a pactarse, cuyo precio se pagará con acciones de esta Sociedad, que los vendedores deberán recibir por su valor nominal; 2.o) La explotación de toda industria ganadera-agrícola, derivada o relacionada con éstas, extractiva o manufacturera en cualquiera de sus formas y procedimientos, la comercialización de toda clase de productos y toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de esta Sociedad o convengan a los mismos, quedando esa apreciación a juicio del Directorio.

Art. 3.o. El domicilio de la Sociedad será en el Departamento de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de dicho lugar y aún en el extranjero, donde le pareciere más conveniente.

Art. 4.o. La duración de esta Sociedad será de treinta años, prorrogables por resolución de la asamblea que se convoque a ese objeto. Los accionistas que no estuvieren de acuerdo con la prórroga del plazo, tendrán derecho a separarse de la Sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, en proporción al capital social, de acuerdo al último balance aprobado.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital social será de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) dividido en treinta mil acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Art. 6.o. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario por cada acción. Serán nominales y para su transferencia voluntaria se requerirá necesariamente la aprobación del Directorio de la Sociedad. En caso de transferencia forzosa de la acción por herencia, embargo u otra causa cualquiera, el Directorio tendrá el derecho absoluto de rescatar dichas acciones, determinando su precio o valor por árbitros, en caso de que no fuere posible concertarlo de mutuo acuerdo. Las acciones rescatadas serán ofrecidas de nuevo a la subscripción en la forma que indicará el artículo séptimo. En el caso de transferencia voluntaria de ac-

ciones, si el Directorio no aprobara el traspaso a tercera persona, se procederá en igual forma que la indicada para el caso de transferencia forzosa.

Art. 7.o. Las acciones se integrarán y pagarán en la forma y tiempo que resuelva el Directorio. Los accionistas serán responsables únicamente por el valor de sus acciones y el hecho de poseer una o más acciones, significa, por parte del accionista, el conocimiento de estos estatutos y su conformidad con lo que éstos disponen y con lo que resuelva el Directorio, siempre que éste obre dentro de lo establecido en estos estatutos.

Art. 8.o. En el caso de ampliación del capital social, los tenedores de acciones tendrán preferencia para la adquisición de las nuevas emisiones, en proporción al monto que posean.

Art. 9.o. Mientras no se haya integrado totalmente el valor de la o las acciones se emitirán certificados provisorios a nombre personal del suscritor. Estos certificados provisorios serán emitidos en la forma y condiciones que establezca el Directorio. También para el o los casos de transferencias voluntarias o forzosas de los certificados provisorios regirá lo establecido para las acciones en el artículo 6.o.

## CAPITULO III

### De la dirección y administración

Artículo 10. La Sociedad estará regida y administrada por un Directorio compuesto de tres accionistas que podrán ser aumentados a cinco por resolución de la asamblea, los que serán nombrados por la asamblea general por un plazo de tres años y podrán ser reelectos indefinidamente. La asamblea nombrará también tres o cinco Directores suplentes, según sea el número de Directores que integre el Directorio para sustituir a los titulares en los casos que fuere necesario.

Art. 11. Para poder ser elegido miembro del Directorio se requerirá ser poseedor de 50 (cincuenta) acciones, por lo menos. Dichas acciones deberán ser depositadas en la Caja Social o en un Banco que designe el Directorio mientras dure el mandato del Director y hasta que se haya realizado la asamblea ordinaria de accionistas que considere la gestión del último Directorio en que actuó ese Director.

Art. 12. En la primera sesión que realice el Directorio designado deberá designar de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 13. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en caso de ausencia, renuncia, impedimento, licencia o fallecimiento de éstos.

Art. 14. Cuando el Directorio, por ausencia, renuncia, licencia o fallecimiento de sus miembros quedare sin quórum para funcionar el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario tendrán facultades para convocar a los suplentes, dando cuenta en su oportunidad a la asamblea general.

Art. 15. Durante el término de su mandato los Directores sólo podrán ser removidos en los casos probados de ineptitud física o legal o por abandono de sus deberes. La asamblea general convocada expresamente por el Directorio, es la que resolverá inapelablemente al respecto.

Art. 16. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver es necesario que, previa citación, estén reunidos dos de sus miembros en el caso de ser tres los integrantes del mismo o tres de sus miembros en el caso de estar integrado por cinco. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto que decidirá la cuestión.

Art. 17. El Directorio se reunirá una vez cada seis meses y en todo caso que así lo pida el Presidente o dos de los Directores. Todas las resoluciones deberán constar en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 18. El Directorio tiene la dirección, representación y administración general de la Sociedad con ilimitadas facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones de la Sociedad, con las únicas excepciones de las resoluciones que por estos estatutos corresponden a la asamblea. En consecuencia, le compete: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Crear y suprimir los puestos de empleados y obreros que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad; nombrar gerentes y toda clase de empleados, señalando las retribuciones, así como suspenderlos o destituirlos; C) Fijar el presupuesto general de la Sociedad y organizar debidamente su contabilidad; D) Autorizar al Presidente para convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria; E) Presentar cada año un balance general del activo y pasivo social con las cuentas de pérdidas y ganancias y una memoria o inventario del estado y marcha de la Sociedad, proponiendo el dividendo a repartirse e indicando el destino que debe darse a los fondos de reserva y las sumas que deberán destinarse a ampliaciones de obras u otros fines sociales; F) Nombrar comisiones de una o más personas, ya sean de su seno o terceros, confiriéndoles poderes con el fin de tratar asuntos para los cuales está facultada; G) Vigilar los actos de los empleados, adoptando las resoluciones que considere necesarias, no pudiendo dichos empleados interponer recurso alguno contra tales resoluciones so pena de destitución; H) Celebrar, aceptar o rechazar todos los contratos que tengan relación con la Sociedad, sean de la clase que fueren; I) Dictar todos los reglamentos convenientes para la marcha y desenvolvimiento de la Sociedad, de acuerdo con estos estatutos.

Art. 19. En las facultades de administración general que le corresponden al Directorio se tendrán por comprendidas expresamente las de comprar, vender, permutar y, en cualquier forma, enajenar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías, hipotecar inmuebles de la Sociedad en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando las disposiciones de su Carta Orgánica; constituir o recibir prendas de cualquier clase y anticresis, hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derecho y, en general, disponer como lo estime conveniente más ventajoso de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que pertenezcan a la Sociedad, sin limitación alguna, así como dar y tomar en arrendamiento por todo el tiempo y condiciones que juzgue oportunas, percibir los precios o importes, gestionar préstamos o créditos con garantías o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés y cheques y toda clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones al contado o a plazos con particulares, sociedades y Bancos nacionales o privados existentes en la República o en el extranjero; ejercer acciones judiciales y administrativas, ya sea como actor, demandado o tercerista; iniciar y desistir demandas, prorrogar jurisdicciones, someter las contiendas judiciales a decisión arbitral, acordar y solicitar quitas y esperas, renunciar a los recursos legales, recibir judicial o extrajudicialmente el pago de la deuda, interponer toda clase de recursos, conferir y revocar mandatos generales o especiales y celebrar, aceptar o rechazar toda clase de actos y contratos que estén relacionados con los objetos de la Sociedad, debiéndose de tener especialmente en cuenta que la relación de facultades que antecede tiene carácter enunciativo y no taxativo.

## CAPITULO IV

### Presidente

Artículo 20. El Presidente representa al Directorio y es el ejecutor de las resoluciones que éste adoptare Le corresponde: A) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dará conocimiento detallado de los asuntos que deban ser resueltos por éste o que tengan relación con la Sociedad; B) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones y, cuando éstas fueren tumultuosas, podrá suspenderlas hasta por un plazo de diez días; C) Convocar al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y firmar los balances sociales con los demás miembros del Directorio y con el Gerente; D) Firmar con el Secretario en que sea parte o deba intervenir la Sociedad, así como las actas de las sesiones del Directorio y las asambleas; E) Fiscalizar la administración, dando cuenta de la misma al Directorio en caso necesario.

Art. 21. Por impedimento accidental del Presidente lo sustituirá el Vice con sus mismas atribuciones. Cuando el impedimento proviniera de muerte, renuncia o inhabilitación se nombrará un nuevo Presidente. En toda reunión en que faltaren el Presidente y el Vice el Directorio nombrará un Presidente ad-hoc en sustitución.

## CAPITULO V

### Secretario

Artículo 22. Corresponde al Secretario: A) Cumplir las resoluciones del Directorio y tendrá a su cargo la custodia y arreglo del archivo social; B) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las reuniones que celebre el Directorio, haciendo constar en ellas los nombres de los Directores concurrentes. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico, en libros diferentes, encuadernados, foliados y llevados con todo esmero; C) Redactar la correspondencia y documentos que le encomiende el Directorio; D) Firmar con el Presidente todas las escrituras públicas que éste deba firmar; E) Tener un libro especial que se llamará Registro, donde deberá anotar los nombres de los accionistas, sus domicilios, los números de las acciones que les pertenecen, los pagos que hayan realizado y las ventas que de ellas hicieren, de acuerdo con el artículo 6.o. El Secretario dará a los accionistas que lo solicitaren los informes de este libro. Por ausencia o impedimento del Secretario el Directorio nombrará otro Secretario ad-hoc.

## CAPITULO VI

### Gerente

Artículo 23. El Directorio podrá nombrar Gerente a uno de sus miembros, en cuyo caso éste, además de sus atribuciones y sueldo de Gerente, tendrá la retribución que le pertenece como Director, incluso voz y voto.

## CAPITULO VII

### De las asambleas

Artículo 24. La asamblea constituída en forma representa a todos los accionistas y sus decisiones, adoptadas de acuerdo con estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el día, lugar y hora que el Directorio designare. No se podrá tratar en ellas otros asuntos que los determinados en la convocatoria, los que deberán especificarse en los anuncios de citación y, además, aquellos que con diez días de anticipación al de la citación para la asamblea le fueren sometidos al Directorio por un número de accionistas que represente la décima parte del capital integrado.

Art. 25. El Directorio deberá convocar una vez por año a la asamblea general ordinaria dentro del primer semestre posterior al último ejercicio vencido y dicha asamblea tendrá por objeto: A) Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario y balance que el Directorio deberá presentarle anualmente y el dividendo que éste aconsejare repartir, así como el destino que deberá darse al fondo de reserva, la suma que deberá retenerse de las utilidades para dedicarla a ampliaciones de obra u otros fines que fueren convenientes a la Sociedad. Para modificar el monto que fijare el Directorio para fondo de reserva se necesitará una mayoría de dos terceras partes de concurrentes al acto; B) Tratar todos los asuntos que se hayan incluído en la citación convocatoria; C) Proceder a la elección de miembros del Directorio, del Síndico y de sus suplentes respectivos cuando corresponda.

Art. 26. Las asambleas extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio lo resuelva por considerarlo necesario o cuando ello sea pedido al Directorio, por escrito, por un número de accionistas que represente la décima parte del capital integrado o por el Síndico. En estos casos el Directorio deberá hacer la convocatoria dentro de los diez días de recibida la solicitud.

Art. 27. Toda convocatoria de asamblea se hará por anuncio en el "Diario Oficial" y en otro diario de mayor circulación, durante diez días antes del fijado para que ella tenga lugar, indicándose en los anuncios el día, hora y sitio donde se verificará. Cuando la Sociedad tuviere sucursales o agencias fuera de Montevideo los anuncios también se publicarán por diez días en uno o más diarios del lugar donde de aquéllos existieren y, en el caso de no haber diarios, el Directorio indicará la forma de publicidad.

Art. 28. La asamblea general se considerará constituída a la primera convocatoria si a ella concurriere un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado. Si dicha concurrencia no se realizara dentro de la primera media hora después de la indicada en la convocatoria se procederá inmediatamente a una segunda convocatoria, siguiéndose el mismo procedimiento que para la primera, quedando constituída la asamblea en esa segunda convocatoria con el número de accionistas que concurrieren. En los avisos se hará constar este hecho, no pudiendo incluirse en la segunda convocatoria otros asuntos que los expresados en la primera.

Art. 29. Las resoluciones adoptadas por la asamblea y las observaciones que los accionistas hicieren, se harán constar en un libro de actas destinado al efecto y dichas actas, en cuanto sea posible, deberán ser redactadas por el Secretario en el mismo acto de la asamblea, para que ésta les dé su aprobación inmediata. Si esto no fuera posible, la asamblea nombrará, conjuntamente con los miembros del Directorio concurrentes a aquélla, a dos accionistas para que en su representación acepten y firmen el acta. En las actas se hará constar también el nombre de los accionistas presentes y tratándose de elecciones de Directorio, será firmada por los escrutadores.

Art. 30. Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes al acto, salvo los casos en que por estos estatutos se requiera un número mayor o cuando se tratare de reconsiderar una resolución ya adoptala, la que deberá ser sancionada por dos terceras partes de votos, cuando menos.

Art. 31. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia de éste, lo serán por el Vice y por falta de ambos las presidirá el miembro del Directorio que éste designare. Estando impedidos todos ellos la asamblea nombrará un Presidente ad-hoc. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la asamblea y en su ausencia el Presilente nombrará uno ad-hoc.

Art. 32. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las cuestiones que se trataren en las asambleas, con excepción de los asuntos en que personalmente hayan intervenido o resuelto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá un voto más extraordinario, para resolverlo.

Art. 33. Para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable ser accionista y tener registrada la acción. Las acciones serán registradas en la Secretara de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para que tenga lugar la reunión, en cuyo acto podrán retirarse las copias de todos los proyectos a considerarse en la asamblea. El Secretario llevará al efecto un libro de registro de su acción o acciones, la numeración de éstas y el nú-

mero de votos que les corresponden. El Directorio adoptará, además, las otras medidas que considere útiles para asegurar la veracidad del registro y de la elección.

Art. 34. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante simple carta o telegrama poder, por otras personas. En estos casos, los poderes del mandatario o su representación legal, deberán ser presentados a la Secretaría de la Sociedad, para la toma de razón, hasta tres días antes de tener lugar la asamblea.

Art. 35. La posesión de 25 (veinticinco) acciones da derecho a un voto, y así sucesivamente, pero, de conformidad con el artículo 420 del Código de Comercio, un solo accionista o sociedad no podrá tener más de seis votos, aún en el caso de representar a otros. No podrán ser mandatarios de los accionistas, los miembros del Directorio, Síndicos, Administradores ni empleados de la Sociedad.

Art. 36. En el caso de no ser posible terminar en un solo día la resolución de los asuntos que fueren objeto de la convocatoria, la asamblea podrá aplazar para el siguiente día hábil la continuación del acto, el que se llevará a cabo con el número de accionistas que a él concurrieren.

Art. 37. Después de abierta la sesión, el retiro de accionistas no inhabilitará a la asamblea, para continuar deliberando y resolviendo con los presentes.

Art. 38. Tratándose de elecciones de Directorio, y a los efectos establecidos en el artículo número 29, el Presidente procederá ante todo a nombrar accionistas presentes para que formen la Comisión Escrutadora encargada de verificar el número de accionistas que hubiesen concurrido, el capital que representen y los votos que a cada uno correspondan, por sí o por representación. De todo lo cual los escrutadores labrarán un acta de verificación que firmarán y después se archivará por el Secretario. En caso de dudas sobre el resultado del escrutinio, la misma asamblea las resolverá inapelablemente por dos terceras partes de votos; la votación que recayere en personas que por estos estatutos están impedidas para desempeñar el cargo, no se tomará en cuenta para nada.

Art. 39. La elección se hará por listas completas. Las listas para las elecciones de Directorio deberán registrarse en la Secretaría con cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la asamblea y la solicitud de inscripción deberá firmarse por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital integrado.

## CAPITULO VIII

### Del Síndico

Artículo 40. La asamblea ordinaria elegirá un Síndico titular y otro suplente, que podrán no ser accionistas y que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Corresponde al Síndico: A) Verificar el inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad que el Directorio deberá presentar a la asamblea general ordinaria, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, la propuesta del dividendo a repartirse, el destino del Fondo de Reserva, y la suma que deberá retenerse de las utilidades para ampliaciones de obras o de otras clases, para lo cual examinará la contabilidad y los comprobantes respectivos; B) Presentar un informe escrito a la asamblea, referente a la verificación que se le encomiende en el inciso anterior. A los fines expresados, treinta días antes de aquel en que deba tener lugar la asamblea, el Directorio invitará por escrito al Síndico para que proceda al cumplimiento de sus funciones. El Síndico tendrá concluído su informe diez días antes del que deba realizarse la asamblea, para que pueda ser examinado por los accionistas que lo desearen, y además se leerá en la asamblea justo con los demás antecedentes que el Directorio le presentare; C) Asistir a las reuniones del Directorio cuando éste lo haya citado, o teniendo asuntos de interés que tratar, previo aviso del Presidente. En todos los casos, podrá hacer uso de la palabra sin derecho a votación; D) Presentar semestralmente un memorándum al Directorio, dando cuenta del resultado de su gestión, así como aquellas ideas que tiendan al mejoramiento de la Sociedad.

## CAPITULO IX

### Reparto de utilidades

Artículo 41. Los balances generales serán fijados al treinta y uno de Diciembre de cada año, término del ejercicio social.

Art. 42. De las utilidades líquidas de la Sociedad se separará anualmente un mínimo de 10 o|o (diez por ciento) para constituir el Fondo de Reserva. Del saldo se separará: 1.o) 8 o|o (ocho por ciento) para el Directorio, incluso el Presidente, repartido de acuerdo a la asistencia de cada uno a las sesiones. Será del 10 o|o (diez por ciento), cuando el Directorio estuviese integrado por cinco miembros; 2.o) Un 3 o|o (tres por ciento) para el Presidente del Directorio; 3.o) Un 1 o|o (uno por ciento) para el Síndico. El resto, deducidas las sumas que el Directorio previa aprobación de la asamblea considere necesario destinar a la amortización de los inmuebles, máquinas, instalaciones y demás bienes de la Sociedad, y para formar fondos para ampliaciones o mejoras con fines de previsión, se destinará a los accionistas.

Art. 43. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años desde la fecha en que la asamblea los acordó, caducan a favor de la Sociedad e integrarán el Fondo de Reserva.

## CAPITULO X

### Disolución y liquidación

Artículo 44. La disolución de la Sociedad se producirá por el término del plazo fijado en el artículo número 4.o, salvo que éste fuere prorrogado. Se disolverá, también, por cualquiera de las causas previstas en la ley vigente, o por decisión especial de una asamblea extraordinaria. En caso de disolución, la liquidación se hará por el Directorio en la forma que determine la asamblea.

### Disposiciones transitorias

Artículo 45. Se autoriza al escribano Juan Pablo Varese, para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos etsatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación que le exigiere hasta ta obtención de la personería jurídica e inscripciones correspondientes.

Art. 46. Los iniciadores firmantes de los presentes estatutos, designarán al primer Directorio de la Sociedad, inmediatamente que esta obtenga la personería jurídica correspondiente. — (Fdo.:) Catalina Morgan. — José María Morgan. — Asdrúbal Corbo, escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "Catalina Morgan" y "José María Morgan", fueron puestas en mi presencia por la señorita Catalina Morgan y por el señor José María Morgan, personas de mi conocimiento, quienes expusieron ser la primera de estado soltera y el segundo casado en únicas nupcias con doña Margarita Vilaró, ambos uruguayos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Colonia número ochocientos veinte y seis y calle Juan Paullier número mil nueve, respectivamente. En fe de ello, y a pedido de los interesados, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.:) Asdrúbal Corbo, escribano. — (Hay un sello que dice: Asdrúbal Corbo, escribano).

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Juan Pablo Varese, fijando domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 544, al señor Ministro digo: Que según resulta de los estatutos adjuntos, ha quedado constituída la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima Ermitaño de Fray Bentos", habiéndoseme autorizado por el artículo 45 para gestionar la aprobación de dichos estatutos y realizar todos los trámites necesarios hasta obtener el reconocimiento de su personería jurídica. En mérito a todo ello, al señor Ministro solicito: Se sirva aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima Ermitaño de Fray Bentos y disponer que, previos los trámites del caso se me expida el testimonio correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — (Fdo.:) Juan Pablo Varese. — A. J. B. N.o 915.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Octubre de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1952. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Ermitano de Fray Bentos Sociedad Anónima, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 15. Se establece que "los Directores sólo podrán ser removidos en los casos probados de ineptitud física o legal, o por abandono de sus deberes". Estima esta Inspección General que la facultad de los socios, con respecto a la revocación del mandato de los administradores, no puede limitarse, como se proyecta, sin perjuicio de contrariar el espíritu y la letra de las normas que reglan la materia (artículos 327 y 405 del Código de Comercio).

Artículo 25. A) Donde dice: "se necesitará una mayoría de dos terceras partes de concurrentes "al acto", deberá decir: "se necesitará una mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital representado en el acto". — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1952. — Vista a los interesados por el plazo de diez días. (Fdo.:) Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Juan Pablo Varese, en el expediente que por aprobación de estatutos de la sociedad anónima Ermitaño de Fray Bentos S. A. tramita ante este Ministerio, digo: Que manifiesto mi conformidad con las observaciones que ha indicado la Inspección General de Hacienda a los estatutos presentados. Dichas observaciones consisten: Primera: al artículo 15 en que la revocación del mandato de los Directores debe extenderse —además de los casos indicados en los estatutos— a los que son de esencia del mandato. Como esta última referencia se apoya en las disposiciones legales, la observación indicada se impone, a pesar de que en ningún caso podría dejar de cumplirse. Segunda: Al artículo 25, inciso A): donde dice: se necesitará una mayoría de dos terceras partes de concurrentes al acto, deberá decir: se necesitará una mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital representado en el acto. También acepto esta observación y por lo tanto la redacción de este artículo deberá modificarse en los términos que se han indicado. Por lo expuesto, al señor Ministro solicito: Dinponga la continuación del trámite de este expediente, resolviendo en definitiva en la forma que he solicitado en mi escrito anterior. — Montevideo, 27|11|952. — (Fdo.): Juan Pablo Varese.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 15 y 25 inciso A) pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada Sociedad Anónima Ermitaño de Fran Bentos S. A. de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además al intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo ol actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Febrero de 1953. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación, Ermitaño de Fray Bentos a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la explotación de todo lo realcionado con la industria agrícola-ganadera; 2.o) Su capital autorizado será de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00); 3.o) Aceptando salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, los interesados modificaron el texto de los artículos 15 y 25 (fs. 15). Considerando: los estatutos a estudio, con las modificaciones expuestas no contrarían el orden público ni la legislación. Con la precitada Oficina y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de Sociedad Anónima Ermitaño de Fray Bentos en la forma apuntada y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — (Firmado): MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, N.o 159. Presentado hoy siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas e inscripta en este Registro con el N.o 4 al folio 22 del libro N.o 5 de estatutos. Sellado pagado: $ 35.00. — (Fdo.): María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Juan Pablo Varese, constituyendo domicilio en esta ciudad, casa calle 25 de Mayo N.o 544 (escritorio 2), digo: Que como se desprende del testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo ha otorgado personería jurídica a la Sociedad Anónima Ermitaño de Fray Bentos S. A. cuya constitución y estatutos surgen del testimonio acompañado. Por el artículo 45 de sus estatutos, estoy autorizado para realizar las gestiones necesarias hasta obtener su personería jurídica e inscripciones correspondientes. En mérito a todo ello, solicito al Juzgado ordenar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, así como disponer la publicación pertinentes, devolviéndoseme los recaudos respectivos. — (Fdo.:) Juan Pablo Varese.

Presentado hoy, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Tomé razón con el N.o 44 al folio 198 del libro de conocimientos N.o 48. Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, 24 de Febrero de 1953. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Gianola.

N.o 996. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Vista al Ministerio Público. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 822. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. (En a. Ermitaño de Fray Bentos S. A.) — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — (Fdo.): Francisco Pagano.

N.o 1128. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución — (Fdo.): Carlos Fleurquín Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Act.

Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — (Fdo.): Fontana.

N.o 1.350. — Montevideo, Febrero 28 de 1953. — Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Marzo 2 de 1953. — A a los efectos de su inscripción se remite al Registro Público de Comercio. Conste. — (Fdo.): Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 15. — Presentado hoy siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas e inscripta en este registro con el N.o 4 al Fo. 22 del Lo. N.o 5 de estatutos — (Fdo.): María I. Artecona.

Montevideo, 12 de Marzo de 1953. — En cumplimiento del auto N.o 1350 de fs. 21 y con el N.o 93 al Fo. 37 vuelta del Lo. 1 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Act

$1.234.00 1|pub. 4082.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

### Inscripción de los estatutos de "El Duraznal Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "El Duraznal S. A.", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta número uno. — Constitución. — En Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los firmantes de esta acta con el fin de considerar la constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará "El Duraznal Sociedad Anónima", y se regirá por los estatutos que a continuación se expresan, y cuyo objeto, capital y demás condiciones se hallan incluídos en los referidos estatutos, que son aprobados por unanimidad de los presentes.

#### CAPITULO I

#### Duración, domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "El Duraznal", se constituye una Sociedad Comercial, de naturaleza Anónima, integrada por acciones, la que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y por el Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en la materia.

Art. 2.o La Sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose solicitar su prórroga al Poder Ejecutivo, así como disolverse anticipadamente, por resolución de la asamblea general de accionistas, tomada con el voto de los socios que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado.

Art. 3.o El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer Sucursales o Agencias en el país o en el extranjero.

#### CAPITULO II

#### Objeto de la Sociedad

Artículo 4.o La Sociedad tendrá por objetos: A) La explotación forestal, agrícola, frutícola y ganadera, así como lo relativo a las demás actividades del campo y la industrialización y comercialización de los productos de la tierra. B) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma; dar y tomar en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, maquinarias e implementos agrícolas. C) Solicitar privilegios o concesiones de los Gobiernos nacionales o Municipales, o autoridades correspondientes de cualquier país, que faciliten o ayuden la consecución de los objetos de la Sociedad. D) Formar Sociedades Subsidiarias, fusionar, combinar o celebrar cualquier otro entendimiento con Sociedades, firmas o personas, siempre de acuerdo con las leyes vigentes. E) Las especificaciones expresadas en los apartados anteriores no son taxativas, estando autorizada la Sociedad, para celebrar todo acto, contrato y operación aún de exportación o importación que sea necesario para cumplir o para favorecer el objeto principal de la Sociedad.

#### CAPITULO III

#### Capital social

Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad se fija en un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00) moneda nacional, el cual será dividido en diecisiete series de cien mil pesos cada una, y dos series de cincuenta mil pesos cada una, y representado por dieciocho mil acciones al portador, de cien pesos cada una.

Art. 6.o El capital inicial será de un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1:250.000.00), integrándose de inmediato doce series de acciones de cien mil pesos y una de cincuenta mil pesos.

Art. 7.o Cada serie de acciones estará subdividida en veinte títulos de cincuenta acciones cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos por menor número de acciones si lo considerara conveniente.

Art. 8.o Sin perjuicio de lo expuesto en los dos artículos anteriores, el Directorio tendrá las más amplias facultades para todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, que puede recibir en dinero, bienes o valores, condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento, quedando las cuotas abonadas a beneficio de la Sociedad, sin necesidad de intervención judicial. No obstante, para la subscripción de nuevas acciones serán preferidos, los actuales accionistas en proporción al número que posean. En caso que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas por el Directorio como lo juzgue más conveniente.

Art. 9.o Las acciones no integradas se documentarán en certificados nominativos, firmados por el Presidente y el Secretario, constando su importe integrado y la inscripción en los libros de la Sociedad y no podrán transferirse sino por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo cuatrocientos catorce del Código de Comercio.

Art. 10. Las acciones serán al portador e indivisibles, no reconociéndose, por tanto, más que un sólo propietario por cada acción o título representativo, llevando todos ellos un número de orden correlativo extraído de libretas talonarios, haciéndose constar en cada talón el número del título, su valor nominal, nombre del subscriptor, fecha de entrega y firma del Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 11. La subscripción o posesión de acciones implica la adhesión sin reserva a los estatutos sociales y el sometimiento absoluto a las resoluciones del Directorio o de las asambleas realizadas de acuerdo a las leyes.

Art. 12. El Directorio estará facultado para entregar en pago las acciones de la Sociedad por compra de mercadería, créditos y toda clase de bienes muebles o inmuebles, e incluso lo que constituye el capital líquido de otra Empresa, siempre de acuerdo con lo expresado en el Capítulo II de estos estatutos. No obstante, en ningún caso se adjudicarán las acciones en pago por un valor inferior al valor nominal.

Art. 13. Todo lo expresado en este capítulo es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a los accionistas en defensa de sus derechos.

#### CAPITULO IV

#### Asambleas generales de accionistas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora fijados por el Directorio, y tendrán por expreso cometido considerar la memoria anual, balance e inventario, conjuntamente con el informe del Síndico, resolviendo la distribución de utilidades y la elección de los Directores y Síndico titulares y sus respectivos suplentes, cuando corresponda.

Art. 15. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por resolución del Directorio, o a pedido del Síndico, por asunto que deba revestir la calidad de grave y urgente, o por solicitud escrita de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital integrado. En estos los últimos casos, la convocatoria deberá ser acordada por el Directorio en la primera sesión que realice, con un plazo que no podrá exceder de treinta días.

Art. 16. La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará saber por publicaciones durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario que elija el Directorio, con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha que deba efectuarse la reunión.

Art. 17. La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituída, media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y la cantidad de capital que representen, no pudiendo tratar otros puntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 18. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, necesitándose solamente el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado para resolver sobre los siguientes extremos: A) Disolución anticipada de la Sociedad o prórroga de su duración. B) Fusión con otra Sociedad. C) Reducción del capital social. D) Aumento del capital autorizado. E) Cambio de objeto de la Sociedad.

Art. 19. En caso de urgencia, a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio, la convocatoria se hará sin previa publicación, comunicándose por escrito y dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea. Las resoluciones que se adopten serán válidas a condición de que los accionistas presentes, por sí o por apoderados, representen la totalidad del capital integrado.

Art. 20. Para tener derecho a un voto, se requiere la posesión de veinte acciones y en esa proporción se podrá representar hasta seis votos, cuyo máximo no debe excederse, cualquiera sea el número de acciones que posea el interesado. Los poseedores de acciones de menor valor, podrán completar entre ellos dicha suma.

Art. 21. Los accionistas que deseen intervenir en las asambleas generales deberán acreditar su calidad de tales en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la realización, con exhibición de sus títulos accionarios o de un certificado notarial que justifique su propiedad, o del recibo de su depósito bancario. También podrán hacerse representar por otras personas mediante carta-poder, dirigida al Presidente o a quien haga sus veces, debiendo en tales casos registrarse las acciones en esa forma exhibidas. Exceptúase el caso previsto en el artículo 20, en que podrán cumplir dicha formalidad en el acto mismo de la asamblea.

Art. 22. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y la Secretaría será ejercida por el Secretario del mismo. En caso de ausencia de uno de ellos, o de ambos, la asamblea elegirá la persona, o las personas, que deberán ocupar dichos cargos. El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, votará como accionista y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 23. Las resoluciones y deliberaciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas rubricado, firmado por el Presidente y Secretario del Directorio y por dos accionistas especialmente designados en la misma asamblea.

#### CAPITULO V

#### Administración

Artículo 24. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres titulares, mayores de edad, y que podrá ser aumentado a cinco titulares por resolución de la asamblea general de accionistas.

Art. 25. En caso de vacancia de uno de los cargos del Directorio o ausencia temporal o licencia de un Director, los otros dos Directores elegirán a la persona que ocupará el cargo vacante hasta la terminación del mandato, o hasta el cumplimiento del plazo de la licencia, o mientras dure la ausencia, con cargo a dar cuenta a la primera asamblea general que se celebre.

Art. 26. Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, no siendo indispensable que tengan la calidad de accionistas. El carácter de miembros del Directorio no crea implicancia alguna para desempeñar cualquier función rentada a cargo de la Sociedad, aún la de Administrador o de Gerente, siendo en estos casos su retribución independiente de la que le pertenezca como Director. En caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño dentro de la Sociedad, de otras tareas, el hecho se pondrá en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice.

Art. 27. Los miembros del Directorio, que po-

drán ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado, serán elegidos por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas, que represente el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) por lo menos, del capital integrado.

Art. 28. El Directorio, en la primera reunión que realice, nombrará al Presidente y Secretario, y establecerá las fechas en que ha de reunirse, pudiendo ser convocado extraordinariamente por el Presidente, por e lpedido escrito de otro de sus miembros o por el Síndico. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Art. 29. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver válidamente, es necesario la presencia de por lo menos, de dos de sus miembros, debiendo adoptarse en este caso las resoluciones por unanimidad.

Art. 30. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, el Director vocal hará sus veces, con las mismas facultades y deberes que el titular.

Art. 31. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo, dentro y fuera del país, todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos de la naturaleza que fueren siempre que los juzgare necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, aún en los casos en que se requieren mandatos especiales. Aparte de ello, y sin que esta enumeración signifique limitar las facultades del Directorio, le corresponderá además: A) Resolver todo lo relacionado con la emisión de acciones prevista en el artículo 8.o de estos estatutos. B) Nombrar, suspender y destituir al Gerente y a toda clase de profesionales, técnicos, empleados u obreros, determinando sus atribuciones, deberes y su remuneración; acordar habilitaciones y gratificaciones en la forma que juzgue conveniente. C) Establecer y clausurar Sucursales, Agencias o representaciones, dentro o fuera del país, con capital o sin él D) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos E) Redactar el orden del día, confeccionando la memoria anual, balance e inventarios y proyectar la distribución de utilidades F) Aceptar, sustituir, ceder, transferir, constituir y extinguir derechos reales, warrants, prenda industrial, otorgar y aceptar cesiones de créditos, derechos, donaciones y entrega de bienes en pago G) Conferir o revocar los poderes generales o especiales con tan amplia facultad como estime conveniente; aceptar mandatos o gestiones de negocios, formular denuncias, querellas entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; transar toda clase de litigios; nombrar árbitros y otorgar los compromisos arbitrales correspondientes. H) Dar y tomar dinero prestado en cualquier forma, operar con las Instituciones Bancarias de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con garantía o sin ellas; solicitar préstamos en vale o en cualquier otra forma, con o sin afectación; abrir cuentas corrientes en iguales condiciones —con o sin provisión de fondos— y girar sobre ellas o en descubierto; librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, conformes pagarés o cualquier otro efecto de comercio, a la orden o al portador I) Emitir obligaciones o debentures sin garantía, o con ella cuando la ley lo autorice; distribuir un dividendo provisorio cuando la marcha de los negocios sociales lo permita, previa conformidad del Síndico. J) Formular facturas, acordar plazos y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o terceros a quienes se represente, cualquiera sea la naturaleza de los bienes o derechos que se ofrezcan en pago K) Comprar vender, hipotecar, prendar, permutar; arrendar y subarrendar toda clase de bienes inmuebles o muebles L) Adquirir o vender el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; hacerse cargo del activo y pasivo de los mismos, siempre que tengan relación con los fines sociales. Ll) Adquirir y transferir patentes de invención; solicitar, comprar y vender marcas de fábrica o de comercio. M) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Las resoluciones del Directorio, en ese sentido, constituirán la interpretación auténtica de estos estatutos mientras la asamblea no resuelva lo contrario. N) Por último, podrá el Directorio resolver todos aquellos asuntos no previstos especialmente en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que encuadre dentro de los fines sociales, obligando a la Sociedad de pleno derecho, sin necesidad de ningún otro requisito ulterior.

Art. 32. El libramiento de cheques contra los Bancos o cualquier acto o contrato comercial, financiero o administrativo que tenga que efectuarse ante las autoridades públicas o privadas, deberá ser subscripto por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad de firmar por parte de uno de ellos, será substituído por el Director Vocal o por el Gerente o el Administrador, si así lo resolviere el Directorio, sin perjuicio de los mandatos especiales que pueda conferir el Directorio.

Art. 33. El Directorio podrá nombrar un Gerente o el Administrador, determinando la extensión de sus facultades, sus deberes, atribuciones y su remuneración con cargo a gastos generales.

Art. 34. La retribución de los Directores será fijada por la asamblea general ordinaria, no pudiendo exceder del doce por ciento (12 o|o) de los beneficios líquidos de cada ejercicio.

### CAPITULO VI

#### Del Presidente

Artículo 35. El Presidente será el representante del Directorio y ejercerá la Dirección de la Administración, correspondiéndole especialmente los derechos y obligaciones siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad con todas las prerrogativas inherentes, conjuntamente con el Secretario, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera a sus propios miembros, empleados o terceros. B) Representar al Directorio en todos aquellos casos que fuera expresamente autorizado. C) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, en las cuales tendrá doble voto en caso de empate. D) Subscribir todas las operaciones bancarias y administrativas y las escrituras públicas o privadas en la forma expresada en el artículo 32 de estos estatutos. E) Subscribir con el Secretario las acciones, certificados, obligaciones o debentures. F) Resolver cualquier asunto urgente que se plantee, informando al Directorio en la más próxima sesión.

### CAPITULO VII

#### Del Secretario

Artículo 36. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos que emanen del Directorio o de las asambleas. B) Redactar las actas de las asambleas y del Directorio. C) Tener a su cargo la custodia del archivo, libro de actas del Directorio y de las asambleas y cualquier otro documento que interese a la Sociedad. D) Redactar la memoria anual y, en general, todos los documentos que le encomiende el Directorio.

### CAPITULO VIII

#### Del Síndico y suplente

Artículo 37. El contralor de la Sociedad queda delegado en el Síndico titular que será elegido conjuntamente con su suplente, durante dos años en sus funciones y pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para ser Síndico no se requiere la calidad de accionista.

Art. 38. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar, solo o conjuntamente con un experto, los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez al año. B) Presentar a las asambleas ordinarias un informe escrito sobre la contabilidad y el balance anual. C) Solicitar la convocatoria de las asambleas generales extraordinarias cuando se trate de un asunto grave y urgente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos D) Verificar el estricto cumplimiento de los estatutos y asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime necesario.

Art. 39. La retribución del Síndico será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria.

### CAPITULO IX

#### Balances y utilidades

Artículo 40. Al término de cada ejercicio económico, el Directorio formulará la memoria anual, el balance general del activo y pasivo, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 41. De las utilidades que resultaren, luego de deducidos los castigos y amortizaciones que a juicio del Directorio deban efectuarse sobre los rubros del activo y la constitución de reservas especiales que se estimen necesarias se destinará el cinco por ciento (5 o|o), como mínimo, a fondo de reserva, y se distribuirá el remanente según propuesta del Directorio, aprobada por la asamblea, una vez deducidas las asignaciones que se fijen para los miembros del Directorio y el Síndico, respectivamente. La asamblea general determinará si las utilidades serán repartidas en forma de dividendos, o si total o parcialmente se destinarán a la formación de fondos de reservas especiales, o a otra aplicación o destino.

Art. 42. Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, los fondos especiales de reserva o de previsión que fueren creados, podrán ser utilizados para transferirse a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubiera acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose, al efecto, las acciones correspondientes y efectuando la distribución, en cada caso, entre los accionistas.

### CAPITULO X

#### Disolución y liquidación

Artículo 43. La disolución anticipada de la Sociedad, y su liquidación antes del vencimiento, será efectuada por el Directorio.

### CAPITULO XI

#### Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. Para los puntos no previstos en estos estatutos regirá el Código de Comercio, sometiéndose esta Sociedad a todas las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los Poderes Públicos competentes.

Art. 45. El primer ejercicio económico durará desde el momento que se inicien las actividades de la Sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1953.

Art. 46. El primer Directorio estará integrado por el escribano Carlos Alfredo Beltrán Barbat, como Presidente; Dr. Carlos Alfredo Beltrán Gil, como Secretario; y señora Francisca Gil Nadal de Beltrán como Vocal, y la Sindicatura será ejercida por la señora Jacinta Rodríguez de Beltrán Gil.

Art. 47. Se faculta a los señores Carlos A. Beltrán Gil, y al doctor Daniel Hugo Martins, conjunta o separadamente, para que soliciten de los Poderes Públicos el reconocimiento de la personería jurídica, así como la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión que aconsejen las autoridades correspondientes. — Carlos Alfredo Beltrán. — Francisca Gil Nadal de Beltrán — Jacinta R. de Beltrán. — Carlos A Beltrán Gil. — Luis Carvalho Alvarez, Escribano Público.

Certifico. — Primero. Que las firmas que lucen al pie de la precedente acta fueron puestas en mi presencia por: I) Don Carlos Alfredo Beltrán, casado con doña Francisca Gil Nadal de Beltrán. II) Doña Francisca Gil Nadal de Beltrán, casada con don Carlos Alfredo Beltrán. III) Don Carlos Alfredo Beltrán Gil, casado con doña Jacinta Rodríguez de Beltrán Gil; y IV) Doña Jacinta Rodríguez de Beltrán Gil, casada con don Carlos Alfredo Beltrán Gil, todos uruguayos, mayores de edad de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad, calle Prudencio de Pena número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve. Segundo. Que previa lectura que les hice de los precedentes estatutos se ratificaron de su contenido. En fe de ello y a pedido de los firmantes, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — L. Carvalho Alvarez, Escribano.

Número 1. — Acta constitutiva de "El Duraznal Sociedad Anónima". — En Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante el subscripto escribano comparece el doctor Daniel Hugo Martins, abogado, con estudio en esta ciudad, calle Misiones número mil cuatorcientos setenta y cinco, mayor de edad, de mi conocimiento, uruguayo, y me solicita incorpore a mi Registro de Protocolizaciones el acta constitutiva de "El Duraznal Sociedad Anónima" que precede. En tal virtud la agrego de fojas uno a fojas once de mi Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega a mi Registro en el año actual. — D. H. Martins. — L Carvalho Alvarez, Escribano.

Es copia fiel de su original, agregado a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año, de fojas uno a fojas once, protocolizado con el número uno. En fe de ello, y a pedido del doctor Daniel Hugo Martins, expido esta primera copia que signo y firmo en Montevideo, a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — L. Carvalho Alvarez.

Copia. — "Montevideo, Enero 19 de 1953. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Daniel Hugo Martins, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Misiones número 1475, piso 1.o. escritorio 1, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que según resulta del testimonio expedido por el escribano Luis Carvalho Alvarez que acompaño, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "El Duraznal S A.", la que por el artículo 47 de sus estatutos me ha facultado para gestionar la aprobación de los estatutos y la obtención de la personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y para aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión que aconsejen las autoridades correspondieintes. Por tanto, solicito del señor Ministro, la aprobación de los estatutos de la citada Sociedad, así como el reconocimiento de la personería jurídica y la expedición de testimonio de todo lo actuado y que se sirva ordenar la devolución de los originales presentados. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Daniel Hugo Martins. (Credencial Cívica Serie A.I.A. número 4130).

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 27 de Enero de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "El Duraznal S. A.", pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: En el entendido de que las Sociedades a que se refiere el inciso D) del artículo 4.o, serán aquéllas que tengan los mismos fines o relacionados directamente con los de la presente Sociedad y que las operaciones, actos, etc., mencionados en el inciso E) del mismo artículo, se vinculen directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "El Duraznal Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización [illegible] de

"debentures", artículo 31, inciso I), mantiene el Fiscal la opinión expuesta en el dictamen número 683|944, de 7 de Junio de 1944, emitido en los estatutos de "Horacio Torrendell S. A.". — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Febrero de 1953. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "El Duraznal", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la explotación forestal, agrícola, frutícola y ganadera, pudiendo realizar cualquier acto, contrato u operación necesaria para cumplir su fin principal. 2.o) Su capital autorizado será de un millón ochocientos mil pesos (pesos 1:800:000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de primer turno, formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de debentures. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta la emisión con la limitación que surge de la ley 5.343, de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la Sociedad emisora. 2.o) Los estatutos a estudio no contrarían el orden público ni la legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "El Duraznal Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Registro Público de Comercio. — Montevideo. — Número 169. Presentado hoy diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las ... horas e inscripta en este Registro con el número 18 al F.o 134 vuelta del libro N.o 2 de Estatutos. Sellados pagados $ 32.50. — María G. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Daniel Hugo Martins, por "El Duraznal S. A.", constituyendo domicilio a los efectos legales en Misiones 1475, piso 1, escritorio 1, al señor Juez digo: I) Que el Poder Ejecutivo, con fecha 24 de Febrero de 1953, aprobó los estatutos de "El Duraznal, S. A.", cuyos originales acompaño; II) Que acompaño también testimonio de la tramitación efectuada ante el Ministerio de Hacienda y resolución del Poder Ejecutivo referente a la aprobación antes mencionada; III) Que según el artículo 47 de los estatutos fuí designado para gestionar la aprobación de dichos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites que hubiere lugar; IV) Por lo expuesto y a los fines establecidos por el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) Se ordene la publicación de los estatutos y actos de autorización de la Sociedad, a cuyo efecto se me entregarán dos copias del edicto conteniendo dichos estatutos, el testimonio administrativo y la providencia que V. S. dicte; B) Se decrete la inscripción de la matrícula de comerciante y de los documentos originales en el Registro Público de Comercio, devolviéndose luego los recaudos presentados. Por tanto, sírvase V. S. proveer de conformidad y será justicia. — Daniel Hugo Martins.

Número 1561. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Vista al Ministerio Público, sin otro trámite. — Pucurull. — López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 539. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Julio C. Espínola.

Número 1644. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Vistos, por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 15, a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Oportunamente, hágase los desgloses pertinentes, expídase testimonio y vuelvan. — Pucurull. — López Fernández.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Marzo de 1953. — En cumplimiento del auto número 1644, de fojas 20, con el número 18 al folio 134 vuelta del libro número 2 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$780.00 — 4091.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 40. As. 288|593**
Primer llamado

Artículos: Brin, vaqueta, badana, ojalillos, cordones para atender confecciones destinadas a reservistas navales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 17 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30808-Ab.6-v.ab.16.

---

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO. — Por el presente se cita, llama y emplaza a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos que a continuación se mencionan: ARMANDO BERRUTTI GIACOSA, PEDRO COSTA, RUBI COITIÑO, JUAN CARLOS CUFRE CIRIBELLO, JUAN L. CESPEDES, JUAN CARLOS MARTINEZ SOGLIANO, ROQUE JUAN SALVADOR MAYANS, WASHINGTON MARINO, JOSE RAMON MATA GONZALEZ, TEOFILO JULIAN MATHURIN LONGUE, RUBEN A. MIRAS, CLEMENTE SUAREZ PRESA, MNUEL SOLVEIRA, para que concurran a la Oficina Jurídica de la Administración Nacional de Puertos, calle Piedras número 157 (segundo piso), dentro de cinco días, a notificarse que han sido dados de baja, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados con la presente publicación. — Arturo H. Kelly, escribano Jefe.

(Cuenta corriente) 1|pub. 30807-Ab.6-v.ab.6.

---

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**
**PROVEEDURIA GENERAL**
**Licitación pública N.o 13.789**
Segundo llamado

Uniformes para el personal de Conserjería.

Apertura: El día 20 de Abril, a las 15 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 6 de Abril de 1953. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30796-Ab.6-v.ab.16.

---

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO. — Por la presente, se cita, llama y emplaza al ex funcionario de la Administración de Ferrocarriles del Estado, señor JOSE ALBERICO SANCHEZ, para que concurra a la Oficina Jurídica de dicha Administración, calle La Paz número 1095, dentro del plazo de cinco días, a notificarse de una resolución recaída en un expediente de su interés, bajo apercibimiento de darlo por notificado y tomar las resoluciones que al caso correspondan. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.

$3.20 1|pub. 4649-Ab.6-v.ab.6.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

MANUEL JOSE RICO GARCIA, español, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de planos de arquitectura referentes a "construcción de tabiques compactos —viviendas económicas— titulados "Nuevo Tabique o Panel", de los que se declara autor. — Montevideo, 28 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 4643-Ab.6-v.ab.16.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**
**Trámites de marcas**

**ACTA N.o 68169.** — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "GUANAQUITO", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 4679-Ab.6-v.ab.16.

**ACTA N.o 68179.** — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Con esta fecha Camille Magnoni, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca




para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 4680-Ab.6-v.ab.16.

---

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**
**Trámites de patentes de invención y privilegios industriales**

**ACTA N.o 1018.** — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Con esta fecha, el señor José Manuel Brignoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo material utilizado en la construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$24.00 10|pub. 4615-Ab.6-v.ab.28.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE HIDROGRAFIA**
**Licitación N.o 610. — Suministro de quince (15) uniformes de invierno para porteros y choferes**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de quince (15) uniformes de invierno para el personal de portería y choferes. — Apertura de las propuestas el día 20 de Abril de 1953, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo número 320.

La garantía de mantenimiento de propuesta se ha fijado en $ 100.00 (cien pesos).

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — La Dirección.

(Cuenta corriente) 7|pub. 30809-Ab.6-v.ab.13.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES**
**Licitación N.o 1109**

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales y avíos necesarios para la confección de uniformes y capotes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). — Recepción y apertura de propuestas el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 1.80.

(Cuenta corriente) 1|pub. 30806-Ab.6-v.ab.6.

---

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley". correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**(Espacio limitado a tres días por la urgencia que se transcribe y que figura en ley N.o 9.906).**

**Montevideo, 6 de Abril de 1953**

### 2.a Sección

ALBERICO TOLEDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1436 y BLANCA NIEVES ANEIROS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 254.

### 3.a Sección

TEMUR ZEINAL, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1308 y ELODIA SOCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1308.

HECTOR FONSECA TORRES, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1317 y ESCOLASTICA MORENO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1317.

### 9.a Sección

BELTRAN DA SILVA, 27 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Juan Budfoot 1780 y OSMIN DELFINA RIVAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Pizarro 5304.

### 13.a Sección

TAMOSIS MARKEVICIUS, 56 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Bogotá 4177 y ADELA CELESKAITE, 52 años, soltera, obrera, lituana, domiciliada en Bogotá 4177.

### 14.a Sección

JORGE GARCIA OXACELHAY, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Suárez 2882 y ALICIA MARIA MUZZOLON PEREZ, 34 años, soltera, profesora de labores, oriental, domiciliada en Suárez 2882.

### 15.a Sección

CARLOS MARIA RIVERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1217, y ANGELA ELIDA CASSANELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1217.

HUGO RAFAEL ADDIEGO, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Constituyente número 1959, y GLORIA MAS DE AYALA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1959.

REVENGAR ACRATA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto número 1126, y ELIA MARIA DE LOS CAMPOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1126.

### 17.a Sección

MANUEL DEL RIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayuntamiento número 3763, y BLANCA NELLY PROTTI PUENTES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuntamiento 3763

### 20.a Sección

FRANCISCO MALDINI, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en General Hornos 5437 y GENEROSA CHOUCIÑO, 36 años, soltera, española, domiciliada en General Hornos 5299.

MIGUEL ANGEL VIDAL, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Iglesia 4656 y JULIA NATALIA ROMERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Vaillant 291.

AVRILINO ALFREDO VIDAL, 28 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Fraternidad 4208 y ERICA ERNESTINA MATILDE HEINZMANN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 3968.

### 22.a Sección

OMAR BELLENDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3922 y CELIA MIRTHA RIAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 3412 bis.

PEDRO MIGUEL MUMARI, 26 años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado en Chimborazo 3581 y RAMONA HADAD, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Chimborazo 3581.

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Eguren 2403 y DELIA GLADYS TAMBASCO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada en R. Eguren 3398.

$2.00 p|P. Ab.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

### Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JORGE ALVAREZ y ELVIRA BALLEJO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los comparecientes, pues donde dice Vallejo debe decir Ballejo y B) La del hijo legitimado de los comparecientes, de nombre Luisa, pues donde dice Vallejo debe decir Ballejo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $16.80 15|pub. 4660-Ab.6-v.ab.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIANA DAGUERRE DE URUCHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4619-Ab.6-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO PIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4620-Ab.6-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO BERTHOLD o HUGO BERTHOLDO HAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 4621-Ab.6-v.my.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO LUZARDO o LUZARDO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4603-Ab.6-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSVALDO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4604-Ab.6-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARMA o PARMA DE HARISPURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4618-Ab.6-v.ab.16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO AUGUSTO GROSSKOPF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 4600-Ab.6-v ab.16.

### Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: TOMAS BARTESAGHI y MARIA LAURA SILVEIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 246, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Tomás Bartesaghi y María Laura Silveira, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 17 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 4599-Ab.6-v.ab.28.

### Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO HOUARDAT, en el sentido de sustituir donde dice Heriardat y Herardat, debe decir Houardat por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 4593-Ab.6-v.ab.22.

### Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos caratulados: LUIS MEISTRO contra MARIA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 452, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Meistro y María Vázquez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículo 7.o de la ley número 783, de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Luis E. Fontana.

$40.00 20|pub. 4646-Ab.6-v.ab.28

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 4616-Ab.6-v.ab.16.

### Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: CIRO BIANCO y CAMILA CORREA DE BIANCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 196, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ciro Bianco y Camila Correa de Bianco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783, de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4611-Ab.6-v.ab.28.

### Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: JOSE HORACIO ARREDONDO y MARIA CELIA DEQUE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 220, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Horacio Arredondo y María Celia Deque, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 3 de 1951 — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 4612-Ab.6-v.ab 28.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTOS o FRANCISCO SANTOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 4652-Ab.6-v ab 15.

### Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — JUAN JOSE DAGUERRE, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 27, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador y hallándome en las condiciones del artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar se tome información de mi vida y costumbres citándose a los testigos Ramón P. Díaz y Luis A. Torello, domiciliados en Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 27, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio 1) Por las generales de la ley; 2.o) Diga el testigo cual ha sido mi honradez y costumbres morales y 3.o) Por la razón de sus dichos. — Juan José Daguerre. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$28.00 10|pub 4614-Ab.6-v.ab.16

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS COSTA o COSTA DAVID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 10|pub 4594-Ab.6-v.ab.16

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALIO CLODOMIRO AGRIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub 4681-Ab.6-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA ROSA MARIA CANEPA DE ARAGUNDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 27 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub 4682-Ab.6-v.ab.16

### Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "CIRIACO MARQUEZ y CATALINA LOUSTAUNAU, por su hijo menor Angel Salvador Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de este último, estableciéndose que donde el apellido materno figura Laustaunau debe decir Loustaunau. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub 4595-Ab.6-v.ab.22

### Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JOSE MEIZ[illegible] DIAZ

contra ROSA GRISANTI. Divorcio". L.o 47, Folio 110, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña ROSA GRISANTI, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 4596-Ab.6-v.my.11.

**Disolución de sociedad**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos caratulados "MARIA ESTHER MONTANS DE CALCAGNO c. RAUL CALCAGNO. Liquidación y disolución de sociedad conyugal, L.o 46, F.o 271, se hace saber al público que con fecha Marzo 28 de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por María Esther Montans y Raúl Calcagno. En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 5.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.
$48.00 20|pub. 4598-Ab.6-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE MARRERO DE BRESCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 4597-Ab.6-v.ab.16.

**2.a Copia de Escritura**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que en los autos: "FRANCISCO A. CAMPANELLA y otros, Segunda copia de escritura", se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de partición autorizada por el Escribano Juan Varese, el 24 de Marzo de 1934, por la cual se le adjudicó a don Francisco Campanella Mazzuco, hoy fallecido, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno situado en la 21.a sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 51.695, designado su terreno con el N.o 5 de la fracción letra B, en el respectivo plano encerrando la superficie de 406 metros 21 decímetros así deslindada: 9 metros de frente al Noroeste sobre el Camino Raffo, por donde la puerta del edificio se señala con el N.o 640; al Noreste mide 45 metros 62 decímetros que confina con el solar 6, en su fondo al Sureste mide 9 metros 5 centímetros, lindando con el solar 9, y 44 metros 65 centímetros al Suroeste lindando con el solar 4. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 20 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 10|pub. 4684-Ab.6-v.ab.16.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: GEORGINA SARTORI, Mercedes 1472, a usted digo: Que para optar al título de Escribana, vengo a solicitar se interrogue a Betty Vilarrubí, calle Rivadavia 1778 y Vilda Oribe, Avenida dieciocho de Julio 2145, respecto de mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Que previa la recepción de dicha prueba y conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se me expida el testimonio. Georgina Sartori. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$20.00 10|pub. 4656-Ab.6-v.ab.16.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 17 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MENDEL CONSENS y ELISA MAÑELEFF; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 4683-Ab.6-v.ab.28.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERNANDEZ, JESUSA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 2 de Setiembre último fué declarada en estado de incapacidad, doña Jesusa Fernández, designándose curador a don Máximo Codesido Pérez, cuyo cargo le fué dicernido por interlocutoria del 20 del mismo mes. — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 4688 Ab.6-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ o DIAZ DE GONZALEZ, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo. Febrero 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 4605 Ab.6-v.ab.16.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MENENLEZ, JUSTINO con MATOS, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Justino Menéndez y María Luisa Matos, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 20|pub. 4609 Ab.6-v.ab.28.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CANDIDO ANDRADA y MAURA GUTIERREZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento (nota de legitimación que consta al dorso) y de reconocimiento y legitimación de su hijo Mario Isaac, pues donde en todas ellas dice: "Andrade", debe decir Andrada. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 4602 Ab.6-v.ab.22.

**Disolución y liquidacIEn de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FABRICIO, JOSE LUIS y MARIA NOEMI SALA FRUGONI DE FABRICIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Luis Fabricio y María Noemí Sala Frugoni de Fabricio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 4610 Ab.6-v.ab.28.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DUTRA DE OLAVERRY, CONSTANCIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio, por figurar en la primera de ellas como persona del "sexo masculino", en lugar de femenino, y con el nombre de "Constancio", en vez de Constancia, y en la segunda con el apellido "Dutria" en lugar de Dutra. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. 4613 Ab.6-v.ab.22.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la uscesión de FRANCISCA RODRIGUEZ DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.
$12.00 10|pub. 4654 Ab.6-v.ab.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de sucesión de JOSE FORTE, citándose a herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Act.
$12.00 10|pub. 4657 Ab.6-v.ab.1º.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIA AMALIA FERRARI DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 4591-Ab.6-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IGLESIAS DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Febrero de 1953. — Héctor T. Lémez, Act.
$12.00 10|pub. 4608 Ab.6-v.ab.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JUAN o JUAN GREGORIO o GREGORIO GONZALEZ o GONZALEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Marzo 24 de 1953. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 4647 Ab.6-v.ab.16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CORNELIA MACHADO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 4650 Ab.6-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA MACHADO DE RODRIGUEZ, citándose a los herededos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de Marzo de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 4651 Ab.6-v.ab.16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA SILVERA LIMA DE AMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 4625 Ab.6-v.ab.16

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

**Hallazgo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: RECEPTORIA DE ADUANA. Artículo 1.465 del Código de Comercio". (L.o 18, F.o 20), se hace saber que en el año 1946, aparecieron en aguas del Río Uruguay, jurisdicción del Resguardo de Belén, tres rollizos de cedro de estas características 1 de 8 metros 50 de largo por 0.45 de diámetro, marca P. G.; 1 de 9.60 por 0.90, marca S. S.; 1 de 10 metros por 0.65 de diámetro, marca R. G., que se encuentran depositados en costas del Río Uruguay predio de José Finozzi. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Salto, Setiembre 4 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
(Gestión Judicial) Feb.2-30131-v.feb.2. Mz.2-v.mz.2. Ab.6-v.ab.6. My.6-v.my.6.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BIANCHI DE RISSO o JOSEFA BIANCHI o BIANCHINI o MARIA ROSA BIANCO

y de VICENTE RISSO o VICENZO RISSO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 19 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.
$12.00 10|pub. 4635 Ab.6-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO BRINK CABRAL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 19 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 4634 Ab.6-v.ab.16.

**Prescripción treintenaria adquisitiva**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "RAFAEL FRANCISCO UBIRIA SAIZAR y JUAN MAURO GARCIA con FRANCISCO ALBIN y otros. Prescripción treintenaria adquisitiva". (Lo. 28, Fo. 3??), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para contestar la demanda, tentar la conciliación y proseguir este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los antiguos propietarios y linderos Francisco Albín, María Antonia Olmos de Albín, Luis Bernardo Cavia, Luis Ceferino de la Torre, Sociedad Echeverría y López, Emilio A. Reta, Hermenegildo y o Emenegildo Pavón o Pabón, Clara Martínez de Pavón o Pabón, Juan José Villegas, Ana Maldonado o Calderón de Villegas, Juan José Martínez, "Sociedad Leinan o Leiman Hnos. y Cía.", Juan Koch, Ramón Fernández, José Eduviges Villegas, Silverio Fernández, Patricio Albín y Antonio López; y a los sucesores o causahabientes a título universal o singualr de las personas anteriormente nombradas y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de las sobras de veintinueve hectáreas, cinco mil cincuenta y cinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (sin ubicación) existentes dentro del inmueble rural del paraje "Costas de Maciel", ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1890, que tiene una superficie total de ciento veintiuna hectáreas, siete mil cuatrocientos siete metros, diecinueve decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor C. Gilberto Roberts de Febrero de 1952, inscripto con el N.o 1242 el 21 de Febrero de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, y que linda según dicho plano al Sur y Suroeste, arroyo Maciel por medio a Julio Baraní; al Este, Reynaldo J. Bonino; y al Noroeste, con Santiago Arduino. — Mercedes, Marzo 9 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.
$144.00 30|pub. 4633 Ab.6-v.my.11.

---

**JOSE CARLOS RIERA**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Agustín de Vega, y en el expediente: "CESAREO ANGEL NAVARRO. Venta Judicial de una propiedad indivisa" (L.o 15 N.o 94, F.o 697), se hace saber: Que el día 5 de Mayo del corriente año, de las 14 a las 14 horas y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Martillero don José Carlos Riera, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente bien: Una parcela de terreno ubicada en el paraje conocido por el "Paso Real", 1.a Sección de este Departamento de Rocha, en la Manzana P-4 que se identifica con el padrón N.o 5970, señalada con el N.o 12 en el plano de mensura y fraccionamiento practicadas por el Agrimensor don Raúl C. Borsani en Noviembre de 1924 e inscripto en la Inspección Técnica Municipal Departamental el día 5 de Enero de 1925, compuesta su superficie de dos mil trescientos sesenta y ocho metros ochenta decímetros, que linda: por un lado en 23 metros 70, línea por medio con la parcela N.o 1 de la sucesión José González; por otro, en 72 metros 30 línea por medio con predio de doña Ildefonsa S. de Domínguez; por otro, línea de 42 metros 50 por medio con la parcela N.o 13 de don Gilberto V. Cabrera y por el otro, con las parcelas Nos. 3 y4 de la sucesión José Lujambio, la N.o 5 de doña Ana Escriolini y servidumbre de ocho metros (fracción A). Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de un mil quinientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base antes establecida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. C) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados, serán de cuenta del comprador, los que serán convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate Y. D) Que los títulos, plano y demás antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se encuentran agregados a los autos, en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rocha, 21 de Marzo de 1953. — José Ribot Llana. Actuario Adjunto.
$102.00 15|pub. 4624-Ab.6-v.ab.22.

**JUAN SERGA RODRIGUEZ**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Tercer Turno.**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra DOMINGO LUIS GUIANASSO. Cobro ejecutivo. de pesos. Libro 2.o, folio 551)", se hace saber que el veintitrés de Abril entrante, a las dieciséis horas en el hall de este Juzgado, calle Convención N.o 1330, el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de seiscientos pesos, del inmueble padrón número ochenta mil noventa y dos, situado en la vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número uno de la fracción letra "E" en el plano del agrimensor Julio de Medina, de Marzo de 1910, con una superficie de trescientos setenta y cinco metros veintitrés decímetros, que se deslindan así: 10 metros 93 centímetros de frente al Este sobre el Camino Propios; 35 metros 65 centímetros al Norte, dando frente a calle Teodoro Alvarez, pues forma esquina; 40 metros 54 centímetros al Sur, confinando con el solar dos; y 9 metros 85 centímetros al Oeste, limitando con el solar veintiuno.

Serán de cargo del ejecutado: Las costas, tributos judiciales y costos del juicio; gastos y honorarios del remate; gastos y honorarios de escrituración; la contribución inmobiliaria.

Serán de cargo del comprador: El pago de la cuenta de pavimento N.o 29.527 que afecta el inmueble; el de las medianerías si las hubiere; el de los demás impuestos, tasas, tributos o contribuciones de mejoras que afecten el inmueble con derecho real.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los títulos y antecedentes del juicio se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30804-Ab.6-v.ab.16.

---

**JUAN SERGA RODRIGUEZ**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno.**

**REMATE**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra TAPIE JUAN. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 80.021. Libro 1: folio 446", se hace saber que el día veintinueve de Abril próximo, a las 16 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de setecientos noventa y tres pesos con treinta y tres centésimos, del inmueble empadronado con el número ochenta mil veintiuno, sito en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Diciembre de 1902, está señalado con el número nueve de la fracción letra "F" con una superficie de quinientos noventa y cinco metros cincuenta decímetros que linda: al Nordeste con el solar número seis; al Noroeste, con el solar número ocho; al Sudoeste, con el Boulevard de la Fraternidad (hoy calle Pedro Trápani); y al Sudeste, con el solar número diez del mismo plano.

Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y honorarios del remate y de la posterior escrituración.

Serán de cargo del comprador: El pago de la contribución inmobiliaria, tasas, contribuciones de mejoras y demás impuestos de cualquier naturaleza que ellos fueren, así como los gastos judiciales que hubiera ocasionado su cobro.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30805-Ab.6-v.ab.16.

---

**SUNEY SOCIEDAD ANONIMA**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril, a las 19 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 731, a fin de considerar la orden del día: A) Lectura del acta anterior: B) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta respectiva y para computar las votaciones; C) Resolver en definitiva sobre la suspensión preventiva del señor Rodolfo Rodríguez Blanco, decretada por el Directorio; D) Designación de substituto para el caso de que la asamblea general extraordinaria decrete la separación definitiva del mencionado Director.

Se previene que para asistir a la asamblea, deberá procederse, como lo dispone el artículo 36 de los estatutos sociales (depositar con cinco días de anticipación las acciones o certificados bancarios de depósito). La presentación de acciones y|o certificados se verificará en nuestro edificio, calle 25 de Mayo 731, 2.o piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Jorge J. Cassanello, Secretario.
$21.00 5|pub. 4567-Ab.6-v.ab.10.

---

**S. A. ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO CIFSA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Primera Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21. 22 y 23 de los estatutos sociales, el Directorio de la Sociedad Anónima de Crédito Recíproco Cifsa, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Abril de 1953 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, tercer piso, escritorio 307, con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado en la asamblea; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Consideración de la memoria de Directorio, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1952; 4.o) Elección de Directores (4 miembros); 5.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente para el ejercicio 1953 estableciendo remuneración de sus servicios; 6.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta.

Los señores accionistas podrán inscribir sus acciones en el local social, de 15 a 17 horas, desde el día 6 al 15 de Abril del corriente año. — Montevideo, Abril de 1953.
$25.60 8|pub. 4623 Ab.6-v.ab.14.

---

**MERCUR S. A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 24 de Abril de 1953, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Rincón 454, escritorio 306 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio económico, comprendido entre el 1.o de Enero de 1952 y el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de acciones en Rincón 454, escritorio 306, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la asamblea. — Marzo de 1953. — El Directorio.
$7.20 2|pub. 4658 Ab.6-v.ab.7.

---

**EL MIRADOR**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Señor accionista: El Directorio de Compañía Agropecuaria e Industrial "El Mirador" S. A. (Caiemsa) tiene el agrado de invitar a usted para que concurra a la asamblea general ordinaria que se realizará en Montevideo el Viernes 17 de Abril de 1953 a las 17 y 30 horas en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, inventario-balance y cuetna de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; D) Fijación, destino, inversión o colocación del fondo de reserva; E) Determinar el número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1953 de acuerdo con el artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponda a los Directores y el Síndico por el ejercicio social vencido.

Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de una acción como mínimo, y tener depositados en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. Se deja constancia que ésta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en ésta convocatoria. — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.
$35.20 8|pub. 4655 Ab.6-v.ab.14.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

**CESION DE CUOTAS**

Se hace saber que los esposos PABLO MASLLORENS e IRENE MARIA MERCEDES PEIRE DE MASLLORENS, y RAMON MASLLORENS Y SILVIA ELENA FUNES URIZAR DE MASLLORENS cedieron a don Dante Moreno, sus [illegible]

Sociedad de Responsabilidad Limitada "Simpex Limitada", en escritura que autorizó el Escribano Carlos Ciscone, en esta Ciudad, el 18 de Marzo corriente, y cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio de este Departamento el 20 de los corrientes, con el N.o 114, al folio 75 vto. del Libro 3. — Montevideo, Marzo 27 de 1953.

$16.00 10|pub. 4648-Ab.6-v.ab.16.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que enajenaré a "Gambetta, García y Cía. Ltda." el taller mecánico sito en la calle Guayaquí 2914. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240, Escribanía Pérez del Catsillo Alonso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — OSCAR WALTER GARCIA.

$16.00 20|pub. 4606-Ab.6-v.ab.28

## RENE PELUFFO VAZQUEZ, S. A.
### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Primera convocatoria**

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1953, a las 10 horas, en las Oficinas de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 841, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 3er. ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Ratificación de lo actuado por el Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio, firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, para participar de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 4645-Ab.6-v.ab.10.

## SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIOPLATENSE
### CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1953 a las 11 horas, en la sede social Avenida Agraciada 1442, apartamento 11, a efecto de considera la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Disolución de la sociedad. 3.o) Designación de dos accionis-
Depósito de acciones: Hasta el 18 de Abril. —
tas para firmar el acta de la asamblea.

$4.80 2|pub. 4638-Ab.6-v.ab.7.

## MERCUR S. A.
### CONVOCATORIA
**Asamblea general ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 24 de Abril de 1953, a las 18 y 15 horas en el local de la calle Rincón 454, escritorio 306, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 1.er ejercicio, comprendido entre el 15 de Setiembre de 1951 y el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar las acciones o certificados bancarios de 306, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$7.20 2|pub. 4659-Ab.6-v.ab.7.

## GENERAL ELECTRIC S. A.
### ASAMBLEA ORDINARIA
**Correspondiente al Noveno Ejercicio Enero 1.o de 1952 a Diciembre 31 de 1952**
**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 23 de Abril de 1953 a las 10 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio. 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1952 y bonificaciones. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 4617-Ab.6-v.ab.10.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que vendí a "Laboratorio Camani S. A." el establecimiento sito en Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Montevideo, Julio Herrera y Obes 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso). — Montevideo, 26 de Marzo de 1953 — JUAN CAMANI.

$16.00 20|pub. 4607-Ab.6-v.ab.28.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a Plutarco Márquez el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación de Americano, poseemos en 18 de Julio N.o 232 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Santángelo, calle Sarandí 235. — Tacuarembó, 2 de Marzo de 1953. — PEDRO E. BENTANCUR. — ANA CLARO DE BENTANCUR. — PLUTARCO MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 4622-Ab.6-v.ab.28.

## EL NOGAL S. A.
### CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Abril de 1953 a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Miguelete 2110 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de un Director titular y un Director suplente de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: El plazo para el depósito de acciones terminará el día 18 de abril de 1953. — El Directorio.

$9.00 3|pub. 4653-Ab.6-v.ab.8.

## MULTIPLAST SOCIEDAD ANONIMA
### 2.a CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de la sociedad —en 2.a convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, calle Lima número 1439 el día 20 de Abril a las 10 horas, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951. 2.o) Consideración de las renuncias presentadas por los señores Directores. 3.o) Ampliación del número de miembros del Directorio. 4.o) Elección de Directores y Síndico titular y suplente (artículo 10 de los estatutos). 5.o) Consideración de las medidas a adoptarse con motivo de las nuevas actividades sociales. 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito de un Banco, casa Bancaria o sociedad financiera reconocida por el Directorio con un día de anticipación. El Directorio.

$9.60 2|pub. 4637-Ab.6-v.ab.7.

## INDUSTRIAS BIO-QUIMICAS REUNIDAS SOCIEDAD ANONIMA
### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas y a los tenedores de bonos de fundador (artículo 36) a la asamblea general ordinaria que se realizará el 22 de Abril de 1953 a las 9 horas en la calle Rincón 487, edificio Artigas, escritorio 504 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designar una Comisión Escrutadora de tres miembros, a fin de controlar el número de accionistas, capital que representen y votos que a cada uno corresponda (artículo 29); 2.o) Considerar memoria, balance general anual, estados financieros e informe del Síndico (artículo 30); 3.o) Informar sobre retribuciones a los Directores de acuerdo al artículo 17, inciso E) de los estatutos; 4.o) Elegir Directores y Síndico si correspondiese (artículo 30); 5.o) Fijar la retribución del Síndico (artículo 19); 6.o) Designar un accionista para firmar el acta (artículo 28).

Nota: La asamblea quedará constituída de pleno derecho con la asistencia de la mitad más una de las acciones integradas. Transcurrida media hora, quedará constituída con cualquier número de accionistas (artículo 24). Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la Secretaría de la Sociedad, avenida Eugenio Garzón 2556, con una anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$16.20 3|pub. 4708 Ab.6-v.ab.8.

## INDUSTRIAS BIO-QUIMICAS REUNIDAS SOCIEDAD ANONIMA
### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el 22 de Abril de 1953 a las 10 horas en la calle Rincón 487, edificio Artigas, escritorio 504, para considerar la modificación del artículo 27 de los estatutos sociales.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se requiere para sesionar que esté presente y|o representado más de la mitad del capital integrado y las resoluciones deben adoptarse con el voto favorable de por lo menos tres cuar[illegible] partes del capital presente. Y de acuerd[illegible] el artículo 25 es necesario inscribir l[illegible]iones depositando éstas o un certificado [illegible]epósito bancario en la Secretaría de la Sociedad, avenida Eugenio Garzón 2556, tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 4707 Ab.6-v.ab.8.

# BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

## General Electric S. A. Uruguay

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1952

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Bienes raíces ........ | $ | 1.236.358.34 |
| Maquinarias, muebles y útiles, material rodante e instalaciones .. | ” | 1.679.024.80 |
| Mercaderías generales | ” | 7.106.245.68 |
| Varios saldos deudores | ” | 3.653 963.15 |
| | $ | 13.675.591.97 |
| Cuentas de orden ... | ” | 36.360.00 |
| | $ | 13.711.951.97 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado ... | $ | 2.500.000.00 |
| Acciones a emitir ... | ” | 500.000 00 |
| Capital realizado .... | ” | 2.000.000.00 |
| Varios sdos. acreedores | ” | 11.393.524.42 |
| Reservas .......... | ” | 282 067.55 |
| | $ | 13.675.591.97 |
| Cuentas de orden ... | ” | 36 360.00 |
| | $ | 13.711.951.97 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de saldos se halla transcripto a folios 26 del libro Copiador de Balances rubricado el 14 de marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 32.40 1|pub. — 515.

## Peña Sociedad Anónima Financiera

Balance trimestral de saldos al 30 de setiembre de 1952

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Muebles y útiles y amortización .......... | $ | 1.522.46 |
| Caja y Bancos ...... | ” | 16.517.88 |
| Ctas ctes. y deudores . | ” | 132 642.80 |
| Gastos de organización | ” | 1.143.30 |
| Gastos generales ...... | ” | 4 881.69 |
| Acciones y valores depositados en garantía . | ” | 90.240.00 |
| | $ | 246 948.13 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado y capital integrado .... | $ | 100.000.00 |
| Reserva legal y para amortizaciones .... | ” | 299.04 |
| Acreedores y ctas. a pagar .............. | ” | 1.533.92 |
| Participaciones en adelantos ........... | ” | 127 200.00 |
| Pérdidas y ganancias . | ” | 1.438.98 |
| Comisiones y diferencias de cambio ........ | ” | 6.236.19 |
| Depositantes de valores en garantía ....... | ” | 10.240.00 |
| | $ | 246.948.13 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el pre· Balance de saldos se halla transcripto a folios 22 del libro Copiador de Cartas rubricado el 14 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 26.40 1|pub. — 517.